

Boletín Oficial

PROVINCIA DE RÍO NEGRO



SUPLEMENTO
6321

19 de septiembre de 2024

AÑO LXV

PUBLICACIÓN OFICIAL PROVINCIAL

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 1.305.136

NORMATIVA: LEY N° 40 AÑO 1958, LEY N° 4800 AÑO 2012, LEY N° 5261 AÑO 2017. DECRETO N° 1351 AÑO 2018



"La edición y publicación electrónica del Boletín Oficial con firma digital, reviste carácter de oficial, obligatoria y auténtica, produciendo plenos efectos jurídicos."

"40 años de la firma del Tratado de Paz y Amistad entre Argentina y Chile"
Ley 5691

GOBERNACIÓN PROVINCIA DE RÍO NEGRO

Alberto Edgardo Weretilneck, Gobernador Provincia de Río Negro

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA

María Julia Mosquera, Secretaria Legal y Técnica
Nicolás Fabricio Cravotta, Subsecretario Legal y Técnico
María Luciana De La Fuente, Directora de Despacho y Boletín Oficial

EDICIÓN DE 207 PÁGINAS

SUMARIO EN PÁGINA 2

boletinoficial.rionegro.gov.ar



SUMARIO

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

DECRETO

DECRETO N° 184/24.- 11/09/2024.- Declarar de Interés Público el Proyecto de Iniciativa Privada presentado por la empresa Capex S.A para la exploración con objetivo No Convencional y eventual explotación de hidrocarburos sobre el área hidrocarburífera "Cinco Saltos Norte" 3

RESOLUCIONES

Ministerio de Hacienda

RESOL-2024-508-E-GDERNE-ME 184

RESOL-2024-515-E-GDERNE-ME 194

CONTACTOS

BOLETÍN OFICIAL

INSTITUCIONAL: boletinoficial@legalytecnica.rionegro.gov.ar
ldelafuente@legalytecnica.rionegro.gov.ar

PUBLICACIONES

Viedma

boletinoficialviedma@gmail.com

Primera Circunscripción Judicial

Laprida 212 - Tel.: 2920 - 423512

General Roca

rocaboletinoficial@gmail.com

Segunda Circunscripción Judicial

9 de Julio 933 - Tel./Fax.: 0298 - 4431230

S. C. de Bariloche

barilocheboletinoficial@gmail.com

Tercera Circunscripción Judicial

Onelli 1450 - Tel./Fax.: 02944 - 428112

Cipolletti

cipollettiboletinoficial@gmail.com

Cuarta Circunscripción Judicial

Teniente Ibañez 355 - Tel.: 0299 - 4771719

EDICTOS JUDICIALES

edictosjudiciales@legalytecnica.rionegro.gov.ar

Ley N° 5261
(sustituye texto de la Ley N° 40)

Artículo 3°. - El texto de todas las publicaciones efectuadas en el Boletín Oficial, son tenidas por auténticas.

Boletín Oficial
Laprida 212 - Viedma
Provincia de Río Negro

Publicado en el Portal de la Provincia de Río Negro en:
<http://rionegro.gov.ar/download/boletin/6321supl.pdf>

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

DECRETO

DECRETO Nº 184/24

DECTO-2024-184-E-GDERNE-RNE

Viedma, Miércoles 11 de Septiembre de 2024

Visto: el Expediente Nº 157.188-SEyA-2024 del registro de la Secretaría de Estado de Energía y Ambiente, y;

CONSIDERANDO:

Que por el presente tramita la declaración de interés público de la propuesta de Iniciativa Privada de la empresa Capex S.A, para la exploración y eventual explotación de hidrocarburos, sobre el área hidrocarburífera "Cinco Saltos Norte", en los términos del Artículo 46º y s.s. de la Ley de Hidrocarburos Nº 17.319;

Que dentro de las políticas energéticas y el fomento de la actividad exploratoria con objetivos no convencionales por parte de la Provincia de Río Negro, con la finalidad de posicionar a la Formación Vaca Muerta en el sector rionegrino como opción de inversión a partir de las características de la misma como potencial reservorio No Convencional tipo shale oil en el sector, en el año 2.022, como consecuencia de una iniciativa privada, la Provincia lanzó el Concurso Público Nacional e Internacional Nº 01/22 teniendo como objeto las áreas "Confluencia Norte", "Confluencia Sur" y, entre ellas el área hidrocarburífera "Cinco Saltos Norte";

Que a través del Decreto Nº 779/23 el Estado Provincial adjudicó las áreas "Confluencia Norte" y "Confluencia Sur" a la empresa Kilwer S.A, actualmente Petrolera El Trebol S.A., y en su Artículo 2º declaró desierta la Licitación Pública Nacional e Internacional Nº 01/22 respecto del área hidrocarburífera "Cinco Saltos Norte" por no haberse presentado oferentes;

Que, en ese contexto, es así que en fecha 04/07/2024 la empresa Capex S.A presentó un proyecto de iniciativa privada sobre el área hidrocarburífera "Cinco Saltos Norte" por un monto de inversión estimado de 1135 UT, equivalentes a dolares estadounidenses cinco mil seiscientos setenta y cinco (5.675 MUSD) para la exploración del área y eventual explotación, proponiendo una opción complementaria, que consiste en la extensión de la superficie del área originalmente delineada, teniendo como objeto maximizar el potencial de exploración y explotación de hidrocarburos del área considerando que "el desarrollo de pozos horizontales con orientación norte-sur requeriría la optimización de las formas del área para maximizar el desarrollo del activo de manera más eficiente, se destaca que la ubicación en superficie de los potenciales PADs de pozos será dentro del área original, y de ser probada la productividad del área podría agregar una hilera de desarrollo de PADs de pozos horizontales adicionales";

Que en el marco del proyecto de iniciativa privada y la propuesta por parte de la empresa Capex S.A de extender la superficie del área "Cinco Saltos Norte" se requirió intervención a la Secretaría de Ambiente y Cambio Climático y el Departamento Provincial de Aguas de la Provincia de Río Negro, a los fines de que realicen las consideraciones y observaciones que consideren corresponder dentro de sus facultades;

Que, es por ello, que en fecha 26/07/2024 y 01/08/2024 dieron respuesta los organismos requeridos alegando que al tratarse de un desarrollo en profundidad sin instalaciones en superficie no existen objeciones respecto a la solicitud de extender el área original;

Que es dable mencionar, que en fecha 08/07/2024 fue sancionada la Ley Nº 27.742 la cual introduce modificaciones a la Ley de Hidrocarburos Nº 17.319, marco normativo de la actividad hidrocarburífera y especialmente del procedimiento de Iniciativa privada objeto del presente;

Que, en este sentido, la empresa Capex S.A efectuó a través de Nota de fecha 05/08/2024 una propuesta en lo que respecta al régimen de regalías hidrocarburífera aplicables a los Permisos Exploratorios y/o Concesiones de Explotación que se otorguen con posterioridad a la sanción de la Ley Nº 27.742, conforme lo establece el nuevo Artículo 47 de la modificada Ley Nº 17.319, el cual forma parte integrante del proyecto de iniciativa privada;

Que, esto es así que, dentro de las facultades establecidas en el Convenio de Colaboración y Asistencia Técnico-Operativo suscripto entre la Secretaría de Estado de Energía y la Empresa de Desarrollo Hidrocarburífero Provincial Sociedad Anónima (E.D.H.I.P.S.A), ratificado por Decreto Provincial Nº 1.290/13, la Secretaría corrió traslado mediante Nota Nº 223-24 de los proyectos de Iniciativa Privada al área técnica con la finalidad de que la misma analice y evalúe la adecuación de la presentación respecto de las inversiones mínimas estimadas para el área y su viabilidad;

Que, en este contexto, el área técnica elevó un Informe pormenorizado, el cual consta en el expediente, analizando la propuesta de Iniciativa Privada para la exploración y eventual explotación del área "Cinco Saltos Norte";

Que surge del Informe Técnico mencionado que "la adjudicación de este permiso exploratorio implica que, a partir de la ejecución de la actividad comprometida se obtendrán mayores datos que permitan continuar reduciendo la incertidumbre sobre la potencialidad comercial de la formación Vaca Muerta en el territorio provincial";

Que continúa expresando que "de acuerdo a los trabajos mínimos recomendados y la propuesta realizada para la IP se observa lo siguiente: a) La propuesta presentada por Capex, respecto a los Trabajos Mínimos estimados, incorpora el reproceso sísmico de 200 km² de sísmica 3D, equivalentes a 30 UT. La incorporación de esta tarea se encuentra soportada en los argumentos técnicos que presentó la empresa, b) En función de lo mencionado anteriormente, la inversión prevista por Capex S.A. para el Bloque Cinco Saltos Norte, en el plazo de tres (3) años, es de 1135 UT valorizados en 5.675 MUSD, mientras que los estimados por el área técnica de esta Secretaría es 1120 UT, valorizados en 5.6 MUSD en un plazo de tres (3) años, por lo tanto, la propuesta es superior a lo estimado en 15 UT, valorizados en 0.75 MUSD en el mismo plazo, c) Entendiendo que la actividad propuesta por la empresa iniciadora de la IP busca los mismos objetivos que los estimados por el Área Técnica, se considera que la actividad propuesta por Capex S.A. permitirá continuar avanzando en el conocimiento de las condiciones de la Fm. Vaca Muerta en el ámbito rionegrino de la cuenca";

Que en cuanto a la solicitud de extensión de superficie del área "Cinco Saltos Norte" el área técnica expreso que, en función de lo consultado a las Autoridades de Ambiente y DPA, se reconfiguró la superficie del bloque de acuerdo a las coordenadas mencionadas oportunamente. Asimismo, la adición de la superficie se realiza bajo la premisa de que la ubicación en superficie de los potenciales PADs de pozos será dentro del área original. Mientras que la superficie incorporada se considera intangible desde el punto de vista de actividad hidrocarburífera en superficie, esto deberá ser tenido en cuenta por la futura permissionaria al momento de proponer actividad en el área;

Que por todo lo expuesto, el área técnica concluye que "se considera que la iniciativa privada presentada por la empresa Capex S.A. cumple con las expectativas establecidas por el área técnica de esta Secretaría;

Que es dable mencionar que, el Informe Técnico, contiene el resumen técnico por área detallando, superficie, coordenadas, consideraciones geológicas, información existente y perspectivas;

Que por los motivos antes expuestos resulta oportuno que el titular del Poder Ejecutivo, en su calidad de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 17.319 en el ámbito de la Provincia, declare de interés público el proyecto de Iniciativa Privada de la empresa Capex S.A y confiera el derecho de preferencia en paridad de condiciones de adjudicación al autor de la Iniciativa Privada, en el marco del Artículo 46º de la Ley Nº 17.319, autorice el llamado a Concurso Público Nacional e Internacional Nº 02/24 por el área "Cinco Saltos Norte" y apruebe el Pliego de Bases y Condiciones;

Que han tomado debida intervención los Organismos de Control, Asesoría Legal de la Secretaría de Hidrocarburos y Fiscalía de Estado mediante Vista Nº 02783-24 a fojas 145;

Que el presente trámite se encuadra dentro de lo establecido en las Ley Nº 17.319, Ley Nº 26.197 y Ley Q Nº 4.296;

Que el presente Decreto se dicta en uso de las facultades conferidas en el Artículo 181º Inciso 1) de la Constitución Provincial;

Por ello:

El Gobernador de la Provincia De Río Negro

DECRETA:

Artículo 1º.- Declarar de Interés Público el Proyecto de Iniciativa Privada presentado por la empresa Capex S.A para la exploración con objetivo No Convencional y eventual explotación de hidrocarburos sobre el área hidrocarburífera "Cinco Saltos Norte", ubicada en la Provincia de Río Negro, en el marco del Artículo 46º y s.s de la Ley Nacional Nº 17.319.

Artículo 2º.- Autorizar el llamado a Concurso Público Nacional e Internacional Nº 02/24 destinado a la calificación y selección de empresas petroleras para el otorgamiento de un Permiso de Exploración con objetivo No Convencional y eventual explotación, desarrollo, transporte y comercialización de hidrocarburos en la provincia de Río Negro aplicable al área: "Cinco Saltos Norte" cuya delimitación y

superficie se encuentra determinada en el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares del Concurso Público Nacional e Internacional N° 02/24, que como Anexo forma parte de la presente embebida.

Artículo 3°.- Aprobar el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares del Concurso Público Nacional e Internacional N° 02/24 para la Calificación y Selección de Empresas Hidrocarburíferas interesadas en obtener el otorgamiento de un permiso de exploración con objetivo No Convencional y eventual explotación, desarrollo, transporte y comercialización de hidrocarburos en la Provincia de Río Negro, que como Anexo (DECRE-2024-00551103-GDERNE-RNE) forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 4°.- Conceder el Derecho de Preferencia respecto del área hidrocarburífera "Cinco Saltos Norte", a la empresa Capex S.A., en su carácter de autor de la Iniciativa Privada, en los términos del Artículo 46° de la Ley Nacional de Hidrocarburos N° 17.319, en virtud del cual Capex S.A será preferida en paridad de condiciones de adjudicación en la Licitación Pública Nacional e Internacional N° 02/24 respecto de dichas áreas.

Artículo 5°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro de Gobierno, Trabajo, Modernización y Turismo.

Artículo 6.- Registrar, comunicar, dar al Boletín Oficial, publicar y archivar.

WERETILNECK.- F. Lutz.

ANEXO

2024

CONCURSO PÚBLICO NACIONAL E INTERNACIONAL N° 02/2024

Cinco Saltos Norte



DECRE-2024-00551103-GDERNE-RNE

página 1 de 179

CONCURSO PÚBLICO NACIONAL E INTERNACIONAL N° 02/2024

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES LEGALES GENERALES Y PARTICULARES DEL CONCURSO PÚBLICO NACIONAL E INTERNACIONAL N° 02/2024 PARA LA CALIFICACIÓN Y SELECCIÓN DE EMPRESAS PARA EL OTORGAMIENTO DE UN PERMISO DE EXPLORACIÓN Y EVENTUAL EXPLOTACIÓN, DESARROLLO, TRANSPORTE Y COMERCIALIZACIÓN DE HIDROCARBUROS EN LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO APLICABLE A LAS ÁREAS: CINCO SALTOS NORTE.

INDICE**TITULO I: DEL LLAMADO A CONCURSO**

- Artículo 1. Objeto del Llamado
- Artículo 2. Definiciones
- Artículo 3. Régimen Jurídico Aplicable al Concurso y Posterior Contratación
- Artículo 4. Venta de Pliegos
- Artículo 5. Información Técnica
- Artículo 6. Consultas e Informaciones
- Artículo 7. Correspondencia
- Artículo 8. Plazos
- Artículo 9. Período Exploratorio

TITULO II: DE LAS OFERTAS

- Artículo 10. Condiciones Generales de las Ofertas
- Artículo 11. Condiciones Subjetivas para ser Oferente
- Artículo 12. Presentación de las Ofertas. Acto De Apertura
- Artículo 13. Contenido del Sobre "A" (Oferta Técnica - Antecedentes)
- Artículo 14. Contenido del Sobre "B" (Oferta Económica)
- Artículo 15. Bases de Cotejos y Procedimientos

TITULO III: DE LA EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS

- Artículo 16. Admisibilidad Formal
- Artículo 17. Calificación
- Artículo 18. Preadjudicación
- Artículo 19. Derecho de Preferencia
- Artículo 20. Silencio
- Artículo 21. Impugnaciones
- Artículo 22. Adjudicación del Concurso

TITULO IV: DEL CONTRATO

- Artículo 23. Suscripción del Contrato
- Artículo 24. Otorgamiento del Título del Permiso
- Artículo 25. Derechos y Obligaciones
- Artículo 26. Garantías
- Artículo 27. Caso Fortuito o Fuerza Mayor

TITULO V: DE LA PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

- Artículo 28. Protección y Preservación del Ambiente
- Artículo 29. Protección del Recurso Hídrico
- Artículo 30. Cambio Climático
- Artículo 31. Coexistencia de Otras Actividades Económicas en el Área

TITULO VI: DE LAS PARTICULARIDADES DE LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN

- Artículo 32. Yacimientos Compartidos
- Artículo 33. Reversión de Áreas
- Artículo 34. Información de Exploración
- Artículo 35. Inspección y Fiscalización
- Artículo 36. Comisión de Enlace
- Artículo 37. Provisión de Equipamiento
- Artículo 38. Oficina Técnica
- Artículo 39. Condiciones de Medición y Recepción de Hidrocarburos

TITULO I DEL LLAMADO A CONCURSO

Artículo 1. OBJETO DEL LLAMADO

1.1. El objeto del presente llamado es convocar a Concurso Público Nacional e Internacional para la selección de una empresa o grupo de empresas petroleras que celebrarán con LA PROVINCIA un CONTRATO DE EXPLORACIÓN para la exploración con objetivo no convencional, eventual explotación, transporte y comercialización de HIDROCARBUROS dentro del perímetro del ÁREA que, en cada caso, se detalla en el ANEXO II del presente; de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Nacional en su artículo 124, por la Constitución Provincial en sus artículos 70 y 79; la Ley N° 17.319, Ley Provincial Q N° 4.296 y de acuerdo a los términos y condiciones establecidas en el presente Pliego de Bases y Condiciones y sus ANEXOS, en el Decreto Provincial aprobatorio del mismo.

1.2. El objeto del CONTRATO DE EXPLORACIÓN que se celebre será el de explorar y eventualmente explotar, desarrollar, transportar y comercializar mediante la extracción del mayor volumen racional y económicamente posible de HIDROCARBUROS, asegurando la optimización de la extracción final de petróleo, gas y gasolina, "in situ" en dicha ÁREA.

1.3. El CONTRATISTA deberá ofrecer y emplear las más adecuadas tecnologías de acuerdo con los objetivos expuestos y aplicar las mejores prácticas para el cumplimiento del objeto del presente, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 17.319 y su modificatoria y en la Resolución N° 05/96 de la Secretaría de Energía de la Nación (Abandono de pozos) y Resolución SAyDS N° 339/18.

1.4. El presente llamado será difundido mediante su publicación conforme lo establecido en la Ley H N° 3186, Decreto 200/24 y en otros medios de comunicación que la AUTORIDAD DE APLICACIÓN considere idóneos para asegurar su más amplio conocimiento.
Se podrán cursar también invitaciones a empresas petroleras provinciales, nacionales y extranjeras, sin que ello implique ni constituya precedente para su calificación.

Artículo 2. DEFINICIONES

A los efectos de la interpretación del presente PBC, los términos y expresiones que más abajo se definen tendrán el alcance y/o significado que se indican en este artículo. Los términos y expresiones en singular comprenden el plural y viceversa.

2.1. ACTO DE APERTURA DEL CONCURSO: El acto público a realizarse en el día y hora que la AUTORIDAD DE APLICACIÓN determine en el ANEXO I "Cronograma del Concurso", en la sede de la Secretaría de Estado de Energía y Ambiente de la Provincia de Río Negro, sita en Los Arrayanes y Los Sauces, de la ciudad de Cipolletti, en que se producirá la apertura del SOBRE GENERAL de cada uno de los OFERENTES, conteniendo sus respectivas OFERTAS.

DECRE-2024-00551103-GDERNE-RNE

4

página 5 de 179

2.2. ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD: El Acuerdo de Confidencialidad, cuyo modelo se adjunta como ANEXO VII de este PBC, a ser suscripto entre cualquier INTERESADO y LA PROVINCIA, previo a tener acceso a la INFORMACIÓN TÉCNICA del ÁREA.

2.3. ADJUDICACIÓN: Acto administrativo por el cual se otorga el PERMISO DE EXPLORACIÓN del ÁREA, conforme al procedimiento establecido en el Título III del presente PBC.

2.4. ADJUDICATARIO: El OFERENTE que ha sido seleccionado para celebrar el CONTRATO DE EXPLORACIÓN objeto del CONCURSO, de acuerdo a las condiciones establecidas en el presente PBC.

2.5. ANEXO/S: El o los Anexos que constituyen la documentación complementaria que forma parte del presente PBC.

2.6. APORTE DE PRODUCCIÓN: Honorario de producción equivalente al dos coma cinco por ciento (2.5%) del volumen de todos los HIDROCARBUROS producidos del LOTE DE EXPLOTACION, sin deducción alguna por regalías. El pago de la PARTICIPACIÓN en APORTE DE PRODUCCIÓN será realizado mensualmente en base al valor de la producción que, durante el mes calendario inmediatamente anterior, haya resultado por aplicación de lo establecido en el artículo 61 de la Ley N° 17.319.

2.7. ÁREA/S: Zona/s objeto del presente CONCURSO, a la/s cual/es se refiere el artículo 1.1, denominada/s como se indica en el encabezamiento de este PBC, y cuya delimitación, superficie y coordenadas sujetas a mensura se determinan en el ANEXO II del presente.

2.8. AUTORIDAD CONCEDENTE: La Provincia de Río Negro representada por el Poder Ejecutivo Provincial.

2.9. AUTORIDAD DE APLICACIÓN: LA SECRETARÍA DE ESTADO DE ENERGÍA Y AMBIENTE de la Provincia de Río Negro, por sí y/o a través de la SECRETARÍA DE HIDROCARBUROS.

2.10. BONO DE COMERCIALIDAD: Compromiso asumido por el CONCESIONARIO de pagar a la PROVINCIA una suma de dinero al momento del otorgamiento de la CONCESION DE EXPLOTACIÓN, conforme a lo establecido en el artículo 10.3 del presente.

2.11. CANON: Erogación pecuniaria anual que debe abonar el titular de un PERMISO DE EXPLORACIÓN y/o de una CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN a LA PROVINCIA por su carácter de titular originario del dominio de los HIDROCARBUROS, de conformidad con los artículos 57 y 58 de la Ley N° 17.319.

2.12. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR: Su definición alcance y efectos serán los previstos en el Código Civil y Comercial de la Nación en todo lo que no se encuentre específicamente regulado en el presente PBC.

2.13. CIRCULARES Y/O NOTAS ACLARATORIAS: Comunicaciones escritas dirigidas a todos los INTERESADOS u OFERENTES para comunicar y responder cuestiones atinentes al desarrollo del CONCURSO, incluyendo las respuestas a cualquier consulta que los INTERESADOS formulen por escrito con relación al mismo. Toda circular y/o nota aclaratoria integrará y formará parte del PBC.

2.14. COMISIÓN DE PREADJUDICACIÓN: La integrada por la AUTORIDAD DE APLICACIÓN en los términos del artículo 90 del Anexo I del Decreto N° 200/24, modificatorio del Anexo II del Decreto Reglamentario H N° 1.737/98 de la Ley Provincial H N° 3.186, la que estará compuesta por: Un (1) funcionario de la Subsecretaría de Suministros, un (1) funcionario competente del área de administración, un (1) representante de la Contaduría General, y dos (2) representantes técnicos designados por la AUTORIDAD DE APLICACIÓN.

2.15. COMPROMISO DE INVERSIÓN: La inversión total que el OFERENTE se compromete a ejecutar en cada etapa del PERÍODO DE EXPLORACIÓN.

2.16. CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN o CONCESION: Conjunto de derechos y obligaciones que surgen de los artículos 27, 27 bis, 35, siguientes y concordantes de la Ley N° 17.319 y que abarcan la totalidad de los LOTES DE EXPLOTACIÓN determinados por el PERMISIONARIO y aprobados por la AUTORIDAD DE APLICACIÓN.

2.17. CONCESIONARIO: El titular de una CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN respecto del ÁREA, y/o respecto de cualquier lote del ÁREA, al cual se le otorgue una CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN de HIDROCARBUROS derivada del carácter de PERMISIONARIO de dicha ÁREA, de acuerdo al artículo 17 y concordantes de la Ley N° 17.319.

2.18. CONCURSO: El presente Concurso Público Nacional e Internacional N° 02/2024 de calificación y selección de empresas petroleras para el otorgamiento de PERMISO DE EXPLORACIÓN y eventual CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN de HIDROCARBUROS con relación al ÁREA.

2.19. CONTRATANTE: La Provincia de Río Negro representada por el Poder Ejecutivo Provincial (LA PROVINCIA).

2.20. CONTRATISTA: OFERENTE seleccionado que haya celebrado con el Estado Provincial el CONTRATO objeto del presente CONCURSO.

2.21. CONTRATO DE EXPLORACIÓN o CONTRATO: Instrumento jurídico mediante el cual se formaliza el Acuerdo de Voluntades previsto en el artículo 1.1 a celebrarse entre LA

DECRE-2024-00551103-GDERNE-RNE

PROVINCIA y el CONTRATISTA, de acuerdo al modelo descrito en el ANEXO IX del presente PBC.

2.22. CONTRATO DE UT: Instrumento jurídico que regula las obligaciones y derechos de las PARTES bajo la forma de UNIÓN TRANSITORIA, reguladas por el Capítulo XVI, Sección 4 del Código Civil y Comercial de la Nación.

2.23. DERECHO DE PREFERENCIA: Atribución que tiene el autor del proyecto de INICIATIVA PRIVADA declarada de Interés Público de igualar la mejor oferta preseleccionada y resultar adjudicatario en caso de EMPATE DE OFERTAS.

2.24. DÍA: Plazo de veinticuatro (24) horas a contar desde las 0.00 horas. Salvo que se establezca lo contrario, se lo computa como día corrido e incluye sábados, domingo y feriados. En todos los casos donde el vencimiento de los plazos aquí establecidos ocurra en un DÍA no hábil, el mismo se trasladará al primer DÍA HÁBIL siguiente en el horario original.

2.25. DÍA HÁBIL: Día laborable para la Administración Pública de la Provincia de Río Negro.

2.26. DÓLARES ESTADOUNIDENSES: Moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.

2.27. EDHIPSA: Empresa de Desarrollo Hidrocarburífero Provincial S.A.

2.28. EMPATE DE OFERTAS: Supuesto en que dos o más OFERTAS obtengan el mismo puntaje o calificación se procederá de acuerdo al artículo 46 de la Ley Nº 17.319, y resultará adjudicatario el autor de la INICIATIVA PRIVADA generadora del presente CONCURSO.

2.29. ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL (EIA): Documento que describe pormenorizadamente las características de un proyecto, obra o actividad que se pretenda llevar a cabo o su modificación, las características ambientales del sitio de implantación y zona de influencia directa y la interacción entre ambos. Debe proporcionar antecedentes fundados para la predicción, identificación e interpretación de su impacto ambiental y describir la o las acciones que ejecutará para impedir y mitigar sus efectos significativamente adversos.

2.30. FACTOR DE ADJUDICACIÓN (G): Significará respecto del ÁREA, el resultado obtenido de aplicar a la OFERTA ECONÓMICA contenida en el SOBRE "B" la expresión establecida en el artículo 15.1 del presente PBC.

2.31. FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA DEL CONTRATO: El día siguiente al de la fecha de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Río Negro del Decreto del Poder Ejecutivo de la Provincia, por el cual se otorga el PERMISO DE EXPLORACIÓN al CONTRATISTA.

2.32. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONCESIÓN: La constituida por el ADJUDICATARIO de acuerdo a lo establecido en el artículo 26.3 del presente PBC para asegurar el cumplimiento de las obligaciones asumidas, en el caso de otorgársele la CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN con relación al ÁREA, y sus respectivas prorrogas.

2.33. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: La constituida por el CONTRATISTA de acuerdo a lo establecido en el artículo 26.2 del presente PBC para asegurar el cumplimiento de las obligaciones asumidas en la OFERTA, en el caso de otorgársele un PERMISO DE EXPLORACIÓN con relación al ÁREA.

2.34. GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE LA OFERTA: La constituida por cualquier OFERENTE, de acuerdo a lo establecido en el artículo 26.1, para asegurar el mantenimiento de la OFERTA que hubiere presentado al CONCURSO por el plazo estipulado en el artículo , ambos del presente PBC.

2.35. HIDROCARBUROS: PETRÓLEO CRUDO, GAS NATURAL, gases licuables y líquidos condensados del gas y CONDENSADO en cualquiera de las condiciones y relaciones en que se encuentren vinculados, incluyendo la gasolina.

2.36. HORA: La hora oficial vigente en LA PROVINCIA.

2.37. HUELLA DE CARBONO: Indicador ambiental que pretende reflejar la totalidad de GASES DE EFECTO INVERNADERO (GEI) emitidos por efecto directo o indirecto de un individuo, organización, evento o producto. Tal impacto ambiental es medido llevando a cabo un inventario de emisiones de GEI o un análisis de ciclo de vida según la tipología de huella, siguiendo normativas internacionales reconocidas, tales como ISO 2007. El ISO 14069, ISO 14067, PAS 2050 o GHG Protocol entre otras. La huella de carbono se mide en masa de CO₂ equivalente.

2.38. IDENTIFICACIÓN DEL ÁREA: Denominación del ÁREA detallada en el Anexo II del presente PBC.

2.39. INFORMACIÓN TÉCNICA: La información geológica, geofísica, de reservas, de producción y de cualquier otro tipo de que dispone la AUTORIDAD DE APLICACIÓN sobre el ÁREA.

2.40. INICIATIVA PRIVADA: Propuesta efectuada, en el marco del artículo 46 de la Ley N° 17.319, por persona humana o jurídica para explorar el/las AREA/S, la que, sometida a consideración de la AUTORIDAD CONCEDENTE, fue declarada de interés público mediante un acto administrativo emitido por el Poder Ejecutivo provincial.

2.41. INTERESADO: Persona humana o jurídica que adquiera el presente PBC.

2.42. INVERSIÓN MÍNIMA: Actividad exploratoria mínima definida para el ÁREA por la AUTORIDAD DE APLICACIÓN en el ANEXO II, expresada en UNIDADES DE TRABAJO, denominada a los efectos de la aplicación del FACTOR DE ADJUDICACIÓN como Base K. La ejecución de la INVERSIÓN MÍNIMA tendrá carácter de obligatoria para el PERMISIONARIO.

2.43. INVENTARIO DE GASES EFECTO INVERNADERO (GEI): Identificación de la unidad o proceso físico que absorbe y emite radiación dentro del rango infrarrojo (H₂O, CO₂, CH₄, N₂O, O₃, entre otros)

2.44. LA PROVINCIA: La Provincia de Río Negro representada por el Poder Ejecutivo Provincial.

2.45. LOTE DE EXPLORACIÓN: Superficie delimitada del área de exploración en al que se declaró un descubrimiento comercial a partir del cual se obtuvo una CONCESION DE EXPLOTACION.

2.46. MEDICION: Conjunto de operaciones realizadas en forma preferentemente automática, que tienen por objeto determinar las magnitudes cuantitativas y las calidades de los HIDROCARBUROS, a través de métodos que incluyen el uso de instrumentos de medición o prorrateos.

2.47. MONTO TOTAL DE LA OFERTA (MTO): El compromiso de inversión ofertado a realizar durante el PRIMER PERÍODO DE EXPLORACIÓN, expresado en DÓLARES ESTADOUNIDENSES.

2.48. Msnm= Metros sobre nivel medio del mar.

2.49. OFERENTE: Cualquier INTERESADO (persona humana y/o jurídica, empresa, grupo de empresas o consorcio) que formule una OFERTA en los términos del presente llamado a CONCURSO.

2.50. OFERTA: Presentación efectuada por un OFERENTE de acuerdo a las condiciones establecidas en el PLIEGO.

2.51. OFERTA ECONÓMICA: La parte de la OFERTA incluida en el SOBRE "B" de cualquier OFERENTE.

2.52. OFERTA TÉCNICA - ANTECEDENTES: La parte de la OFERTA incluida en el SOBRE "A" de cualquier OFERENTE.

2.53. OPERADOR: La empresa que el OFERENTE haya propuesto en su OFERTA para ejecutar en el ÁREA los trabajos de exploración, evaluación, y explotación consignados en el PLAN DE EXPLORACIÓN y/o PLAN DE INVERSIONES comprometido por el OFERENTE-RNE

sustituya durante la vigencia del PERMISO y/o CONCESIÓN, a propuesta del PERMISIONARIO y/o CONCESIONARIO y aceptado por la AUTORIDAD DE APLICACIÓN.

2.54. OPERACIONES CONJUNTAS: Las actividades de desarrollo y/o producciones realizadas por el OPERADOR en cumplimiento del CONTRATO DE UT, en nombre de las partes y por cuenta de las mismas, esto último sin perjuicio de lo establecido en el PBC y en el CONTRATO DE UT respecto del mecanismo de aportes y recupero de los gastos, costos e inversiones que se realicen.

2.55. PARTES: El CONCESIONARIO y EDHIPSA, y quienes las sustituyan o reemplacen total o parcialmente, en el futuro, entendiéndose que, entre ellas, no se crea nueva persona o entidad jurídica.

2.56. PERÍODO DE EXPLORACIÓN: Lapso de tiempo otorgado al PERMISIONARIO para ejecutar los PLANES DE EXPLORACIÓN, dividido en dos etapas denominadas:

- PLAZO BÁSICO: Comprende el PRIMER PERÍODO DE EXPLORACIÓN, cuya duración se fija en tres (3) años y el SEGUNDO PERÍODO DE EXPLORACIÓN, con una duración se fija en dos (2) años.
- PERÍODO DE PRÓRROGA: Es el lapso de tiempo de hasta tres (3) años, que podrá conceder la AUTORIDAD DE APLICACIÓN a requerimiento del PERMISIONARIO, al finalizar el SEGUNDO PERÍODO DE EXPLORACIÓN.

2.57. PERÍODO DE EXPLOTACIÓN: Lapso de tiempo otorgado al CONCESIONARIO para ejecutar los PLANES DE EXPLOTACIÓN, dividido en subperíodos de cinco (5) años.

2.58. PERMISIONARIO: El OFERENTE que haya resultado seleccionado como ADJUDICATARIO del presente CONCURSO, titular del derecho exclusivo a ejecutar todas las tareas que requiera la búsqueda de HIDROCARBUROS, incluyendo la realización de estudios geológicos y geofísicos, la ejecución de planos, la realización de tareas de mensura, deslinde, de análisis y levantamiento de datos topográficos y geodésicos y la perforación de POZOS DE EXPLORACIÓN dentro del perímetro del ÁREA, y al que se le haya otorgado un PERMISO DE EXPLORACIÓN respecto de la misma. Le corresponderá simultáneamente la obligación de ejecutar como mínimo el PLAN DE EXPLORACIÓN comprometido para cada uno de los PERÍODOS DE EXPLORACIÓN.

2.59. PERMISO DE EXPLORACIÓN: Es el derecho exclusivo otorgado al PERMISIONARIO mediante Decreto del Poder Ejecutivo Provincial a los efectos que pueda ejecutar dentro del ÁREA y durante el PLAZO establecido por el presente PBC todas las tareas que requiera la búsqueda de hidrocarburos.

2.60. PESO: La moneda de curso legal en la República Argentina.

2.61. PLAN DE EXPLORACIÓN: Plan de trabajos con su correspondiente cronograma propuesto por el OFERENTE para realizar en cada PERÍODO EXPLORATORIO cumpliendo con las inversiones mínimas establecidas en el presente PBC.

2.62. PLAN DE EXPLOTACIÓN Plan de trabajos propuesto por el CONCESIONARIO para realizar en la etapa de desarrollo y explotación del ÁREA.

2.63. PLAN DE GESTION AMBIENTAL (PGA): Documento que se caracteriza por establecer acciones para controlar, corregir, compensar y prevenir los efectos o impactos ambientales negativos provenientes de la actividad. Dado que cada proyecto, obra o actividad genera distintos tipos de riesgos según su calidad, tamaño y metodología operativa de la empresa, el plan de gestión ambiental debe cumplir un debido diseño de medidas, acompañado de un constante seguimiento, monitoreo y evaluación como herramientas para el logro de los objetivos ambientales.

2.64. PLANILLA DE COTIZACIÓN: El formulario adjunto como ANEXO VI de este PBC, a ser completado y firmado por el OFERENTE e incluido en el SOBRE "B" de la OFERTA.

2.65. PLAN PILOTO: Conjunto de actividades e inversiones con compromiso firme de ejecución en un plazo de cinco (5) años, con el principal objetivo de demostrar la comercialidad del yacimiento descubierto, ya que incorpora parámetros de operación, evaluaciones de productividad real, costos e inversión. Al finalizar dicho plan se debería contar con toda la información necesaria para el inicio del desarrollo continuo dentro de los niveles aceptables de incertidumbre y condiciones replicables.

2.66. PLAZO DEL PERMISO DE EXPLORACIÓN: La suma de los plazos indicados en los artículos 2.56 y 9.1 del presente PBC, más la prórroga respectiva.

2.67. PLIEGO o PBC: Pliego de Bases y Condiciones del presente CONCURSO.

2.68. PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN: El porcentaje indiviso que cada PARTE tiene respecto de la totalidad de los derechos y obligaciones que asume en el CONTRATO DE UT.

2.69. POZOS DE EXPLORACIÓN: Todo pozo que se realice a los efectos de investigación y búsqueda de HIDROCARBUROS dentro del perímetro delimitado por el PERMISO DE EXPLORACIÓN durante los plazos que fija el artículo 2.56 del presente PBC.

2.70. POZOS HORIZONTALES: Pozos que contengan una o más ramas laterales perforadas, terminadas o reparadas que salgan de un pozo existente de modo que el componente horizontal de cada lateral se extienda por lo menos mil (1000) metros en el o los niveles objetivos y pueda completar fracturas hidráulicas.

2.71. PREADJUDICATARIO: OFERENTE cuya OFERTA la COMISIÓN DE PREADJUDICACIÓN recomienda que se acepte como la más conveniente.

2.72. PRECALIFICADO: OFERENTE cuya OFERTA la AUTORIDAD DE APLICACIÓN recomienda calificar una vez analizados los SOBRES "A" en la APERTURA.

2.73. RECURSO: Volúmenes in situ de HIDROCARBUROS potencialmente recuperables a partir de una fecha dada.

2.74. RESERVAS: Volúmenes estimados de HIDROCARBUROS definidos de reservorios conocidos que se consideren comercialmente recuperables en un futuro bajo condiciones económicas existentes según el régimen legal vigente y las prácticas de producción imperantes a la fecha de esa estimación. Todas las categorías de definición de reservas se basan en lo reglado por la Resolución de la SEN N° 324/2006.

2.75. RESERVAS COMPROBADAS: aquellas reservas de HIDROCARBUROS que de acuerdo al análisis de datos geológicos y de ingeniería, pueden ser estimadas con razonable certeza sobre la base de ser comercialmente recuperables de reservorios conocidos, a partir de una fecha dada.

2.76. RESERVAS NO COMPROBADAS: aquellas reservas de HIDROCARBUROS que, basadas en datos geológicos y de ingeniería disponibles, similares a los usados en la estimación de las reservas comprobadas, pero las mayores incertidumbres técnicas, contractuales, económicas o de regulación, hacen que estas reservas no sean clasificadas como comprobadas. Las RESERVAS NO COMPROBADAS pueden estimarse asumiendo condiciones económicas futuras diferentes de aquéllas prevalecientes en el momento de la estimación. El efecto de posibles mejoras futuras en las condiciones económicas y los desarrollos tecnológicos puede ser expresado asignando cantidades apropiadas de reservas a las categorías "PROBABLES" y "POSIBLES".

2.77. RESERVAS POSIBLES: aquellas RESERVAS NO COMPROBADAS que del análisis de los datos geológicos y de ingeniería sugieren que son menos factibles de ser comercialmente recuperables que las RESERVAS PROBABLES. Se entiende que las RESERVAS POSIBLES están comprendidas dentro del rango de probabilidades del DIEZ POR CIENTO (10%) al CINCUENTA POR CIENTO (50%) conforme lo establecido en la Resolución SEN N° 324/2006.

2.78. RESERVAS PROBABLES son aquellas RESERVAS NO COMPROBADAS que sobre la base del análisis de los datos geológicos y de ingeniería, sugieren que son menos ciertas que las RESERVAS COMPROBADAS, y que es más probable que sean producidas a que no lo sean. Se entiende que las RESERVAS PROBABLES están comprendidas dentro del rango de probabilidades del CINCUENTA POR CIENTO (50%) al NOVENTA POR CIENTO (90%) conforme lo establecido en la Resolución SEN N° 324/2006.

2.79. RESULTADO MENSUAL NETO: El producido por las ventas de HIDROCARBUROS del ÁREA, netos de todos los costos de explotación, regalías, ingresos brutos, costos administrativos directos e indirectos, gastos de comercialización (e.g., almacenaje, transporte, boya) y otros egresos directamente asociados a la explotación.

2.80. REVERSIÓN: Devolución total o parcial del ÁREA por parte del PERMISIONARIO y/o CONCESIONARIO a LA PROVINCIA.

2.81. SALDO PENDIENTE ACTUALIZADO: Diferencia que surge entre las UNIDADES DE TRABAJO comprometidas y las efectivamente realizadas por el PERMISIONARIO, valorizadas en DOLARES ESTADOUNIDENSES a la fecha de restitución del área o finalización del correspondiente período exploratorio, con más los intereses al momento del pago.

2.82. SAYCC: Secretaría de Ambiente y Cambio Climático de la Provincia de Río Negro.

2.83. SEN: Secretaría de Energía de la Nación, actualmente Secretaría de Energía del Ministerio de Economía de la Nación.

2.84. SOBRE "A": Sobre que incluye la OFERTA TÉCNICA – ANTECEDENTES, cuyo contenido está previsto en el artículo 13 del presente PBC, que debe presentar el OFERENTE para ser analizado por la COMISIÓN DE ADJUDICACIÓN.

2.85. SOBRE "B": Sobre que incluye la OFERTA ECONÓMICA, cuyo contenido está previsto en el artículo 14 del presente PBC, que debe presentar el OFERENTE para ser analizado por la COMISIÓN DE ADJUDICACIÓN, en el caso de resultar calificado.

2.86. SOBRE GENERAL: Sobre que contiene el SOBRE "A" y SOBRE "B" que debe presentar el OFERENTE conforme artículo 12 del presente PBC.

2.87. TR: Es el tiempo de recurrencia de inundación.

2.88. TÍTULO DEFINITIVO: Asiento registral del Decreto del Poder Ejecutivo Provincial que otorga el PERMISO DE EXPLORACIÓN. En el caso otorgarse la CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN, dicho título será el asiento registral del Contrato de Concesión que se suscriba. La protocolización será formalizada por la Escribanía General de Gobierno de LA PROVINCIA.

2.89. TÍTULO PROVISORIO: Copia autenticada por la AUTORIDAD DE APLICACIÓN del Decreto del Poder Ejecutivo Provincial que otorga el PERMISO DE EXPLORACIÓN al ADJUDICATARIO.

2.90. UNIDADES DE TRABAJO (UT): Unidades económicas convencionales que permitirán comparar, medir y sumar obras y servicios de distinta naturaleza y metros de perforación.

kilómetros de líneas sísmicas y otros trabajos geofísicos) y cuyas valorizaciones permitirán obtener un valor total representativo de los diversos rubros del PLAN DE EXPLORACIÓN ofrecido. Cada UNIDAD DE TRABAJO equivale a DÓLARES ESTADOUNIDENSES cinco mil (US\$ 5.000).

2.91. UNIDAD LACT (Lease Automatic Custody Transfer Unit) / Unidad Automática de Medición): Puente de medición y registro instalado en un punto de transferencia.

2.92. UNIÓN TRANSITORIA (UT): Figura de colaboración empresaria bajo cuya forma las partes celebran el CONTRATO DE UT, conforme lo establecido el Capítulo XVI, Sección 4 del Código Civil y Comercial de la Nación.

Artículo 3. RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE AL CONCURSO Y POSTERIOR CONTRATACIÓN

El presente CONCURSO y el CONTRATO DE EXPLORACIÓN que se suscriba se registrarán y serán interpretados conforme a las leyes nacionales y provinciales vigentes.

A efectos de la interpretación normativa en casos de controversia deberá observarse el siguiente orden de prelación:

3.1. ORDEN DE PRELACIÓN NORMATIVA APLICABLE A LA CONTRATACIÓN:

- a) Artículo 124 de la Constitución Nacional.
- a) Artículos 70 y 79 de la Constitución Provincial.
- b) Leyes Nacionales N° 17.319, N° 24.145, N° 26.197 y Código de Minería de la República Argentina; sus decretos reglamentarios y leyes modificatorias, y las normas ambientales y de seguridad descriptas en el apartado siguiente.
- c) Leyes Provinciales Q 4.296 y Q 2.627 y su Decreto Reglamentario N° 24/03.
- d) Leyes Provinciales N° 3250 (Gestión de Residuos Especiales y Salvaguarda del Patrimonio Ambiental), N° 3266 (Regulación del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental); N° 2952 (Código de Aguas); N° 4187; LEY N° 5140 (ley general de cambio climático); LEY N° 5545 (Marco Regulatorio y de Fomento para la Movilidad Sostenible en Río Negro) y Decreto Provincial N° 492/05.
- e) Decretos del Poder Ejecutivo Nacional que regulen la actividad hidrocarburífera.
- f) Decretos del Poder Ejecutivo Provincial que regulen la actividad hidrocarburífera.
- g) Resoluciones de la Secretaría de Energía de la Nación que regulen la actividad hidrocarburífera.
- h) Resoluciones de la Secretaría de Estado de Energía de Río Negro que regulen la actividad hidrocarburífera.
- i) Resoluciones de la Secretaría de Hidrocarburos de Río Negro que regulen la actividad hidrocarburífera.

3.2. ORDEN DE PRELACIÓN NORMATIVA APLICABLE AL PROCEDIMIENTO LICITATORIO:

- a) Ley N° 17.319, leyes modificatorias, resoluciones y disposiciones operativas de la Secretaría de Energía de la Nación aplicables a este llamado.
- b) Ley N° 26.197.
- c) Ley Provincial H N° 3.186 y Decreto 200/24 y sus modificatorias.

3.2. DOCUMENTOS DEL CONCURSO. ORDEN DE PRELACIÓN:

- a) El Decreto del Poder Ejecutivo Provincial que otorga el PERMISO DE EXPLORACIÓN y/o eventual CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN.
- b) El Pliego de Bases y Condiciones, sus ANEXO/S y CIRCULARES Y/O NOTAS ACLARATORIAS emitidas por la AUTORIDAD DE APLICACIÓN.
- c) El CONTRATO DE EXPLORACIÓN y sus ANEXO/S.
- d) La OFERTA del CONTRATISTA.
- e) La documentación que intercambien la partes.

Este PBC deberá ser interpretado teniendo en miras la totalidad de sus disposiciones, las que no podrán ser sacadas de contexto. Para el supuesto de discordancia de los documentos que integren un mismo CONTRATO DE EXPLORACIÓN o PBC, lo particular prevalecerá sobre lo general.

Artículo 4. VENTA DE PLIEGOS

4.1. El PBC y el paquete de INFORMACIÓN TÉCNICA correspondiente al ÁREA estará a disposición de los INTERESADOS, y podrá ser adquirido a partir del día que determine la AUTORIDAD DE APLICACIÓN en el ANEXO I, en la sede de la Secretaría de Estado de Energía, sita en Los Arrayanes y Los Sauces de la Ciudad de Cipolletti, Provincia de Río Negro, en el horario de 9:00 a 15:00 horas.

4.2. El valor del PBC se establece en la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES cinco mil (US\$ 5.000), o su equivalente en PESOS al valor establecido por el tipo de cambio vendedor del Banco de la Nación Argentina del día hábil inmediato anterior al pago. Su adquisición es requisito indispensable para la formulación de la OFERTA.

4.3. El valor del paquete de INFORMACIÓN TÉCNICA se detalla en el ANEXO II. Su adquisición es requisito indispensable para la formulación de la OFERTA.

4.4. El adquirente deberá identificarse en dicha oportunidad declarando en su caso la persona por la cual actúa, así como también constituir domicilio especial en la ciudad de Cipolletti, número de teléfono y correo electrónico, constancias que obrarán en el comprobante de compra del PBC y en la documentación de licitación.

4.5. La adquisición del PBC y la presentación de la OFERTA implican el pleno conocimiento, aceptación y sometimiento a todas las condiciones y normas establecidas en el presente.

4.6. Los importes a los que hacen referencia los artículos 4.2. y 4.3. deberán ser depositados en la Cuenta Bancaria del Fondo Fiduciario para la Capacitación, Desarrollo y Fiscalización de la Actividad Hidrocarburífera – CUIT N° 30-71552775-4 – Cuenta Corriente \$ N° 900003916 CBU: 0340265000900003916006 del Banco Patagonia S.A. (Sucursal N° 265).

4.7. Al momento de solicitar la entrega del PBC y del paquete de la INFORMACIÓN TÉCNICA, el INTERESADO deberá acompañar los comprobantes del depósito a que refiere el artículo precedente.

Artículo 5. INFORMACIÓN TÉCNICA

Se entregará a los INTERESADOS una copia en soporte digital de la INFORMACIÓN TÉCNICA referida al ÁREA que se concursa, previa suscripción de un ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD, conforme

, y pago del arancel correspondiente, conforme ANEXO II.

Artículo 6. CONSULTAS E INFORMACIONES

6.1. Los INTERESADOS podrán formular las consultas y/o pedidos de aclaraciones que deseen efectuar respecto de cuestiones vinculadas con el procedimiento del CONCURSO y/o con la interpretación del PBC, hasta la fecha que la AUTORIDAD DE APLICACIÓN determine en el ANEXO I “Cronograma del Concurso”, debiéndolas presentar en la sede de la Secretaría de Estado de Energía y Ambiente, sita en Los Arrayanes y Los Sauces, de la Ciudad de Cipolletti, Provincia de Río Negro, en el horario de 9:00 a 15:00 horas.

6.2. Las consultas a que se refiere el artículo precedente, deberán ser formuladas por escrito, en idioma nacional, y exponer en forma clara y precisa la cuestión que se consulta, las que serán contestadas del mismo modo por la AUTORIDAD DE APLICACIÓN.

6.3. Las consultas y sus respuestas serán emitidas y comunicadas por la AUTORIDAD DE APLICACIÓN, bajo la forma de CIRCULARES Y/O NOTAS ACLARATORIAS, a todos los INTERESADOS, al domicilio legalmente constituido al momento de la adquisición del PBC. Tales CIRCULARES Y/O NOTAS ACLARATORIAS pasarán formar parte integrante de la documentación del CONCURSO. No se admitirán reclamos o acciones de ninguna índole fundadas en deficiencias o faltas de información.

6.4. La AUTORIDAD DE APLICACIÓN también podrá emitir de oficio las aclaraciones y circulares que considere necesarias para facilitar la interpretación del texto del PBC y/o para un mejor desenvolvimiento del proceso licitatorio.

Artículo 7. CORRESPONDENCIA

La correspondencia relacionada con el presente CONCURSO será dirigida a:
SECRETARÍA DE ESTADO DE ENERGÍA Y AMBIENTE DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO: "CONCURSO PÚBLICO NACIONAL E INTERNACIONAL Nº 02/2024 PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DEL ÁREA CINCO SALTOS NORTE", Los Arrayanes y Los Sauces, Cipolletti (8324), Provincia de Río Negro, República Argentina.

Artículo 8. PLAZOS

8.1. Los plazos que surjan por aplicación del PBC y de toda otra documentación relacionada con el CONCURSO y CONTRATO DE EXPLORACIÓN, serán computados días corridos, excepto en los casos en que expresamente se indique lo contrario.

8.2. En caso que el DÍA y HORA fijados para la presentación y apertura del CONCURSO fuera declarado inhábil por Autoridades Nacionales y/o Provinciales, el acto de presentación y apertura se realizará a la misma hora del primer DÍA HÁBIL siguiente.

8.3. A todos los efectos derivados del PBC y/o del CONTRATO DE EXPLORACIÓN, la mora tendrá carácter automático y operará de pleno derecho vencido el plazo de que se trate.

8.4. El silencio de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN no implicará y no podrá interpretarse en ningún caso como aceptación o consentimiento.

Artículo 9. PERÍODO EXPLORATORIO

9.1. Para el PERÍODO DE EXPLORACIÓN se definen los siguientes plazos:

- PLAZO BÁSICO:
 - PRIMER PERÍODO: tres (3) años.
 - SEGUNDO PERÍODO: dos (2) años.
- PERÍODO DE PRÓRROGA: Hasta tres (3) años.

9.2. El PERMISIONARIO en caso de optar acceder al SEGUNDO PERÍODO DE EXPLORACIÓN deberá solicitarlo a la AUTORIDAD DE APLICACIÓN, con una antelación de noventa (90) días al vencimiento del PRIMER PERÍODO DE EXPLORACIÓN.

9.3. Para acceder al SEGUNDO PERÍODO DE EXPLORACIÓN, el PERMISIONARIO deberá presentar un PLAN DE EXPLORACIÓN que contenga al menos la perforación de dos (2) pozos horizontales. Dichos pozos deberán tener objetivo no convencional de la cuenca en el ÁREA y una rama lateral como mínimo de 1.500 metros. La INVERSIÓN MÍNIMA para el SEGUNDO PERÍODO DE EXPLORACIÓN, expresada en UNIDADES DE TRABAJO, se encuentra detallada en el ANEXO II del presente PBC.

9.4. El PERMISIONARIO en caso de optar acceder al PERÍODO DE PRÓRROGA deberá solicitarlo a la AUTORIDAD DE APLICACIÓN, con una antelación de noventa (90) días al del vencimiento del SEGUNDO PERÍODO DE EXPLORACIÓN.

9.5. Para acceder al PERÍODO DE PRÓRROGA deberá haber cumplido con la totalidad de las inversiones comprometidas en el SEGUNDO PERÍODO DE EXPLORACIÓN y presentar un PLAN DE EXPLORACIÓN.

El plazo de la Prórroga será establecido por la AUTORIDAD DE APLICACIÓN sujeto al PLAN DE EXPLORACIÓN presentado. Dicho Plan deberá contener al menos la perforación de un (1) pozo horizontal por cada año de prórroga, con objetivo no convencional de la cuenca en el ÁREA y una rama lateral como mínimo de 1.500 metros.

La INVERSIÓN MÍNIMA para el PERÍODO DE PRÓRROGA, expresada en UNIDADES DE TRABAJO, se encuentra detallada en el ANEXO II del presente PBC.

9.6. El PERMISIONARIO, previa autorización de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN podrá, dentro cada período exploratorio, reemplazar un tipo de trabajo exploratorio comprometido por otro, en la medida en que se mantengan las UNIDADES DE TRABAJO establecidas.

9.7. El número de UNIDADES DE TRABAJO que superen las comprometidas en el PRIMER PERÍODO DE EXPLORACIÓN podrá ser asignado al SEGUNDO PERÍODO DE EXPLORACIÓN, previa certificación de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN, conforme a lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 20 de la Ley 17.319. El exceso de UNIDADES DE TRABAJO no es compensable con la perforación de POZOS DE EXPLORACIÓN comprometidos para el SEGUNDO PERÍODO DE EXPLORACIÓN.

9.8. Si las UNIDADES DE TRABAJO realizadas es menor a la comprometida, el

9.9. PERÍODO DE EXPLOTACIÓN: Lapso de tiempo otorgado al CONCESIONARIO para ejecutar los PLANES DE EXPLOTACIÓN, dividido en subperíodos de cinco (5) años. deberá abonar a LA PROVINCIA el SALDO PENDIENTE ACTUALIZADO correspondiente a las UNIDADES DE TRABAJO no realizadas en el período en que las hubiere comprometido, conforme a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 20 de la Ley 17.319

9.10. Todos los trabajos geológicos, geofísicos, y de perforación de pozos que se ejecuten en cumplimiento de lo comprometido para los distintos períodos exploratorios deberán realizarse utilizando las técnicas más modernas y eficientes; y serán valorizados de acuerdo a lo señalado en el ANEXO V “Valoración de las Unidades de Trabajo”.

TITULO II DE LAS OFERTAS

Artículo 10. CONDICIONES GENERALES DE LAS OFERTAS

10.1. COMPROMISO DE INVERSIÓN:

La OFERTA debe incluir una propuesta de inversiones en exploración para el PRIMER PERÍODO DE EXPLORACIÓN, expresado en UNIDADES DE TRABAJO, y su equivalente en DÓLARES ESTADOUNIDENSES.

El COMPROMISO DE INVERSIÓN será de cumplimiento obligatorio y estará referido a un PLAN DE EXPLORACIÓN.

El COMPROMISO DE INVERSIÓN ofertado para el PRIMER PERÍODO DE EXPLORACIÓN es un parámetro considerado para la adjudicación del CONCURSO, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 del presente PBC.-

10.2. COMPROMISO DE ASOCIACIÓN CON EDHIPSA:

La presentación de la OFERTA implica el compromiso del OFERENTE que resulte ADJUDICATARIO, de asociarse con la empresa estatal EDHIPSA. Este compromiso es exigible en caso de producirse un descubrimiento de HIDROCARBUROS comercialmente explotable, conforme al artículo 22 de la Ley N° 17.319, en las modalidades y condiciones que se detallan a continuación:

10.2.1. Luego del otorgamiento de la CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN, EDHIPSA tendrá derecho a (i) conservar el PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN de EDHIPSA en LOTE DE EXPLOTACIÓN o (ii) convertir el PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN en un pago de APORTE DE PRODUCCIÓN equivalente al dos y medio por ciento (2,5%) de todos los HIDROCARBUROS a ser extraídos del LOTE DE EXPLOTACIÓN, sin deducción alguna por regalías. Dentro de los sesenta (60) días de notificada la CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN, EDHIPSA deberá comunicar por escrito la opción ejercida.

10.2.2. En caso de que EDHIPSA opte por participar con su PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN en el LOTE DE EXPLOTACIÓN, la asociación se instrumentará con la conformación de una UNIÓN TRANSITORIA (UT), conforme al modelo de CONTRATO DE UT incorporado como ANEXO X del presente PBC, que deberán suscribir las PARTES al momento de la firma del CONTRATO DE EXPLOTACIÓN.

10.2.3. PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN. Cada OFERENTE deberá ofertar la cesión gratuita a la Empresa de Desarrollo Hidrocarburífero Provincial Sociedad Anónima (EDHIPSA) del diez por ciento (10%) de los derechos y obligaciones que le correspondan en relación a la CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN del ÁREA.

10.3. BONO DE COMERCIALIDAD.

La presentación de la OFERTA implica el compromiso de abonar a LA PROVINCIA en concepto de BONO DE COMERCIALIDAD una suma de dinero fija y por única vez, en caso de otorgarse la CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN.

El BONO DE COMERCIALIDAD consiste en un monto igual a la resultante de multiplicar las RESERVAS COMPROBADAS, al momento de haber presentado la solicitud de la comercialidad, calculadas al fin de plazo de la CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN por el dos por ciento (2%) del precio promedio ponderado de la cuenca aplicable a los respectivos hidrocarburos durante los dos (2) años anteriores al momento de la declaración de comercialidad.

El BONO DE COMERCIALIDAD se determinará en DOLARES ESTADOUNIDENSES y deberá ser abonado dentro de los diez (10) días de publicado en el Boletín Oficial, el Decreto de otorgamiento de CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN. A los efectos del pago, se convertirán al tipo de cambio vendedor del Banco Nación Argentina, del día inmediato anterior a la fecha del pago.

El pago a la PROVINCIA se deberá realizar mediante transferencia bancaria a la cuenta que ésta deberá comunicar por escrito al CONTRATISTA con al menos dos (2) días hábiles de anticipación a la fecha de pago.

10.4 COMPRESIONERINO:

La presentación de la OFERTA implica el compromiso del OFERENTE que resulte adjudicatario, de obrar de conformidad con los principios rectores de la Ley B 4187, relacionados con el "Compre Rionegrino" y con la contratación de mano de obra local. El PERMISIONARIO y/o CONCESIONARIO y sus contratistas y subcontratistas deberán emplear en todas las contrataciones que realicen en el marco del PERMISO DE

20

EXPLORACIÓN y/o de la CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN, como mínimo un ochenta por ciento (80%) de mano de obra, proveedores y empresas de servicios locales, con el objetivo de propender a la creación y al sostenimiento de fuentes de trabajo permanentes dependientes de la industria petrolera y de consolidar un mercado local competitivo, a través del fortalecimiento de micro, pequeñas y medianas empresas rionegrinas y el crecimiento de una oferta de productos, bienes y servicios que vincule al espectro de trabajadores petroleros, productores, industriales, profesionales, comerciantes, empresas de obras y servicios de todos los rubros radicados en la PROVINCIA. En este sentido, deberá incorporar en sus planes anuales, programas orientados a incrementar su red de proveedores de bienes, servicios y obras, tendiendo a priorizar la contratación de mano de obra de trabajadores rionegrinos, las compras en el mercado local y establecer marcos contractuales de mediano y largo plazo, a efectos de contribuir a la sustentabilidad de la actividad en la región, en condiciones equivalentes de capacidad, responsabilidad, calidad y precio.

El PERMISIONARIO y/o CONCESIONARIO y la AUTORIDAD DE APLICACIÓN efectuarán un monitoreo continuo de la evolución de los niveles de contratación de servicios local y regional, a fin de analizar las dificultades u obstáculos que se encuentren y los cambios o acciones a desarrollar para facilitarlos. Cuando existan circunstancias especiales, éstas serán evaluadas por las PARTES a partir de la solicitud de cualquiera de ellas.

Para el caso de empresas, se entiende que cumple la condición de local aquella firma que radique una base de operaciones y tribute en la PROVINCIA. Para el caso de mano de obra, se entiende que cumple la condición de local aquella persona que acredite residencia efectiva en la PROVINCIA con una antigüedad no menor a los dos (2) años, debiendo respetarse el porcentaje aludido precedentemente en iguales proporciones para el personal operativo, de base, administrativo, supervisión y jefaturas.

No obstante, cuando por la especificidad y/o por las características de las tareas a realizar y/o por condiciones desventajosas de capacidad, responsabilidad, calidad o precio, no resulte posible o conveniente (por ejemplo la no disponibilidad o entrega en los plazos requeridos por la operación, la seguridad para las personas e instalaciones, etc.) la contratación de mano de obra, proveedores y empresas de servicios locales, el PERMISIONARIO y/o CONCESIONARIO quedará liberada de esta obligación, debiendo acreditar tal circunstancia por ante la AUTORIDAD DE APLICACIÓN a su requerimiento. En todos los casos, para la contratación o subcontratación de trabajos o servicios necesarios para llevar a cabo la actividad, la CONCESIONARIA deberá instrumentar procedimientos de selección que garanticen los principios de transparencia, competencia efectiva y eficiencia.

Asimismo, para la contratación o subcontratación de trabajos o servicios necesarios para llevar a cabo la actividad deberán utilizar marcos contractuales de mediano y largo plazo, salvo que el trabajo o servicio contratado sea requerido por un plazo menor al señalado anteriormente.

10.5. RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIA:

La presentación de la OFERTA implica el compromiso del OFERENTE que resulte adjudicatario de participar como integrante de la sociedad local y regional en la que actúa, asumiendo una conducta ética, a través de la una inversión socialmente responsable,

contribuyendo al desarrollo provincial en materia de educación, ambiente, salud, cultura, ciencia e investigación, energías renovables y desarrollo comunitario.

En tal sentido se entiende por Responsabilidad Social Empresaria a la adopción por parte del PERMISIONARIO y/o CONCESIONARIO de un compromiso de participar como integrante de la sociedad local y regional en la que actúa, contribuyendo al desarrollo sostenible de las comunidades de las que forma parte realizando inversión orientada a crear valor compartido y mutuos beneficios sostenidos.

Anualmente el PERMISIONARIO y/o CONCESIONARIO deberá presentar un reporte de sostenibilidad donde informará de los programas y acciones implementados, incluyendo indicadores que den cuenta de los resultados obtenidos, y las líneas de mejora propuestas para ser implementadas el año siguiente.

El pago a la PROVINCIA se deberá realizar mediante transferencia bancaria a la cuenta que ésta deberá comunicar por escrito al CONTRATISTA con al menos dos (2) días hábiles de anticipación a la fecha de pago.

10.6 APOORTE DE INFRAESTRUCTURA:

La presentación de la OFERTA implica el compromiso del OFERENTE que resulte ADJUDICATARIO, de colaborar con la PROVINCIA, mediante un aporte de recursos, por única vez, para ser destinados a financiar equipamientos y obras que contribuyan a la mejora de las infraestructuras con fines económicos, urbanos y de saneamiento.

Dicho aporte será equivalente al cinco por ciento (5%) del COMPROMISO DE INVERSIÓN y el cinco por ciento (5%) del PLAN PILOTO, en caso de otorgarse la CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN.

El aporte se abonará por única vez dentro de los diez (10) días de publicado en el Boletín Oficial, el Decreto que otorga el PERMISO EXPLORATORIO y/o la CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN. A los efectos del pago, se convertirán al tipo de cambio vendedor del Banco Nación Argentina, del día inmediato anterior a la fecha del pago.

A los efectos de la determinación del aporte, se considerará el COMPROMISO DE INVERSIÓN y/o el PLAN PILOTO, valorizados conforme ANEXO V del presente PBC.

El pago a la PROVINCIA se deberá realizar mediante transferencia bancaria a la cuenta que ésta deberá comunicar por escrito al CONTRATISTA con al menos dos (2) días hábiles de anticipación a la fecha de pago.

Artículo 11. CONDICIONES SUBJETIVAS PARA SER OFERENTE

11.1. Personas Capacitadas: Podrán presentar OFERTAS las personas humanas y jurídicas constituidas en la República Argentina o que, constituidas en el extranjero, se hallen habilitadas para actuar en ella al momento de la apertura, de acuerdo con la legislación vigente y reglamentación aplicable (Código Civil y Comercial de la Nación), y de conformidad con el artículo 13 Decreto 200/24.

11.2. Condiciones que deberán observar los OFERENTES:

11.2.1. Constituir domicilio especial en la ciudad de Cipolletti, donde se tendrán por notificadas todas las comunicaciones referentes al presente llamado a CONCURSO el que subsistirá hasta tanto se notifique su cambio en forma fehaciente a la AUTORIDAD DE APLICACIÓN.

11.2.2. Hacer expresa declaración que para cualquier cuestión judicial que se suscite, tanto en la etapa precontractual como en la contractual, acepta la competencia especial y exclusiva de los Tribunales Ordinarios de la Cuarta Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, con asiento en la ciudad de Cipolletti, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder.

11.2.3. El OFERENTE que se transforme en ADJUDICATARIO del presente CONCURSO deberá, a los noventa (90) días de la firma del CONTRATO DE EXPLORACIÓN, constituir Oficina Técnica - Administrativa en la Provincia de Río Negro, donde tendrá asiento la Inspección del Contrato según se estipula en el artículo 38 del presente PBC.

11.3. Podrán también ser oferentes las sociedades o empresas agrupadas en forma de UNIÓN TRANSITORIA (UT) reguladas por el Capítulo XVI, Sección 4 del Código Civil y Comercial de la Nación, cuyo contrato prevea:

11.3.1. Que las sociedades o empresarios individuales integrantes de la UT sean solidaria e ilimitadamente responsables por los actos y operaciones a desarrollar o ejecutar.

11.3.2. Que no contenga cláusulas que se contrapongan a algún aspecto del CONCURSO o del Derecho Público Provincial.

11.3.3. Que la separación y exclusión de sus miembros y la inclusión de nuevos, deberá ser sometida a la aprobación de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN.

11.3.4. Que su duración no sea menor a veinticuatro (24) meses posteriores al vencimiento de las obligaciones contractuales emergentes del presente CONCURSO.

11.4. Incompatibilidades especiales para ser OFERENTE: No podrán concurrir al CONCURSO por sí, ni por interpósita persona las que estén incurso en alguna de las causales del artículo 13 del Anexo I del Decreto Nº 200/24.

11.5. Cesiones del CONTRATO DE EXPLORACIÓN y Subcontrataciones: El ADJUDICATARIO del presente CONCURSO no podrá ceder, renegociar o transferir total o parcialmente el CONTRATO DE EXPLORACIÓN, ni delegar en terceros la dirección general de los trabajos objeto del presente llamado a CONCURSO sin la previa y expresa autorización de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN, y aprobación del Poder Ejecutivo Provincial, bajo las formalidades previstas en la Ley Nº 17.319 en sus artículos 72, 73 y 74 y Decreto Provincial Nº 348/14.

11.6. Conocimiento de las obligaciones: La presentación por un INTERESADO de cualquier OFERTA en el CONCURSO implicará sin admitirse prueba alguna en contrario lo siguiente:

11.6.1. Su conocimiento, aceptación y sometimiento a todas las disposiciones del PBC, CIRCULARES Y/O NOTAS ACLARATORIAS, y legislación aplicable vigente; y la renuncia irrevocable a cualquier tipo de reclamo y/o acción basada en el desconocimiento de las mismas.

11.6.2. Su pleno conocimiento del ÁREA por la que presenta la OFERTA, en consideración a la INFORMACIÓN TÉCNICA adquirida.

11.6.3. Su previsión respecto al arbitrio de los medios financieros, económicos y técnicos necesarios para la ejecución completa del PLAN DE EXPLORACIÓN descrito en la OFERTA.

DECRE-2024-00551103-GDERNE-RNE

En consecuencia, la presentación de una OFERTA por el INTERESADO en el presente CONCURSO implicará el pleno y acabado conocimiento de todas las obligaciones que contraerá en caso de resultar

PERÍODO DE EXPLOTACIÓN: Lapso de tiempo otorgado al CONCESIONARIO para ejecutar los PLANES DE EXPLOTACIÓN, dividido en subperíodos de cinco (5) años. y/o CONCESIONARIO, y la renuncia definitiva a cualquier reclamo posterior basado en el desconocimiento del ÁREA, sus características, el ámbito en el que se encuentra y la documentación técnica correspondiente.

Artículo 12. PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS. ACTO DE APERTURA

Los INTERESADOS podrán presentar OFERTAS con relación al ÁREA objeto del CONCURSO los DÍAS HÁBILES hasta la fecha que la AUTORIDAD DE APLICACIÓN determine en el ANEXO I "Cronograma del Concurso", en el horario de 9 a 15 horas, en la sede de la Secretaría de Estado de Energía y Ambiente, sita en Los Arrayanes y Los Sauces, de la ciudad de Cipolletti, Provincia de Río Negro, República Argentina.

La OFERTA deberá ser presentada por el apoderado del OFERENTE o por quien certifique estar debidamente autorizado. El apoderado entregará el SOBRE GENERAL, el que incluye el SOBRE "A" y el SOBRE "B" firmándolo en presencia de un representante de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN, momento en que se labrará acta de la entrega del mismo, firmada por ambos en dicha oportunidad.

12.1. El ACTO DE APERTURA DEL CONCURSO se realizará el día y horario que determine la AUTORIDAD DE APLICACIÓN en el ANEXO I "Cronograma del Concurso", en la sede de la Secretaría de Estado de Energía y Ambiente de la Provincia de Río Negro, sita en Los Arrayanes y Los Sauces, de la ciudad de Cipolletti, en oportunidad en que se procederá en acto público con la presencia del Escribano Público designado a tales efectos por la AUTORIDAD DE APLICACIÓN a abrir las propuestas recibidas y a dar lectura a las mismas.

12.1.1. De cada OFERTA se abrirá en primer término el SOBRE "A" y se verificará el cumplimiento de lo indicado en el artículo 12.2 del presente PBC a los efectos de determinar la validez de la presentación.

12.1.2. De cada OFERTA que haya sido declarada válida, se abrirá el SOBRE "B" dándose lectura al mismo, corroborando el cumplimiento de la INVERSIÓN MÍNIMA, conforme a lo establecido en el ANEXO II, a los efectos de dar inicio al procedimiento establecido en los artículos 16, 17 y 18 del PBC.

12.1.3. En caso de no ser válida la presentación de la OFERTA, se procederá a la devolución, sin abrir el SOBRE "B". En caso de no retirarse los SOBRES "B" los mismos serán incinerados pasados treinta (30) días de la fecha de apertura.

12.2. Validez de la OFERTA. Serán rechazadas aquellas OFERTAS que no contengan como mínimo los siguientes requisitos:

12.2.1. No estén encarpetadas, firmadas en todas sus fojas por el oferente o su representante legal, no provengan en sobre cerrado o falten las certificaciones y/o legalizaciones correspondientes para acreditar su veracidad.

12.2.2. Estén escritas con lápiz.

12.2.3. No contenga la integración de la GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE LA OFERTA constituida con arreglo a lo establecido en los artículos 2.34, y 26.1 del presente PBC.

12.2.4. Cuando fuesen condicionadas o se aparten sustancialmente del PBC.

12.2.5. Tengan raspaduras o enmiendas en partes fundamentales, sin salvar.

12.2.6. Ofrezcan variantes no previstas en el PBC.

12.2.7. Contengan algún vicio que importe su nulidad absoluta.

12.3. No serán declaradas fuera de CONCURSO las OFERTAS que contengan otros defectos de forma que no afecten su esencia, ni impidan su exacta comparación con las demás OFERTAS, previa regularización de los mismos.

12.4. Para el cumplimiento de los demás requisitos exigidos en el SOBRE "A" y que hubieran sido omitidos al momento de la apertura, el OFERENTE tendrá un plazo de hasta cinco (5) DÍAS HÁBILES para completar y/o cumplimentar la documentación faltante, contados a partir de la comunicación del artículo 16.2 del presente PBC.

En caso de incumplimiento se tendrá al OFERENTE por desistido del CONCURSO, sin que por ello tenga derecho a indemnización alguna, perdiendo asimismo la GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE LA OFERTA.

12.5. Las OFERTAS deberán ser claras y completas, presentarse un (1) original en papel y dos (2) copias simples en soporte digital, en un SOBRE GENERAL, que deberá estar perfectamente cerrado con la siguiente inscripción exterior: "SECRETARÍA DE ESTADO DE ENERGÍA Y AMBIENTE DE RÍO NEGRO - "CONCURSO PÚBLICO NACIONAL E INTERNACIONAL Nº 02/2024 PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DEL ÁREA -----", indicando además nombre o razón social del oferente, DÍA y HORA de apertura del CONCURSO.

12.6. Dentro del SOBRE GENERAL indicado, se presentarán dos sobres, también cerrados: un SOBRE "A" con una leyenda exterior con identificación del OFERENTE, título del CONCURSO, IDENTIFICACIÓN DEL ÁREA, y las palabras "OFERTA TÉCNICA - ANTECEDENTES", y un SOBRE "B" con una leyenda exterior con identificación del OFERENTE, título del CONCURSO, IDENTIFICACIÓN DEL ÁREA, y las palabras "OFERTA ECONÓMICA".

12.7. Toda la documentación que se incluya en los sobres deberá estar debidamente compaginada, encarpetada, foliada en todas sus fojas, tipeada en forma clara y completa, redactada en idioma nacional, y certificada, debiendo presentarse en un (1) original en papel y dos (2) copias simples en soporte digital.

En caso de duda o discrepancia entre el texto original y el duplicado se tendrá por válido el que resulte del original. En el acto de apertura la documentación correspondiente a los duplicados no se revisará.

Toda la documentación presentada en idioma extranjero deberá estar debidamente traducida al idioma nacional, firmada por traductor público, legalizada y pasada por autoridad consular, o legalizada mediante el procedimiento de la "Apostille".

12.8. Las presentaciones deberán ser efectuadas en forma personal y firmadas en todas sus fojas por la o las personas que acrediten estar debidamente autorizadas por el OFERENTE para presentar la OFERTA, y tener estampado debajo de la o las firmas el o los sellos respectivos, debiendo acompañarse los instrumentos que acreditan indubitadamente dicha personería debidamente autenticados por Escribano Público y con las legalizaciones que correspondan. Dichas personas deberán dejar salvadas con sus rúbricas las raspaduras o enmiendas que contuvieran las respectivas presentaciones. Respecto a las dos (2) copias que acompañan el ejemplar original de la OFERTA, se admitirá que las mismas no lleven firmas ológrafas.

12.9. Las OFERTAS que los INTERESADOS presenten serán recepcionadas por la AUTORIDAD DE APLICACIÓN, y quedarán depositadas en su custodia, hasta la oportunidad del ACTO DE APERTURA DEL CONCURSO.

12.10. El monto de la GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE LA OFERTA se establece en DÓLARES ESTADOUNIDENSES cien mil (US\$ 100.000), y el plazo de mantenimiento de la OFERTA será de ciento veinte (120) DÍAS HÁBILES, prorrogable conforme lo normado por el artículo 88, Anexo I del Decreto N° 200/24.

Dicha garantía será incluida en el SOBRE "A" y podrá ser constituida de conformidad con las modalidades establecidas en el artículo 67 del Reglamento de Contrataciones anteriormente citado.

La AUTORIDAD DE APLICACIÓN no reconocerá intereses por depósitos en efectivo, pero los que devengaren los títulos o valores pertenecerán a sus depositantes y estarán a disposición de estos cuando la entidad emisora los hiciera efectivos.

12.11. Para completar y/o cumplimentar la documentación que solicite la AUTORIDAD DE APLICACIÓN, en cualquier etapa del presente proceso licitatorio distinta a la establecida en el artículo 12.4, el OFERENTE tendrá un plazo de hasta diez (10) DÍAS HÁBILES.

En caso de incumplimiento se tendrá al OFERENTE por desistido del CONCURSO, sin que por ello tenga derecho a indemnización alguna, perdiendo asimismo la GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE LA OFERTA.

Artículo 13. CONTENIDO DEL SOBRE "A" (OFERTA TÉCNICA - ANTECEDENTES)

El SOBRE "A" deberá contener la documentación que se detalla a continuación, en el orden establecido en el presente:

13.1. Un índice de la documentación que contiene, con indicación de referencias a los números de fojas de la presentación.

13.2. Declaración del OFERENTE aceptando sin condiciones el presente PBC, las CIRCULARES Y/O NOTAS ACLARATORIAS correspondientes.

13.3. Original del comprobante de pago del PBC y de la INFORMACIÓN TÉCNICA respectiva, y original del ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD oportunamente suscripto o copia certificada del mismo.

13.4. Constancias que acrediten la experiencia y capacidad del OFERENTE, tanto en el aspecto técnico como en relación a su solvencia económica y respaldo financiero, que aseguren el cumplimiento de sus compromisos en relación a este CONCURSO.

Cuando las garantías de respaldo técnico, económico o financiero provengan de terceros no OFERENTES, deberán estar redactadas en términos que afiancen en forma explícita su exigibilidad. Durante la vigencia del PERÍODO DE EXPLORACIÓN dichas garantías sólo podrán ser sustituidas previa conformidad expresa de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN.

13.5. Antecedentes del OFERENTE referidos a su actividad en la Exploración y/o Explotación de HIDROCARBUROS.

En los casos de conjunto de empresas, se considerarán por separado los antecedentes correspondientes para cada una de las firmas que integran el conjunto.

Si esa experiencia proviniera de alguna de las firmas integrantes del OFERENTE, deberá acompañarse comprobante formal de dicha firma de actuar en calidad de OPERADOR del CONTRATISTA, durante el plazo de vigencia de la contratación, asumiendo la responsabilidad técnica de la operación.

Los antecedentes “ut supra” mencionados deberán acreditarse mediante copia certificada del acto administrativo correspondiente (Decretos, Resoluciones y/o Decisiones Administrativas expedidas por las Autoridades de Aplicación pertinentes para desarrollar tareas de exploración o explotación de hidrocarburos). También podrán demostrarse a través de contratos (cuyas copias deberán acompañarse debidamente certificadas por escribano público); certificados de cumplimiento y calidad emitidos por los respectivos comitentes, que avalen el historial de la empresa en temas relacionados con seguridad y medio ambiente (certificaciones ISO, certificaciones OHSAS, certificaciones SGI), entre otros.

Los mismos deberán resultar suficientes para demostrar su idoneidad técnico-empresaria en la realización de las tareas objeto del CONTRATO DE EXPLORACIÓN. Cualquier cambio societario y/o accionario producido en el consorcio oferente deberá ser informado y oportunamente aprobado por la AUTORIDAD DE APLICACIÓN.

13.6. Documentación que acredite la constitución de sociedades, sus modificaciones y del Estatuto Social actualizado y vigente, y la personería de sus representantes, así como la constancia de inscripción en el registro respectivo de dicha documentación, presentada con las formalidades establecidas en el artículo 11.2. del presente PBC.

13.6.1. Las personas jurídicas que formulen OFERTAS deberán presentar copia debidamente certificada por escribano público de:

- a) Documentación que acredite la existencia, capacidad jurídica y veracidad de la sociedad y la representación de sus directores o administradores, debidamente actualizada e inscripta ante la autoridad que en cada caso corresponda, según el país de origen de la sociedad.
- b) Certificado de vigencia expedido por la Inspección General de Justicia o su equivalente provincial según corresponda.
- c) Indicación de las personas físicas que tienen el uso de la firma social y carácter de las mismas.
- d) Acta de designación de autoridades vigentes al momento de la presentación.
- e) Acta de reunión del órgano societario competente, del que surja la decisión social para la presentación y la formulación de la OFERTA, y que confiera poder de representación en forma expresa a la persona que se designe para ello, con facultades también expresas para asumir las obligaciones emergentes del CONCURSO. La persona nominada será considerada el representante o apoderado a los efectos indicados en el presente PBC.

13.6.2. En caso de ser el OFERENTE una UNIÓN TRANSITORIA (UT), deberá presentar la totalidad de los requisitos que se establece en el punto anterior para cada integrante de la asociación, y además el respectivo compromiso irrevocable de constituir la UT y el proyecto de contrato a formalizar, el que deberá contemplar:

- a) Que el objeto sea afín al del CONCURSO.
- b) Que su duración sea igual o mayor al período establecido en el CONTRATO DE EXPLORACIÓN.
- c) Que las responsabilidades y obligaciones de los integrantes, sean mancomunadas y solidarias frente al CONCEDENTE, acorde a los requerimientos del CONCURSO.
- d) La designación de un representante de la UT con facultades suficientes para actuar frente a al CONCEDENTE, que deberá ajustarse a los requerimientos del PBC.
- e) El porcentaje de participación en la UT de cada uno de los integrantes de la misma.
- f) Acta de reunión del órgano societario competente de la que surja la decisión de cada sociedad de conformar la UT.
- g) Constitución de un domicilio especial en la provincia de Río Negro para todos los efectos del contrato respecto de terceros.

En caso de resultar la UT OFERENTE adjudicataria deberá presentar el contrato definitivo de UNIÓN TRANSITORIA que se suscriba a los efectos de la ejecución conjunta de las operaciones en el ÁREA.

13.6.3. Las Sociedades Extranjeras se ajustarán a lo reglamentado por la Ley Nº 19.550, sus decretos y normas reglamentarias que rigen la constitución de Sociedades Comerciales.

13.7. Instrumentos probatorios de la antigüedad del OFERENTE. En el caso de conjunto de empresas, los correspondientes a cada firma integrante de la misma. Los documentos presentados han de ser copias certificadas notarialmente y en su caso, legalizados de conformidad con la legislación vigente, incluso "Apostille".

13.8. Constancia de inscripción en la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP).

13.9. Declaración de Libre Deuda expedido por la Agencia de Recaudación Tributaria de la Provincia de Río Negro.

13.10. Estados Contables de los tres (3) últimos ejercicios cerrados con anterioridad a la fecha de la presentación de la OFERTA. Si el último balance presentado tuviere una antigüedad superior a los tres meses deberá acompañar un Estado Patrimonial y el Estado de Resultados debidamente auditados correspondiente al último trimestre anterior a la fecha de presentación. En el caso de asociación de empresas, la presentación de los balances de los tres (3) últimos ejercicios, como así también del estado patrimonial requerido, deberán presentarse para cada una de las empresas que integran el Consorcio.

Los estados contables requeridos deberán estar certificados por Contador Público y legalizados por el respectivo Consejo Profesional de Ciencias Económicas.

Las empresas extranjeras deberán presentar los estados contables de origen, y dando cumplimiento a lo normado por el artículo 12.7 del presente PBC.

La COMISIÓN DE PREADJUDICACIÓN tendrá la facultad de auditar la información suministrada por el OFERENTE, debiendo éste facilitar todo trámite de verificación y las gestiones necesarias. El incumplimiento de esta obligación será motivo de rechazo de la solicitud de calificación.

13.11. Los oferentes deberán adjuntar al menos dos (2) referencias bancarias expedidas por esas entidades con detalle de la calificación conceptual que le merece y la antigüedad de la relación.

13.12. Los OFERENTES deberán presentar una declaración expresa dejando constancia que la OFERTA presentada se basa exclusivamente en la evaluación técnica del OFERENTE, y sobre la base de las visitas que ha efectuado al ÁREA y a las instalaciones que pudieran existir en la misma. Las visitas serán opcionales para los OFERENTES. Si se opta por las mismas, éstas podrán efectuarse en los días que determine la AUTORIDAD DE APLICACIÓN en el ANEXO I "Cronograma del Concurso", previa coordinación con ella. La presentación de la OFERTA implica el reconocimiento por parte del OFERENTE de que LA PROVINCIA no ha otorgado garantía de ningún tipo sobre el potencial del ÁREA, para la exploración, y eventual explotación de HIDROCARBUROS.

13.13. Constitución de domicilio especial en la ciudad de Cipolletti, Provincia de Río Negro, y aceptación de la competencia de los Tribunales Ordinarios de la Cuarta Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, con asiento en la ciudad de Cipolletti, a todos los efectos derivados del CONCURSO y del PERMISO DE EXPLORACIÓN.

13.14. Declaración expresa de las empresas que se presenten en conjunto, de la que resulte su vinculación mancomunada y solidaria frente a la AUTORIDAD DE APLICACIÓN a todos los efectos derivados del CONCURSO, debiendo además constituir domicilio especial en la ciudad de Cipolletti y unificar su personería.

13.15. GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE LA OFERTA en los términos de los artículos 2.34, y 26.1 del presente PBC.

DECRE-2024-00551103-GDERNE-RNE

13.16. El Formulario de Presentación, conforme al ANEXO III que forma parte del presente PBC.

13.17. Nombre y antecedentes del OPERADOR y de su personal técnico profesional y los correspondientes currículos vitae, conforme al

13.18. ANEXO IV “Formulario de Calificación Individual” que forma parte del presente PBC.
13.19. Acreditación de la inscripción en el registro previsto por el artículo 50 de la Ley N° 17.319, instrumentado por Decreto Nacional N° 5906/67, y Disposiciones N° 335/2019 y N° 337/2019 de la ex -Subsecretaría De Hidrocarburos Y Combustibles De La entonces Secretaría De Gobierno De Energía del entonces Ministerio De Hacienda, o en su defecto constancia de haber iniciado el correspondiente trámite de inscripción antes de los diez (10) días de apertura del presente CONCURSO, la que deberá estar efectivizada al momento del otorgamiento del TÍTULO DEFINITIVO.

Artículo 14. CONTENIDO DEL SOBRE "B" (OFERTA ECONÓMICA)

El SOBRE “B” deberá contener, la documentación que se detalla a continuación:

14.1. El COMPROMISO DE INVERSIÓN que el OFERENTE se compromete a realizar durante el PRIMER PERÍODO DE EXPLORACIÓN, expresado en DOLARES ESTADOUNIDENSES y UNIDADES DE TRABAJO.

El COMPROMISO DE INVERSIÓN será de cumplimiento obligatorio y estará referido a un PLAN DE EXPLORACIÓN, que comprenderá la realización de trabajos geofísicos y geológicos a realizarse según las técnicas más modernas y eficientes, valorizadas y agrupadas conforme al ANEXO V “Valoración de las Unidades de Trabajo”.

La OFERTA deberá ser presentada en la Planilla de Cotización obrante en el Anexo VI.

La totalidad de UNIDADES DE TRABAJO ofertadas para el PRIMER PERÍODO DE EXPLORACIÓN deberán ser iguales o superiores a las establecidas en el ANEXO II para el área ofertada.

El MONTO TOTAL DE LA OFERTA (MTO) se expresará en DÓLARES ESTADOUNIDENSES y-teniendo en cuenta que cada UNIDAD DE TRABAJO (UT) está valorizada en DÓLARES ESTADOUNIDENSES cinco mil (USD 5.000)

14.2. Informe del PLAN DE EXPLORACIÓN que reflejará el cronograma anual de inversiones y el detalle de las actividades a ejecutar en el área ofertada en cada uno de los tres (3) años del PRIMER PERÍODO EXPLORATORIO.

14.3.FACTOR DE ADJUDICACIÓN. Resultado obtenido de aplicar la expresión establecida en el artículo 15.1 del presente PBC.

14.4. Manifiestar expresamente el compromiso de abonar una regalía del quince por ciento (15%) por los hidrocarburos que se extraigan durante la exploración y, en caso que el PERMISO de EXPLORACIÓN se convierta total o parcialmente en CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN, el compromiso de abonar una regalía de (15%) +X, donde X es igual a -3% (menos tres por ciento) lo que arroja una regalía de doce por ciento (12%) sobre el producido y efectivamente aprovechado de los hidrocarburos líquidos y gaseosos del ÁREA.

Artículo 15. BASES DE COTEJOS Y PROCEDIMIENTOS

15.1. Todas las OFERTAS válidas serán ordenadas y evaluadas priorizándose el valor total de las inversiones comprometidas expresadas en UNIDADES DE TRABAJO para el PRIMER PERÍODO EXPLORATORIO.

La evaluación se realizará a través de ponderación del COMPROMISO DE INVERSIÓN y el COEFICIENTE DE CALIFICACIÓN DE LA EMPRESA obtenido conforme Anexo IV calculado según la siguiente expresión:

$$G = 0.3 * CCE + PE / Base K$$

Dónde:

G: FACTOR DE ADJUDICACIÓN

CCE: COEFICIENTE DE CALIFICACIÓN DE LA EMPRESA, obtenido a partir de la evaluación de la capacidad de la empresa, conforme Anexo IV del presente.

BASE K: INVERSIÓN MÍNIMA, expresada en UNIDADES DE TRABAJO, conforme a lo establecido en el ANEXO II.

PE: PLAN DE EXPLORACIÓN comprometido por el OFERENTE, expresado en UNIDADES DE TRABAJO, conforme a lo establecido en el ANEXO V

15.2. La OFERTA que resulte adjudicataria debe estar orientada a lograr, en el menor tiempo factible de implementación, el más adecuado proceso integral exploratorio para el descubrimiento de hidrocarburos.

Resultará ADJUDICATARIO del CONCURSO, el OFERENTE que ofrezca el mayor FACTOR DE ADJUDICACIÓN (G) y resulte técnicamente viable.

15.3. Información Suplementaria. La AUTORIDAD DE APLICACIÓN quedará facultada para solicitar a los OFERENTES información suplementaria y referencias, así como toda otra documentación relativa al objeto del CONCURSO.

15.4. Sólo podrán admitirse aquellas condiciones que no contraríen normas expresas de la legislación nacional y provincial, y siempre que no se afecte el tratamiento igualitario de las OFERTAS a los fines de su cotejo.

15.5. La COMISIÓN DE PREADJUDICACIÓN podrá rechazar las OFERTAS que no estime convenientes o no se ajusten al presente PBC.

TITULO III DE LA EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS

Artículo 16. ADMISIBILIDAD FORMAL

16.1. Las OFERTAS presentadas para ser oportunamente evaluadas deberán ser sometidas al siguiente proceso de evaluación:

16.1.1. La AUTORIDAD DE APLICACIÓN verificará sobre la admisibilidad formal de las OFERTAS válidamente presentadas, dentro de los diez (10) días hábiles de la fecha de apertura del CONCURSO, resultando de particular aplicación lo normado por los artículos 12.2 a 12.5 de l presente PBC.

16.1.2. Las OFERTAS que fueran declaradas admisibles formalmente por la AUTORIDAD DE APLICACIÓN, serán evaluadas por la COMISIÓN DE PREADJUDICACIÓN, la que las calificará y se expedirá sobre las mismas, de acuerdo al procedimiento de los artículos 17 y 18 del presente PBC.

16.2. Dentro de las 72 horas de vencido el plazo estipulado en el artículo precedente la AUTORIDAD DE APLICACIÓN comunicará a los OFERENTES, al domicilio oportunamente constituido, sobre la admisibilidad formal de sus OFERTAS.

Artículo 17. CALIFICACIÓN

17.1. La COMISIÓN DE PREADJUDICACIÓN mencionada en el artículo 2.14 del presente PBC ajustará su cometido a la documentación del CONCURSO y a los siguientes puntos:

17.1.1. Serán sometidos al proceso de calificación todos los OFERENTES cuyas propuestas resulten admisibles sobre la base de lo estipulado en los artículos 13 y 16 este PBC y que hayan completado la totalidad de los requisitos a introducir en el SOBRE "A".

17.1.2. Todos los OFERENTES están obligados a suministrar la información adicional o aclaraciones que se consideren pertinentes a solicitud de la COMISIÓN DE PREADJUDICACIÓN, pero de ningún modo las OFERTAS y sus presentaciones podrán ser modificadas.

17.2. Criterio de Calificación:

17.2.1. La COMISIÓN DE PREADJUDICACIÓN en su función evaluadora, deberá reunirse dentro de los diez (10) DÍAS HÁBILES posteriores al cierre del proceso de admisibilidad, al vencimiento del plazo establecido en el artículo 16.2; y expedirse dentro de los treinta (30) días corridos.

17.2.2. Las OFERTAS declaradas admisibles formalmente serán evaluadas por la COMISIÓN DE PREADJUDICACIÓN, y calificadas con referencia a su organización y experiencia empresarial, capacidad técnica, económica y financiera. DECRE-2024-00551103-GDERNE-RNE

32

17.2.3. La COMISIÓN DE PREADJUDICACIÓN emitirá el acto administrativo de calificación, el que se comunicará a los OFERENTES por Carta Documento u otro medio fehaciente, al domicilio especial constituido.

17.2.4. La COMISIÓN DE PREADJUDICACIÓN procederá a evaluar los SOBRES "B" de los OFERENTES calificados, con referencia a viabilidad técnica del PLAN DE EXPLORACIÓN propuesto.

17.2.5. No se establecerá orden de prelación entre los OFERENTES calificados, encontrándose todos en igualdad de condiciones a los fines de la consideración y posterior evaluación de las OFERTAS.

17.2.6. Si la COMISIÓN DE PREADJUDICACIÓN lo estimare conveniente por la cantidad de OFERTAS recibidas podrá concentrar en un solo acto la calificación y la preadjudicación.

Artículo 18. PREADJUDICACIÓN

18.1. El CONCURSO se preadjudicará al OFERENTE que ofrezca el mayor valor FACTOR DE ADJUDICACIÓN (G) y resulte técnicamente viable.

18.2. La COMISIÓN DE PREADJUDICACIÓN podrá aconsejar y la CONCEDENTE resolverá, el rechazo de la o las OFERTAS presentadas o la declaración de desierto del CONCURSO si considerara que aquellas no satisfacen los objetivos y/o condiciones requeridas en el mismo, conforme lo establecido en el Anexo I del Decreto N° 200/24.

El ejercicio de dicha facultad no dará derecho alguno a los OFERENTES para reclamar indemnizaciones ni cualquier tipo de compensación o resarcimiento.

Artículo 19. DERECHO DE PREFERENCIA

Preseleccionada la mejor oferta, se notificará al iniciador del proyecto de INICIATIVA PRIVADA para que el plazo de cinco (5) días ejerza su DERECHO DE PREFERENCIA. En caso de que no hiciera uso de tal prerrogativa, la AUTORIDAD DE APLICACIÓN continuará con el procedimiento de preadjudicación, optando por la OFERTA más conveniente.

En caso de ejercer el DERECHO DE PREFERENCIA, el iniciador del proyecto de INICIATIVA PRIVADA deberá mejorar la oferta presentando una nueva propuesta con los correspondientes fundamentos de su viabilidad técnica y económica.

Artículo 20. SILENCIO

El silencio de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN y/o de la COMISIÓN DE PREADJUDICACIÓN no implicará y no podrá interpretarse en ningún caso como aceptación, consentimiento o negativa.

Artículo 21. IMPUGNACIONES

Dentro de los tres (3) DÍAS HÁBILES de notificados del acto administrativo que declara la admisibilidad, calificación y/o preadjudicación respectivamente, los OFERENTES podrán formular impugnaciones. Las mismas deberán presentarse por escrito y estar debidamente fundadas de acuerdo a las modalidades y procedimiento establecidos en el artículo 100 del Anexo I del Decreto 200/24.

Conjuntamente con el escrito se deberá constituir, a favor de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN, una garantía de impugnación por la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES cien mil (U\$S 100.000). Este requisito resulta de admisibilidad para considerar la impugnación presentada.

Las impugnaciones serán resueltas hasta el momento de la ADJUDICACIÓN, devolviéndose las sumas depositadas en caso de prosperar la misma; caso contrario quedarán a favor del Estado Provincial.

La interposición de impugnaciones no tendrá efectos suspensivos del CONCURSO, salvo que el impugnante acredite fehacientemente gravamen irreparable.

Artículo 22. ADJUDICACIÓN DEL CONCURSO

22.1. Dentro de los treinta días (30) días de haberse expedido respecto a la preadjudicación, la COMISIÓN DE PREADJUDICACIÓN elevará a la CONCEDENTE, dictamen fundado conteniendo la evaluación de las OFERTAS sobre la conveniencia de la adjudicación del PERMISO DE EXPLORACIÓN, basada en la aplicación del FACTOR DE ADJUDICACIÓN (G) y la viabilidad técnica del PLAN DE EXPLORACIÓN.

22.2. Las ADJUDICACIONES se harán sobre las OFERTAS que más convengan o mejor se adapten a los intereses de la Provincia de Río Negro, y a su exclusivo juicio. Podrá adjudicarse aun cuando se hubiese presentado una sola oferta válida, en las condiciones establecidas en el artículo 6, último párrafo, del Decreto H Nº 1.737/98.

22.3. De producirse el caso de EMPATE DE OFERTAS se procederá de acuerdo al artículo 46 de la Ley Nº 17.319, y resultará adjudicatario el autor de la iniciativa privada generadora del presente CONCURSO.

22.4. La CONCEDENTE procederá a adjudicar el CONCURSO al OFERENTE cuya OFERTA hubiera reunido las condiciones exigidas por el presente PBC.

22.5. La ADJUDICACIÓN será efectuada por la CONCEDENTE por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial, otorgando el PERMISO DE EXPLORACIÓN de la misma y la eventual CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN. El dictado del correspondiente acto administrativo será comunicado en forma fehaciente al ADJUDICATARIO y a los restantes OFERENTES calificados.

22.6. La interposición de medidas impugnatorias y/o recursos administrativos contra el Decreto de Adjudicación no impedirá la ejecución del acto administrativo dictado.

22.7. Rechazo se la Oferta Seleccionada: En caso de suscitarse divergencias que impidan la formalización del CONTRATO DE EXPLORACIÓN, la AUTORIDAD DE APLICACIÓN podrá aconsejar a la CONCEDENTE la revocación de la ADJUDICACIÓN, y esta determinará en su caso, la conveniencia o no de la cancelación del CONCURSO con la consecuente pérdida por parte del ADJUDICATARIO, de la GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE LA OFERTA.

En tal caso la CONCEDENTE podrá optar entre llamar a negociar sucesivamente a los OFERENTES que le sigan en orden de mérito o declarar desierto el proceso en relación al ÁREA en cuestión, todo ello sin derecho alguno de indemnización, reclamo o pago alguno a favor del o los OFERENTE u OFERENTES desechados, conforme lo estipulado en el Decreto N° 200/24.

22.8. El ADJUDICATARIO estará habilitado para ingresar en el ÁREA a partir de la fecha de vigencia del PERMISO DE EXPLORACIÓN pertinente. Sin perjuicio de ello, podrá solicitar a la AUTORIDAD DE APLICACIÓN autorización para ingresar durante el período comprendido entre la ADJUDICACIÓN del CONCURSO y el otorgamiento del TÍTULO DE PERMISO DE EXPLORACIÓN. En este último caso, si comenzare la ejecución de trabajos comprometidos, todo lo relativo a tal circunstancia será bajo su exclusivo riesgo y costo.

TITULO IV DEL CONTRATO

Artículo 23. SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO

Dentro de los veinte (20) días hábiles de comunicada en forma fehaciente la ADJUDICACIÓN, y en fecha y hora a determinar por la AUTORIDAD DE APLICACIÓN, el ADJUDICATARIO deberá proceder a la firma del CONTRATO DE EXPLORACIÓN.

Previo a este acto el ADJUDICATARIO, dentro de los diez (10) días hábiles deberá constituir la GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO prevista en el artículo 26.2 del presente PBC.

El titular del Poder Ejecutivo Provincial firmará el CONTRATO DE EXPLORACIÓN en representación de la CONCEDENTE.

El CONTRATISTA deberá asumir todos los riesgos inherentes a la exploración de HIDROCARBUROS, y se comprometerá a aportar a su exclusivo cargo la tecnología, capitales, equipos, maquinarias y demás inversiones que fueren necesarias para las operaciones que se desarrollen en el ÁREA objeto de CONTRATO DE EXPLORACIÓN.

Artículo 24. OTORGAMIENTO DEL TÍTULO DEL PERMISO

24.1. A los efectos del otorgamiento del TÍTULO DEFINITIVO, dentro de los quince (15) días de suscripto el CONTRATO DE EXPLORACIÓN objeto de este CONCURSO, la AUTORIDAD DE APLICACIÓN deberá entregar a la Escribanía General de Gobierno Provincial, los documentos originales que se indican a continuación:

24.1.1. Copia autenticada del Decreto del Poder Ejecutivo Provincial aprobatorio del presente PBC con sus ANEXO/S.

DECRE-2024-00551103-GDERNE-RNE

24.1.2. Las consultas, CIRCULARES Y/O NOTAS ACLARATORIAS al PBC con las respuestas de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN que sean aplicables a la relación entre los PERMISIONARIOS y la AUTORIDAD DE APLICACIÓN.

24.1.3. La OFERTA seleccionada, presentada por el OFERENTE que resultó ADJUDICATARIO del CONCURSO.

24.1.4. Copia autenticada del acto administrativo por el cual la CONCEDENTE adjudica el ÁREA al OFERENTE.

24.1.5. Copia autenticada del CONTRATO DE EXPLORACIÓN suscripto.

24.2. El Escribano General de Gobierno protocolizará o transcribirá en el Registro del Estado Provincial, la documentación entregada por la AUTORIDAD DE APLICACIÓN.

24.3. El testimonio de la documentación asentada en el Registro del Estado Provincial constituirá el TÍTULO DEFINITIVO del PERÍODO DE EXPLORACIÓN otorgado y será entregado al CONTRATISTA, dentro de los sesenta (60) días contados a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Río Negro que le otorga el PERMISO DE EXPLORACIÓN.

24.4. Las sociedades constituidas en el extranjero deberán acreditar, previo al otorgamiento del TÍTULO DEFINITIVO el cumplimiento de la inscripción dispuesta en el artículo 118 y concordantes de la Ley Nº 19.550.

Artículo 25. DERECHOS Y OBLIGACIONES

Los derechos y obligaciones del CONTRATISTA serán los establecidos en el CONTRATO DE EXPLORACIÓN; en el presente PBC; en la OFERTA; en el Título III de la Ley Nº 17.319 y sus modificatorias y concordantes; y en los que corresponden por los Decretos Nacionales Nº 1055/89, Nº 1212/89 y Nº 1589/89.

25.1. Derechos:

25.1.1. Conforme al artículo 26 de la Ley Nº 17.319, al finalizar el PRIMER PERIODO DE EXPLORACIÓN el PERMISIONARIO decidirá si continúa explorando en el ÁREA o si la revierte totalmente a LA PROVINCIA.

El PERMISIONARIO podrá mantener todo el ÁREA originalmente otorgada, siempre que haya dado buen cumplimiento a las obligaciones emergentes del PERMISO.

Al término del PLAZO BÁSICO el permisionario restituirá el total del área, salvo si ejercitara el derecho de utilizar el PERÍODO DE PRÓRROGA, en cuyo caso dicha restitución quedará limitada al cincuenta por ciento (50%) del área remanente antes del vencimiento del SEGUNDO PERÍODO DE EXPLORACIÓN.

25.1.2. Los PERMISIONARIOS y/o CONCESIONARIOS tendrán libre disponibilidad de los HIDROCARBUROS que se produzcan en el ÁREA, de conformidad con la Ley Nº 17.319, los Decretos Nacionales Nº 1055/89; Nº 1212/89 y Nº 1589/89, cuyos términos quedarán

36

incorporados al TÍTULO DEFINITIVO DEL PERMISO DE EXPLORACIÓN y/o de la CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN, en su caso.

25.1.3. Los derechos otorgados al PERMISIONARIO en los artículos 16, 17 y 19 de la Ley Nº 17.319.

25.1.4. Los derechos otorgados al CONCESIONARIO en los artículos 27, 28 y 30 de la Ley Nº 17.319.

25.2. Obligaciones:

25.2.1. El PERMISIONARIO se compromete a su propio riesgo, en forma firme e irrevocable, a realizar durante el PRIMER PERIODO DE EXPLORACIÓN las inversiones y gastos necesarios para cumplir con el PLAN DE EXPLORACIÓN. Dicho PLAN DE EXPLORACIÓN podrá ser ajustado a criterio del PERMISIONARIO, previa aprobación de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN, en la medida que no resulte alterado el monto de inversión comprometida ni la calidad de los trabajos ofrecidos. La aprobación por parte de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN no podrá ser denegada injustificadamente.

25.2.2. Si el PERMISIONARIO no cumpliera con la realización de las UT comprometidas deberá abonar a LA PROVINCIA el SALDO PENDIENTE ACTUALIZADO dentro de los treinta (30) días de restituida el ÁREA o de la finalización del el PRIMER PERÍODO DE EXPLORACIÓN, lo que ocurra primero.

En los períodos siguientes, la renuncia del PERMISIONARIO al PERÍODO DE EXPLORACIÓN le obligará a abonar a LA PROVINCIA el SALDO PENDIENTE ACTUALIZADO dentro de los treinta (30) días de restituida el ÁREA o de la finalización del período de exploración correspondiente, lo que ocurra primero.

25.2.3. Con carácter previo a iniciar las tareas exploratorias comprometidas y dentro del plazo de ciento veinte (120) días, contados a partir del día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial del Decreto de ADJUDICACIÓN del ÁREA, el PERMISIONARIO deberá realizar una mensura de los límites del ÁREA, los que se encuentran definidos en el ANEXO II, consignando los resultados obtenidos en Sistema POSGAR 07, y presentarla a la AUTORIDAD DE APLICACIÓN a efectos de verificar la identidad de los datos relativos a las coordenadas de los esquineros y a la superficie.

La mensura deberá adecuarse a los artículos 20 y 33 de la Ley Nº 17.319, al Decreto Nacional Nº 8546/68, y a la Resolución SEN Nº 309/93.

En áreas que contengan recursos hídricos (lagos, ríos, etc.), la monumentación de los vértices adyacentes a dichos recursos se hará de acuerdo a las instrucciones impartidas por el Departamento Provincial de Aguas. En estos casos el tamaño del mojón será de menores dimensiones al indicado en la Resolución SEN Nº 309/93. El pilar será de 15 cm x 15 cm x 0.50 cm, con una saliente de 0.20 cm del nivel del piso, empotrado en un dado de hormigón de 25 cm x 25 cm x 30 cm. La chapa identificatoria se colocará en la cara superior del pilar y será de sus mismas dimensiones (15 cm x 15 cm). La chapa identificatoria deberá contener los siguientes

datos: nombre del Área, identificación de la empresa permisionaria, número del Decreto de adjudicación y número de vértice.

25.2.4. El PERMISIONARIO que descubriera HIDROCARBUROS deberá cumplir con lo establecido en los artículos 21 y 22 de la Ley N° 17.319.

25.2.5. Dentro de los treinta (30) días de haber formulado la declaración de descubrimiento de HIDROCARBUROS, el PERMISIONARIO presentará a los efectos de obtener la CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN una propuesta de PLAN DE TRABAJO DE EXPLOTACIÓN para el desarrollo integral del LOTE DE EXPLOTACIÓN. La propuesta del PLAN DE TRABAJO DE EXPLOTACIÓN deberá incluir: a) un cronograma que establezca la cantidad de pozos horizontales a perforar y terminar anualmente en los primeros cinco (5) años, b) detalle todas las demás actividades e inversiones a ser ejecutadas durante el PERÍODO DE EXPLOTACIÓN.

25.2.6. Otorgada la CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN el CONCESIONARIO se compromete a su propio riesgo, en forma firme e irrevocable, a realizar durante los primeros cinco (5) años del PERÍODO DE EXPLOTACIÓN, las inversiones y gastos necesarios para cumplir con el PLAN DE TRABAJO DE EXPLOTACIÓN.

25.2.7. Hasta alcanzar el desarrollo integral del LOTE DE EXPLOTACIÓN, el PERÍODO DE EXPLOTACIÓN se dividirá en subperíodos de cinco (5) años (años aniversarios a contar desde la fecha de otorgamiento de la CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN). En forma periódica el CONCESIONARIO someterá a la aprobación de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN los PLANES DE INVERSIÓN a realizar durante todo el plazo de la CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN. Todo ello de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 31 y 32 de la Ley N° 17.319. Aprobado el plan respectivo, dentro de los treinta (30) días de su notificación, el CONCESIONARIO deberá constituir GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONCESIÓN de acuerdo a lo previsto en el artículo 26.3.

25.2.8. Si el CONCESIONARIO no cumple con los compromisos anuales de perforación y terminación de pozos establecidos para un año determinado, dicho compromiso podrá compensarse, previa autorización de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN, dentro del subperíodo que se encuentre en curso. En caso contrario, las diferencias anuales en menos pueden considerarse un incumplimiento material respecto al PLAN DE TRABAJOS DE EXPLOTACIÓN comprometidos para el subperíodo en curso.

25.2.9. COMPROMISO PARA CAPACITACIÓN, INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO: El PERMISIONARIO deberá abonar anualmente a la AUTORIDAD DE APLICACIÓN durante toda la etapa exploratoria (Primer y Segundo PERÍODO DE EXPLORACIÓN y, en su caso, el PERÍODO DE PRÓRROGA) una suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES cincuenta mil (USD 50.000) en concepto de "Compromiso para Capacitación, Investigación y Desarrollo".

DECRE-2024-00551103-GDERNE-RNE

En caso de que el PERMISO DE EXPLORACIÓN se convierta total o parcialmente en CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN, el aporte anual por cada CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN y eventual PERMISO DE EXPLORACIÓN remanente, se corresponderá con los montos que se detallan a continuación:

PRODUCCIÓN DEL ÁREA	Compromiso para Capacitación (USD/Año)
Hasta 1000 BOE/día	50.000
Entre 1001 y 2000 BOE/día	75.000
Entre 2001 y 3000 BOE/día	100.000
Entre 3001 y 4000 BOE/día	125.000
Más de 4000 BOE/día	150.000

Para la primera anualidad el PERMISIONARIO y/o CONCESIONARIO deberá efectivizar dicho monto dentro de los sesenta (60) días contados a partir del otorgamiento del PERMISO y/o CONCESIÓN, las anualidades siguientes deberán abonarse hasta el 28 de febrero de cada año.

A los efectos del pago, se convertirán al tipo de cambio vendedor del Banco Nación Argentina, del día inmediato anterior a la fecha de pago.

25.2.10. El PERMISIONARIO y/o CONCESIONARIO pagará anualmente y por adelantado por cada km² o fracción, el CANON previsto por los artículos 57 y/o 58 de la Ley N° 17.319, actualizado por la aplicación del artículo 102 de la misma ley.

25.2.11. Los PERMISIONARIOS y/o CONCESIONARIOS estarán sujetos a las normas de alcance general que regulan la imposición sobre las ganancias por no serles de aplicación el artículo 56, incisos c) y d) de la Ley N° 17.319 y/o no estarán sujetos a disposiciones que pudieren gravar discriminada o específicamente la persona, condición jurídica o actividad de los mismos, o el patrimonio afectado al PERMISO DE EXPLORACIÓN o a la CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN, o las tareas respectivas que fueren su consecuencia, incluyendo la disposición de los HIDROCARBUROS producidos.

25.2.12. El PERMISIONARIO tendrá a su cargo el pago directo a LA PROVINCIA de las regalías resultantes de la aplicación de los artículos 21 y concordantes de la Ley N° 17.319.

25.2.13. El CONCESIONARIO tendrá a su cargo el pago directo a LA PROVINCIA de las regalías resultantes de la aplicación de los artículos 59 a 62 de la Ley N° 17.319. El CONCESIONARIO abonará hasta el doce por ciento (12%) de la producción valorizada sobre la base de los precios efectivamente obtenidos por éste en las operaciones de comercialización de los HIDROCARBUROS del ÁREA, con las deducciones previstas en los artículos 61 y 62 de la Ley N° 17.319.

A falta de operaciones de comercialización o si los HIDROCARBUROS extraídos fueren destinados a ulteriores procesos de industrialización, o si existiesen discrepancias acerca del

DECRE-2024-00551103-GDERNE-RNE

precio tenido en cuenta para la liquidación, o sobre las deducciones practicadas sobre el mismo, el PERMISIONARIO y/o CONCESIONARIO dará cumplimiento a su obligación por aplicación de alguna de las siguientes alternativas, a elección de la CONCEDENTE, a saber: a) Se tomará el precio ponderado de la Cuenca Neuquina de la Provincia de Río Negro (Crudo Medanita), según registro de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN, precio que surgirá de las transacciones comerciales del producto extraído en territorio provincial correspondiente al mes de la liquidación de las regalías; “o” b) Se procederá al pago en especie, de acuerdo al procedimiento previsto en la Ley 17.319, sus Decretos Reglamentarios, la Resolución SEN N° 232/02 y modificatorias.

25.2.14. El pago de los impuestos provinciales: Impuesto de Sellos (Ley N° 2407) e Impuesto sobre los Ingresos Brutos (Ley N° 1301 y sus modificatorias).

25.2.15. En general, el PERMISIONARIO y/o el CONCESIONARIO asumen las obligaciones legales contenidas en los artículos 20, 21, 22; y en los artículos 31 y 32 de la Ley N° 17.319.

25.2.16. El PERMISIONARIO y/o el CONCESIONARIO asume la obligación que los materiales utilizados en la actividad, deberán provenir de canteras mineras debidamente habilitadas por la Autoridad Provincial correspondiente. El incumplimiento a esta obligación, hará a las CONCESIONARIAS solidariamente responsable por las infracciones al Código de Procedimiento Minero que le quepan al titular y/o explotador de la cantera.

Artículo 26. GARANTÍAS

26.1. GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE LA OFERTA:

Los OFERENTES deberán constituir la GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE LA OFERTA de acuerdo a las condiciones y modalidades establecidas en el artículo 13.15 del presente PBC.

26.1.1. Las formas de constitución serán las establecidas en el artículo 103 del Anexo I del Decreto 200/24 (Reglamento de Contrataciones), con excepción de la modalidad establecida en el inc. e) - Pagaré a la vista -.

Las mismas no reconocerán intereses ni actualizaciones monetarias por el depósito de garantía en efectivo, pero los que devengaren los títulos o valores pertenecerán a sus depositantes y estarán a disposición de estos cuando la entidad emisora los hiciera efectivos.

26.1.2. Dicha garantía será devuelta de oficio dentro de los treinta (30) días de resuelta la ADJUDICACIÓN a todos los OFERENTES que no hayan sido seleccionados.

26.1.3. La GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE LA OFERTA será ejecutada totalmente en los siguientes casos:

- Si se retirara la OFERTA antes del vencimiento del periodo de mantenimiento de OFERTA

- Si el ADJUDICATARIO no constituyera en tiempo y forma la GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, se decretará la anulación de la ADJUDICACIÓN con más los daños y perjuicios ocasionados.

26.2. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:

Para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones asumidas en el CONTRATO DE EXPLORACIÓN, dentro de los diez (10) días a partir de la fecha de vigencia de la ADJUDICACIÓN, y como condición previa a la firma del CONTRATO DE EXPLORACIÓN, el PERMISIONARIO deberá constituir una GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO para el PRIMER PERÍODO DE EXPLORACIÓN por el MONTO TOTAL DE LA OFERTA (MTO), expresado en DÓLARES ESTADOUNIDENSES.

26.2.1. Como condición previa al ingreso al SEGUNDO PERÍODO DE EXPLORACIÓN, o al PERÍODO DE PRÓRROGA, en su caso, el PERMISIONARIO deberá constituir una GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO por el total de UT comprometidas para dichos períodos, expresado en DÓLARES ESTADOUNIDENSES.

26.2.2. Con la autorización expresa de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN, el PERMISIONARIO podrá semestralmente sustituir el monto de la GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO a medida que se cumplan las UT y/o avance el PLAN DE EXPLORACIÓN, de forma tal que el monto de la garantía sea equivalente a las UT pendientes de cumplimiento.

26.2.3. Las garantías constituidas serán devueltas al PERMISIONARIO dentro de los treinta (30) días posteriores a la finalización de cada PERÍODO DE EXPLORACIÓN, siempre que no quedaren obligaciones pendientes a su cargo cubiertas por dichas garantías.

26.3. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE LA CONCESIÓN:

Dentro de los treinta (30) días contados a partir del inicio de cada subperíodo que conforma el PLAZO DE CONCESION, el CONCESIONARIO deberá constituir una GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONCESIÓN, a los efectos de avalar el cumplimiento del PLAN DE EXPLOTACIÓN aprobado por la AUTORIDAD DE APLICACIÓN para cada subperíodo, equivalente al veinte (20%) del PLAN PILOTO, dentro de los treinta días de otorgada la CONCESION DE EXPLOTACIÓN.

26.3.1. Dichas garantías serán restituidas al CONCESIONARIO dentro de los treinta (30) días de la finalización de la CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN, si no quedaren obligaciones pendientes a su cargo.

26.4. Las garantías mencionadas en los artículos 26.2 y 26.3 deberán ser constituidas de acuerdo a las modalidades establecidas en los artículos 103 y 104 del Anexo I del Decreto N° 200/24. Las mismas no reconocerán intereses ni actualizaciones monetarias por el depósito de garantía en efectivo, pero los que devengaren los títulos y valores pertenecerán a sus depositantes y estarán a disposición de estos cuando la entidad emisora los hiciera efectivos.

26.5. Las garantías mencionadas en los artículos 26.1, 26.2 y 26.3 deberán constituirse consignando como beneficiario a: Poder Ejecutivo de la Provincia de Río Negro – Secretaría de Estado de Energía y Ambiente-.

Artículo 27. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

En el supuesto de CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR los derechos y obligaciones que surgen del CONTRATO DE EXPLORACIÓN, del presente PBC de la OFERTA y/o de las normas aplicables, serán suspendidos mientras dure dicha causa, en los términos del artículo 2.12 del presente PBC.

La parte afectada notificará a la AUTORIDAD DE APLICACIÓN en forma inmediata la circunstancia que invoca como causal de CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, informando detalladamente la situación en cuestión, acompañando todos los elementos de juicio y documentación que la acrediten en debida forma. La AUTORIDAD DE APLICACIÓN procederá a evaluar la solicitud del PERMISIONARIO o CONCESIONARIO, en su caso determinando acerca de la procedencia de la causal invocada. En caso afirmativo indicará la duración y extensión de la suspensión, si será total o parcial y la naturaleza de la fuerza mayor. En caso contrario rechazará la solicitud e intimará a la inmediata reanudación de las tareas, bajo apercibimiento de incumplimiento del CONTRATO DE EXPLORACIÓN.

TITULO V DE LA PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

Artículo 28. PROTECCIÓN Y PRESERVACIÓN DEL AMBIENTE

28.1. El PERMISIONARIO y/o CONCESIONARIO estará obligado a cumplir durante toda la vigencia del PERMISO DE EXPLORACIÓN y/o CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN con toda la normativa legal vigente en materia ambiental, aplicable a los titulares de tales permisos y concesiones y con la que eventualmente se dicte en el futuro, y en especial con las siguientes normas: artículo 41 de la Constitución Nacional; y artículos 84 y 85, concordante con el artículo 79 de la Constitución de la Provincia de Río Negro; Ley Nº 17.319 y su reglamentación vigente; Leyes Provinciales Nº 2952 de Código de Aguas, Nº 3250 de Gestión de Residuos Especiales, Nº 3266 de Regulación del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, Nº 5140 general de cambio climático; Nº 5545 de Marco Regulatorio y de Fomento para la Movilidad Sostenible; Decreto Provincial Nº 656/04; y las Resoluciones de la Secretaría de Energía de la Nación Nº 105/92, 319/93, 341/93, 05/96, 201/96, 24/04, 25/04, 785/05; así como las normas que dicte la autoridad competente, aplicables al presente PBC.

La AUTORIDAD DE APLICACIÓN vigilará el cumplimiento por parte del PERMISIONARIO y/o CONCESIONARIO de las normas jurídicas anteriormente descriptas que sirven de encuadre a la protección del medio ambiente, conforme las facultades que le otorga el artículo 36, concordante con el artículo 75 de la Ley Nº 17.319.

28.2 Dentro de los noventa (90) días posteriores a la publicación del acto administrativo que aprueba la adjudicación y/o otorga la concesión, el PERMISIONARIO y/o CONCESIONARIO estará obligado a presentar a la AUTORIDAD DE APLICACIÓN, con relación al ÁREA, el Plan de Gestión Ambiental (PGA) que incluya los programas de protección ambiental a los cuales se sujetará para la ejecución de las operaciones en las mismas durante la vigencia del PERMISO DE EXPLORACIÓN y/o CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN para el cumplimiento de sus respectivos objetos, los que deberán cumplir con la normativa legal aplicable vigente en la materia, o la que eventualmente se dicte en el futuro, y contemplar las recomendaciones efectuadas por la consultora independiente en los respectivos ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL (EIA).

El PERMISIONARIO y/o CONCESIONARIO se obliga a: adoptar las medidas de seguridad impuestas por la legislación y normativa aplicable y/o aconsejadas por la práctica a fin de prevenir, proteger, preservar, defender y mejorar el medio ambiente, así como a evitar y/o reducir siniestros y contaminación de todo tipo; a evitar cualquier derrame de hidrocarburos; a adoptar las medidas necesarias para evitar y/o reducir perjuicios a las actividades agropecuarias, de pesca, comunicaciones, turismo, así como a las capas de agua que se hallaren durante las perforaciones, adoptando todas las medidas necesarias para que el agua provenientes de la formaciones productivas de hidrocarburos, así como la proveniente de los procesos que se realicen a los hidrocarburos en el área, no contaminen la superficie de los terrenos, ríos, lagos, ni capas subterráneas de interés público o privado. El cumplimiento de lo indicado en el presente párrafo no libera al PERMISIONARIO y/o CONCESIONARIO de su responsabilidad por los daños causados al medio ambiente.

El cumplimiento de las obligaciones ambientales establecidas en el presente PBC a cargo del PERMISIONARIO y/o CONCESIONARIO se encuadra dentro de las disposiciones establecidas en el artículo 69, concordante con el artículo 100 de la Ley Nº 17.319 y su reglamentación vigente.

28.3 La AUTORIDAD DE APLICACIÓN remitirá para su estudio, a las autoridades provinciales con competencia en materia ambiental, Secretaría de Ambiente y Cambio Climático (SAyCC) y Departamento Provincial de Aguas (DPA), el PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL (PGA) presentados por el PERMISIONARIO y/o CONCESIONARIO. Las observaciones que emitan la Secretaría de Ambiente y Cambio Climático y el Departamento Provincial de Aguas respecto de los EIA y los PGA serán vinculantes.

En caso que la AUTORIDAD DE APLICACIÓN y/o cualquier autoridad de LA PROVINCIA con competencia en la materia formulará observaciones al PGA, el PERMISIONARIO y/o CONCESIONARIO deberá, dentro de los treinta (30) días contados a partir de la notificación formulada por la AUTORIDAD DE APLICACIÓN, efectuar las adecuaciones a los mismos.

28.4 La falta de cumplimiento por el PERMISIONARIO y/o CONCESIONARIO de lo establecido en los artículos 28.2 y/o 28.3 precedentes, en los plazos establecidos, será sancionada por la AUTORIDAD DE APLICACIÓN, sin perjuicio de otras sanciones legales.

que pudieran corresponder, con la aplicación de una multa de hasta DÓLARES ESTADOUNIDENSES quinientos mil (U\$S 500.000).

Para la aplicación de la multa regirá el procedimiento establecido en el CONTRATO DE EXPLORACIÓN, conforme ANEXO IX del presente PBC. La misma deberá ser depositada, en su caso, por el PERMISIONARIO, en la Cuenta Bancaria Fondo Fiduciario para la Capacitación, Desarrollo y Fiscalización de la Actividad Hidrocarburífera - CUIT N° 30-71552775-4 – Cuenta Corriente \$ N° 900003916 CBU: 0340265000900003916006 del Banco Patagonia S.A. (Sucursal N° 265).

Las presentes sanciones son independientes de las que pudieran corresponder en función de lo establecido en los artículos 65 y 80 inc. c) de la Ley N° 17.319.

De persistir el PERMISIONARIO y/o CONCESIONARIO en el incumplimiento de las obligaciones estipuladas en los referidos artículos 28.2 y/o 28.3 precedentes, al vencimiento del plazo de sesenta (60) días, posteriores al vencimiento del plazo establecido en el artículo 28.3, la AUTORIDAD DE APLICACIÓN podrá, adicionalmente a la aplicación de las penalidades estipuladas en el referido artículo 28.4 resolver a su exclusivo criterio la caducidad del PERMISO DE EXPLORACIÓN y/o de la CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN.

La resolución aprobatoria de los ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL (EIA) y del PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL (PGA) deberá expedirse dentro del plazo de los sesenta (60) días de su presentación en forma completa y adecuada.

El PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL presentado por el PERMISIONARIO en los términos del presente artículo, una vez aprobados por la AUTORIDAD DE APLICACIÓN, constituirán el punto de partida en términos ambientales de las condiciones en que el PERMISIONARIO asumen el ÁREA. El PERMISIONARIO no será responsable de los pasivos ambientales que pudieran existir o detectarse en el ÁREA que sean consecuencia de actividades de fechas anteriores a su ingreso a la misma.

Artículo 29. PROTECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO.

Para el desarrollo de las actividades vinculadas con la exploración y/o eventual explotación, las ÁREAS que contengan lagos, ríos y caminos principales deberán dejar una zona libre en resguardo de los mismos, conforme se detalla a continuación:

Para los cursos fluviales (Río Limay; Río Neuquén, Río Negro y Río Colorado) y otros cursos permanentes de menor rango, la línea de referencia es el límite de riesgo de inundación correspondiente a TR=100 años.

Para los cuerpos de aguas lagunares, la cota máxima de pelo de agua a tener en cuenta es: Lago Pellegrini 279.63 m.s.n.m y Presa Embalse Casa de Piedra 285.50 m.s.n.m.

Para otros cuerpos de agua dulce, el Departamento Provincial de Agua informará la cota de referencia a partir de la cual se pueden desarrollar las actividades.

Artículo 30. CAMBIO CLIMATICO

30.1 El PERMISIONARIO y/o CONCESIONARIO asume el compromiso de abordar diferentes líneas de trabajo para mejorar la eficiencia energética, la reducción de emisiones y sustentabilidad de sus operaciones. Para ello adoptará criterios de reducción de emisiones y de HUELLA DE CARBONO dirigidos específicamente a la lucha contra el cambio climático, conforme a los principios rectores establecidos por la Ley N° 27.520 de Presupuestos Mínimos de Adaptación y Mitigación al Cambio Climático Global.

En los ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL correspondientes a proyectos deberán incluir la evaluación de la HUELLA DE CARBONO, justificando la elección en relación a la alternativa de menor valor de HUELLA DE CARBONO.

En los Informes de Monitoreo Anual Ambiental o Monitoreo Anual de Obras y Tareas debe considerarse la cuantificación de INVENTARIO DE GASES EFECTO INVERNADERO (GEI), la cual se realizará conforme a lo establecido en la norma IRAM 14064.

Artículo 31. COEXISTENCIA DE OTRAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS EN EL ÁREA

La AUTORIDAD DE APLICACIÓN deberá considerar las situaciones en las que determinadas áreas ofrezcan especial interés en otras actividades económicas de manera de aunar criterios con los organismos competentes en dichas actividades para no entorpecer las mismas con las tareas exploratorias y, eventualmente, de explotación.

**TITULO VI
DE LAS PARTICULARIDADES DE LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN****Artículo 32. YACIMIENTOS COMPARTIDOS**

32.1. De existir yacimientos cuyas trampas productivas se extiendan fuera de los límites del ÁREA del CONTRATO DE EXPLORACIÓN, el CONTRATISTA deberá efectuar un estudio de las RESERVAS totales existentes, para lo cual la AUTORIDAD DE APLICACIÓN le suministrará toda la información geológica minera del área colindante, que tenga disponible.

32.2. En función de ese estudio el CONTRATISTA intentará un convenio con la o las partes colindantes sobre las condiciones de explotación. En caso de acuerdo, este será sometido a la AUTORIDAD DE APLICACIÓN, quien deberá expedirse dentro de los sesenta (60) días para su homologación.

32.3. Si el área colindante no estuviese en operación, el CONTRATISTA hará un estudio recomendando el mejor método para su explotación. La AUTORIDAD DE APLICACIÓN

deberá expedirse al respecto, dentro de los noventa (90) días de recibido el informe y deberá, en este último supuesto, proporcionar sus propias conclusiones.

32.4. De no llegar a un acuerdo en las situaciones a que se refieren los artículos precedentes, el CONTRATISTA o contratistas interesados elevarán los antecedentes del caso a la AUTORIDAD DE APLICACIÓN la que impondrá las condiciones de explotación en las zonas limítrofes de las áreas.

Artículo 33. REVERSIÓN DE ÁREAS

33.1. La AUTORIDAD DE APLICACIÓN delimitará para cada una de las ÁREAS, diseñando sus límites provisoriamente lo más rectangulares posibles salvo los bordes irregulares preexistentes. Dichos límites se encuentran definidos en el ANEXO II del presente PBC.

33.2. De acuerdo con el artículo 26 de la Ley Nº 17.319 al término del PLAZO BÁSICO el permisionario restituirá el total del área, salvo si ejercitara el derecho de utilizar el PERÍODO DE PRÓRROGA, en cuyo caso dicha restitución quedará limitada al cincuenta por ciento (50%) del área remanente antes del vencimiento del SEGUNDO PERÍODO DE EXPLORACIÓN.

Artículo 34. INFORMACIÓN DE EXPLORACIÓN

El tipo de programas e informes de los PERÍODOS EXPLORATORIOS y la periodicidad de su entrega se regirán por lo dispuesto en las Resoluciones Nº 319/1993 y Nº 2057/2005 de la Secretaría de Energía de la Nación, y la Nº 02/2012 de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN en todo lo atinente a información de exploración.

Además de lo consignado en las mismas, deberá entregarse:

- a) Copia de los programas y resultados de las campañas sísmicas dentro de los treinta (30) días de finalizada la campaña, en soporte magnético (formato SEG-Y). Los cubos sísmicos 3D deberán entregarse con la navegación incluida e informe de adquisición y procesos incluidos.
 - b) Copia de todos los perfiles corridos en el pozo en soporte magnético (formato “.las”) dentro de los treinta (30) días de finalizada la campaña.
 - c) Copia del legajo de pozo incluyendo: propuesta, informe de terminación y/o abandono, control de HIDROCARBUROS durante la perforación, ensayos de perforación, medición de caudales, presiones, tareas de cementación, estimulación, punzados y ensayos de terminación, en soporte magnético (formato “.pdf”) dentro de los treinta (30) días de finalizada las tareas.
 - d) Todas las mediciones, informes, estudios y análisis de los trabajos realizados para este CONTRATO, con las evaluaciones correspondientes en versión escrita y en formato digital.
- De este modo, el banco de datos de HIDROCARBUROS de LA PROVINCIA podrá mantener homogeneizada la información, de la misma manera que fue ofrecida, oportunamente a los OFERENTES para su consulta y presentación de OFERTAS.

34.1. El PERMISIONARIO deberá entregar a la AUTORIDAD DE APLICACIÓN un informe de avance semestral, de acuerdo a lo propuesto en el PLAN DE EXPLORACIÓN

34.2. El PERMISIONARIO al revertir parcial o totalmente el área de estudio, deberá entregar el Informe de Exploración, parcial o final, según corresponda.

34.3. El Informe de Exploración deberá contener, como mínimo, los siguientes puntos:

- a) Sumario ejecutivo.
- b) Historia de exploración.
- c) Interpretación geológica y geofísica (Presentar mapas sísmicos isócronos, isocronopáquicos, etc., líneas sísmicas representativas interpretadas, mapas y cortes geológicos e incluir pozos realizados y preexistentes).
- d) Consideraciones estratigráficas
- e) Consideraciones estructurales
- f) Geología del petróleo (roca reservorio, sello y roca madre, generación y migración, trampa, control estructural).
- g) Estudios y actividades complementarias (análisis geoquímicos, reinterpretaciones, descripción y análisis de testigos, análisis de fluidos y petrofísicos, etc.).

Artículo 35. INSPECCIÓN Y FISCALIZACIÓN

La AUTORIDAD DE APLICACIÓN ejercerá un poder de policía amplio. A través del personal a su cargo tendrá derecho de inspeccionar, sin ningún tipo de restricciones, ni necesidad de aviso previo, los campamentos, instalaciones y/o yacimientos de HIDROCARBUROS a los efectos de verificar el cumplimiento de las tareas de exploración y explotación en los mismos, a fin de asegurar la observancia de las normas contractuales, legales y reglamentarias de orden Nacional y Provincial aplicables al presente PBC.

La AUTORIDAD DE APLICACIÓN podrá recabar de los PERMISIONARIOS de EXPLORACIÓN y/o CONCESIONARIOS de EXPLOTACIÓN toda la documentación o información que estime pertinente para su tarea, así como las auditorías que considere necesarias.

Los PERMISIONARIOS de EXPLORACIÓN y/o CONCESIONARIOS de EXPLOTACIÓN deberán facilitar la información requerida y colaborar con el ejercicio de la actividad de contralor de que se trate, así como proveer la ayuda logística necesaria en caso de dificultades técnicas para el acceso a las áreas, a dichos fines.

Artículo 36. COMISIÓN DE ENLACE

La AUTORIDAD DE APLICACIÓN y el CONTRATISTA, conformarán una Comisión de Enlace, la cual estará integrada por 2 (dos) representantes de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN y 2 (dos) del CONTRATISTA.

Será funciones de la Comisión:

36.1. Reunirse en forma obligatoria cada ciento veinte (120) días y en lugar a determinar por las partes y convocar a reuniones extraordinarias si fuera necesario, con el objeto de realizar un seguimiento de las tareas de exploración y/o explotación del yacimiento.

36.2. Discutir y dirimir toda eventualidad o incidente producido en el ÁREA y tomar las medidas necesarias para solucionar cualquiera de ellos.

36.3. El CONTRATISTA deberá entregar todos los programas y avances de exploración y, de existir, los informes de explotación descriptos en el **Artículo 34** del presente PBC. Asimismo, se podrán discutir las condiciones, cambios y agregados a dichos programas si fuera necesario.

36.4. Los puntos tratados en cada reunión de la Comisión de Enlace y los acuerdos alcanzados, deberán constar en un Acta suscripta por las partes.

36.5. Cuando las reuniones de Comisión de Enlace se celebren en un lugar distinto del asiento de la sede de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN (Ciudad de Cipolletti), los gastos de pasajes y alojamiento de los representantes de esta correrán por cuenta del CONTRATISTA.

Artículo 37. PROVISIÓN DE EQUIPAMIENTO}

37.1. Movilidad y Equipos de Comunicación: Dentro de ciento veinte (120) días de suscripto el CONTRATO, el CONTRATISTA deberá proveer a la AUTORIDAD DE APLICACIÓN los siguientes elementos:

37.1.1. Una (1) Camioneta SUV, doble tracción, motor diesel, de cilindrada igual o mayor a 2.750 cc, transmisión automática de 5 velocidades o más, control de tracción, control de estabilidad, una rueda de auxilio, sistema de frenos ABS, dirección hidráulica, calefacción, aire acondicionado, airbags frontales y laterales.

Dicha movilidad será renovada por otro 0 km, de idénticas características, cada tres (3) años a contar de la fecha de firma del CONTRATO.

Los vehículos reemplazados quedarán en propiedad de LA PROVINCIA desafectándose de las tareas a las cuales hubieran sido asignadas.

37.1.2. Una Licencia ArcGis Desktop Standard 10.4.1 FL o similar para la formación de la base de datos del ÁREA o equipamiento para el mantenimiento de la misma a definir por parte de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN.

37.2. La totalidad del equipamiento y/o elementos detallados en el presente artículo pasarán a ser propiedad de la Provincia de Río Negro desde el momento de su entrega por parte del CONTRATISTA.

37.3. El equipamiento a entregar por las empresas adjudicatarias podrá ser reemplazado total o parcialmente por otros artículos de igual valor, con la expresa aprobación y/o a requerimiento de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN.

37.4. Vencido el plazo establecido para la entrega del equipamiento, la demora en el cumplimiento se sancionará con una multa equivalente a 100 litros de gasoil por cada día de atraso.

Artículo 38. OFICINA TÉCNICA

El PERMISIONARIO Y/O CONCESIONARIO deberá establecer una oficina técnica en la Ciudad de Cipolletti, donde la AUTORIDAD DE APLICACIÓN y/o el organismo que ésta designe podrá requerir la coordinación de tareas conjuntas de evaluación y análisis respecto a los proyectos de interés, con espacio físico suficiente para el personal que designe al efecto.

Artículo 39. CONDICIONES DE MEDICIÓN Y RECEPCIÓN HIDROCARBUROS

Los PERMISIONARIOS y/o CONCESIONARIOS, previa aprobación de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN, implementará un sistema confiable de medición, conforme a lo establecido por la Resolución N° 557/2022 y el Art 1° de la Resolución N° 435/2004, con un error no mayor a cero coma uno por ciento (0,1%), en el punto de transferencia DEL PERMISO DE EXPLORACIÓN o CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN a la concesión de transporte, destilería o al sistema de transporte terrestre, especificando el tipo HIDROCARBURO entregado, independientemente de su destino final y condiciones de transferencia.

La AUTORIDAD DE APLICACIÓN podrá exigir la metodología de medición más precisa, segura y eficiente posible, en función a la tecnología y caudales de producción existentes, que tienda a la automatización.

Los PERMISIONARIOS y/o CONCESIONARIOS están obligados a utilizar las técnicas de operación más modernas, racionales y eficientes, tendientes a optimizar la explotación de los yacimientos de hidrocarburos que están a su cargo con la finalidad de alcanzar la independencia de la presencia de inspectores en el momento de medición y entrega de la producción de HIDROCARBUROS, así como también adoptar todos aquellos mecanismos que permitan asegurar la calidad y precisión de la información relativa a los hidrocarburos que producen y permitir a las autoridades provinciales, la obtención de los datos de la producción en cada Punto de Medición en forma segura y eficiente, y la implementación de los mecanismos para el control de dicha producción.

Los PERMISIONARIOS y/o CONCESIONARIOS realizarán a su costo, el diseño, la construcción, la operación y el mantenimiento de los Puntos de Medición, de acuerdo con los estándares y prácticas recomendadas, según corresponda (ASTM, API e ISO, para el petróleo; y AGA, API e ISO, para el gas).

ÍNDICE DE ANEXOS

ANEXO I - CRONOGRAMA DEL CONCURSO.

ANEXO II - ÁREA A CONCURSAR.

- A. Identificación del Área
- B. Delimitación
- C. Información Técnica
- D. Listado de Información Técnica en el Data Room
- E. Inversión Mínima

ANEXO III – FORMULARIO DE PRESENTACIÓN.

ANEXO IV – FORMULARIO DE CALIFICACIÓN INDIVIDUAL.

- A. Metodología para la Evaluación de Antecedentes

ANEXO V – VALORACIÓN DE TAREAS EN UNIDADES DE TRABAJO.

ANEXO VI – PLANILLA DE COTIZACIÓN.

- A. Plan de Exploración comprometido para el Primer Período de Exploración
- B. Procedimiento para la Evaluación Técnico-Económica.

ANEXO VII – MODELO DE ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD.

ANEXO VIII – MODELO DE CARTA DE CONSTITUCIÓN DE DOMICILIO.

ANEXO IX – MODELO DE CONTRATO DE EXPLORACIÓN

- A. Índice del Contrato.

ANEXO X – MODELO DE CONTRATO DE UNION TRANSITORIA

- A. Procedimiento Contable
- B. Balance Mensual de Producción y Ventas
- C. Operaciones a Riesgo Exclusivo

**ANEXO I
CRONOGRAMA DEL CONCURSO**

FECHA	EVENTO
El día	COMIENZO DEL PERÍODO DE PUBLICACIÓN DEL CONCURSO PÚBLICO NACIONAL E INTERNACIONAL 02/2024 Y DE INVITACIÓN A POSIBLES INTERESADOS EN ADQUIRIR EL PLIEGO
El día	COMIENZO DEL PERÍODO DE VENTA A LOS INTERESADOS DEL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES DEL CONCURSO PUBLICO NACIONAL E INTERNACIONAL N° 02/2024. - VISITA Y CONSULTA AL 'DATA ROOM'. - ENTREGA DE INFORMACIÓN TÉCNICA.
Los días y	VISITAS A LAS ÁREAS PREVIA COORDINACIÓN CON LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN.
Hasta el día	FINALIZACIÓN DEL PLAZO PARA FORMULAR CONSULTAS ESCRITAS SOBRE EL PLIEGO.
Hasta el día	FECHA LÍMITE DE RESPUESTA A LAS CONSULTAS ESCRITAS RECIBIDAS.
Hasta el día a las hs.	PERÍODO DE PRESENTACIÓN DE SOBRES.
El día a las hs.	ACTO DE APERTURA DEL CONCURSO Y APERTURA DE LOS SOBRES "A" y "B"

**ANEXO II
ÁREA A CONCURSAR**

**INFORMACIÓN TÉCNICA. CATÁLOGO DE MATERIAL DISPONIBLE PARA
CADA ÁREA DE EXPLORACIÓN**

ÁREA A CONCURSAR:

1. CINCO SALTOS NORTE

1. CINCO SALTOS NORTE

A. Identificación del Área

Denominación: **CINCO SALTOS NORTE**

Superficie aproximada: **140.98 km²**

B. Delimitación

Coordenadas Provisorias
Proyección Gauss Krüger DATUM WGS84 (POSGAR)

Area Cincos Saltos Norte - 2024-				
Idx	POSGAR		Geograficas WGS84	
	X	Y	Latitud	Longitud
A	2590007.56	5726256.00	38° 36' 35.7991" S	67° 57' 59.8708" W
P1	2590006.50	5723847.16	38° 37' 53.9054" S	67° 57' 58.7934" W
P2	2586817.92	5723847.37	38° 37' 55.0427" S	68° 00' 10.6025" W
P3	2586395.39	5724273.52	38° 37' 41.3732" S	68° 00' 28.2597" W
P4	2585562.36	5724551.38	38° 37' 32.6541" S	68° 01' 02.8167" W
P5	2585112.99	5724399.93	38° 37' 37.7206" S	68° 01' 21.3246" W
P6	2584159.14	5724306.63	38° 37' 41.0732" S	68° 02' 00.7123" W
P7	2584021.22	5724293.16	38° 37' 41.5572" S	68° 02' 06.4073" W
P8	2583840.73	5724231.17	38° 37' 43.6287" S	68° 02' 13.8413" W
P9	2582728.47	5723847.63	38° 37' 56.4410" S	68° 02' 59.6545" W
P10	2582667.82	5723828.27	38° 37' 57.0892" S	68° 03' 02.1535" W
F	2581223.00	5723847.73	38° 37' 56.9386" S	68° 04' 01.8894" W
E	2579065.56	5723847.73	38° 37' 57.6403" S	68° 05' 31.0768" W
D	2579065.56	5735649.06	38° 31' 34.9683" S	68° 05' 35.8916" W
C	2584570.16	5735649.07	38° 31' 33.1472" S	68° 01' 48.6713" W
B	2590070.18	5740549.10	38° 28' 52.3203" S	67° 58' 03.9146" W
A	2590007.56	5726256.00	38° 36' 35.7991" S	67° 57' 59.8708" W
Superficie: 140.985 km²				

C. Información Técnica

Valor del paquete de Información Técnica:

- Base + Opción 1 Sísmica 3D: USD 12.711
- Base + Opción 2 Sísmica 3D: USD 22.228
- Base + Opción 3 Sísmica 3D: USD 33.261

D. Listado de Información Técnica disponible en el Data Room

General	
Pozos exploratorios	PLU.Rn.PRo.x-1, YPF.Rn.BCr.x-1
Líneas Sísmicas	16 líneas (334 Km. Lineales)
Sísmica 3D	1- Cinco Saltos 2008 (267,2 Km ²) 2- Merge solo Sector Este (317,2 Km ²) 3- Merge Cinco Saltos 2008 (685 Km ²)
Otros Estudios	AEROGRAVIMETRICO-MAGNETOMETRICO
Planos	NO

- La información listada en el sector superior de este anexo se podrá adquirir, sistematizada y digitalizada en soporte magnético, a partir de la compra de este Pliego. Su adquisición es requisito indispensable para la formulación de la OFERTA.

- La información no podrá ser reproducida para sí o para terceros. Previo a la recepción de la misma, el postulante deberá firmar un ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD con la Autoridad de Aplicación.

- El valor de la información es en concepto del mantenimiento de la base de datos y el ordenamiento de la información.

E. Inversión Mínima

PRIMER PERÍODO EXPLORATORIO (Base K) = 1.120 UNIDADES DE TRABAJO, equivalentes a dólares estadounidenses cinco millones seiscientos mil (USD 5.600.000)

SEGUNDO PERÍODO EXPLORATORIO = 3.400 UNIDADES DE TRABAJO, equivalentes a dólares estadounidenses diecisiete millones (USD 17.000.000)

PERÍODO DE PRÓRROGA = 1.700 UNIDADES DE TRABAJO, equivalentes a dólares estadounidenses ocho millones quinientos mil (US\$ 8.500.000), por cada año de prórroga.

**ANEXO III
FORMULARIO DE PRESENTACIÓN**

Composición del Oferente

	Nombre	% de Participación
EMPRESA A		
EMPRESA B		
EMPRESA C		
EMPRESA D		
EMPRESA E		
EMPRESA F		
100%		

Declaración Jurada y Carta Compromiso

Las empresas que integran al OFERENTE y que suscriben al pie se obligan mancomunada y solidariamente frente a la PROVINCIA DE RÍO NEGRO a todos los efectos derivados de este CONCURSO, del Permiso de Exploración de Hidrocarburos y de la eventual Concesión de Explotación de Hidrocarburos que se les otorgue como consecuencia del presente CONCURSO; constituyen domicilio en la ciudad de Cipolletti, Provincia de Río Negro, en la calle ----- a todos los efectos del presente CONCURSO; y unifican personería jurídica.

Asimismo, dichas empresas declaran:

1. Que conocen y aceptan en su totalidad el texto del PBC del presente CONCURSO; en especial, y sin que ello implique limitación alguna, todas las disposiciones del mismo referidas al procedimiento de presentación de OFERTAS, de selección del o de los OFERENTES por parte de la COMISIÓN DE PREADJUDICACIÓN y del eventual rechazo de la totalidad de las OFERTAS presentadas;
2. Que conocen las leyes, disposiciones y reglamentos vigentes en la República Argentina y en la Provincia de Río Negro que puedan tener relación o puedan ser aplicables al CONTRATO a formalizar;
3. Que renuncian a cualquier reclamación o indemnización en caso de haber interpretado erróneamente los documentos de este CONCURSO y de los eventuales Permisos de

DECRE-2024-00551103-GDERNE-RNE

Exploración de Hidrocarburos y Concesiones de Explotación de Hidrocarburos que se les otorguen como consecuencia del presente CONCURSO;

4. Que dejan constancia que su OFERTA se basa exclusivamente en una evaluación técnica propia del OFERENTE basada, entre otras, en la información adquirida con la compra del PBC. Asimismo, el OFERENTE reconoce que LA PROVINCIA no ha otorgado garantía de ningún tipo sobre el potencial del ÁREA, para la exploración y eventual explotación de HIDROCARBUROS;

5. Que aceptan que la Provincia de Río Negro no está obligada a adjudicar el presente CONCURSO, como así tampoco a reintegrar los gastos en que hayan incurrido los OFERENTES para presentar sus OFERTAS;

6. Que en caso de tratarse de una UNION TRANSITORIA se comprometen a incluir en el Contrato de Asociación la solidaridad de las empresas y/o personas físicas integrantes de la UT, respecto de las obligaciones que se deriven de su calidad de permisionarios y/o concesionarios; y,

7. Que su duración como empresas individuales y la asociación en Consorcio supera el plazo mínimo de ejecución del eventual CONTRATO del presente CONCURSO.

FIRMAS Y ACLARACIÓN		
	DEL OFERENTE	DOMICILIO
Por EMPRESA A		
Por EMPRESA B		
Por EMPRESA C		
Por EMPRESA D		
Por EMPRESA E		

ANEXO IV
FORMULARIO DE CALIFICACIÓN INDIVIDUAL PARA EL
ÁREA “ _____ ”

Empresa _____

Participante del Consorcio _____

Integrado por _____

% de participación de la Empresa en el Consorcio _____

4.a - Datos de Inscripción y certificados que avalen los años de actividad expedidos por el Registro de Empresas Petroleras a cargo de la Secretaría de Energía de la Nación.

4.b - Antecedentes de la Empresa en la actividad petrolera.

4.b.1 - Exploración y/o explotación de áreas (Decretos, Resoluciones y/o Decisiones Administrativas expedidas por Autoridad de Aplicación pertinente y contratos de operación).

4.b.2 – Prestación de servicios específicos a la industria de hidrocarburos y/o certificados de cumplimiento y calidad (ISO, OHSAS, SGI), entre otros.

4.c - Nómina y antecedentes del PERSONAL DIRECCIÓN que afectará a la operación de las ÁREAS en el caso de otorgársele el PERMISO DE EXPLORACIÓN y la eventual CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN.

4.d - Nómina y antecedentes del PERSONAL TÉCNICO que afectará a la operación de las ÁREAS en el caso de otorgársele el PERMISO DE EXPLORACIÓN y la eventual CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN.

4.f - Patrimonio Neto de los tres últimos ejercicios según resulta de balances auditados por auditor independiente.

A. METODOLOGÍA PARA LA EVALUACIÓN DE ANTECEDENTES

A las OFERTAS que resulten admitidas formalmente, conforme artículo 16 del PBC, se les asignará un puntaje técnico, en función del análisis y evaluación de la documentación contenida en el SOBRE "A".

Toda propuesta que no obtenga el puntaje mínimo indicado será rechazada. La evaluación de un OFERENTE integrado por más de una empresa, será el promedio ponderado de los puntajes obtenidos por cada Empresa.

La conveniencia y determinación del grado de cumplimiento de los requerimientos del ANEXO IV del PBC, a ser acreditados mediante la documentación que debe contener el SOBRE "A", serán ponderados mediante la siguiente tabla:

Parámetro	Denominación	Factor de Ponderación
A1	Antecedentes en Registro de Empresas Petroleras de la SEN (4.a)	5%
A2	Antecedentes de la empresa en la actividad petrolera (4.b.1 y 4.b.2)	30%
A3	Experiencia del personal de dirección propuestos (4.c)	25%
A4	Experiencia del personal técnico propuesto (4.d)	20%
A5	Patrimonio neto en los últimos 3 años (4.f)	20%

El valor máximo de puntaje para cada parámetro es de cien (100) puntos. El puntaje obtenido para cada parámetro se multiplicará por su correspondiente factor de ponderación.

El COEFICIENTE DE CALIFICACIÓN EMPRESA (CCE) es la sumatoria de los parámetros ponderados de acuerdo a lo indicado en el párrafo precedente, siendo el máximo a obtener de cien (100) puntos.

Para calificar el OFERENTE deberá obtener al menos setenta (70) puntos del COEFICIENTE DE CALIFICACIÓN EMPRESA (CCE) tal como se obtiene de la aplicación de la siguiente fórmula:

$$CCE = A1*0.05 + A2*0.30 + A3*0.25 + A4*0.20 + A5*0.20$$

El OFERENTE cuyo COEFICIENTE DE CALIFICACIÓN EMPRESA no alcance el mínimo aceptable de setenta (70) puntos, no alcanzará la calificación y por ende no será analizado el contenido de su SOBRE "B".

El resultado del COEFICIENTE DE CALIFICACIÓN DE EMPRESA (CCE) será uno de los puntos a considerar en el Sobre "B".

ASIGNACIÓN DE PUNTAJES PARA CADA PARÁMETRO

Para una empresa individual o persona física. En caso de UNION TRANSITORIA, para cada una de los integrantes de la misma.

A1. Antecedentes en el Registro de Empresas Petroleras de la Secretaría de Energía

Cantidad de años de registro en los últimos 10 años.

Indicador o Concepto	Asignación	Puntaje
Registro de Empresas Petroleras de la SEN	10 puntos por año	hasta 100 puntos

A2. Antecedentes de la empresa en la actividad petrolera

Cantidad de años avalados por certificados de cumplimientos y calidad emitidos por los respectivos comitentes.

Indicador o Concepto	Asignación	Puntaje
Antecedentes de la empresa	10 puntos por año	hasta 100 puntos

A3. Experiencia de Personal de Dirección propuestos

Experiencia del personal de las empresas en otros Proyectos de Hidrocarburos y/o experiencias en las áreas de energía y Medio Ambiente.

Indicador o Concepto	Asignación	Puntaje
Manejo y/o control de profesionales junior, personal técnico y/o de apoyo.	7 puntos por año	hasta 50 puntos
Por participación activa en proyecto similar.	10 puntos por proyecto	hasta 50 puntos

El puntaje total es la suma promedio del total de Personal de Dirección propuesto por el Oferente y para precalificar debe ser igual o superior a 70 puntos.

A4. Experiencia de Personal Técnico propuestos

Experiencia del personal de las empresas en otros Proyectos de Hidrocarburos y/o experiencias en las áreas de energía y Medio Ambiente.

Indicador o Concepto	Asignación	Puntaje
Por participación activa en proyecto similar.	10 puntos por Proyecto	hasta 50 puntos
Técnico Especialista (relacionado c/ actividad)	4 puntos por año	hasta 40 puntos
Título Universitario (específico a la actividad)	5 puntos por año	Hasta 50 puntos

El puntaje total es la suma promedio del total de Personal Técnico propuesto por el Oferente y para precalificar debe ser igual o superior a 70 puntos.

DECRE-2024-00551103-GDERNE-RNE

A5. Patrimonio neto en los últimos 3 años

Para el patrimonio neto de una empresa o persona física. En caso de UNION TRANSITORIA para la suma de los patrimonios netos de los integrantes de la UT.

Indicador o Concepto	Puntaje
Mayor de \$ 1.000.000.000	Hasta 100 puntos
Entre \$ 700.000.001 y \$ 1.000.000.000	Hasta 90 puntos
Entre \$ 300.000.001 y \$ 700.000.000	Hasta 80 puntos
Entre \$ 100.000.001 y \$ 300.000.000	Hasta 60 puntos
Entre \$ 10.000.00 y \$ 100.000.000	Hasta 50 puntos

ANEXO V
VALORACIÓN DE TAREAS EN UNIDADES DE TRABAJO

La siguiente es la valoración de los distintos tipos de trabajo en unidades, a los efectos del cumplimiento de las UNIDADES DE TRABAJO exigidas en el PBC, y el posterior cumplimiento de los programas comprometidos por el CONTRATISTA.

VALOR DE LA UNIDAD DE TRABAJO: DÓLARES ESTADOUNIDENSES cinco mil (USD 5.000)

TIPO DE TRABAJO		UNIDADES DE TRABAJO
1.	GEOFISICOS	
1.1	SÍSMICA CONVENCIONAL	
	Registro de Sísmica 2-D de reflexión (Km)	1
	Reprocesamiento Sísmica 2-D (Km)	0,04
	Registro de Sísmica 3-D (Km ²)	7
	Reprocesamiento Sísmica 3-D (Km ²)	0,15
	VSP (Unidad)	15
	Offset VSP (Unidad)	20
	VSP Walk Away (Unidad)	12
1.2	PROCESAMIENTO ESPECIAL	
	Procesamiento especial 2D (AVO – Inversión de Trazas) (Km)	0,3
	Procesamiento especial 3D (AVO – Inversión de trazas) (Km ²)	0,5
	Merge entre cubos (Km ²) - <i>Nota 1 -</i>	0,015
	Coherencia-similaridad (Km ²)	0,016
	PSDM 3D (Km ²)	0,085
	PSDM 2D (Km ²)	0,061
	Inversión de trazas (Model Base, Alta Frecuencia) (Km ²)	0,5
	Generación de cubo de Inversión acústica (Impedancia) (Km ²)	0,02
	Spectral Decomposition (Km ²)	0,016
	Chimey Rock (Km ²)	0,09
	Inversión de Spectral Deconvolution (Km ²)	0,015
	Prospección Satelital Aplicada (Km ²)	0,15
1.3	MAGNETOMETRÍA TERRESTRE (km²)	0,08
1.4	LEVANTAMIENTO AERO-MAGNETOMÉTRICO (Km. Lineal Volado)	0,08
1.5	GRAVIMETRÍA TERRESTRE (Km²)	0,08
1.6	LEVANTAMIENTO AERO-GRAVIMÉTRICO (Km Lineal Volado)	0,08
1.7	MAGNETOTELURIA (Km)	0,2
2.	MUESTREO GEOQUÍMICO DE SUPERFICIE (Por punto en superficie)	0,1
3	TESTIGO CORONA (por metro)	
3.1	TESTIGO CORONA Reservorios convencionales - Nota 2 -	3
3.2	TESTIGO CORONA Reservorios No convencionales - Nota 3-	5
4.	GEOQUÍMICA DE ROCAS GENERADORAS (Por muestra) - Nota 4 -	0,1

TIPO DE TRABAJO		UNIDADES DE TRABAJO	
5.	ESTUDIOS BIOESTRATIGRÁFICOS (Por muestra) - <i>Nota 5</i> -	0,03	
6.	POZOS (EXPLORACIÓN y DESARROLLO) - <i>Nota 6</i> -		
6.1.	PROFUNDIDAD PERFORADA VERTICAL (TVD)	1.000 metros	200
		2.000 metros	400
		3.000 metros	800
		4.000 metros	1300
		5.000 metros	2300
		6.000 metros	3000
6.2.	METROS PERFORADOS SEGÚN SECCIÓN HORIZONTAL	1.000 metros	400
		2.000 metros	900
		3.000 metros	1500
		4.000 metros	2800
7.	REPARACIONES (WORK OVER)		
7.1.	REPARACIÓN CON PUNZADOS – Profundidad a punzar - (Por Programa) - <i>Nota 7</i> -	1.000 metros	40
		2.000 metros	45
		3.000 metros	50
		4.000 metros	55
		5.000 metros	60
		6.000 metros	65
7.2.	REPARACIÓN CON ÁCIDO – Profundidad a acidificar - (Por Evento) - <i>Nota 8</i> -	1.000 metros	8
		2.000 metros	10
		3.000 metros	12
		4.000 metros	13
		5.000 metros	14
		6.000 metros	15
7.3.	REPARACIÓN CON FRACTURA HIDRÁULICA (Por Evento) – <i>Nota 9</i> -		
7.3.A.	MENOR O IGUAL A 1000 BOLSAS – Profundidad a fracturar -	1.000 metros	55
		2.000 metros	60
		3.000 metros	65
		4.000 metros	70
		5.000 metros	75
		6.000 metros	80
7.3.B.	MAYOR A 1000 BOLSAS – Profundidad a fracturar (MD)	1.000 metros	70
		2.000 metros	75
		3.000 metros	80
		4.000 metros	85
		5.000 metros	90
		6.000 metros	100

Notas:

Profundidades Intermedias

Para la determinación de las UT que corresponden a pozos a perforar en profundidades intermedias a las especificadas en la planilla anterior, se computará proporcionalmente de acuerdo al valor inferior y superior de las UT indicadas para cada profundidad.

Para el caso de las reparaciones que se realicen a profundidades intermedias, se utilizara la misma fórmula para la cuantificación de UT.

$UTPI = [(Pi - Pii) \times (UTPis - UTPii) / (Pis - Pii)] + UTPii$
--

Siendo:

UTPI = Unidad de Trabajo equivalente a una perforación/reparación con Profundidad Intermedia.

Pi: Profundidad perforada/reparada intermedia.

Pii: Profundidad perforada/reparada inmediatamente inferior.

Pis: Profundidad perforada/reparada inmediatamente superior.

UTPis: Unidad de Trabajo equivalente correspondiente a una profundidad perforada/reparada inmediatamente superior.

UTPii: Unidad de Trabajo equivalente correspondiente a una profundidad perforada/reparada inmediatamente inferior.

Ejemplo Perforación:

Las UT a considerarse para una perforación de un pozo de 3750 metros de profundidad serán:

$$UT = [(3750 - 3000) \times (1300 - 800) / (4000 - 3000)] + 800 = 1175$$

Ejemplo Reparación:

Las UT a considerarse para el punzado de un intervalo a los 2200 metros de profundidad serán:

$$UT = [(2200 - 2000) \times (50 - 45) / (3000 - 2000)] + 45 = 46$$

Etapas de Perforación

En caso de pozos perforados que no queden en producción o resulten estériles, la certificación de UT se hará dividiendo en etapas la tarea, asociando a cada una de ellas un porcentaje del total a certificar. Se especifica a continuación el alcance de cada una de las etapas con su respectivo porcentaje asignado:

Etapas	Detalle de la Construcción del Pozo	Porcentaje Asignado
10	Construcción de Locación	5%
20	Perforación	65%
30	Terminación	15%
40	Equipamiento - Líneas de conducción	10%

DECRE-2024-00551103-GDERNE-RNE

50	Abandono	5%
----	----------	----

En el caso de resultar productivos los pozos construidos, y conectados a una instalación receptora y/o de despacho, se reconocerá la totalidad de UT equivalentes.

Nota 1

Se tomará el *merge* entre 2 cubos o más. Se computan los Km² totales que involucra tal proceso.

Ejemplo: Por el merge entre un cubo de 100 Km² con otro de 200 Km², se contabilizarán 300 Km².

Nota 2

Se considerarán aquellas unidades que presenten características de reservorios convencionales. Se reconocerá por metro recuperado y estudios asociados mencionados en Nota 3.

Nota 3

Se reconocerá por metro recuperado de las unidades con las siguientes características y estudios asociados:

1. Unidades Shale (Fms. Vaca Muerta, Los Molles y Fm. Puesto Kauffman)
 - Riqueza Orgánica (mayor 2% TOC)
 - Madurez Térmica (mayor 0,6 Ro%)
 - Sobrepresión.
 - La porosidad (menor o igual a 15%)
 - Permeabilidad menor a 0,1 mD.
2. Gas y petróleo en formaciones de Areniscas o Calizas de baja porosidad y Permeabilidad (Tight gas/oil)
 - Porosidad menor o igual al 10 % y Permeabilidad menor o igual a 0,1 mD.
 - Ausencia de Equilibrio Hidrostático
 - No tienen producción de hidrocarburos económicamente rentables sin fracturas múltiples

Los estudios asociados reconocidos son: Geoquímicos, Biostratigráficos, sedimentológicos, litológicos, petrofísicos, Geomecánicos y mineralógicos

Nota 4

Se reconocerán aquellas obtenidas de las Formaciones Vaca Muerta, Los Molles y Fm. Puesto Kauffman.

Los estudios reconocidos son la obtención de valores de C.O.T (Carbono Orgánico Total) y Pirolysis. La madurez (Valor de Ro) adiciona un 20 % el valor de la muestra

Nota 5

Estudio que permita establecer la edad del intervalo analizado.

Nota 6

En Pozos Dirigidos (con inclinación entre 30° y 70°) a Objetivos No Convencionales, se reconocerá un 15 % adicional en UT respecto a la profundidad medida total.

Método de cálculo de UT para perforación de pozo horizontal

DECRE-2024-00551103-GDERNE-RNE

Las UT correspondiente a la perforación de un pozo horizontal deben calcularse mediante la suma de las UT logradas según la perforación en TVD y las UT correspondientes a la perforación de la sección horizontal, según la siguiente fórmula:

$$UT = UT \text{ TVD (6.1)} + UT \text{ Sec. Horiz. (6.2)}$$

Ejemplo: Pozo con objetivo en 3000 m de TVD con 2000 m. de rama horizontal

$$UT = 800 + 900 = 1700$$

La valorización del pozo incluye terminaciones de tipo No Convencionales.

Nota 7

Corresponde a lo realizado en una intervención con punzado.

Ejemplo: Si se punzan 2 capas dentro del mismo programa, se reconocerá como un (1) solo evento (Valor de profundidad promedio entre ambos punzados). Se reconocerá el valor fijo asignado según la profundidad a punzar /estimular según punto 7.1. de la tabla

Nota 8

Se refiere únicamente a la acidificación, corresponde a lo realizado en una intervención.

Ejemplo: Si se acidifican 2 capas dentro del mismo programa, solo se reconocerá como un (1) evento (Valor de profundidad promedio entre ambas acidificaciones). Se reconocerá el valor fijo asignado según la profundidad a acidificar según punto 7.2 de la tabla.

Nota 9

Corresponde a cada intervalo fracturado por intervención.

Ejemplo: Si se realizan 2 fracturas en una intervención se considerarán 2 fracturas. Se reconocerá un valor fijo asignado según se trate de una fractura menor o mayor a 1000 bolsas, y de la profundidad a fracturar según puntos 7.3.A. y 7.3.B. de la tabla.

Si se realiza un punzado nuevo y se fractura se debe adicionar las UT del punzado (Punto 7.1)

En el caso de los Workover la tarees serán sumadas, esto es si se punza y fractura y/o acidifica se sumarán la UT correspondiente a cada actividad y su profundidad.

Aclaración: En el caso de conversión a disposal y conversión a Inyector serán valorizadas como una reparación de acuerdo al tipo y profundidad (Punto 7)

ANEXO VI

PLANILLA DE COTIZACIÓN

A. PLAN DE EXPLORACIÓN COMPROMETIDO PRIMER PERÍODO DE EXPLORACIÓN

TIPO DE TRABAJO		Cant.	Valor UT	Total UT
1.	GEOFISICOS			
1.1	SISMICA CONVENCIONAL			
	Registro de Sísmica 2-D de reflexión (Km)		1	
	Reprocesamiento Sísmica 2-D (Km)		0,04	
	Registro de Sísmica 3-D (Km ²)		7	
	Reprocesamiento Sísmica 3-D (Km ²)		0,15	
	VSP (Unidad)		15	
	Offset VSP (Unidad)		20	
	VSP Walk Away (Unidad)		12	
1.2	PROCESAMIENTO ESPECIAL			
	Procesamiento especial 2D (AVO – Inversión de Trazas) (Km)		0,3	
	Procesamiento especial 3D (AVO – Inversión de trazas) (Km ²)		0,5	
	Merge entre cubos (Km ²) - <i>Nota 1</i> -		0,015	
	Coherencia-similaridad (Km ²)		0,016	
	PSDM 3D (Km ²)		0,085	
	PSDM 2D (Km ²)		0,061	
	Inversión de trazas (Model Base, Alta Frecuencia) (Km ²)		0,5	
	Generación de cubo de Inversión acústica (Impedancia) (Km ²)		0,02	
	Spectral Decomposition (Km ²)		0,016	
	Chimey Rock (Km ²)		0,09	
	Inversión de Spectral Deconvolution (Km ²)		0,015	
	Prospección Satelital Aplicada (Km ²)		0,15	
1.3	MAGNETOMETRÍA TERRESTRE (km²)		0,08	
1.4	LEVANTAMIENTO AERO-MAGNETOMÉTRICO (Km. Lineal Volado)		0,08	
1.5	GRAVIMETRÍA TERRESTRE (Km²)		0,08	
1.6	LEVANTAMIENTO AERO-GRAVIMÉTRICO (Km Lineal Volado)		0,08	
1.7	MAGNETOTELURIA (Km)		0,2	
2.	MUESTREO GEOQUÍMICO DE SUPERFICIE (Por punto en superficie)		0,1	
3	TESTIGO CORONA (por metro)			
3.1	TESTIGO CORONA Reservorios convencionales - <i>Nota 2</i> -		3	
3.2	TESTIGO CORONA Reservorios No convencionales - <i>Nota 3-</i>		5	
4.	GEOQUIMICA DE ROCAS GENERADORAS (Por muestra) - <i>Nota 4</i> -		0,1	

Continuación:

66

DECRE-2024-00551103-GDERNE-RNE

página 67 de 179

TIPO DE TRABAJO		Cant.	Valor UT	Total UT
5.	ESTUDIOS BIOESTRATIGRAFICOS (Por muestra) - Nota 5 -		0,03	
6.	POZOS (EXPLORACIÓN y DESARROLLO) - Nota 6 -			
6.1.	PROFUNDIDAD PERFORADA (TVD)	1.000 metros	200	
		2.000 metros	400	
		3.000 metros	800	
		4.000 metros	1300	
		5.000 metros	2300	
		6.000 metros	3000	
6.2.	METROS PERFORADOS SEGÚN SECCIÓN HORIZONTAL	1.000 metros	400	
		2.000 metros	900	
		3.000 metros	1500	
		4.000 metros	2800	
7.	REPARACIONES (WORK OVER)			
7.1.	REPARACIÓN CON PUNZADOS – Profundidad a punzar- (Por Programa) - Nota 7 -	1.000 metros	40	
		2.000 metros	45	
		3.000 metros	50	
		4.000 metros	55	
		5.000 metros	60	
		6.000 metros	65	
7.2.	REPARACIÓN CON ÁCIDO- Profundidad a acidificar - (Por Evento) - Nota 8-	1.000 metros	8	
		2.000 metros	10	
		3.000 metros	12	
		4.000 metros	13	
		5.000 metros	14	
		6.000 metros	15	
7.3.	REPARACIÓN CON FRACTURA HIDRÁULICA (Por Evento) - Nota 9			
7.3.A.	MENOR O IGUAL A 1000 BOLSAS – Profundidad a fracturar -	1.000 metros	55	
		2.000 metros	60	
		3.000 metros	65	
		4.000 metros	70	
		5.000 metros	75	
		6.000 metros	80	
7.3.B.	MAYOR A 1000 BOLSAS – Profundidad a fracturar (MD)-	1.000 metros	70	
		2.000 metros	75	
		3.000 metros	80	
		4.000 metros	85	
		5.000 metros	90	
		6.000 metros	100	
SUMA DE UNIDADES DE TRABAJOS TOTALES				

BASE K	
COEFICIENTE DE CALIFICACIÓN DE EMPRESA (CCE)	
G: Factor de Adjudicación	
MTO: Monto Total de la Oferta Expresado en dólares USD	

B. PROCEDIMIENTO PARA LA EVALUACIÓN ECONÓMICA

Este procedimiento se aplicará para la evaluación económica de las OFERTAS para el ÁREA, confeccionada por los OFERENTES de acuerdo a la PLANILLA DE COTIZACIÓN del ANEXO VI del PBC.

La COMISIÓN DE PREADJUDICACIÓN aplicará a la OFERTA ECONÓMICA contenida en el SOBRE "B" del respectivo OFERENTE calificado la fórmula de adjudicación definida en el PBC.

FÓRMULA DE ADJUDICACIÓN

Para la adjudicación se tendrá en cuenta ponderación del COMPROMISO DE INVERSIÓN y el COEFICIENTE DE CALIFICACIÓN DE LA EMPRESA obtenido conforme Anexo IV, calculado según la siguiente expresión:

$$G = 0.3 * CCE + PE / Base K$$

Dónde:

G: FACTOR DE ADJUDICACIÓN

CCE: COEFICIENTE DE CALIFICACIÓN DE LA EMPRESA, obtenido a partir de la evaluación de la capacidad de la empresa, conforme Anexo IV del presente.

BASE K: INVERSIÓN MÍNIMA, expresada en UNIDADES DE TRABAJO, conforme a lo establecido en el ANEXO II.

PE: PLAN DE EXPLORACIÓN comprometido por el OFERENTE, expresado en UNIDADES DE TRABAJO, conforme a lo establecido en el ANEXO V

ANEXO VII
MODELO DE ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD

Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 del Pliego de Bases y Condiciones del Concurso Público Nacional e Internacional N° 02/2024 del que forma parte integrante el presente acuerdo, se abre a las empresas interesadas el acceso y utilización de la INFORMACIÓN TÉCNICA a entregarse a las mismas.

Que para dicho fin las empresas desean examinar y evaluar la información técnica disponible de las ÁREAS a concursar, la cual es confidencial y de exclusiva propiedad de la Provincia de Río Negro.

Que LA PROVINCIA faculta a la Secretaría de Estado de Energía de la Provincia de Río Negro como AUTORIDAD DE APLICACIÓN para la guarda, sistematización y almacenamiento de la INFORMACIÓN TÉCNICA disponible sobre dichas ÁREAS.

Se procede a la firma del siguiente documento que constituye un ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD entre la AUTORIDAD DE APLICACIÓN (parte informante), con domicilio real y legal en Los Arrayanes y Los Sauces de la ciudad de Cipolletti y _____ (parte receptora) con domicilio real en calle _____ y legal en _____

CONFIDENCIALIDAD:

- 1.- Toda la información, datos u otro tipo de antecedentes o documentos que recibiese la parte receptora suministrada por la AUTORIDAD DE APLICACIÓN en forma escrita, gráfica, magnética o de cualquier otra forma, estará protegida bajo estricta confidencialidad y no podrá ser vendida, comercializada, publicada, ni suministrada de cualquier otra forma, sea por medio de fotocopias, reproducción analógica o digital, sin el previo consentimiento escrito y expreso de la parte informante para tal objeto.
- 2.- LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN (parte informante) es la propietaria natural de toda información que se reciba de las distintas fuentes y de la que se elaborase en el futuro.
- 3.- La parte receptora se compromete a no proporcionar a terceros, sea directamente o a través de otras personas, físicas o jurídicas, la información, datos u otro tipo de antecedentes o documentos protegida bajo la confidencialidad del presente acuerdo. Asimismo, se compromete a no usar la información, datos u otro tipo de antecedentes o documentos protegida bajo la confidencialidad disponible en la sala de datos para otro fin que no sea el de examinar y evaluar la potencialidad del ÁREA con dicha información.
- 4.- Este acuerdo comprende el compromiso total y absoluto de las partes respecto de la información confidencial.

5.- Este acuerdo estará regido y será interpretado de acuerdo con la legislación aplicable al Pliego de Bases y Condiciones del Concurso Público Nacional e Internacional Nº 01/2022 del que forma parte integrante. -

6.- Los derechos y obligaciones establecidos en el presente acuerdo se extenderán a toda la información resultante del objeto del CONTRATO, que eventualmente vincule a las partes.

7.- La compra de la INFORMACIÓN TÉCNICA por parte de los interesados no debe interpretarse bajo ningún supuesto como eximente de las obligaciones y deberes de confidencialidad que asumen en el presente acuerdo.

En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Cipolletti a los ___ días del mes _____ de 2024.

Firma:

Aclaración:

ANEXO VIII
MODELO DE CARTA DE CONSTITUCIÓN DE DOMICILIO

Señores
SECRETARÍA DE ESTADO DE ENERGÍA Y AMBIENTE
PROVINCIA DE RÍO NEGRO
PRESENTE

Por la presente y como adquirentes del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares del Concurso Público Nacional e Internacional N° 02/2024 para la calificación y selección de empresas para el otorgamiento de un Permiso de Exploración de Hidrocarburos y eventual Concesión de Explotación de Hidrocarburos respecto del ÁREA ----- constituimos por la presente domicilio especial a todos los efectos derivados del referido CONCURSO en la calle _____ N° _____, de la ciudad de Cipolletti, Provincia de Río Negro, donde serán válidas, sin admitirse prueba en contrario, todas las notificaciones que se nos cursen con relación al mismo.

Asimismo, venimos a manifestar que aceptamos con carácter irrevocable la competencia exclusiva y excluyente de los Tribunales Ordinarios de la Primera Circunscripción Judicial, con asiento en la ciudad de Viedma, provincia de Río Negro, con renuncia expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción, para la solución de cualquier cuestión o controversia que se suscite con motivo del antes citado Concurso.

Firma:
Aclaración:
Apoderado:

ANEXO IX**MODELO DE CONTRATO DE EXPLORACIÓN**

Entre la Provincia de Río Negro, representada en este acto por el Sr. Gobernador de la Provincia, -----, con domicilio en calle Laprida N° 212 de la ciudad de Viedma, en adelante la PROVINCIA, por una parte; y -----, en adelante el CONTRATISTA, representada en este acto por su Presidente -----, con domicilio en---, por la otra parte; convienen en celebrar el presente CONTRATO, sujeto a las condiciones y estipulaciones que se detallan a continuación:

ANTECEDENTES:

Contrato emergente del Concurso Público Nacional e Internacional N° 02/24 para la Exploración y Eventual Explotación, Desarrollo, Transporte y Comercialización de Hidrocarburos del ÁREA -----, adjudicada a la empresa ----- que propusiera un total de Unidades de Trabajo ----- (.....UT) equivalentes a dólares estadounidenses -----(US\$).

ARTICULO 1º. OBJETO DEL CONTRATO

El CONTRATISTA se obliga a realizar los trabajos y tareas de exploración y eventual desarrollo, explotación, transporte y comercialización de hidrocarburos en el ÁREA ----- que fuera adjudicada al mismo en virtud del Concurso Público Nacional e Internacional N° 02/24.

ARTICULO 2º. CONDICIONES DEL CONTRATO

2.1. Las definiciones que correspondan para el presente CONTRATO, se encuentran en el artículo 2 “Definiciones” del Pliego de Bases y Condiciones (PBC) del Concurso Público Nacional e Internacional N° 02/24.

2.2. El presente CONTRATO se regirá y será interpretado de acuerdo con las leyes de la República Argentina, de acuerdo al orden de prelación normativa aplicable a la contratación descrito en el artículo 3 del Pliego de Bases y Condiciones (PBC) del Concurso Público Nacional e Internacional N° 02/24.

A los fines de la interpretación del CONTRATO se considerará la legislación actualmente vigente y se establece el orden de prioridad de documentación descrito en el Artículo 3.3 del PBC.

ARTICULO 3º. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

El desarrollo de las tareas se llevará a cabo en dos etapas: una de exploración y otra de explotación y desarrollo.

3.1. Etapa de Exploración: El PERMISO DE EXPLORACIÓN confiere al CONTRATISTA el derecho exclusivo de ejecutar todas las tareas que requiera la búsqueda de HIDROCARBUROS dentro del ÁREA objeto del presente CONTRATO de acuerdo a los períodos y plazos establecidos en los artículos 2.58 y 9.1 del PBC.

3.1.1. Durante el PRIMER PERÍODO DE EXPLORACIÓN el CONTRATISTA se obliga a realizar lo propuesto en el PLAN DE EXPLORACIÓN, con su equivalente en UNIDADES DE TRABAJO comprometidas, garantizando la ejecución de las mismas según lo estipulado en el artículo 26.2 del PBC.

3.1.2. El CONTRATISTA durante el PRIMER PERÍODO DE EXPLORACIÓN, deberá dar cumplimiento a las UNIDADES DE TRABAJO comprometidas. Al término del PRIMER PERÍODO DE EXPLORACIÓN o una vez cumplido el compromiso de UNIDADES DE TRABAJO, el CONTRATISTA podrá acceder al siguiente período o restituir totalmente el ÁREA del CONTRATO.

En caso de acceder al SEGUNDO PERÍODO DE EXPLORACIÓN, el CONTRATISTA deberá presentar a la AUTORIDAD DE APLICACIÓN un PLAN DE EXPLORACIÓN, que contemple como mínimo la cantidad de UNIDADES DE TRABAJO establecidas en el artículo 9.3 del PBC, cuyo valor nominal unitario es DÓLARES ESTADOUNIDENSES cinco mil (US\$ 5.000) y las garantías de cumplimiento de éstas para su aprobación por la AUTORIDAD DE APLICACIÓN.

En caso de optar por el PERÍODO DE PRÓRROGA, EL CONTRATISTA deberá haber cumplido con la totalidad de las inversiones comprometidas en el SEGUNDO PERÍODO DE EXPLORACIÓN y presentar a la AUTORIDAD DE APLICACIÓN un PLAN DE EXPLORACIÓN en los plazos establecidos en el artículo 9.4. del PBC y que contemple la cantidad de UNIDADES DE TRABAJO conforme al artículo 9.5 del PBC, quien podrá otorgar o no la prórroga solicitada. En caso que se conceda la misma, el lapso de tiempo que se prorrogue será de hasta tres (3) años de plazo.

3.1.3. El CONTRATISTA en su carácter de PERMISIONARIO deberá deslindar el ÁREA en el terreno, realizar los trabajos de reconocimiento y búsqueda de HIDROCARBUROS y efectuar al menos las inversiones mínimas a que se halla obligado en su OFERTA adjudicada. Si la inversión realizada en cualquiera de dichos períodos fuera inferior a la comprometida deberá abonar a la PROVINCIA la diferencia resultante, salvo CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. La renuncia del PERMISIONARIO al derecho de exploración le obliga a abonar a la PROVINCIA el monto de las inversiones comprometidas y no realizadas que correspondan al período en que dicha renuncia se produzca. Si en cualquiera de los períodos pertenecientes a la presente etapa las inversiones correspondientes a trabajos técnicamente aceptables superaran las sumas comprometidas, deberá estarse a lo dispuesto en el cuarto párrafo del Artículo 20 de la Ley Nº 17.319 y el artículo 9.8 del PBC.

3.1.4. En el caso que el CONTRATISTA, en su carácter de PERMISIONARIO descubriera HIDROCARBUROS en el ÁREA objeto del CONTRATO deberá efectuar la correspondiente

DECRE-2024-00551103-GDERNE-RNE

denuncia ante la AUTORIDAD DE APLICACIÓN, en los términos, condiciones y alcances establecidos en los Artículos 21 y 22 de la Ley N° 17.319.

3.1.5. El Otorgamiento del TÍTULO DEL PERMISO se efectuará de acuerdo al procedimiento y con los alcances estipulados en el artículo 24 del PBC del Concurso Público Nacional e Internacional N° 02/24.

3.2. Etapa de Explotación y Desarrollo: En caso de realizar descubrimientos de HIDROCARBUROS, el CONTRATISTA solicitará a la AUTORIDAD DE APLICACIÓN, de acuerdo a lo normado por el artículo 17 de la Ley N° 17.319, el correspondiente lote de explotación, presentando el PLAN PILOTO para el ÁREA a concesionar, conforme artículo 25.2.5. del PBC.

3.2.1. El CONTRATISTA en su carácter de PERMISIONARIO del ÁREA objeto del CONTRATO al que la PROVINCIA, le otorgue una CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN respecto de dicha ÁREA, tendrá todas las obligaciones y derechos que resulten del respectivo Decreto de Otorgamiento, del PBC del Concurso Público Nacional e Internacional N° 02/24, del presente CONTRATO, de la OFERTA adjudicada en el mismo con relación a dicha ÁREA y, de la legislación nacional y provincial aplicable y vigente.

3.2.2. Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo precedente, el CONTRATISTA en su carácter de CONCESIONARIO asumirá todos los riesgos inherentes a la explotación, desarrollo y a la exploración complementaria de HIDROCARBUROS. A tales fines deberá aportar a su exclusivo cargo la tecnología, los capitales, equipos, maquinarias, personal técnico especializado y administrativo, y ejecutar el PLAN DE EXPLOTACIÓN y las demás que fueran necesarias para una adecuada explotación; asumiendo el cumplimiento de todas las obligaciones que legalmente le correspondieren como titular de una CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN de HIDROCARBUROS de acuerdo a lo establecido en los Artículos 31, 32 y ccds. de la Ley N° 17.319 y de los artículos 25.2.6. y 25.2.7. del PBC.

3.2.3. El CONTRATISTA en su carácter de CONCESIONARIO deberá construir e instalar en el ÁREA a su exclusivo costo y cargo, instalaciones de almacenaje, medición y transporte que permitan, a satisfacción de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN, reunir y medir en uno o más puntos del ÁREA aprobados por dicha autoridad, la totalidad de los hidrocarburos líquidos producidos en la misma, una vez que éstos reúnan las condiciones de calidad exigidas por la normativa legal aplicable para su comercialización y para su transporte por ductos. Las actividades mencionadas en esta cláusula, deben estar incluidas en el PLAN DE EXPLOTACIÓN y su correlativo compromiso e inversiones, las que una vez aprobadas deberán ser cumplidas obligatoriamente conforme a lo pautado por la AUTORIDAD DE APLICACIÓN.

3.2.4. En igual forma que en el párrafo anterior, el CONCESIONARIO deberá construir e instalar en el ÁREA un sistema y equipos de MEDICIÓN que permitan, a satisfacción de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN, reunir y medir en uno o más puntos del ÁREA aprobados

75

por la misma, la cantidad total expresada en las condiciones de referencia y poder calórico superior del gas natural producido en el ÁREA, que reúna las condiciones exigidas por la normativa aplicable para su inyección en el sistema troncal de transporte de gas natural. Las actividades mencionadas en esta cláusula, deben estar incluidas en el PLAN DE INVERSIONES y su correlativo compromiso e inversiones, las que una vez aprobadas deberán ser cumplidas obligatoriamente conforme a lo pautado por la AUTORIDAD DE APLICACIÓN.

3.2.5. El CONTRATISTA en su carácter de CONCESIONARIO de explotación, desarrollo, transporte y comercialización a partir de la vigencia de la CONCESIÓN, deberá realizar las mediciones y remitir la información estadística, los datos primarios y la documentación técnica de acuerdo a las normas, procedimientos, instrucciones y plazos fijados en la Resolución Nº 319/93 de la Secretaría de Energía de la Nación y sus modificatorias.

3.2.6. Se establece en treinta y cinco (35) años para una CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN NO CONVENCIONAL; este plazo incluirá un Período PLAN PILOTO de cinco (5) años, a ser definido por el CONCESIONARIO y aprobado por la AUTORIDAD DE APLICACIÓN al momento del otorgamiento de la CONCESIÓN.

El plazo de la etapa de desarrollo y producción se computará a partir de la publicación en Boletín Oficial del decreto de otorgamiento de la CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN

En todos los casos en que se determine la comercialidad de un yacimiento antes del vencimiento del plazo de exploración, el término no utilizado de esta última, excluida la prórroga, se adicionará al plazo de la etapa de desarrollo y producción del LOTE DE EXPLOTACIÓN NO CONVENCIONAL correspondiente, toda vez que el CONTRATISTA así lo solicite.

Los CONCESIONARIOS, siempre que hayan cumplido con sus obligaciones como concesionarios de explotación, estén produciendo hidrocarburos en las áreas en cuestión y presenten un PLAN DE EXPLOTACION consistente con el desarrollo de la concesión, podrán solicitar a la AUTORIDAD DE APLICACIÓN prórrogas por un plazo de diez (10) años de duración cada una de ellas.

La respectiva solicitud deberá presentarse con una antelación no menor a un (1) año al vencimiento de la concesión.

3.2.7. El CONTRATISTA en su carácter de CONCESIONARIO deberá convenir la cesión gratuita a la Empresa de Desarrollo Hidrocarburífero Provincial Sociedad Anónima (EDHIPSA) del diez por ciento (10%) de los derechos y obligaciones que le correspondan en relación a la CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN del ÁREA, en los términos y condiciones establecidos por el Artículo 10.2 del PBC. Esta asociación se instrumentará con la conformación de una UNIÓN TRANSITORIA (UT), a través del CONTRATO DE UT suscripto conjuntamente con el presente CONTRATO.

3.3. EL CONTRATISTA pagará a la PROVINCIA, anualmente y por adelantado por cada km² o fracción, un CANON equivalente al previsto en los artículos 57 y/o 58 de la Ley Nº 17.319 y mantenido sin otra actualización que la que pueda resultar por aplicación del artículo 102 de la Ley Nº 17.319.

DECRE-2024-00551103-GDERNE-RNE

3.4. El CONTRATISTA estará obligado a:

3.4.1. Aportar a su exclusivo cargo y riesgo la mano de obra, tecnología, capitales, equipos, maquinarias y en general todas las inversiones que fueran necesarias para la ejecución de los trabajos que exija el desarrollo de toda la superficie del ÁREA abarcada por la CONCESIÓN y objeto del presente CONTRATO, con arreglo a las más racionales y eficientes técnicas y en correspondencia con la característica y magnitud de las RESERVAS COMPROBADAS, asegurando la máxima producción de HIDROCARBUROS compatible con la explotación adecuada y económica del yacimiento y la observancia de criterios que garanticen un conveniente desarrollo y conservación de las RESERVAS.

3.4.2. Ejecutar los trabajos con arreglo a las más racionales, modernas y eficientes técnicas en correspondencia con las características y magnitud de las reservas que comprobare, asegurando al mismo tiempo la máxima producción de HIDROCARBUROS compatible con la explotación económica y técnicamente adecuada al yacimiento.

3.4.3. Asegurar, mediante la contratación de las pólizas de seguros necesarias la cobertura de:

3.4.3.1. Cada uno de los bienes y demás activos del CONTRATO, los riesgos de contaminación ambiental y preservación de la actividad agropecuaria, como así también todos y cada uno de los daños materiales y corporales que pudiesen causarse a terceras personas directa o indirectamente como resultado de la ejecución de este CONTRATO.

3.4.3.2. Asegurar todos y cada uno de los daños materiales y corporales que pudieren causarse al propio personal en relación de dependencia necesario para la ejecución de este CONTRATO a través del estricto cumplimiento de la Ley Nº 24.557, con la contratación de ART (Aseguradoras de Riesgo del Trabajo).

3.4.3.3. Asimismo, el CONTRATISTA se obliga a mantener indemne a LA PROVINCIA por todos los gastos, indemnizaciones, costos, costas judiciales o extrajudiciales o cualquier otra suma que pudiere resultar como consecuencia de reclamos efectuados contra el Estado Provincial por los motivos expuestos en los párrafos precedentes de la presente cláusula.

3.4.4. Adoptar las medidas necesarias para evitar daños a los yacimientos con motivo de la perforación, operación, conservación o abandono de pozos debiendo informar dentro de las veinticuatro (24) horas a la AUTORIDAD DE APLICACIÓN cualquier incidente ocurrido como así también las medidas adoptadas a los efectos de la remediación del mismo.

3.4.5. Adoptar las medidas de seguridad impuestas por la legislación y las aconsejadas por las prácticas aceptadas en la materia, a fin de evitar o reducir siniestros de todo tipo.

3.4.6. COMPRE RIONEGRINO: Los PERMISIONARIOS y/o CONCESIONARIOS, en todas las contrataciones que realicen en el marco del PERMISO DE EXPLORACIÓN y/o CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN, deberán sujetarse a los principios rectores de la Ley B Nº 4187, relacionados con el "COMPRE RIONEGRINO" y conforme al artículo 10.4 del PBC.

3.4.7. RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIA: Los PERMISIONARIOS y/o CONCESIONARIOS deberán cumplir lo dispuesto en el artículo 10.5 del PBC.

3.4.8. Establecer el domicilio administrativo, y una oficina técnica en la ciudad de Cipolletti, Provincia de Río Negro, conforme al artículo 38 del PBC.

3.4.9. Facilitar el acceso a la AUTORIDAD DE APLICACIÓN a aquellas personas que se designen por la misma para inspeccionar el desarrollo de las operaciones y de su documentación técnica y contable, según lo estipulado por el artículo 35 del PBC.

3.4.10. Ajustarse, en colaboración con la AUTORIDAD DE APLICACIÓN, a las normas establecidas por las Resoluciones N° 319/1993, N° 2057/2005 de la Secretaría de Energía de la Nación y el artículo 34 del PBC, en el sentido de conformar la Comisión de Enlace que coordinará la entrega de todos los informes y planes de ejecución de trabajos exigidos por el artículo 36.3 del PBC.

3.4.11. Dar cumplimiento a lo normado en los artículos 28 y 29 del PBC y conducir todas las operaciones que se realicen en el ÁREA de acuerdo a las Leyes y Normas técnicas-operativas y de protección ambiental nacionales, provinciales y municipales, presentando los trabajos y toda información adicional que exigiera la AUTORIDAD DE APLICACIÓN.

3.4.12. Efectuar el deslinde y mensura del ÁREA dentro del plazo de ciento veinte (120) días, contados a partir del día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial del Decreto de ADJUDICACIÓN del ÁREA, el PERMISIONARIO, ajustándose al procedimiento establecido en la Ley N° 17.319, el Decreto Nacional N° 8546/68 y la Resolución SEN N° 309/93 y sus modificatorias, entregando a la AUTORIDAD DE APLICACIÓN en soporte papel y digital los planos correspondientes dentro de los sesenta (60) días de expirado el plazo estipulado en el Artículo 25.2.4 del PBC.

Las mensuras, sus informes y dictámenes deberán ser ejecutados y suscriptos por profesionales matriculados en el Colegio de Agrimensores de la Provincia de Río Negro.

3.4.13. Adoptar las medidas necesarias para evitar o minimizar los perjuicios a las actividades agropecuarias, como así también a los mantos de agua que se hallaren durante la perforación, los que indefectiblemente deberán ser aislados para evitar su contaminación, en los primeros 180 metros bajo boca de pozo, o una profundidad mayor si correspondiera, informando del hallazgo de agua a la AUTORIDAD DE APLICACIÓN.

3.4.14. Contestar dentro de los diez (10) días hábiles las Actas de Inspección y Actas de Infracción emitidas por el Cuerpo de Policía de Hidrocarburos. El incumplimiento de esta obligación constituirá falta grave y pasible de la aplicación de multas previstas en el artículo 11.2 de este CONTRATO.

El quinto (5º) incumplimiento consecutivo y/o alternado será causal suficiente para rescindir el presente CONTRATO, debiendo la parte incumplidora indemnizar a LA PROVINCIA por los daños y perjuicios que pudieren corresponder.

3.4.15. Abonar las regalías, previstas en el artículo 5º del presente CONTRATO, en tiempo y forma. El incumplimiento de pago de tres (3) períodos consecutivos y/o alternados o más, da derecho a LA PROVINCIA, previa intimación por medio fehaciente al cumplimiento del correspondiente pago por dicho concepto, a declarar por rescindido el presente CONTRATO, sin perjuicio de las sanciones y los daños y perjuicios que pudieran corresponder.

3.4.16. Efectivizar el COMPROMISO PARA CAPACITACIÓN, INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO conforme al artículo 25.2.10 del PBC.

3.4.17. Efectivizar el pago del BONO DE COMERCIALIDAD, conforme al artículo 10.3 del PBC

3.4.18. Efectivizar el pago del BONO DE INFRAESTRUCTURA, conforme al artículo 10.6 del PBC.

3.4.19. Montar a su cargo, en caso de producirse un descubrimiento comercial de HIDROCARBUROS, las instalaciones necesarias para el almacenamiento de la producción, MEDICIÓN y entrega por medio de un sistema LACT (lease automatic custody transfer) con sistema de control de caudal OMNI o superior que, en los casos en que deban realizarse fuera del ÁREA serán consideradas, a los efectos del CONTRATO, como si se hubiesen realizado dentro de ella.

Las instalaciones y ubicaciones mencionadas deberán ser aprobadas por la AUTORIDAD DE APLICACIÓN.

Las instalaciones de almacenaje deberán contar con una capacidad volumétrica mínima equivalente a diez (10) días de producción y adaptarse proporcionalmente al aumento de la misma.

La obligación descrita en el presente Artículo deberá ser cumplida dentro de los 180 días de formalizada la denuncia del descubrimiento ante la AUTORIDAD DE APLICACIÓN.

3.4.20. Constituir e integrar las GARANTÍAS DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, de acuerdo a las condiciones, alcances y modalidades estipulados en el artículo 26.2 del PBC.

3.4.21. Adoptar las medidas necesarias a los efectos de protección y preservación del ambiente conforme la normativa ambiental nacional y provincial vigente en los términos del artículo 16 del presente CONTRATO y del artículo 28 del PBC.

3.4.22. Cumplir con la PROVISIÓN DE EQUIPAMIENTO, conforme artículo 37 del PBC.

3.4.23. Los materiales utilizados en la actividad, deberán provenir de canteras mineras debidamente habilitadas por la Autoridad Provincial correspondiente. El incumplimiento a esta

obligación, hará a el PERMISIONARIO/CONCESIONARIO solidariamente responsable por las infracciones al Código de Procedimientos Mineros que le quepan al titular y/o explotador de la cantera.

ARTICULO 4°. SERVIDUMBRES Y DAÑOS

Estarán a cargo del CONTRATISTA, a partir de la vigencia del CONTRATO, el pago de las indemnizaciones que correspondan por las servidumbres constituidas y a constituir y los daños a los propietarios superficiarios de carácter público o privado y demás terceros afectados, manteniendo indemne a LA PROVINCIA y liberándola de toda acción que pudiera ser dirigida por tales causas. En caso que se tratare de tierras fiscales, el pago de las servidumbres conforme el Decreto N° 1314/06 de creación del “Fondo Fiduciario Río Negro – Servidumbres” en adelante “(F.F.R.N.S.)” - deberá ser depositado por el CONTRATISTA en la Cuenta Corriente Bancaria N° 900002215, a la orden de “F.F. R.N. Servidumbres”, Banco Patagonia S.A., sucursal Cipolletti (CBU N° 0340251300900002215005).

Asimismo, estarán a cargo del CONTRATISTA el pago de los gastos y/o indemnizaciones correspondientes a la ejecución de planes de prevención y solución de problemas ambientales y de los daños provocados a LA PROVINCIA o a terceros en esa materia, manteniendo la misma indemnidad mencionada en el párrafo anterior, última parte.

ARTICULO 5°. REGALÍAS

5.1. EL CONTRATISTA tendrá a su cargo el pago a LA PROVINCIA de las regalías que le corresponden en su carácter de propietaria del recurso, por aplicación del régimen establecido en los Artículos 59 y 62 de la Ley N° 17.319, la Resolución N° 435/2004 de la Secretaría de Energía de la Nación, y en concordancia con los Artículos 124 de la Constitución Nacional; y 70 y 79 de la Constitución Provincial.

A tal fin el CONTRATISTA abonará las regalías de la producción (gas, petróleo y gasolina) valorizada sobre la base de los precios efectivamente obtenidos por éste en las operaciones de comercialización de los HIDROCARBUROS del ÁREA, con las deducciones previstas en los Artículos 61 y 63 de la Ley N° 17.319.

A falta de operaciones de comercialización o si los HIDROCARBUROS extraídos fueron destinados a ulteriores procesos de industrialización, o si existiesen discrepancias acerca del precio tenido en cuenta para la liquidación, o sobre las deducciones practicadas sobre el mismo, el CONTRATISTA dará cumplimiento a su obligación por aplicación de alguna de las siguientes alternativas, a elección de LA CONCEDENTE, a saber: a) Se tomará el precio ponderado de la Cuenca Neuquina de la Provincia de Río Negro (Crudo Medanito), según registro de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN, precio que surgirá de las transacciones comerciales del producto extraído en territorio provincial correspondiente al mes de la liquidación de las regalías; “o” b) Se procederá al pago en especie, de acuerdo al procedimiento previsto en la Ley N° 17.319, sus Decretos Reglamentarios, la Resolución SEN N° 232/02 y modificatorias.

Lo dispuesto en el presente artículo será de aplicación al CONTRATISTA, en su carácter de PERMISIONARIO, le corresponderá tributar, en concepto de regalías, el quince por ciento

(15%) conforme lo previsto en el Artículo 21 de la Ley Nº 17.319, con la excepción que fija el Artículo 63 de la Ley mencionada y artículo 14.4 del PBC.

5.2. Las regalías hidrocarburíferas a pagar por el CONTRATISTA, en su carácter de CONCESIONARIO durante la vigencia del período de explotación de uno o más lotes, será del doce por ciento (12%), conforme lo previsto en el Artículo 59 de la Ley Nº 17.319 y artículo 14.4. del PBC.

El atraso en el pago de regalías es considerado "falta grave". Los requerimientos que sean emitidas por este concepto y reiteradas por tercera (3º) vez consecutiva y/o alternada, facultarán a la AUTORIDAD DE APLICACIÓN a iniciar, lisa y llana, la rescisión del CONTRATO que liga a las partes y a disponer del ÁREA para ser nuevamente concesionada.

Asimismo, la falta de cumplimiento en el pago mensual en término de las regalías que sean objetadas por la AUTORIDAD DE APLICACIÓN a través de los requerimientos, facultará a ésta a solicitar la rescisión del CONTRATO que liga a las partes más indemnización por daños y perjuicios que pudieran corresponder, y demás sanciones pertinentes, cuando las mismas superen los cuatro (4) reclamos, en cualquier período.

ARTICULO 6º. DISPONIBILIDAD DE LOS HIDROCARBUROS. DERECHOS DE TRANSPORTE

6.1. LA PROVINCIA asegurará al CONTRATISTA la libre disponibilidad de los HIDROCARBUROS que se produzcan en el ÁREA, conforme el régimen establecido en la Ley Nº 17.319 y sus normas reglamentarias.

6.2. El CONTRATISTA, en su carácter de CONCESIONARIO de los derechos de explotación y desarrollo objeto del presente, detenta los derechos emergentes de la Concesión de Transporte de Hidrocarburos, en los términos y alcances establecidos en los Artículos Nº 39 a 43 de la Ley Nº 17.319.

ARTICULO 7º. RÉGIMEN TRIBUTARIO

El CONTRATISTA quedará sujeto a las normas tributarias nacionales, provinciales y municipales que resulten de aplicación general al presente CONTRATO.

Específicamente estará sujeto al pago del Impuesto de Sellos, conforme la Ley Provincial Nº 2407, correspondiente a la suscripción del presente CONTRATO. A dicho efecto la base imponible estará determinada por el Monto Total de la Oferta (MTO).

El CONTRATISTA se compromete a abonar a partir de la entrada en vigencia del presente CONTRATO, una alícuota del tres por ciento (3%) del Impuesto sobre los Ingresos Brutos por la extracción de hidrocarburos líquidos y/o gaseosos despachados sin facturar fuera de la Provincia de Río Negro, ya sea que los mismos sean vendidos en su estado al momento de la extracción o en subproductos luego de los procesos de industrialización. Dicha alícuota se

DECRE-2024-00551103-GDERNE-RNE

mantendrá durante la vigencia del PERMISO DE EXPLORACIÓN y de la eventual CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN y sus prórrogas sin adicionales ni complementos.

ARTICULO 8°. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

8.1. En el supuesto de CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, los derechos y obligaciones que surjan del presente CONTRATO, serán suspendidos mientras dure dicha causa comprobable por elementos y circunstancias objetivamente verificables, de acuerdo a las condiciones estipuladas en el artículo 27 del PBC.

8.2. Cualquiera de las PARTES cuyas obligaciones hayan sido suspendidas conforme lo mencionado precedentemente, reasumirá de pleno derecho la obligación de cumplirlas tan pronto como desaparezca el hecho de CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, sin derecho a reclamar indemnización de la otra PARTE por el lapso de inactividad transcurrido, debiendo notificar a la otra PARTE, en forma fehaciente, la fecha de cesación de la causal.

8.3. En ninguno de los casos se considerará que el CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR afecta una obligación de hacer efectivos los pagos establecidos en el CONTRATO, cualquiera fuera su naturaleza.

ARTICULO 9°. CESIÓN O TRANSFERENCIA DEL CONTRATO

Previa autorización de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN y aprobación del Poder Ejecutivo Provincial, la CONTRATISTA podrá transferir total o parcialmente los derechos y obligaciones que surjan del presente CONTRATO, a favor de terceros que reúnan y cumplan las condiciones, requisitos, aptitudes técnicas y económicas exigibles para ser PERMISIONARIO y/o CONCESIONARIO, según corresponda. La presente se hará bajo las formalidades previstas en los Artículos 72, 73 y 74 de la Ley Nº 17.319.

ARTICULO 10°. MONEDA Y FORMA DE PAGO

Los pagos comprometidos en el PBC y en el presente CONTRATO, que se encuentren denominados en DÓLARES ESTADOUNIDENSES, se abonarán en pesos argentinos al tipo de cambio divisa vendedor del Banco de la Nación Argentina, correspondiente a las operaciones del día hábil anterior al pago.

Los pagos a la PROVINCIA se deberán realizar mediante transferencia bancaria a la Cuenta Corriente Nº 900001006 del Banco Patagonia S.A. - CBU: 0340100800900001006004 – de titularidad del Gobierno de la Provincia de Río Negro (CUIT: 30-67284630-3).

ARTICULO 11°. MORA E INCUMPLIMIENTO

11.1. La mora operará de manera automática y de pleno derecho, salvo en aquellos casos en que la obligación no tenga una fecha de vencimiento determinada, en cuyo caso para constituir en mora a una de las PARTES, la otra deberá interpellarla previamente, en forma fehaciente, al

domicilio constituido en el presente CONTRATO, dentro del plazo que corresponda de acuerdo a la naturaleza de la obligación en cuestión.

11.2. En los casos en que luego de la intimación se requiera un plazo mayor para dar cumplimiento a las obligaciones, y que se encuentre debidamente justificado, el CONTRATISTA lo solicitará a la AUTORIDAD DE APLICACIÓN, debiendo presentar un programa de trabajo que determine la forma en que cumplirá la obligación pendiente en cuestión. La AUTORIDAD DE APLICACIÓN podrá otorgar un plazo mayor a quince (15) días para cumplir o remediar las obligaciones pendientes de cumplimiento, con excepción de los supuestos del artículo 11.3, del presente CONTRATO, en los cuales no procederá la solicitud.

11.3. El incumplimiento total o parcial de cualquier obligación sustancial por una de las PARTES, no originado en CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, autorizará a la PARTE cumplidora a rescindir el CONTRATO, previa intimación a la otra PARTE, exigiéndole el debido cumplimiento de dicha obligación en un plazo no inferior a quince (15) días. Se aplicará en los siguientes casos:

11.3.1. Atraso sustancial injustificado del PLAN DE EXPLORACIÓN y/o PLAN DE EXPLOTACIÓN y en la presentación de los distintos informes y evaluaciones exigidos en el presente CONTRATO superior a ciento ochenta (180) días.

11.3.2. Incumplimiento en el pago de regalías y/o Canon en un plazo igual o mayor a noventa (90) días, de acuerdo a lo previsto en el artículo 3.4.15 del presente CONTRATO.

11.4. La falta de pago de todo tipo de compromiso establecido en el PBC y en el presente CONTRATO importará la mora automática del PERMISIONARIO/ CONCESIONARIO, y devengará en favor de LA PROVINCIA, sin necesidad de interpelación alguna, intereses moratorios entre la fecha de vencimiento y la de pago, iguales a los que rijan para las operaciones de descuento general en el Banco de la Nación Argentina. A los efectos del cálculo de los intereses, los montos en moneda extranjera se convertirán a pesos al tipo de cambio divisa vendedor del Banco de la Nación Argentina, del cierre del día anterior a la fecha de vencimiento.

ARTICULO 12°. PENALIDADES

12.1. Etapa Exploratoria. Si no hubiese cumplido satisfactoriamente las UNIDADES DE TRABAJO comprometidas, el CONTRATISTA deberá pagar a LA PROVINCIA el SALDO PENDIENTE ACTUALIZADO, que deberá abonar dentro de los treinta (30) días de finalizado el PERÍODO DE EXPLORACIÓN o la PRÓRROGA correspondiente.

El incumplimiento de los trabajos comprometidos para cualquier PERÍODO, facultará a LA PROVINCIA, a través de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN, cuando lo considere necesario, a realizar las tareas por terceros con cargo del CONTRATISTA.

12.2. Etapa de Explotación y Desarrollo: En caso de no cumplirse las inversiones previstas en el PLAN PILOTO, la AUTORIDAD DE APLICACIÓN, previa intimación por un plazo de noventa (90) días para subsanar un eventual incumplimiento, podrá iniciar las acciones tendientes a rescindir el CONTRATO. La rescisión del CONTRATO implicará la caducidad de la CONCESIÓN DE EXPLOTACION, debiendo ser el área revertida a LA PROVINCIA.

12.3. Tipos de sanciones: Además de la resolución del CONTRATO, la AUTORIDAD DE APLICACIÓN podrá aplicar al CONTRATISTA multas y apercibimientos.

La aplicación de sanciones al CONTRATISTA no lo exime del cumplimiento de sus obligaciones, ni afecta el derecho de resolución del CONTRATO.

A tales efectos, al notificar una sanción se le intimará al cumplimiento de la obligación en un plazo de entre cinco (5) y quince (15) días, o un plazo mayor a consideración de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN y bajo apercibimiento de nuevas sanciones, o bien de rescisión del CONTRATO, a criterio de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN.

La aplicación de sanciones no exime al CONTRATISTA del pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento ocasionare a LA PROVINCIA o a terceros.

Salvo indicación expresa en contrario, una vez producida la infracción, ésta tendrá carácter formal, independientemente del dolo o culpa del CONTRATISTA, y de las personas por quienes deba responder.

La aplicación de la sanción constituirá un antecedente válido a los efectos de considerar la reincidencia en el incumplimiento de las obligaciones y condiciones estipuladas en el presente CONTRATO.

12.4. Apercibimiento: Se sancionará con apercibimiento toda infracción del CONTRATISTA que sea de carácter leve, a criterio de la AUTORIDAD de APLICACIÓN.

12.5. Multas: Se sancionará con multas los retrasos en los cumplimientos de las obligaciones asumidas por el CONTRATISTA, como se dispone a continuación:

12.5.1. Falta de pago de regalías y/o canon por parte del CONTRATISTA: Se sancionará con una multa del diez por ciento (10%) del importe adeudado.

12.5.2. Incumplimiento de cualquier otra obligación asumida por el CONTRATISTA, contenida en el PBC y/o en el presente CONTRATO.

En este caso se intimará fehacientemente al CONTRATISTA a dar cumplimiento en el plazo máximo de diez (10) días a las obligaciones pendientes, bajo apercibimiento de la aplicación de una multa que la AUTORIDAD DE APLICACIÓN determinará conforme el Título VII - artículo 87° de la Ley Nº 17.319 y sus modificatorias.

12.5.3. En caso de continuar incumplidas todas o alguna de las obligaciones objeto de la intimación por un plazo mayor de treinta (30) días, la multa aplicada, según el párrafo anterior, podrá duplicarse sucesivamente a efectos conminatorios a solo criterio de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN.

12.5.4. En todos los casos las multas establecidas serán aplicables sin perjuicio de los intereses compensatorios y punitivos establecidos en el artículo 11.4 del presente CONTRATO.

12.6. En todos los casos, las actas de inspección e infracción labradas por el Cuerpo de Policía de Hidrocarburos, establecido por Ley N° 2627 y decreto reglamentario, serán consideradas una notificación fehaciente a los efectos del artículo 12 del presente CONTRATO.

12.7. Rescisión del CONTRATO: En los casos de incurrir el CONTRATISTA en el incumplimiento de sus obligaciones, LA PROVINCIA, a través de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN, podrá declarar la rescisión del CONTRATO, previa intimación por quince (15) días a la regularización del incumplimiento, sin perjuicio de la indemnización por los daños y perjuicios que su incumplimiento le hubiera ocasionado.

12.8. Las PARTES acuerdan que, respecto del resto de las obligaciones y compromisos asumidos por el CONTRATISTA en este CONTRATO, para las que no se haya previsto la aplicación de una sanción específica en el presente CONTRATO, le serán de aplicación las genéricas previstas en las normas que regulen el ejercicio del Poder de Policía en la materia hidrocarburífera por parte de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN y/o LA PROVINCIA (Artículos 87 a 89 de la Ley N° 17.319, Leyes Provinciales Q 4296 y Q 2627 y su Decreto Reglamentario N° 24/03 o la normativa que en futuro las complemente, sustituya y/o reemplace).

Todo ello, sin perjuicio de la atribución irrenunciable de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN de exigir el cumplimiento en especie de las obligaciones y/o compromisos incumplidos por las vías administrativas y/o judiciales que correspondan.

ARTICULO 13°. TRANSFERENCIA DE EQUIPOS

13.1. La devolución total o parcial a la PROVINCIA de uno o más LOTES DE EXPLOTACIÓN, restitución anticipada o resolución del CONTRATO que no fuera imputable a LA PROVINCIA, importará la transferencia a favor de esta última sin cargo alguno, de pleno derecho y libre de todo gravamen, de los pozos productores con sus equipos en condiciones normales para su operación y de todas las instalaciones incorporadas al proceso de desarrollo y producción de los LOTES DE EXPLOTACIÓN objeto de la devolución.

13.2. Se transferirán además las oficinas, depósitos, viviendas e instalaciones complementarias de propiedad del CONTRATISTA existentes en el ÁREA del CONTRATO y sus proximidades con todo el equipamiento necesario para su operación.

13.3. En el caso que por tratarse de restitución anticipada los elementos enunciados en el presente artículo se encontraren vinculados a otro lote o lotes que el CONTRATISTA continúe explotando, LA PROVINCIA permitirá al CONTRATISTA la utilización de esos elementos en la medida de su afectación al lote o lotes de explotación remanentes.

13.4. Los equipos y elementos de la operación serán transferidos en buen estado de conservación y uso, lo que implica la obligación del CONTRATISTA de efectuar su debido mantenimiento hasta el momento de la transferencia, la cual puede ser anticipada a criterio exclusivo del CONTRATISTA.

13.5. En la etapa de exploración solo deberán transferirse los pozos perforados que hubiesen resultado productivos evitando la adopción de medidas que dificulten innecesariamente su intervención posterior.

13.6. La AUTORIDAD DE APLICACIÓN verificará el estado ambiental del área en el momento de la devolución pudiendo exigir el saneamiento del ÁREA y postergar la entrega de la misma hasta cumplir con los requerimientos dictados en la reglamentación correspondiente, haciéndose cargo de los costos y sanciones establecidas para tal caso.

ARTICULO 14°. YACIMIENTOS COMPARTIDOS

14.1. De existir yacimientos cuyas trampas productivas se extiendan fuera de los límites del ÁREA del CONTRATO, el CONTRATISTA deberá efectuar un estudio de las reservas totales existentes, en cumplimiento del procedimiento establecido en el artículo 32 del PBC.

ARTICULO 15°. CONFIDENCIALIDAD

15.1. Durante la vigencia del CONTRATO cualquier dato o información, sea cual fuere su especie o naturaleza relacionado con su desarrollo, será tratado por las PARTES como estrictamente confidencial, en el sentido que su contenido no será bajo ningún aspecto revelado a terceros, total o parcialmente, sin previo consentimiento por escrito de la otra PARTE, con los alcances establecidos en el ANEXO VII, Acuerdo de Confidencialidad, del Concurso Público Nacional e Internacional Nº 02/24.

Quedan exceptuadas de tal limitación las informaciones requeridas por autoridades gubernamentales de la PROVINCIA o a sociedades o a sus controlantes con relación a alguna de las empresas integrantes del CONTRATISTA. Igual excepción se aplicará a los subcontratistas.

15.2. Toda la información correspondiente al ÁREA del CONTRATO pasará a ser propiedad exclusiva de LA PROVINCIA, la que podrá disponer libremente de ella a medida que se produzcan las restituciones previstas en el artículo 3.1.2 del presente CONTRATO, subsistiendo la obligación de confidencialidad del CONTRATISTA hasta dos (2) años después de la extinción del CONTRATO.

15.3. Los empleados, agentes, representantes, mandatarios y subcontratistas quedarán sometidos a las mismas condiciones de confidencialidad establecidas en el presente artículo.

ARTICULO 16°. INFORMACIÓN A ENTREGAR A LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN

Durante el desarrollo del CONTRATO, el CONTRATISTA, deberá suministrar a la AUTORIDAD DE APLICACIÓN la siguiente documentación:

16.1. Los programas, información y documentación técnica de acuerdo a lo previsto en la Resoluciones de la Secretaría de Energía de la Nación N° 319/93 y N° 2057/05, la Resolución N° 02/12 de la Secretaría Hidrocarburos de Río Negro y los requerimientos contenidos en los artículos 34 y 35 del PBC.

16.2. Un (1) Informe Semestral de Ejecución de los Trabajos y un (1) Plan Anual a ser presentados ambos en las reuniones obligatorias de la Comisión de Enlace según lo establecido en el Artículo 36 del PBC.

16.3. Informes de Exploración, conforme el artículo 34 del PBC.

16.4. Plan de evaluación de descubrimiento, en los casos de descubrimiento de HIDROCARBUROS.

16.5. PLAN PILOTO, para aquellos PERMISIONARIOS que soliciten el ÁREA para explotación.

16.6. En caso de retiro del CONTRATISTA o a la finalización del CONTRATO deberá entregar toda la información geológica y otras, obrantes en su poder, que no se hubieran entregado.

16.7. A todos los efectos considerados en el presente CONTRATO la CONTRATISTA deberá presentar la información Sistema POSGAR 07.

16.8. La falta de cumplimiento oportuno de estas obligaciones podrá ser sancionada por la AUTORIDAD DE APLICACIÓN con las penalidades previstas en el artículo 12° del presente CONTRATO.

ARTICULO 17°. ESTUDIO Y EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

El CONTRATISTA deberá dar estricto cumplimiento a las normas de protección ambiental vigentes y las que oportunamente se dicten para regulación de las actividades de exploración, producción y transporte de HIDROCARBUROS, a nivel nacional y provincial; especialmente las condiciones estipuladas en el artículo 28 del PBC.

En particular, constituyen obligaciones del CONTRATISTA, adoptar las medidas necesarias para la prevención de la contaminación, tanto de carácter operativo como accidental, así como también toda norma para el abandono de instalaciones y uso racional de los recursos.

El CONTRATISTA deberá disponer de cobertura de seguros por daños a terceros como resultado de incidentes, incluyendo en dichos daños el costo de las acciones preventivas, una vez ocurrido el incidente, y las de control, tanto antes como después del incidente, que fueran juzgadas como necesarias para la investigación de tales daños. DECRE-2024-00551103-GDERNE-RNE

ARTICULO 18°. COMPROMISO DE INVERSIONES Y TRABAJOS

El CONTRATISTA asume el compromiso de ejecutar el PLAN DE EXPLORACIÓN manifestado en su OFERTA correspondiente al Concurso Público Nacional e Internacional N° 02/24.

ARTICULO 19°. CERTIFICACIÓN

Las certificaciones de UNIDADES DE TRABAJO deberán ser aprobadas por la AUTORIDAD DE APLICACIÓN. Se efectuarán sobre la base de la información entregada en cumplimiento del artículo 34 del PBC y sobre el control de campo llevado a cabo por el Cuerpo de Policía de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN.

ARTICULO 20°. OCUPACIÓN DE OPERADORES Y/O SUBCONTRATISTAS

En caso de ocupación de OPERADORES y/o subcontratistas, el CONTRATISTA continuará siendo único responsable ante LA PROVINCIA, no teniendo los subcontratistas vinculación alguna con LA PROVINCIA.

ARTICULO 21°. FISCALIZACIÓN Y CONTROL. DEBER DE INFORMACIÓN

21.1. LA PROVINCIA conservará amplias atribuciones de fiscalización y control en todos los aspectos que hacen al objeto del CONTRATO, y al objetivo y finalidad del Concurso Público Nacional e Internacional N° 02/24; estipulando entre las PARTES la plena vigencia y operatividad de las disposiciones del Artículo 35, concordante con los artículos 28 y 29 del PBC.

LA PROVINCIA ejercerá sobre la CONTRATISTA un poder de policía amplio y sin restricciones, a través del Cuerpo de Policía de Hidrocarburos quienes se encuentran facultados de emitir Actas de Inspección y/o de Infracción.

21.2. LA PROVINCIA podrá delegar las funciones de control en organismos, instituciones, entidades o sociedades, nacionales o internacionales competentes.

21.3. Asimismo, LA PROVINCIA gozará de todos los derechos y facultades de contralor y la CONTRATISTA deberá facilitar en todo momento el acceso al ÁREA del personal que se designe para cumplir tareas de inspección.

21.4. Asimismo, se establece la facultad exclusiva de LA PROVINCIA de realizar auditorías contables y administrativas sobre las tareas que realice la CONTRATISTA, a efectos de controlar y asegurar el cumplimiento de las normas que rigen en el presente CONTRATO.

21.5. La falta de cumplimiento oportuno de estas obligaciones podrá ser sancionada por la AUTORIDAD DE APLICACIÓN con las penalidades previstas en el artículo 12° del presente CONTRATO.

ARTICULO 22°. EXTINCIÓN Y CADUCIDAD DEL CONTRATO

22.1. Los PERMISOS y CONCESIONES objeto del presente CONTRATO se extinguirán por:

22.1.1. Vencimiento de sus plazos.

22.1.2. Cumplimiento del objeto, según el PLAN DE EXPLORACIÓN propuesto en la OFERTA.

22.1.3. Imposibilidad material sobreviviente de cumplimiento del objeto, según el PLAN DE EXPLORACIÓN propuesto en la OFERTA

22.1.4. Mutuo acuerdo de PARTES.

22.1.5. Las razones contempladas en el artículo N° 81 de la Ley N° 17.319.

22.2. Los PERMISOS y CONCESIONES objeto del presente CONTRATO caducan por:

22.2.1. Las causales previstas en el Artículo N° 80 de la Ley N° 17.319.

22.2.2. Las causales de rescisión previstas expresamente en el presente CONTRATO.

22.2.3. Las razones de incumplimiento indicadas en el CONTRATO y notificadas formalmente.

ARTICULO 23°. JURISDICCIÓN

Las PARTES solucionarán de buena fe, por medio de la consulta mutua, toda cuestión o disputa que surja de o con relación al CONTRATO y tratarán de llegar a un acuerdo sobre dichas cuestiones o disputas.

Las divergencias que puedan suscitarse por disparidad de interpretación y aplicación del presente CONTRATO que no pudieran resolverse entre las PARTES serán sometidas a la competencia de los Tribunales Ordinarios de la Cuarta Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, con asiento en la ciudad de Cipolletti, con exclusión y renuncia expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiese corresponder.

ARTICULO 24°. CÓMPUTO DE LOS PLAZOS

Los plazos indicados en el presente CONTRATO se computan por días corridos, salvo expresa indicación en contrario.

Toda vez que en el CONTRATO se menciona la palabra mes, debe entenderse mes calendario, salvo expresa indicación en contrario.

ARTICULO 25°. ALCANCE DE LOS TÍTULOS

Los títulos de los artículos solo responden a razones de ordenamiento y comodidad de lectura, sin alcance jurídico y no serán utilizados para la interpretación del CONTRATO.

ARTICULO 26°. ALCANCE DE LAS ESTIPULACIONES CONTRACTUALES

89

DECRE-2024-00354103-GDERNE-RNE

Las partes reconocen que el presente CONTRATO está basado y refleja las condiciones establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones del Concurso Público Nacional e Internacional N° 01/24, cuyos términos y estipulaciones se aplican, forman parte y prevalecen sobre el presente CONTRATO.

ARTICULO 27°. RAZONABILIDAD

En reconocimiento del hecho que una fluida y rápida ejecución de las operaciones aquí contempladas redundan en beneficio mutuo, las PARTES acuerdan implementar los términos de este CONTRATO con la diligencia y razonabilidad de un buen hombre de negocios. Ellas considerarán cualquier cambio necesario de los términos contractuales si tales cambios fueran de utilidad mutua y los acordarán, si ello fuera necesario, sujetos a la aprobación de Poder Ejecutivo Provincial.

ARTICULO 28°. DOMICILIOS

28.1. Para toda comunicación, en los términos estipulados en el artículo 16 del presente, de carácter contractual, judicial o extrajudicial, relacionada con el CONTRATO, las partes fijan los siguientes domicilios:

LA PROVINCIA, calle España N° 316, de la ciudad de Cipolletti, Provincia de Río Negro.

EL CONTRATISTA, en calle ----- N°---, de la Ciudad de Cipolletti, Provincia de Río Negro.

28.2. Los domicilios constituidos en este artículo se presumirán subsistentes en tanto no se constituyan y notifiquen nuevos en su reemplazo. Cualquier cambio de domicilio debe ser notificado a la otra PARTE dentro de un plazo de 48 horas de realizado.

Se extiende el presente CONTRATO en la ciudad de Cipolletti, Provincia de Río Negro, a los -- días del mes de --- del año ---, en tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.-

A. ÍNDICE DEL CONTRATO

Artículo 1°. Objeto del Contrato

Artículo 2°. Condiciones del Contrato

Artículo 3°. Derechos y Obligaciones del Contratista

Artículo 4°. Servidumbres y Daños

Artículo 5°. Regalías

Artículo 6°. Disponibilidad de los Hidrocarburos – Derechos de Transporte

Artículo 7°. Régimen Tributario

Artículo 8°. Caso Fortuito o Fuerza Mayor

Artículo 9°. Cesión o Transferencia del Contrato

Artículo 10°. Moneda y Forma de Pago

Artículo 11°. Mora e Incumplimiento

90

DECRE-2024-00551103-GDERNE-RNE

página 91 de 179

- Artículo 12°. Penalidades
- Artículo 13°. Transferencia de Equipos
- Artículo 14°. Yacimientos Compartidos
- Artículo 15°. Confidencialidad
- Artículo 16°. Información a Entregar a la Autoridad de Aplicación
- Artículo 17°. Estudio y Ejecución del Programa de Protección Ambiental
- Artículo 18°. Compromiso de Inversiones y Trabajos
- Artículo 19°. Certificación
- Artículo 20°. Ocupación de Operadores y/o Subcontratistas
- Artículo 21°. Fiscalización y Control. Deber de Información
- Artículo 22°. Extinción y Caducidad del Contrato
- Artículo 23°. Jurisdicción
- Artículo 24°. Cómputo de Plazos
- Artículo 25°. Alcance de los Títulos
- Artículo 26°. Alcance de las Estipulaciones Contractuales
- Artículo 27°. Razonabilidad
- Artículo 28°. Domicilios

ANEXO X

CONTRATO DE UNIÓN TRANSITORIA DE EMPRESAS PARA LA EXPLORACIÓN, DESARROLLO Y EXPLOTACIÓN DEL ÁREA HIDROCARBURÍFERA “[_____]”

El presente CONTRATO DE UNIÓN TRANSITORIA (en lo sucesivo el “Contrato”) es celebrado por y entre:

1. Empresa de Desarrollo Hidrocarburífero Provincial S.A., (en lo sucesivo “EDHIPSA”), sociedad constituida de conformidad con las leyes de la República Argentina e inscrita en el Registro Público de Comercio de la Provincia de [_____], bajo el N° [_____] F° [____], T° [____], año [____], con domicilio legal en [_____], Ciudad de [_____], Provincia [_____] DECRE-2024-00551103-GDERNE-RNE

de [____], representada en este acto por [____], en su carácter de [____].

2. [____], (en lo sucesivo “[____]”), sociedad constituida de conformidad con las leyes de la República Argentina e inscripta en el Registro Público de Comercio de la Provincia de [____], bajo el N° [____] F° [____], T° [____], año [____], con domicilio legal en [____], Ciudad de [____], Provincia de [____], representada en este acto por [____], en su carácter de [____].

El presente Contrato se regirá por las siguientes cláusulas:

1. ANTECEDENTES.

- a. La EMPRESA resultó adjudicataria del área ----- (el “ÁREA”) como resultado del Concurso Público Nacional e Internacional N° 02/24 destinado a la calificación y selección de empresas petroleras para el otorgamiento de un permiso de exploración y eventual explotación, desarrollo, transporte y comercialización de hidrocarburos en la Provincia de Río Negro aplicable a las áreas Cinco Saltos Norte, Confluencia Norte y Confluencia Sur (el “CONCURSO”), mediante Decreto N° -----.
- b. Como resultado de dicha adjudicación, la empresa suscribió con la Provincia de Río Negro un CONTRATO DE EXPLORACIÓN que regula los términos del Permiso de Exploración y la eventual Concesión de Explotación (el “CONTRATO DE EXPLORACIÓN”).
- c. Que en el CONTRATO DE EXPLORACIÓN la EMPRESA cede a favor de EDHIPSA el diez por ciento (10%) de los derechos y obligaciones de explotación y exploración complementaria de hidrocarburos que le correspondan en relación con la CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN del ÁREA.
- d. Que conforme los términos del CONCURSO, es requisito que las PARTES suscriban el presente CONTRATO DE UT al momento de la firma del CONTRATO DE EXPLORACIÓN.
- e. Que conforme al artículo 10.2.6. del PBC N° 02/24, EDHIPSA optó por conservar el PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN de EDHIPSA en LOTE DE EXPLOTACION, mediante notificación fehaciente.
- f. Que los órganos de administración de cada una de las PARTES se han expedido favorablemente para aceptar la suscripción del presente CONTRATO DE UT.
EDHIPSA: Acta de Directorio N° [____], de fecha [____] de [____] de [____], aprobando la celebración del contrato de UT.
[____]: Acta de Directorio N° [____], de fecha [____] de [____] de [____], aprobando la celebración del contrato de UT.

POR ELLO, las PARTES convienen en celebrar el presente Contrato de Unión Transitoria, en adelante e indistintamente el “CONTRATO DE UT” o la “UT”, con sujeción a los siguientes términos y condiciones:

ARTÍCULO 1. OBJETO DEL CONTRATO DE UT

Mediante el presente CONTRATO las PARTES se vinculan bajo la forma de una UNIÓN TRANSITORIA en los términos del Libro Tercero, Título IV, Capítulo 16, Sección 4, del Código Civil y Comercial de la Nación (“CCyCN”) con el objeto de establecer los respectivos derechos y obligaciones de las PARTES con respecto a las operaciones en el marco del CONTRATO DE UT, incluida la exploración, evaluación, desarrollo, producción y disposición, en forma conjunta, de Hidrocarburos del ÁREA.

Para mayor certeza, las PARTES confirman que, salvo en la medida expresamente incluida en el CONTRATO DE UT, las siguientes actividades están fuera del objeto del presente Contrato y no son previstas por el mismo:

- a) la comercialización y venta de Hidrocarburos, salvo lo dispuesto expresamente en el Artículo 10.15.1 del CONTRATO DE UT;
- b) la adquisición de derechos a explorar, evaluar, desarrollar o producir Hidrocarburos fuera del Área del CONTRATO DE UT; y
- c) la exploración, evaluación, desarrollo o producción de minerales excepto Hidrocarburos, dentro o fuera del Área del CONTRATO DE UT.

ARTÍCULO 2. VIGENCIA DEL CONTRATO DE UT

Las partes acuerdan que la vigencia y validez de esta CONTRATO DE UT serán desde la notificación de EDHIPSA de conservar su PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN en LOTE DE EXPLOTACION hasta el vencimiento del plazo de la CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN sobre el área, excepto que la EMPRESA haya cumplido con las obligaciones a su cargo, esté produciendo hidrocarburos y presente un plan de inversiones consistente con el desarrollo de la concesión, en cuyo caso podrá prorrogar el vencimiento por un plazo de diez (10) años, conforme artículo 35 Ley Nº 17.319.

En caso que la EMPRESA desee solicitar una extensión del plazo de la CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN conforme el Artículo 35 de la Ley Nº 17.319, y EDHIPSA no esté de acuerdo, la EMPRESA tendrá derecho a solicitar y eventualmente obtener dicha prórroga, disolviéndose la presente UT a la finalización del plazo original de la CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN.

ARTÍCULO 3. DEFINICIONES

3.1. En el presente CONTRATO DE UT las siguientes palabras y términos en mayúsculas o que comiencen en mayúscula tendrán el significado que se les asigna a continuación, salvo que en el PBC surja una definición diferente. En caso de omisión, discrepancias o inconsistencias entre las definiciones de este CONTRATO DE UT, prevalecerán las definiciones del PBC.

AFILIADA: Es una persona jurídica que directa o indirectamente controla a cualquiera de las PARTES; o una persona jurídica que sea directa o indirectamente controlada por la misma

persona jurídica que controla a cualquiera de las PARTES; o una persona jurídica que es directa o indirectamente controlada por cualquiera de las PARTES.

AÑO CALENDARIO: Un período de doce (12) meses comenzando el primero de enero y terminando en el siguiente treinta y uno de diciembre del mismo año.

AFE/APE: Autorización para erogaciones.

ÁREA: Zona objeto del presente CONTRATO DE UT denominada “[]”.

AUTORIDAD DE APLICACIÓN: La Secretaría de Estado de Energía de la Provincia de Río Negro.

CCyCN: Código Civil y Comercial de la Nación.

COMITÉ EJECUTIVO: Órgano de administración que ejerce las facultades generales de conducción y la supervisión de las actividades del OPERADOR, sujeto a las disposiciones del CONTRATO DE UT, y sus decisiones orgánicas, asentadas en libros especiales y adoptados en el marco de las disposiciones del CONTRATO DE UT, deberán ser acatadas por las PARTES.

CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN: Conjunto de derechos y obligaciones que surgen de los artículos 27, 27 bis, siguientes y concordantes de la Ley Nº 17.319 sobre el área “[]”.

CONTRATISTA: Persona física o jurídica contratada por el OPERADOR o por decisión del COMITÉ EJECUTIVO para la realización de alguna actividad objeto de este CONTRATO DE UT.

CONTRATO DE UT: El presente instrumento legal que regula las obligaciones y derechos de las PARTES bajo la forma de UNIÓN TRANSITORIA y sus Anexos.

CONTROL: Significa la propiedad, titularidad o disposición por cualquier negocio jurídico, directa o indirectamente, por parte de la controlante de más del cincuenta por ciento (50%) del capital y de los votos de la controlada, o la aptitud para formar la voluntad social de esta última o el poder de dirigir o hacer dirigir la administración de esa persona a través de un contrato o de cualquier otro acto jurídico. En los supuestos de titularidad indirecta de capital y votos, el porcentaje mínimo requerido antes referido, deberá cumplirse entre la PARTE y cada una de las personas, entidades, sociedades o asociaciones involucradas en la cadena de control.

CUENTA APORTE Y RECUPERO: Es la cuenta corriente donde se registrarán los aportes que realiza el OPERADOR con cargo a EDHIPSA a fin de cubrir el PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN de EDHIPSA en los costos, gastos e inversiones demandados por las OPERACIONES CONJUNTAS y el recupero de los mismos según la metodología establecida en el presente.

CUENTA CONJUNTA: Las cuentas y registros contables que llevará el OPERADOR de acuerdo con las disposiciones del PROCEDIMIENTO CONTABLE, con el fin de registrar todos los movimientos, inversiones, gastos, costos, créditos y otras transacciones relativas a las OPERACIONES CONJUNTAS.

CUENTA DE RIESGO EXCLUSIVO: Las cuentas y registros contables que llevará el OPERADOR de acuerdo con las disposiciones del PROCEDIMIENTO CONTABLE, con el fin de registrar todos los movimientos, inversiones, gastos, costos, créditos y otras transacciones relativas a las OPERACIONES DE RIESGO EXCLUSIVO hasta que se produzca su incorporación a las OPERACIONES CONJUNTAS si correspondiera.

CULPA GRAVE: Toda conducta incorrecta y temeraria que equivalga a una absoluta indiferencia y/o despreocupación respecto de las consecuencias evitables, previsibles y dañosas de esa conducta. También se entenderá por CULPA GRAVE a los efectos del CONTRATO DE UT toda actitud dolosa o de mala fe destinada a causar un daño.

EMPRESA/S: Todos los miembros actuales o futuros integrantes de la UT, excluyendo a EDHIPSA.

FONDO COMÚN OPERATIVO: Los fondos a aportar por la EMPRESA para la configuración inicial del CONTRATO DE UT en los términos del Artículo 1464 del CCyCN.

EDHIPSA: Empresa de Desarrollo Hidrocarburífero Provincial S.A.

OPERACIONES CONJUNTAS: Las actividades de desarrollo y/o producciones realizadas por el OPERADOR en cumplimiento del CONTRATO DE UT, en nombre de las partes y por cuenta de las mismas, esto último sin perjuicio de lo establecido en el PBC y en el CONTRATO DE UT respecto del mecanismo de aportes y recupero de los gastos, costos e inversiones que se realicen.

OPERADOR: La empresa que el OFERENTE haya propuesto en su OFERTA para ejecutar en el ÁREA los trabajos de exploración, evaluación, y explotación consignados en el PLAN DE INVERSIONES comprometido, o el que lo sustituya durante la vigencia del PERMISO y/o CONCESIÓN, a propuesta del CONCESIONARIO y aceptado por la AUTORIDAD DE APLICACIÓN.

PARTES: Todos los miembros integrantes de la UT, incluyendo a EDHIPSA.

PLAN DE INVERSIONES: Plan de actividades que las PARTES se comprometen a ejecutar durante el período de la CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN.

PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN: El porcentaje indiviso que cada PARTE tiene respecto de la totalidad de los derechos y obligaciones que asume en el CONTRATO DE UT.

PORCENTAJE DE RETENCIÓN: Es el porcentaje del RESULTADO NETO MENSUAL correspondiente a EDHIPSA, obtenido por la venta de la producción perteneciente a EDHIPSA por su PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN en la UT, que el CONCESIONARIO tendrá derecho a retener para el repago del saldo deudor de la CUENTA DE APORTES Y RECUPERO de la UT, de acuerdo con el mecanismo de aportes y recupero previsto en el CONTRATO DE UT.

PROCEDIMIENTO CONTABLE: Reglas, disposiciones y condiciones contables que debe respetar las PARTES y fundamentalmente el OPERADOR en la ~~registración de las operaciones~~ DECRE-2024-0051105-ODERNE-RNE

conjuntas. El procedimiento contable se encuentra expuesto en el ANEXO A de este CONTRATO DE UT.

PROGRAMA DE TRABAJO Y PRESUPUESTO: Plan de actividades, pronóstico de producción e ingresos estimados, con sus inversiones estimadas y/o costos y gastos estimados correspondientes a las OPERACIONES CONJUNTAS a desarrollar durante la vigencia del CONTRATO DE UT como parte y cumplimiento del PLAN DE INVERSIONES.

PROPIEDAD CONJUNTA: Conjunto de bienes adquiridos con fondos de la CUENTA CONJUNTA para su aplicación a las OPERACIONES CONJUNTAS. Incluye los pozos, instalaciones, equipos, materiales, contratos, información, fondos y otra propiedad en las que todas las PARTES tengan un derecho, según se contempla en el CONTRATO DE UT.

RESULTADO MENSUAL NETO: El producido por las ventas de HIDROCARBUROS del ÁREA, netos de todos los costos de explotación, regalías, ingresos brutos, costos administrativos directos e indirectos, gastos de comercialización (e.g., almacenaje y transporte), inversión y otros egresos directamente asociados a la explotación del Área.

TASA DE INTERÉS CONVENIDA: Tasa anual activa para operaciones ordinarias de descuento de documentos a 30 días informada por el Banco de la Nación Argentina.

3.2. Toda referencia vinculada a las definiciones establecidas en el presente Artículo es aplicable indistintamente al género masculino o femenino y cualquier referencia al singular incluye el plural y viceversa.

3.3. Los términos consignados íntegramente en mayúscula o que comiencen en mayúscula tendrán el significado que aquí se les confiere, con el alcance de este Artículo.

ARTÍCULO 4. INTERPRETACIÓN Y FUEROS JUDICIALES

4.1. Toda controversia que se suscite entre las PARTES en relación con el CONTRATO DE UT, incluyendo sin limitación alguna su interpretación, aplicación, cumplimiento, validez o extinción, como así también sobre los derechos, obligaciones o responsabilidades derivadas del mismo, será resuelta amistosamente entre las PARTES, quienes intentarán solucionar de buena fe, por medio de consulta mutua, toda cuestión o disputa que surja de o en relación con el CONTRATO DE UT.

4.2. Para el caso de divergencias en la interpretación y cumplimiento del presente CONTRATO DE UT, las PARTES deberán resolver dichas disputas por negociación directa o, si fuese necesario, por arbitraje de derecho bajo las reglas de la Cámara de Comercio Internacional y por un tribunal compuesto por tres (3) árbitros seleccionados conforme dichas reglas.

El idioma será el español y la sede será Cipolletti, Provincia de Río Negro.

Las PARTES renuncian a su derecho a apelar, impugnar, recurrir, o de cualquier otro modo objetar la validez, contenido y fuerza ejecutoria del laudo y de toda otra decisión del tribunal arbitral, con la salvedad del recurso de nulidad previsto en el Artículo 1656 del CCyCN.

DECRE-2024-00551103-GDERNE-RNE

ARTÍCULO 5. DENOMINACIÓN. DOMICILIO. REPRESENTACIÓN. OPERADOR. FONDO COMÚN OPERATIVO.**5.1. Denominación**

La Unión Transitoria que se constituye por el presente se denominará “[]- EDHIPSA – ÁREA []- UNIÓN TRANSITORIA”, aclarándose que será válida a los efectos contables e impositivos la mención abreviada de “UT []”, en los comprobantes de gastos de la UT.

5.2. Domicilio

Las PARTES constituyen domicilio especial a los efectos del inciso d) del Artículo 1464 del CCyCN en Yrigoyen Nº 536 de la ciudad de Cipolletti, Provincia de Río Negro, previa aprobación del COMITÉ EJECUTIVO.

5.3. Representación

A los fines previstos en el Inciso g) del Artículo 1464 del CCyCN, las PARTES designan como representante de la UT al OPERADOR, y éste acepta, constituyendo domicilio en Villegas 102, Primer Piso, Ciudad de Cipolletti, Río Negro. Las PARTES otorgarán dentro de los diez (10) días de entrada en vigencia de este CONTRATO DE UT los poderes pertinentes para el normal desenvolvimiento de la UT.

5.4. OPERADOR

Las PARTES designan como OPERADOR del ÁREA y de la UT a la EMPRESA y ésta acepta de conformidad (el “OPERADOR”).

5.5. Fondo Común Operativo

De acuerdo al Artículo 1464 del CCyCN, las PARTES establecen un fondo común operativo inicial de DÓLARES ESTADOUNIDENSES Cien Mil (US\$ 100.000), que la EMPRESA integra en dinero en efectivo en una cuenta bancaria a nombre de la Unión Transitoria (el “FONDO COMÚN OPERATIVO”).

Las PARTES por unanimidad, durante la ejecución del presente CONTRATO DE UT podrán aumentar o disminuir el FONDO COMÚN OPERATIVO.

La constitución del FONDO COMÚN OPERATIVO no implicará ninguna limitación a las facultades del OPERADOR de efectuar solicitudes de fondos, ni a las obligaciones de las PARTES de cumplir con los aportes y demás obligaciones según lo establezca el CONTRATO DE UT.

ARTÍCULO 6. PARTICIPACIÓN DE CADA PARTE Y RÉGIMEN DE APORTES Y RECUPERO.**6.1. Participaciones**

Las PARTES tendrán los siguientes PORCENTAJES DE PARTICIPACIÓN en este CONTRATO DE UT:

- La EMPRESA: Noventa por ciento (90%) de la UT

- EDHIPSA: Diez por ciento (10%) de la UT

6.2. Titularidad

Salvo disposición en contrario incluida en el presente CONTRATO DE UT:

- a) Todas las obligaciones, costos, gastos, contingencias y responsabilidades que resulten de o se originen en relación con las OPERACIONES CONJUNTAS, serán soportadas en tiempo y forma por cada PARTE según su respectivo PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN. El pago de cualquier gasto por una de las PARTES en el marco de este CONTRATO DE UT no vulnerará su derecho de objetar ese gasto con posterioridad.
- b) Todos los derechos, créditos e intereses adquiridos bajo el CONTRATO DE UT, serán propiedad de cada PARTE de acuerdo con su respectivo PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN.
- c) Toda la PROPIEDAD CONJUNTA pertenecerá a las PARTES en porcentajes indivisos, proporcionalmente a su respectivo PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN, durante el plazo de vigencia del CONTRATO DE UT, sujeto a las disposiciones establecidas en el PROCEDIMIENTO CONTABLE.
- d) Cada PARTE tiene dominio, en forma automática, de los HIDROCARBUROS extraídos en el ÁREA, desde la fecha de comienzo y durante el plazo de vigencia del CONTRATO DE UT, de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en la Ley Nº 17.319.

6.3. Participación EDHIPSA en inversiones y gastos. Régimen de Aportes y Recupero

6.3.1. Gastos e Inversiones: Los aportes correspondientes al PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN de EDHIPSA en el CONTRATO DE UT durante la vigencia de la CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN, serán soportado por la EMPRESA y recuperados por la misma por medio del mecanismo indicado en el artículo 6.3.2 y 6.3.3 del presente CONTRATO DE UT.

6.3.2. Los montos aportados por la EMPRESA correspondiente al PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN de EDHIPSA en el CONTRATO DE UT, serán cargados a la CUENTA DE APORTES Y RECUPERO de la UT y la EMPRESA tendrá derecho a su recupero, sin intereses, en tanto exista un saldo deudor a cargo de EDHIPSA en dicha CUENTA DE APORTES Y RECUPERO y sólo en el caso de que el resultado de la explotación del ÁREA arrojará resultado positivo. En caso que el resultado de la explotación del ÁREA arrojara resultado negativo, el saldo deudor a cargo de EDHIPSA será acumulado al RESULTADO MENSUAL NETO siguiente.

6.3.3. Conforme al PORCENTAJE DE RETENCIÓN establecido en el artículo 10.2.3 del PBC, la EMPRESA podrá retener, hasta el ochenta por ciento (80%) del RESULTADO MENSUAL NETO que le correspondiera percibir a EDHIPSA de acuerdo con su PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN. Los ingresos retenidos se aplicarán a saldar los montos de la CUENTA DE APORTES Y RECUPERO.

6.3.4. El restante RESULTADO MENSUAL NETO correspondiente al PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN de EDHIPSA no retenido por la EMPRESA será percibido íntegramente por EDHIPSA, depositándose el importe resultante en la cuenta bancaria que EDHIPSA indique expresamente, dentro de los 30 días posteriores a la presentación del Estado de Situación de cada mes. Para ello, se utilizará el tipo de cambio del Banco de la Nación Argentina, tipo vendedor, del cierre del día anterior al pago.

6.3.5. Los débitos y créditos que tenga la CUENTA DE APORTES Y RECUPERO serán expresados en DÓLARES ESTADOUNIDENSES.

6.4. Retiro o exclusión de una parte

En caso de que EDHIPSA reciba parte del PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN de una PARTE que se retira o es excluida, conforme el procedimiento previsto en los Artículos 24 y 25, o como resultado del ejercicio del derecho a adquirir previsto en el Artículo 24.2, EDHIPSA no gozará del beneficio de aportes y recupero previsto en este Artículo 6.3. con relación a dicho PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN recibido, respecto del cual deberá cubrir todas las necesidades de dinero en efectivo que correspondan a ese PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN.

Asimismo, en caso que EDHIPSA ceda o transfiera total o parcialmente su PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN en la UT, el cesionario no gozará, respecto del PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN adquirido, del beneficio del mecanismo de aportes y recupero previsto en el Artículo 6.3.

ARTÍCULO 7. RELACIÓN ENTRE LAS PARTES

6.5. Los derechos, obligaciones y responsabilidades asumidos por las PARTES en virtud de este CONTRATO DE UT estarán en proporción a sus respectivos PORCENTAJES DE PARTICIPACIÓN; y las responsabilidades de ellas derivadas de las obligaciones asumidas ante terceros en el marco de la UT no serán solidarias, sino simplemente mancomunadas.

6.6. No es intención de las PARTES crear, ni deberá considerarse como o admitirse que el CONTRATO DE UT crea una sociedad, o persona jurídica distinta de las PARTES.

6.7. En las relaciones entre sí de acuerdo con el CONTRATO DE UT, las PARTES no se considerarán mandatarias, representantes o administradoras recíprocamente, salvo lo expresamente previsto en el CONTRATO DE UT. Sin perjuicio de ello, la EMPRESA responderá ante EDHIPSA, por las obligaciones asumidas por la EMPRESA bajo este CONTRATO DE UT.

ARTÍCULO 8. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES

8.1. Derechos y Obligaciones Comunes de las PARTES

8.1.1. Cumplir con las normas legales y reglamentarias nacionales, provinciales y municipales, en lo que sean aplicables al CONTRATO DE UT.

8.1.2. Cumplir el objeto del CONTRATO DE UT con arreglo a las más racionales, modernas y eficientes técnicas en correspondencia con las características y magnitud de las reservas que comprobaren, de modo de obtener la máxima producción de HIDROCARBUROS compatible con la explotación económica y técnicamente adecuada del ÁREA.

8.1.3. Adoptar las medidas de seguridad y de prevención de contaminación ambiental impuestas por la legislación que fueran aplicables o aconsejadas por las prácticas aceptadas en la materia, a fin de evitar siniestros de todo tipo y perjuicios al ambiente o reducir su impacto.

8.1.4. Permitir a la AUTORIDAD DE APLICACIÓN el acceso al ÁREA a efectos de realizar las inspecciones y fiscalizaciones que fueran necesarias para cumplimiento de la legislación vigente.

8.1.5. Cada una de las PARTES tendrá la libre disponibilidad sobre la parte proporcional a su participación en la UT de los HIDROCARBUROS que se extraigan del ÁREA y podrán transportarlos, industrializarlos y comercializarlos libremente, así como sus derivados. Sin embargo, tendrán la opción de encomendar al OPERADOR la comercialización de los mismos, en un todo de acuerdo a lo indicado en el PROCEDIMIENTO CONTABLE y en las condiciones que de común acuerdo se pacten oportunamente por escrito.

8.1.6. Todo lo dispuesto en particular en el cuerpo del presente CONTRATO DE UT.

8.2. Derechos y Obligaciones de EDHIPSA:

8.2.1. Gestionar y hacer los mejores esfuerzos para que LA PROVINCIA o la autoridad gubernamental provincial que corresponda, otorgue los instrumentos adicionales que puedan resultar necesarios para hacer efectiva la explotación, desarrollo y exploración complementaria sobre el ÁREA y su producido.

8.2.2. Cualquier otro derecho u obligación dispuestos en particular en el cuerpo del presente CONTRATO DE UT.

8.3. Derechos y Obligaciones de la EMPRESA:

8.3.1. La EMPRESA deberá realizar en tiempo y forma todas las inversiones comprometidas en el PLAN DE INVERSIONES aprobado por la AUTORIDAD DE APLICACIÓN, aportando a su exclusivo cargo y riesgo, la mano de obra, tecnología, capitales, equipos, maquinarias y en general realizar todas las inversiones que fueran necesarias para el debido cumplimiento de dicho PLAN DE INVERSIONES.

8.3.2. Sin perjuicio de las obligaciones del OPERADOR, será obligación de la EMPRESA ejecutar las tareas bajo este CONTRATO DE UT con arreglo a las más racionales, modernas y eficientes técnicas en correspondencia con las características y magnitud de las reservas que se comprobaren, asegurando al mismo tiempo la máxima producción de hidrocarburos compatible con la explotación económica y técnicamente adecuada del yacimiento. El CONTRATO DE UT autoriza, asimismo, a construir y emplear las vías de transporte y comunicación y los edificios o

instalaciones que se requieran, para lo cual se deberá cumplir con todas las normas municipales, provinciales y nacionales aplicables a cada caso.

8.3.3. Cualquier otro derecho u obligación de la EMPRESA emergentes del presente CONTRATO DE UT.

8.4. Derechos y Obligaciones Generales del OPERADOR:

8.4.1. Sujeto a los términos y condiciones del presente CONTRATO DE UT, y bajo la conducción y supervisión general del COMITÉ EJECUTIVO, el OPERADOR tendrá a su exclusivo cargo y conducirá todas las gestiones de las OPERACIONES CONJUNTAS y la custodia exclusiva de la PROPIEDAD CONJUNTA, con los derechos, facultades, diligencia, obligaciones usuales conforme a la práctica de la industria petrolera generalmente aceptadas, incluyendo pero no limitadas, a las expresamente estipuladas en el presente CONTRATO DE UT.

8.4.2. Mantener indemne a EDHIPSA ante reclamos de cualquier naturaleza jurídica, incluidos sin limitación alguna los derivados con fundamento en el derecho laboral, riesgos del trabajo y seguridad social, tributario, ambiental, motivados por la actuación, ya sea por acción o por omisión, de los CONTRATISTAS empleados por el OPERADOR. La indemnidad permanecerá vigente hasta que prescriban las acciones que pudieran ejercerse contra EDHIPSA en virtud de lo mencionado. La indemnidad de EDHIPSA se mantendrá si el reclamo se debe a negligencia del OPERADOR, de así no serlo, EDHIPSA responderá en forma proporcional a su PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN.

8.4.3. Comercializar sin cargo de gestión o comisión, ni gasto alguno (excepto por el pago de regalías e ingresos brutos, más los gastos de transporte y almacenaje correspondientes) y en igual condición que el resto de la producción obtenida del ÁREA, la proporción de la producción de hidrocarburos en especie que le corresponde a EDHIPSA de acuerdo al presente CONTRATO DE UT.

8.4.4. Facilitar a EDHIPSA y a la AUTORIDAD DE APLICACIÓN el acceso al ÁREA para inspeccionar el desarrollo de las operaciones y de su documentación técnica.

8.4.5. De conformidad con el Artículo 10.4 del PBC y el Artículo 3.4.6 del CONTRATO DE EXPLORACIÓN, emplear para el cumplimiento del CONTRATO DE UT, como mínimo, el ochenta por ciento (80 %) de mano de obra, proveedores y empresas de servicios locales. Dentro de ese porcentaje se contemplará el personal dependiente y/o contratado de las empresas contratistas. Sin perjuicio de ello, el OPERADOR estará exceptuado del cumplimiento del presente artículo toda vez que se verifique y acredite falta de disponibilidad de proveedores, empresas de servicios, fuerza laboral local y/o mano de obra calificada y/o especializada.

8.4.6. Adoptar las medidas conducentes para que la autoridad competente, en cada caso, ejerza su poder de fiscalización sobre los datos declarados por el personal que bajo cualquier denominación contractual preste algún tipo de servicio en favor de la UT.

8.4.7. Adoptar las medidas de seguridad impuestas por la legislación vigente y las aconsejadas por las prácticas aceptadas en la industria del petróleo en la materia, a fin de evitar o reducir

siniestros o daños de cualquier tipo derivados del desarrollo de las tareas objeto de la UT, incluyendo sin limitación alguna a daños contra el ambiente.

8.4.8. Conducir todas las operaciones que se realicen en el ÁREA de acuerdo a la legislación y normas técnicas operativas y de protección ambiental provincial y nacional, dando estricto cumplimiento a la normativa vigente y a requerimientos de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN y de la autoridad competente en materia ambiental.

8.4.9. Adoptar las medidas necesarias para evitar o reducir los perjuicios a las actividades agropecuarias, como así también a los mantos de agua que se hallaren durante la perforación, teniéndolo en cuenta en los programas de perforación de pozos y considerando lo establecido a este respecto en los estudios de impacto ambiental.

8.4.10. Adoptar todas las medidas necesarias para que las aguas provenientes de deshidratación del petróleo crudo, recuperadas previamente las cantidades del mismo que sean posibles, sean reinyectadas al subsuelo para que no contaminen la superficie de los terrenos, vías navegables o no navegables, lagos, etc., ni las napas subterráneas de interés público o privado.

8.4.11. Adoptar los recaudos necesarios para posibilitar el ejercicio de los derechos de transporte, servidumbres y todos los demás derechos que se le concedan en el futuro respecto del ÁREA.

8.4.12. Proporcionar cualquier información que pudiera requerir EDHIPSA y las auditorías que ésta pueda disponer realizar por si o a través de terceros, independientemente de lo requerido explícitamente en este CONTRATO DE UT.

8.4.13. A todos los efectos considerados en el presente CONTRATO DE UT toda la información geográfica, topográfica o similar deberá presentarse empleando Sistema POSGAR 07.

8.4.14. Pagar en tiempo y forma y en nombre de EDHIPSA las regalías y cánones, intereses, multas, recargos y demás adicionales que correspondan abonar a ésta por ley. EDHIPSA tendrá derecho a requerirle al OPERADOR el comprobante de tales pagos y/o a auditar dichos pagos, y en ambos casos, el OPERADOR deberá responder dentro de los cinco (5) días hábiles de efectuados.

8.4.15. El OPERADOR procurará y mantendrá vigentes, o hará que se procuren y mantengan vigentes para beneficio de las PARTES, todos los seguros requeridos por la normativa vigente, como así también los exigidos en este CONTRATO DE UT, relacionados con las operaciones desarrolladas por el OPERADOR en el marco de la UT. El OPERADOR obtendrá adicionalmente coberturas de seguros en los tipos y montos necesarios para cubrir las contingencias que requiera la operación que lleve a cabo el OPERADOR en el marco de la UT.

8.4.16. Los demás derechos y obligaciones del OPERADOR emergentes del presente CONTRATO DE UT.

ARTÍCULO 9. COMITÉ EJECUTIVO

9.1. Administración de la UT

La UT será administrada por un COMITÉ EJECUTIVO que ejercerá las facultades generales de conducción y la supervisión de las actividades del OPERADOR, sujeto a las disposiciones del CONTRATO DE UT, y sus decisiones orgánicas, asentadas en libros especiales y adoptados en el marco de las disposiciones de este CONTRATO DE UT.

Las decisiones del COMITÉ EJECUTIVO deberán ser acatadas por las PARTES.

9.2. Representantes de las PARTES

El COMITÉ EJECUTIVO estará compuesto por dos (2) representantes designados por cada una de las PARTES. Cada PARTE también designará en el mismo acto a dos (2) representantes suplentes, quienes tendrán los mismos derechos, facultades y autoridad que los representantes titulares en caso de ausencia o incapacidad de éstos.

Cada PARTE deberá, dentro de los diez (10) días de la entrada en vigencia del CONTRATO DE UT, notificar e informar a las otras el nombre y domicilio de sus representantes titulares y suplentes. Si una PARTE no designara representantes en tiempo y forma o no ocupará su espacio en el COMITÉ EJECUTIVO, ello no obstará a regular el funcionamiento del COMITÉ EJECUTIVO, y la proporción de los derechos dejados de representar serán repartidos a prorrata entre los representantes de las otras PARTES.

Cada PARTE tendrá derecho a cambiar a sus representantes titulares y suplentes en cualquier momento mediante notificación al efecto a las demás PARTES.

Cada representante está facultado para hacerse acompañar en las reuniones del COMITÉ EJECUTIVO por sus propios asesores, de y a cargo de sus respectivas empresas.

Se considerará que todo miembro del COMITÉ EJECUTIVO tiene plena facultad y autoridad para representar y obligar a su representada respecto de todos los asuntos de su competencia, a cuyo efecto se le deberá otorgar el respectivo poder especial. A los efectos de su instrumentación, será suficiente una carta poder por instrumento privado con firma y facultades certificadas del representante de la PARTE que otorga el poder.

9.3. Presidencia

La presidencia del COMITÉ EJECUTIVO será ejercida por el representante de la PARTE con mayor PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN en el CONTRATO DE UT. La presidencia no implicará doble voto en caso de empate ni exclusividad para formular convocatorias.

9.4. Facultades y deberes del COMITÉ EJECUTIVO

El COMITÉ EJECUTIVO tendrá la facultad y el deber de autorizar y supervisar las OPERACIONES CONJUNTAS que sean necesarias o convenientes para cumplir con el objeto del CONTRATO DE UT y explorar y explotar de manera adecuada el ÁREA de conformidad con lo establecido en el presente CONTRATO DE UT, y de forma apropiada tomando en cuenta las circunstancias de cada momento.

9.5. Subcomités

El COMITÉ EJECUTIVO puede establecer los subcomités que considere apropiados, incluidos los subcomités técnicos. Esos subcomités tendrán funciones de asesoramiento u otras funciones

que las PARTES determinen por unanimidad. Cada una de las PARTES tendrá derecho a designar a un representante para cada subcomité.

9.6. Convocatoria a Reuniones

El COMITÉ EJECUTIVO se reunirá en la Ciudad de Cipolletti, o donde las PARTES decidan de manera unánime, al menos una vez cada cuatro (4) meses calendario. En caso de que estuviera disponible la tecnología adecuada, y sujeto a los acuerdos logísticos previos, las PARTES podrán reunirse realizando una videoconferencia. Será convocado por el presidente del COMITÉ EJECUTIVO, con cinco (5) días hábiles de antelación, notificando de ello al domicilio de cada PARTE, con indicación del orden del día que se pretende considerar y puesta a disposición de la documentación correspondiente a cada uno de ellos.

Sin perjuicio de lo anterior, a solicitud por escrito de cualquiera de las PARTES, el presidente convocará a una reunión del COMITÉ EJECUTIVO dentro de los diez (10) días de recibida tal solicitud con el fin de considerar el asunto que hubiera sido objeto del requerimiento, notificando en forma inmediata a todos los representantes la fecha, hora, lugar y motivo de la reunión.

Hasta tres (3) días hábiles antes de la fecha de una reunión, cualquiera de las PARTES puede incluir asuntos en el orden del día de la reunión que no se hubieran previsto en la convocatoria, dando aviso escrito de ello a las otras PARTES al domicilio de sus respectivos representantes titulares. No se tomará ninguna decisión en ninguna reunión sobre algún asunto no incluido en el orden del día a menos que todas las PARTES se encuentren reunidas y acuerden por unanimidad considerar tal asunto, salvo situaciones de siniestro y emergencia debidamente justificadas.

No será necesario cumplir con ninguna de las formalidades previstas anteriormente, cuando en las reuniones se encuentre presente la totalidad de los representantes de las PARTES y las resoluciones fueren tomadas por unanimidad de todos ellos.

9.7. Actas de Reuniones

El Presidente designará un secretario de actas que redactará un acta volante con los temas tratados y resueltos en cada reunión del COMITÉ EJECUTIVO. Al finalizar el acto, se entregará a los presentes un ejemplar del acta volante, que deberá ser firmada por cada representante de las PARTES. Antes de llevarse a cabo la siguiente reunión del COMITÉ EJECUTIVO, los representantes firmarán el libro de actas al cual se deberá copiar previamente el acta volante mencionada.

9.8. Asesores Técnicos

Además de los representantes titulares y suplentes, cada PARTE también puede llevar, a su costo, a cualquier reunión del COMITÉ EJECUTIVO a los asesores técnicos y de otro tipo que considere apropiados.

Toda asesoría que necesite la UT, sea de carácter técnica, legal, contable e impositiva será facilitada, aportada y costada por el OPERADOR, salvo que por la naturaleza extraña o complejidad de la cuestión a resolver, sea necesario la contratación de especialistas o consultores, siempre que el COMITÉ EJECUTIVO lo apruebe previamente. Las erogaciones

correspondientes a dichos especialistas o consultores serán cargadas a la CUENTA CONJUNTA.

9.9. Deberes del presidente del COMITÉ EJECUTIVO respecto de las reuniones

Con respecto a las reuniones del COMITÉ EJECUTIVO y de cualquier subcomité, los deberes del presidente incluirán, entre otros:

- a) la preparación y distribución del orden del día en tiempo y forma;
- b) la organización y conducción de la reunión; y
- c) la preparación de un registro escrito o de las actas de cada reunión.

El presidente tendrá derecho a designar al presidente de todos los subcomités.

9.10. Honorarios de los representantes

Los honorarios de los representantes del COMITÉ EJECUTIVO por cada PARTE, serán cargados a la CUENTA CONJUNTA, sujeto a la producción del ÁREA conforme a la siguiente escala:

Producción del Área	Honorarios COMITÉ EJECUTIVO (U\$S/mes)
Sin producción	200
Hasta 500 BOE/día	1.000
Entre 501 y 1000 BOE/día	2.000
Entre 1001 y 5000 BOE/día	3.000
Más de 5001 BOE/día	5.000

El pago de honorarios será aplicado solo al representante de EDHIPSA, sea este empleado o no de la misma, y el OPERADOR y/o las restantes PARTES pueden ser representadas por empleadas a los cuales no corresponde abonarle honorarios.

En caso de actuación del representante suplente, ambos representantes cobrarán en forma proporcional a sus actuaciones en cada mes.

9.11. Procedimiento y Autoridad para votar

El representante de una PARTE estará autorizado a representar y obligar a esa PARTE con respecto a todo asunto que esté dentro de las facultades del COMITÉ EJECUTIVO.

Cada representante tendrá un voto equivalente al PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN de la PARTE que esa persona represente. Cada representante suplente tendrá derecho a asistir a todas las reuniones del COMITÉ EJECUTIVO, pero no tendrá derecho a votar en esas reuniones salvo en caso de que el representante del que es suplente esté ausente.

9.12. Quórum y Mayorías.

El COMITÉ EJECUTIVO se constituirá con un quórum equivalente a la presencia de una (1) PARTE que posea el sesenta por ciento (60%) o más del PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN en el CONTRATO DE UT, y la presencia del representante de EDHIPSA.

Si no se lograra el quórum luego de transcurrida media (1/2) hora de la reunión convocada o no se llegará a una decisión por falta de mayoría de votos o unanimidad, dependiendo el caso, el presidente fijará fecha para una segunda reunión del COMITÉ EJECUTIVO a efectuarse no antes de los dos (2) días hábiles siguientes al día de la reunión fracasada.

Si en esta segunda reunión no se lograre el quórum indicado, luego de transcurrida media (1/2) hora para la que fue convocada, la reunión se llevará a cabo cualquiera sea el número de PARTES presentes e independiente de que el representante de EDHIPSA no haya estado presente.

Salvo estipulación en contrario de este CONTRATO DE UT, todas las decisiones del COMITÉ EJECUTIVO serán adoptadas por el voto concurrente de una o más PARTES con derecho a voto, que representen al menos el setenta y cinco por ciento (75%) de los votos presentes.

Sin perjuicio del quorum y mayorías especiales establecidas en el presente CONTRATO DE UT, para la consideración y aprobación de determinados temas, las decisiones del COMITÉ EJECUTIVO se adoptarán respetando los lineamientos de quórum y mayorías del cuadro expuesto a continuación.

En el caso que fuera requerido el acuerdo de EDHIPSA, no podrá ser irrazonablemente denegado por ésta.

El quorum requerido para las decisiones contenidas en el siguiente cuadro corresponde a la Primera Convocatoria. En caso de llamarse a una Segunda Convocatoria la reunión se llevará a cabo cualquiera sea el número de partes presentes e independientemente de la presencia del representante de EDHIPSA.

Tipo de decisión	Quórum	Cantidad de votos s/ el Quórum exigido	Acuerdo EDHIPSA
Modificación del CONTRATO DE UT y ANEXOS.	Presencia de todas las PARTES.	Unanimidad.	SI
Aprobación de los PLANES DE INVERSIÓN.	Presencia de más del 75% de participación de las PARTES en la UT.	Mayoría de votos, equivalente al 51% o más del porcentaje de participación de las PARTES computado sobre el quórum.	NO
Designación y remoción del	Presencia de todas	Mayoría de votos,	SI

106

página 107 de 179

OPERADOR con justa causa (sea parte o no de la UT).	las PARTES, excepto la del OPERADOR cuando sea PARTE.	equivalente al 51% o más del porcentaje de participación de las PARTES computado sobre el quórum.	
Exclusión de una PARTE de la UT.	Presencia de todas las PARTES, salvo la que se pretende remover con causa, en cuyo caso su participación no se computa.	Unanimidad, salvo la PARTE que se pretende remover. Debe haber más de dos partes en la UT.	SI
Admisión de miembros de la UT.	Presencia de más del 75% de participación de las PARTES en la UT.	Unanimidad.	NO
Autorización de cesiones de porcentajes de participación.	Presencia de más del 75% de participación de las PARTES en la UT.	Mayoría de votos, equivalente al 51% o más del porcentaje de participación de las PARTES computado sobre el quórum.	NO
Resolución del CONTRATO DE UT antes de su vencimiento, o prórroga de su vigencia fuera del plazo previsto.	Presencia de todas las PARTES.	Unanimidad.	SI
Aprobación o modificación del PROGRAMA DE TRABAJO y PRESUPUESTO anual correspondientes al CONTRATO DE UT y sus eventuales Prórrogas.	Presencia de más del 75% de participación de las PARTES en la UT.	Mayoría de votos, equivalente al 51% o más del porcentaje de participación de las PARTES computado sobre el quórum.	NO
Autorización de anuncios públicos.	Presencia de más del 75% de participación de las PARTES en la UT.	Mayoría de votos, equivalente al 51% o más del porcentaje de participación de las PARTES computado	NO

		sobre el quórum.	
Demás decisiones operativas (incluyendo, pero no limitado a cualquier decisión relativa a la locación de los pozos, workovers, pullings, y elección de contratistas).	Presencia de más del 75% de participación de las PARTES en la UT.	Mayoría de votos, equivalente al 51% o más del porcentaje de participación de las PARTES computado sobre el quórum.	NO
Incorporación a la Cuenta Conjunta de Gastos o Costos Indirectos no radicados en Río Negro.	Presencia de más del 85% de participación de las PARTES en la UT.	Mayoría de votos, equivalente al 51% o más del porcentaje de participación de las PARTES computado sobre el quórum	SI

9.13. Derecho a Voto

Cada PARTE tiene un derecho a voto cuya ponderación será igual a su PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN en la UT, conforme al Artículo 6.1. del presente CONTRATO DE UT.

9.14. Abstención

Si una o más PARTE/S se abstuviera/n de manifestar su voto respecto a un tema propuesto a votación, su PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN será tomada en cuenta para el cómputo de los votos presentes y de las mayorías necesarias para adoptar las decisiones del COMITÉ EJECUTIVO al respecto.

9.15. Efecto del voto

Todas las decisiones adoptadas por el COMITÉ EJECUTIVO de conformidad con el presente Artículo serán concluyentes y vinculantes para todas las PARTES.

9.16. Votación fuera de Reunión mediante notificación

En lugar de celebrar una reunión, cualquiera de las PARTES podrá presentar una propuesta al COMITÉ EJECUTIVO para un voto por notificación con la descripción de la urgencia de propuesta presentada.

El presidente del COMITÉ EJECUTIVO deberá notificar a todas las PARTES con la documentación adecuada en relación con dicha propuesta que no hubiera sido remitida con anterioridad y que permita a las PARTES tomar una decisión.

Cada PARTE comunicará su voto por notificación al presidente del COMITÉ EJECUTIVO y a las otras PARTES dentro de uno de los siguientes plazos luego de recibida la notificación del presidente del COMITÉ EJECUTIVO:

- a) Veinticuatro (24) horas en el caso de operaciones que impliquen el uso de equipo de perforación que está esperando (standing-by) en el ÁREA del CONTRATO DE UT, y las

DECRE-2024-00551103-GDERNE-RNE

demás cuestiones operativas razonablemente consideradas por el OPERADOR como que requieren una determinación urgente por su naturaleza (tales operaciones y cuestiones se denominan “Cuestiones Operativas Urgentes”); y

b) Cinco (5) días en el caso de todas las otras propuestas.

Salvo en el caso del Artículo 9.16.a), cualquier PARTE, mediante notificación dada a todas las PARTES dentro de los dos (2) días de recibida la notificación del presidente del COMITÉ EJECUTIVO, puede solicitar que se decida el tratamiento de la propuesta en una reunión y no por notificación. En ese caso, dicha propuesta se decidirá en una reunión debidamente convocada a tal fin.

Si no se solicita una reunión, al vencimiento del plazo correspondiente, el presidente del COMITÉ EJECUTIVO le dará a cada PARTE una notificación de confirmación que indique la planilla y los resultados del voto y será puesto como orden del día de la siguiente reunión a efectos de que quede documentando en acta.

Salvo por lo dispuesto en el Artículo 31, se considerará que cualquiera de las PARTES que omita comunicar su voto oportunamente ha votado en contra de la propuesta.

ARTÍCULO 10. OPERADOR

10.1. Designación del OPERADOR

Conforme el Artículo 5.4 del presente CONTRATO DE UT, la EMPRESA es designado como OPERADOR, y acuerda actuar de conformidad con los términos y condiciones del CONTRATO DE UT, los cuales serán aplicables para cualquier OPERADOR sucesor que sea PARTE.

El OPERADOR, será el encargado de ejecutar las decisiones del COMITÉ EJECUTIVO y todas y cada una de las actividades técnicas de campo y gabinete propias del desarrollo de la explotación y exploración complementaria del ÁREA, según los criterios expresados en este CONTRATO DE UT, aportando la experiencia, medios humanos y materiales acordes con la actividad que se le confía.

El OPERADOR instalará y mantendrá su base operativa en el ÁREA.

10.2. Facultades de Representación.

Sujeto a las directivas que en su caso imparta el COMITÉ EJECUTIVO, el OPERADOR, en su carácter de representante de la UT, actuará en nombre y representación de las PARTES en todo asunto y negociación que se relacione con las actividades de la UT, salvo en los casos en que las PARTES deban ejercer individualmente sus derechos y cumplir con sus obligaciones.

10.3. Responsabilidad

En la ejecución de las operaciones a su cargo, el OPERADOR estará obligado a emplear el debido, adecuado y oportuno cuidado y diligencia, y cumplir con las normas municipales,

provinciales y nacionales en materia de remuneraciones, cargas sociales, seguros obligatorios y facultativos, higiene, seguridad y cuidado del ambiente.

Deberá dar cumplimiento a los derechos y obligaciones que, en el presente CONTRATO DE UT, se dispongan como suyas.

El OPERADOR deberá indemnizar a las PARTES por los efectos de todas las acciones, pleitos, reclamos, costas, pérdidas, daños y gastos que pudieran ocasionarse contra o a ser sufridos por las PARTES, en tanto ellas sean originadas en la CULPA GRAVE o conducta dolosa del OPERADOR.

10.4. Derechos y obligaciones del OPERADOR

10.4.1. Sujeto al cumplimiento del Artículo 10.18, el OPERADOR deberá contratar el servicio de cuenta corriente bancaria con el fin de realizar movimientos y giros comerciales exclusivamente derivados de las OPERACIONES CONJUNTAS, debiendo comunicar a las PARTES la entidad bancaria prestadora de tal servicio, y el número de cuenta a los fines correspondientes.

10.4.2. En la conducción de las OPERACIONES CONJUNTAS el OPERADOR estará facultado y deberá:

- a) Ejecutar las OPERACIONES CONJUNTAS conforme a las disposiciones del CONTRATO DE UT, la normativa vigente y las instrucciones del COMITÉ EJECUTIVO;
- b) Ejercer la debida diligencia respecto de la recepción, pago y contabilización de fondos de conformidad con las prácticas generalmente aceptadas en circunstancias similares por la industria petrolera internacional;
- c) Preparar y presentar al COMITÉ EJECUTIVO los PLANES DE INVERSIÓN y el PROGRAMA DE TRABAJO Y PRESUPUESTO según corresponda y, de ser necesario, las APEs en virtud del Artículo 13.4;
- d) Adquirir todos los permisos, consentimientos, aprobaciones, licencias, servidumbres u otros derechos que se requieran para la conducción de las OPERACIONES CONJUNTAS, o con relación a las mismas;
- e) Una vez recibida la notificación, permitir a los representantes de cualquiera de las PARTES – y a los de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN - que tengan acceso, durante el horario normal de trabajo y por su propia cuenta y cargo, a las OPERACIONES CONJUNTAS, con derecho a observarlas, a inspeccionar toda la PROPIEDAD CONJUNTA y a practicar auditorias como dispone el PROCEDIMIENTO CONTABLE;
- f) Comprometerse a mantener el CONTRATO DE UT en plena vigencia. El OPERADOR pagará, procurará el pago y cumplirá oportunamente con todas las obligaciones y gastos incurridos con respecto a las OPERACIONES CONJUNTAS y hará todo lo posible por conservar y mantener la PROPIEDAD CONJUNTA en perfecto estado de uso y conservación y libre de todo derecho de retención, carga, derechos reales de garantía y gravámenes de cualquier naturaleza que puedan ser generados a raíz de las OPERACIONES CONJUNTAS;

DECRE-2024-00551103-GDERNE-RNE

- g) Pagar al Gobierno Nacional, Provincial, o Municipal según corresponda con cargo a la Cuenta Conjunta, dentro de los plazos y de la manera dispuesta por el CONTRATO DE UT y la legislación vigente, derechos de ocupación, impuestos, tasas, aranceles y otros pagos exigibles periódicamente derivados de las OPERACIONES CONJUNTAS, que se hubieren devengado desde la firma del CONTRATO DE UT, pero excluido todo impuesto que tuviera como base imponible los ingresos, ganancias o activos de las PARTES;
- h) Pagar los cánones y regalías previstos en la normativa vigente que deban abonarse por las actividades de exploración y explotación sobre el ÁREA, con cargo a la CUENTA CONJUNTA;
- i) Cumplir con las obligaciones del OPERADOR en virtud del CONTRATO DE UT, incluyendo, sin carácter limitativo, la preparación y entrega de los informes, registros e información que se le requieran o sean exigibles en virtud del CONTRATO DE UT y el PROCEDIMIENTO CONTABLE.

10.5. Personal afectado a las operaciones conjuntas de la UT.

El OPERADOR deberá contratar los empleados y Contratistas que sean necesarios para ejecutar las OPERACIONES CONJUNTAS, los cuales podrán estar en la nómina del OPERADOR o de la UT, conforme un criterio de eficiencia administrativa ejercido por el OPERADOR.

10.6. Información a Suministrar por el OPERADOR

10.6.1. El OPERADOR estará obligado a suministrar a EDHIPSA aquella información y documentación que sea necesaria para hacer un seguimiento apropiado de todas las OPERACIONES CONJUNTAS ejecutadas en el Área y del PLAN DE INVERSIÓN vigente en cada momento.

10.6.2. El OPERADOR informará a EDHIPSA en el tiempo más temprano posible todo evento referido a contingencias, accidentes de trabajo, afectaciones ambientales, daños producidos, inspecciones recibidas de cualquier índole, conflictos con trabajadores, sindicatos, superficiarios, autoridades, etc.

10.6.3. El OPERADOR proveerá en tiempo y forma, toda la información, documentación y datos que la AUTORIDAD DE APLICACIÓN le requiera a EDHIPSA o al OPERADOR mismo, en cumplimiento de toda disposición y/o normativa vigente.

10.6.4. El OPERADOR remitirá copia de toda la información y documentación que entregue a las restantes PARTES de la UT.

10.6.5. El OPERADOR suministrará a EDHIPSA y a las restantes PARTES datos, informes o documentación que se produzcan o compilen corrientemente a partir de las OPERACIONES CONJUNTAS:

- a) Toda la información y documentación técnica disponible correspondiente al ÁREA.
- b) Informes diarios del progreso de la adquisición de sísmica y de las operaciones de perforación, Terminación y operaciones especiales.
- c) Dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la finalización de las respectivas tareas, deberán proveer a EDHIPSA copia de todos los registros básicos de líneas sísmicas, pozos,

DECRE-2024-00551103-GDERNE-RNE

perfiles, control geológico y de detección de hidrocarburos durante la perforación, ensayos individuales por nivel, medición de caudales, presiones, tareas de cementación y estimulación, informes finales de pozo, adjuntando soportes magnéticos, películas, gráficos, etc.

d) Copia de todos los Ensayos de evaluación de la formación e informes de coronas (cortes), estudios PVT (Presión, Volumen, Temperatura), análisis de fluidos, etc.

e) Copia de todos los mapas, estudios e informes geológicos y geofísicos finales elaborados por la EMPRESA en cumplimiento del PLAN DE TRABAJO Y PRESUPUESTO.

f) Informes de las evaluaciones de los pozos y reservorios, incluyendo los modelos geológicos y estimaciones preliminares de reservas. Consideraciones estratigráficas.

g) Ejemplar original de los estudios de ingeniería.

h) Ejemplar original de los informes relacionados con las actividades desarrolladas que sean presentados a la Autoridad de Aplicación en cumplimiento de la normativa vigente.

i) Informes específicos que EDHIPSA pudiera requerir en relación con las actividades específicas que desarrollen la EMPRESA.

j) El OPERADOR a satisfacción de EDHIPSA, deberá implementar un sistema de partes diarios on line donde se refleje toda la actividad del ÁREA, producción diaria, evolución de la producción, comparativas reales sobre lo planeado, pérdidas, causas, y actividad de equipos de torre (pulling, Workover, Perforación)

k) EL OPERADOR, mensualmente presentará a EDHIPSA un balance de producción y ventas de acuerdo al ANEXO B del presente CONTRATO DE UT.

l) Y cualquier otra información que existiere, se genere o adquiera respecto del ÁREA o en relación a ella.

10.7. Derecho de Acceso a la Información

El OPERADOR deberá permitir a EDHIPSA y las demás PARTES, cuando lo requieran, el acceso en cualquier momento razonable dentro del horario normal de trabajo, a todos los datos e informes producidos en razón de las OPERACIONES CONJUNTAS, como asimismo sacar copias complementarias de los mismos a su exclusivo costo.

10.8. Permisos

El OPERADOR deberá proceder con la diligencia debida a realizar las gestiones apropiadas para asegurar la vigencia y renovación de todos los permisos, licencias, derechos de paso y servidumbres que sea necesario o apropiado obtener y mantener para realizar las actividades de la UT.

10.9. Inembargabilidad

El OPERADOR se esforzará por mantener la PROPIEDAD CONJUNTA libre de todo embargo, o cualquier medida precautoria que pueda disponerse por o con motivo de las actividades de la UT, notificando al COMITÉ EJECUTIVO en forma inmediata toda situación

o medida que llegará a su conocimiento y que pudiera comprometer la propiedad o intereses de todas o cualquiera de las PARTES.

10.10. Erogaciones de Emergencia

El OPERADOR está expresamente autorizado a realizar erogaciones e incurrir en compromisos excepcionales cuando sea necesario para tratar situaciones de emergencia que pusieran en peligro la continuidad de las operaciones de la UT o la PROPIEDAD CONJUNTA, informando y rindiendo cuentas inmediatamente sobre los detalles de la misma al COMITÉ EJECUTIVO y las acciones que hubiera resuelto adoptar en su consecuencia.

10.11. Plan de Inversiones

a) El PLAN DE INVERSIÓN contiene las actividades que las PARTES resuelven y se comprometen a ejecutar durante la vigencia de la CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN y sus eventuales prórrogas.

b) Su elaboración como asimismo su ejecución será realizada por el OPERADOR en el formato y lineamientos que disponga el PROCEDIMIENTO CONTABLE.

c) El primer PLAN DE INVERSIONES es el aprobado por la AUTORIDAD DE APLICACIÓN al momento de otorgar la CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN.

d) Los sucesivos PLANES DE INVERSIONES, ampliaciones, revisiones y modificaciones deberán ser acordadas por el COMITÉ EJECUTIVO, a efectos de elevarlo a la AUTORIDAD DE APLICACIÓN para su aprobación.

10.12. Programa de Trabajo y Presupuesto

a) El PROGRAMA DE TRABAJO Y PRESUPUESTO es el detalle de las actividades correspondientes a las OPERACIONES CONJUNTAS a desarrollar durante el CONTRATO DE UT, y sus eventuales prórrogas, período de tiempo determinado y fondos necesarios para la ejecución y cumplimiento del PLAN DE INVERSIONES. El mismo puede ser anual o plurianual

b) Su elaboración como asimismo la ejecución presupuestaria será realizada por el OPERADOR en el formato y lineamientos que disponga el PROCEDIMIENTO CONTABLE.

c) Las ampliaciones, revisiones y modificaciones del mismo acordadas en cualquier caso por mayoría de votos por el COMITÉ EJECUTIVO.

10.12. Pedido de fondos

En base a cada PROGRAMA DE TRABAJO Y PRESUPUESTO debidamente aprobado por el COMITÉ EJECUTIVO, el OPERADOR tendrá derecho, si opta por ello, a requerir que cada PARTE anticipe su parte de las necesidades de efectivo estimadas, de acuerdo a las disposiciones del Artículo 6 y del PROCEDIMIENTO CONTABLE.

Las PARTES realizarán sus aportes mediante depósito en la cuenta corriente bancaria habilitada para uso exclusivo de la UT.

Cualquier ampliación, revisión o modificación de los fondos requeridos debe estar sustentado en un PROGRAMA DE TRABAJO Y PRESUPUESTO revisado o modificado y debidamente aprobado por el COMITÉ EJECUTIVO.

10.13. Rendición de Cuentas

A menos que las PARTES acuerden lo contrario y sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 11, el OPERADOR deberá presentar a las PARTES, con la periodicidad y en las fechas que en cada caso se determine en el PROCEDIMIENTO CONTABLE, la ejecución presupuestaria, análisis de los desvíos y estados de cuentas de los costos y gastos incurridos, indicando mediante una clasificación apropiada la naturaleza de los mismos, la categoría presupuestaria correspondiente y la porción de tales costos cargados a cada una de las PARTES.

10.14. Reconocimiento de Gastos y Costos Indirectos

El OPERADOR deberá cargar a la CUENTA CONJUNTA los gastos y costos, estructurales o generales, que corresponda a cada mes, relacionados exclusivamente con las oficinas del OPERADOR y sus afiliadas radicadas en la Provincia de Río Negro conforme al PROCEDIMIENTO CONTABLE.

Todo otro gasto y costo, estructural o general, que no sea generado y/o provisto desde la provincia de Río Negro, no podrá ser cargado a la Cuenta Conjunta, y deberá ser asumido exclusivamente por el OPERADOR; excepto que el mismo sea expresamente aceptado por el COMITÉ EJECUTIVO con la necesaria conformidad de EDHIPSA.

10.15. Comercialización de la producción o disponibilidad en especie

10.15.1. El OPERADOR comercializará los Hidrocarburos que correspondan a las PARTES y rendirá las cuentas documentadas correspondientes, de acuerdo al Código Civil y Comercial de la Nación.

10.15.2. Sin perjuicio de ello, las PARTES podrán tener en proporción a su participación en la UT, la libre disponibilidad en especie de los Hidrocarburos que se produzcan en el ÁREA, notificando al OPERADOR tal decisión de disponer de los mismos en esa condición. La solicitud se cumplimentará luego de transcurrido dos (2) meses calendarios siguientes al de formulación o a partir del mes siguiente al de cumplidos los contratos de ventas vigentes, lo que fuere último

10.15.3. En caso de que EDHIPSA ejerciera la facultad de comercialización descripta en el Artículo 10.15.2, deberá contribuir los AFE aplicables, aunque como máximo, deberá pagar el equivalente al producido de sus ventas de sus Hidrocarburos.

10.16. Transacción de reclamos y juicios

10.16.1. El OPERADOR notificará de inmediato a las PARTES respecto de todo reclamo o juicio que de alguna manera se relacione con las OPERACIONES CONJUNTAS. El OPERADOR representará a las PARTES y defenderá o se opondrá al reclamo o juicio. El OPERADOR, a su exclusivo criterio, podrá conciliar o transigir cualquier reclamo o juicio o toda serie de reclamos o juicios relacionados por un importe que no supere el equivalente a DÓLARES ESTADOUNIDENSES diez mil (US\$ 10.000) neto de los honorarios legales, a

DECRE-2024-00551103-GDERNE-RNE

cuyo efecto deberá contar con una opinión técnica y legal que sustente ese proceder. El OPERADOR deberá obtener la aprobación y las instrucciones del COMITÉ EJECUTIVO sobre importes que superen el importe especificado anteriormente. Sin perjuicio de lo antedicho, cada PARTE tendrá derecho a ser representado por su propio asesor legal a su propio cargo en la transacción o defensa de tales reclamos o juicios, a cuyo efecto deberá notificar esa circunstancia al OPERADOR.

10.16.2. Cada PARTE notificará de inmediato a las otras PARTES de todo reclamo entablado contra ella por un tercero que surja de las OPERACIONES CONJUNTAS o que afecte a las mismas. La PARTE reclamada defenderá o transigirá dicho reclamo conforme a las directivas impartidas por el COMITÉ EJECUTIVO. Los costos, gastos y daños incurridos de conformidad con esa defensa o transacción que sean atribuibles a las OPERACIONES CONJUNTAS serán imputados a la Cuenta Conjunta.

10.16.3. Sin perjuicio de lo dispuesto en los Artículos 10.16.1 y 10.16.2. cada PARTE tendrá derecho a participar en cualquier juicio, proceso, defensa o transacción por su exclusiva cuenta y cargo; siempre que ninguna PARTE transija respecto de su cuota del PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN en algún reclamo sin demostrar primero al COMITÉ EJECUTIVO que puede hacerlo sin perjudicar los intereses de las OPERACIONES CONJUNTAS.

10.17. Limitación a la responsabilidad del OPERADOR

10.17.1. Las PARTES, en proporción a sus PORCENTAJES DE PARTICIPACIÓN, defenderán e indemnizarán al OPERADOR, por todos y cada uno de los daños, pérdidas, costos, gastos y las obligaciones concomitantes a reclamos, juicios o acciones iniciados por cualquier persona o entidad o en representación de la misma, que se originen, se vinculen o resulten de las OPERACIONES CONJUNTAS. Lo anterior también alcanzará a EDHIPSA, con la aclaración que la indemnización será efectivizada bajo el mecanismo indicado en el Artículo 7.3. del presente CONTRATO DE UT.

10.17.2. El OPERADOR deberá indemnizar a las PARTES por los efectos de todas las acciones, pleitos, reclamos, costas, pérdidas, daños y gastos que pudieran ocasionarse contra o a ser sufridos por las PARTES, en tanto ellas sean originadas en la CULPA GRAVE o Conducta Dolosa del OPERADOR.

10.17.3. Ninguna de las disposiciones dispuestas en los párrafos precedentes de este Artículo exime al OPERADOR de responder por su cuota del PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN en cualquier daño, pérdida, costo, gasto u obligación que se suscite por las OPERACIONES CONJUNTAS, sea concomitante con ellas o resulte de las mismas.

10.18. Confusión de fondos

10.18.1. El OPERADOR no podrá confundir con sus propios fondos las sumas de dinero que recibe u obtiene de la CUENTA CONJUNTA o las destinadas para la misma, de conformidad con lo previsto en este CONTRATO DE UT.

10.18.2. En cualquier momento, el COMITÉ EJECUTIVO puede decidir que las sumas de dinero que el OPERADOR recibe para la CUENTA CONJUNTA deberán depositarse en una cuenta que devengue intereses.

10.18.3. El OPERADOR deberá aplicar los intereses devengados a la próxima solicitud de efectivo o, si fuera instruido por el COMITÉ EJECUTIVO, pagarlos a las PARTES sobre bases equitativas teniendo en cuenta la fecha en la que cada PARTE aportó el dinero y sus respectivos PORCENTAJES DE PARTICIPACIÓN.

10.19. Renuncia del OPERADOR

El OPERADOR tendrá el derecho de renunciar a su condición de OPERADOR en cualquier momento, notificando a las otras PARTES sobre dicha decisión.

La renuncia como OPERADOR implicará la renuncia como representante de la UT.

10.20. Remoción del OPERADOR

10.20.1. La remoción del OPERADOR sólo será válida si se configura alguna de las siguientes situaciones:

- a) Con justa causa: Reiterado o grave incumplimiento de las obligaciones a su cargo, no corregido o subsanado dentro de los treinta (30) Días de haber recibido del COMITÉ EJECUTIVO una notificación escrita y fehaciente indicando las acciones u omisiones que configuren el incumplimiento, con la intimación de las medidas a adoptar para subsanarlo.
- b) Disolución y liquidación del OPERADOR;
- c) Declaración en quiebra, presentación en concurso preventivo o instrumentación de acuerdo preventivo extrajudicial del OPERADOR.

10.20.2. En caso de que el OPERADOR objetara la supuesta comisión, su carácter grave o la falta de subsanación del incumplimiento sustancial que se le imputa de acuerdo a lo dispuesto en el apartado 10.20.1.a), dará lugar al inicio de un procedimiento para la solución de Controversias según lo previsto en el Artículo 4.2 del presente CONTRATO DE UT. El OPERADOR continuará en funciones y ningún OPERADOR sucesor podrá ser designado mientras se encuentre pendiente la conclusión o el desistimiento de dicho procedimiento, con sujeción a los términos del Artículo 23.4 respecto del incumplimiento de parte del OPERADOR de sus obligaciones de pago.

10.21. Designación de un sucesor

10.21.1. Cuando se produzca un cambio de OPERADOR de conformidad con los Artículos 10.20.1 y 10.20.2:

- a) El COMITÉ EJECUTIVO deberá reunirse tan pronto como sea posible para designar a un OPERADOR sucesor de conformidad con el procedimiento de votación del Artículo 9.12. Ninguna PARTE puede ser designada OPERADOR sucesor contra su voluntad.
- b) Si el OPERADOR es removido, ni el OPERADOR ni ninguna de sus AFILIADAS tendrá derecho a ser considerados como candidato a OPERADOR sucesor.

c) El OPERADOR que renuncia o que es removido deberá ser compensado con fondos provenientes de la CUENTA CONJUNTA por los gastos razonables que estén directamente relacionados con su renuncia o remoción, salvo en el caso de lo previsto en el Artículo 10.20.1

El OPERADOR que renuncia o que es removido y su OPERADOR sucesor deberán disponer, previamente a ello, la realización de un inventario de toda la PROPIEDAD CONJUNTA y una auditoría de los libros y registros del OPERADOR removido. Dicho inventario y auditoría deberán terminarse, de ser posible, a más tardar en la fecha efectiva del cambio de OPERADOR y deberán estar sujetas a la aprobación del COMITÉ EJECUTIVO.

Las obligaciones y gastos de dicho inventario y auditoría se cargarán a la CUENTA CONJUNTA.

d) A la fecha efectiva de la renuncia o remoción, el OPERADOR entrante sucederá al OPERADOR respecto de todos los deberes, obligaciones, derechos y autoridad dispuestos para el OPERADOR. El OPERADOR saliente traspasará al OPERADOR sucesor la custodia de toda la PROPIEDAD CONJUNTA, los libros contables, registros y otros documentos llevados por el OPERADOR pertinentes al ÁREA y a las OPERACIONES CONJUNTAS bajo el CONTRATO DE UT. Una vez entregados los bienes y los datos especificados anteriormente, el OPERADOR saliente quedará liberado y eximido de todas las obligaciones y responsabilidades como OPERADOR que se generen después de esa fecha, salvo evicción y/o vicios redhibitorios.

ARTÍCULO 11. ESTADO DE SITUACIÓN

11.1. El ejercicio de la UT cerrará el 31 de diciembre de cada año, y a esa fecha se confeccionará el estado de situación de acuerdo a las normas profesionales y a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

11.2. El OPERADOR deberá presentar al COMITÉ EJECUTIVO para su aprobación, dentro de los ciento diez días (110) días de vencido el ejercicio, un estado de situación anual y de resultados, un estado de origen y aplicación de fondos y demás estados y anexos complementarios, del cual emergerán los resultados del ejercicio correspondientes a la actividad de la UT.

El OPERADOR le proveerá a EDHIPSA un borrador de estado de situación dentro de los noventa (90) días del cierre del ejercicio.

11.3. A tales efectos, el OPERADOR deberá llevar los libros habilitados a nombre de la UT, con las formalidades establecidas en la normativa aplicable.

11.4. El estado de situación anual y de resultados, el de origen y aplicación de fondos y demás estados y anexos complementarios, serán puestos a consideración de las PARTES de la UT en la primera reunión siguiente del COMITÉ EJECUTIVO en que éste los trate y en base a sus resultados se procederá a adecuar las rendiciones de cuentas si procediere y a adoptar las decisiones estratégicas pertinentes para el ejercicio siguiente.

11.5. Los estados de situación patrimonial y de resultados, el estado de origen y aplicación de fondos y demás estados y anexos complementarios, deberán ser confeccionados conforme lo dispuesto por la normativa aplicable y a los principios contables generalmente aceptados. Las PARTES podrán designar de común acuerdo la firma de auditoría.

11.6. Cada PARTE será responsable de preparar sus propios informes contables e impositivos para cumplir con los requerimientos de las autoridades gubernamentales. El OPERADOR proveerá a las PARTES los estados necesarios para facilitar el descargo de esa responsabilidad en lo que respecta a la participación de ellas en la UT. El OPERADOR será responsable de presentar todos los informes requeridos por las autoridades gubernamentales con respecto a las operaciones efectuadas en el marco de la UT.

ARTÍCULO 12. PLAN DE INVERSIONES

12.1 General

12.1.1. El PLAN DE INVERSIONES contiene las actividades que las PARTES resuelven y se comprometen a ejecutar durante la vigencia de la CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN, y sus eventuales prórrogas.

12.1.2. El OPERADOR será el responsable de elaborar los PLANES DE INVERSIONES sucesivos, las ampliaciones, revisiones y modificaciones. Los mismos, serán presentados a las PARTES sesenta (60) días antes al momento previsto de su vigencia. Dentro de los treinta (30) días de esa entrega el COMITÉ EJECUTIVO se reunirá para su consideración, aprobación y posterior elevación a la AUTORIDAD DE APLICACIÓN.

12.1.3. Tanto los PLANES INVERSIONES como los informes cuatrimestrales de ejecución de los mismos, se elaborarán siguiendo el formato y lineamiento que disponga el PROCEDIMIENTO CONTABLE.

ARTÍCULO 13. PROGRAMA DE TRABAJO Y PRESUPUESTO

13.1 General

13.1.1. El PROGRAMA DE TRABAJO Y PRESUPUESTO, es el detalle de las diversas actividades previstas en el PLAN DE INVERSIONES correspondientes a las OPERACIONES CONJUNTAS a desarrollar durante la CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN.

13.1.2. Su elaboración como asimismo su ejecución presupuestaria será realizada por el OPERADOR siguiendo el formato y lineamiento que disponga el PROCEDIMIENTO CONTABLE.

13.1.3. Salvo otra indicación, el PROGRAMA DE TRABAJO Y PRESUPUESTO, y sus ampliaciones, revisiones y modificaciones deberán ser presentadas a las PARTES sesenta (60) días antes al momento previsto de su vigencia. Dentro de los treinta (30) días de esa entrega el COMITÉ EJECUTIVO se reunirá para su consideración y aprobación.

13.2. Período de Explotación: Desarrollo y Producción

13.2.1. El OPERADOR informará periódicamente a las PARTES y especialmente en la reunión del COMITÉ EJECUTIVO, las conclusiones parciales o finales que surjan de la evaluación del desarrollo de la explotación del ÁREA conforme al avance del PROGRAMA DE TRABAJOS Y PRESUPUESTO.

13.2.2. Si de acuerdo al resultado del desarrollo del PLAN DE TRABAJOS Y PRESUPUESTO se generara la necesidad de incrementar o incorporar sistemas de transportes de la producción que requieran una concesión de transporte, el OPERADOR, previa aprobación del COMITÉ EJECUTIVO, tan pronto como sea posible, entregará toda la información, documentación y evaluaciones necesarias para solicitar ante la AUTORIDAD DE APLICACIÓN la concesión de transporte de dicha producción de hidrocarburos, si fuere necesario.

13.2.3. Antes del 31 de octubre, inclusive, de cada año calendario, el OPERADOR entregará a las PARTES una propuesta de PROGRAMA DE TRABAJO Y PRESUPUESTO, que detalle las OPERACIONES CONJUNTAS que se prevén realizar en el ÁREA durante el año calendario siguiente para dar cumplimiento al PLAN DE INVERSIONES para el desarrollo aprobado.

Este PROGRAMA DE TRABAJO Y PRESUPUESTO deberá incluir los resultados esperados en cuanto a volúmenes de producción proyectada.

Dentro de los treinta (30) días de esa entrega, el COMITÉ EJECUTIVO se reunirá para considerar y eventualmente aprobar el PROGRAMA DE TRABAJO Y PRESUPUESTO.

Diariamente y a través de un sistema de transmisión de datos on line, el OPERADOR informará a las PARTES la evolución diaria de la producción y los eventuales desvíos que se produjeren y las causas, sobre la producción real y la esperada o proyectada.

En dicho parte deberá detallarse también toda la actividad desarrollada por los equipos de torres afectados a la operación (Pulling, Workover, Perforación, etc.).

DECRE-2024-00551103-GDERNE-RNE

13.3 Adjudicaciones de CONTRATOS

13.3.1 El OPERADOR sujeto a las disposiciones del presente CONTRATO DE UT, realizará las gestiones para celebrar todas las contrataciones que sean necesarias para o en conexión con las OPERACIONES CONJUNTAS y actuará de buena fe en el cumplimiento de las limitaciones a sus facultades de contratación establecidas a continuación.

13.3.2 En todos los casos los criterios de selección de bienes y/o servicios y sus respectivos proveedores serán una combinación de: precio, calidad, capacidad técnica y operativa, tiempo, oportunidad de provisión, cumplimiento de normas de seguridad, cuidado del ambiente y salud de las personas en dichos bienes y/o servicios, debiendo así mismo aplicarse lo previsto en Artículo 8.4.5.

13.3.3. En el caso que la adquisición o contrato de servicio requiera un gasto total estimado igual o mayor DÓLARES ESTADOUNIDENSES QUINIENTOS MIL (U\$S 500.000) o su equivalente en cualquier otra moneda, el OPERADOR deberá llamar a Concurso Privado de Precios aprobado por el COMITÉ EJECUTIVO, conforme al siguiente procedimiento:

- a) Suministrará a las PARTES el proyecto de inversión, trabajos, provisiones u obras a ejecutar por terceros y una lista de las compañías a quienes el OPERADOR propone invitar a concursar;
- b) Agregará a esa lista, los pedidos de invitación a otras compañías que formulen razonablemente las PARTES dentro de los catorce (14) días siguientes;
- c) En el Pliego de Bases y Condiciones Generales, elaborado por el OPERADOR, éste deberá indicar, cuando corresponda, que el contrato será válido sólo si cuenta con la aprobación previa del COMITÉ EJECUTIVO de la UT.;
- d) Preparará y circulará entre las PARTES un análisis del concurso de precios, recomendando la adjudicación al Oferente más conveniente, en razón de los antecedentes empresarios, técnicos, económicos y de garantía del cumplimiento del contrato a suscribir.
- e) A pedido de una PARTE, luego de la debida aprobación, proveerá a esa PARTE una copia del contrato firmado.

13.4 Procedimiento para la autorización de erogaciones.

13.4.1. El OPERADOR, antes de incurrir en cualquier compromiso o gasto imputable a la CUENTA CONJUNTA, que se estime superior a DÓLARES CIEN MIL (U\$S 100.000) en un PROGRAMA DE TRABAJO Y PRESUPUESTO, deberá presentar un AFE/APE, como se describe en el Artículo 13.4.3. para su aprobación por el COMITÉ EJECUTIVO y EDHPSA.

13.4.2. Antes de realizar cualquier gasto o de adjudicar cualquier trabajo sujeto al procedimiento de AFE/APE previsto, el OPERADOR deberá presentar el mismo a las Partes, 60 días antes de realizar la operación.

Dentro de los quince (15) días de esa entrega, el COMITÉ EJECUTIVO se reunirá para considerar y aprobar el AFE/APE. Cuando se aprueba una operación por montos distintos a los establecidos en los rubros individuales correspondientes en el PROGRAMA DE TRABAJO Y PRESUPUESTO aprobado, se considerará que el mencionado PROGRAMA DE TRABAJO Y PRESUPUESTO ha sido consecuentemente modificado.

13.4.3. Cada AFE/APE propuesto por el OPERADOR:

- a) Identificará la operación por referencia específica a los rubros aplicables en el PROGRAMA DE TRABAJO Y PRESUPUESTO;
- b) Describirá el trabajo en detalle y los resultados esperados;
- c) Contendrá la mejor estimación que el OPERADOR realice de los fondos totales requeridos para realizar ese trabajo;
- d) Describirá el cronograma de trabajo propuesto y los plazos de recupero de las erogaciones solicitadas;
- e) Proveerá un cronograma de pagos, si se conociera;
- f) Será acompañado de toda otra información de respaldo que no haya sido remitida con anterioridad y sea necesaria para adoptar una decisión fundada, y
- g) Se agregará un listado de proveedores a invitar a cotizar.
- h) Finalizado el trabajo/operación, presentará la documentación respaldatoria con los gastos efectivamente realizados.

13.5. Gastos en exceso de los Programas de Trabajo y Presupuestos.

13.5.1. Para los gastos respecto de cada rubro individual detallado en un PROGRAMA DE TRABAJO Y PRESUPUESTO aprobado, el OPERADOR tendrá derecho a incurrir, sin necesidad de obtener otra aprobación de parte del COMITÉ EJECUTIVO, gastos en exceso de los PROGRAMAS DE TRABAJO Y PRESUPUESTOS por cada rubro y/o actividad individual por un valor que no supere el diez por ciento (10%) del monto autorizado acumulado para ese rubro individual; estableciéndose que el total acumulado de todos los gastos en exceso correspondientes a un Año Calendario no supere el cinco por ciento (5%) del PROGRAMA DE TRABAJO Y PRESUPUESTO anual total en cuestión.

13.5.2. En el momento en que el OPERADOR prevea razonablemente que los límites del Artículo 13.5.1 serán excedidos, deberá presentar ante el COMITÉ EJECUTIVO la aprobación de una ampliación del PROGRAMA DE TRABAJO Y PRESUPUESTO vigente, suministrando los detalles razonables correspondientes a dichos gastos en exceso de los PROGRAMAS DE TRABAJO Y PRESUPUESTOS.

El OPERADOR deberá notificar en forma inmediata las sumas de dinero correspondientes a gastos en exceso de los PROGRAMAS DE TRABAJO Y PRESUPUESTOS cuando se haya incurrido en ellos efectivamente.

13.5.3. Las restricciones contenidas en este Artículo serán sin perjuicio del derecho del OPERADOR de efectuar gastos por Cuestiones Operativas Urgentes y medidas establecidas en

el Artículo 10.10 del presente CONTRATO DE UT, sin la aprobación del COMITÉ EJECUTIVO.

ARTÍCULO 14. CÁNONES. REGALÍAS. SERVIDUMBRES. RESPONSABILIDAD POR PAGO.

La UT tendrá a su cargo el pago a LA PROVINCIA de las regalías que a ésta le corresponden por aplicación del régimen establecido en los Artículos 59 y 62 de la Ley Nº 17.319, el Decreto Nº 1671/69, la Resolución Nº 435/2004 de la Secretaría de Energía de la Nación, en forma concordante con los Artículos 124 de la Constitución Nacional; y 70 y 79 de la Constitución Provincial.

El OPERADOR será el responsable de la liquidación y pago de las regalías previsto en el Artículo 5 del CONTRATO DE EXPLORACIÓN debiendo acreditar a EDHIPSA el cumplimiento de los mismos, salvo que ésta última le indique que opta por pagar su parte proporcional por su cuenta, en cuyo caso EDHIPSA será única y exclusiva responsable de su cancelación ante LA PROVINCIA.

Las regalías de la producción serán abonadas, teniendo en cuenta la base de los precios efectivamente obtenidos por la UT en las operaciones de comercialización de los HIDROCARBUROS del ÁREA, con las deducciones previstas en los Artículos 61 y 63 de la Ley Nº 17.319.

A falta de operaciones de comercialización o si los HIDROCARBUROS extraídos fueren destinados a ulteriores procesos de industrialización, o si existiesen discrepancias acerca del precio tenido en cuenta para la liquidación, o sobre las deducciones practicadas sobre el mismo, la UT dará cumplimiento a su obligación por aplicación de alguna de las siguientes alternativas, a elección de la PROVINCIA: a) Se tomará el precio ponderado de la Cuenca Neuquina de la Provincia de Río Negro (Crudo Medanito), según registro de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN, precio que surgirá de las transacciones comerciales del producto extraído en territorio provincial correspondiente al mes de la liquidación de las regalías; “o” b) Se procederá al pago en especie, de acuerdo al procedimiento previsto en la Ley Nº 17.319, sus Decretos Reglamentarios, la Resolución SEN Nº 232/02 y modificatorias.

Las regalías hidrocarburíferas a liquidar por el OPERADOR por la producción de las PARTES de la UT, durante la vigencia de la CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN, será del doce por ciento (12%).

Sin perjuicio de ello, estará a cargo del OPERADOR, a partir de la vigencia del CONTRATO DE UT, el pago de las indemnizaciones que correspondan por las servidumbres constituidas y a constituir, y los daños a los propietarios superficiarios de carácter público o privado y demás terceros afectados, manteniendo indemnes a EDHIPSA y a LA PROVINCIA y liberándolas de toda acción que pudiera ser dirigida por tales causas.

Asimismo, estarán a cargo del OPERADOR el pago de los gastos y/o indemnizaciones correspondientes a la ejecución de planes de prevención y solución de problemas ambientales y de los daños provocados a LA PROVINCIA o a terceros en esa materia, manteniendo la misma indemnidad mencionada en el párrafo anterior, última parte.

DECRE-2024-00551103-GDERNE-RNE

ARTÍCULO 15. SEGUROS

15.1. El OPERADOR someterá a la aprobación del COMITÉ EJECUTIVO en su primera reunión luego de que el CONTRATO DE UT entre en vigencia, un Plan de Seguros cuya contratación cubra los riesgos de las actividades que son el objeto de este CONTRATO DE UT y asegure también a EDHIPSA y cubra cualquier contingencia, relacionada con las OPERACIONES CONJUNTAS y LA PROPIEDAD CONJUNTA.

El mismo deberá comprender los seguros obligatorios exigidos por las leyes, que cubran “inter alia” las prácticas internacionales usuales en la industria del petróleo y el gas, daños al ambiente, equipos, instalaciones, responsabilidades de terceras partes y costos de surgencias descontroladas (blowouts) y control de pozos y aquellos otros seguros facultativos que fuera justificado tomar contemplando los riesgos de los componentes de la UT.

Estos seguros deberán contratarse con Operadores reconocidos y aprobados por EDHIPSA, quien se reserva el derecho de ofrecer y contratar alternativas más convenientes para las coberturas específicas de los pozos y las operaciones en el ÁREA. Adicionalmente, el OPERADOR contratará los seguros adicionales, a precios competitivos, que el COMITÉ EJECUTIVO le requiera.

15.2. Será responsabilidad absoluta del OPERADOR contratar los seguros, pagar las primas con cargo a la CUENTA CONJUNTA y mantenerlos en vigencia respecto de las personas, bienes y derechos de las PARTES, y daños a terceros, con amplia cobertura expresa a favor de las PARTES.

Adicionalmente, el OPERADOR será responsable por verificar que los CONTRATISTAS de la UT cuenten y mantengan vigentes los seguros que fueran procedentes conforme a las Leyes y Regulaciones y a las actividades y riesgos que fuera menester cubrir por y con motivo de sus vinculaciones y actividades de la UT, extendidos a esta última a satisfacción del COMITÉ EJECUTIVO de la misma, salvo que el OPERADOR, en función del plan de seguros aprobado por el COMITÉ EJECUTIVO, contratara un régimen de seguros con cobertura sobre CONTRATISTAS.

Respecto a todos los seguros contratados de acuerdo con el presente artículo del CONTRATO DE UT, el OPERADOR deberá: (i) informar inmediatamente a las PARTES cuando estos sean contratados, suministrándoles copias de las pólizas de seguros correspondientes cuando estas sean emitidas; (ii) lograr que las PARTES sean designadas como co-asegurados, de acuerdo a sus respectivos PORCENTAJES DE PARTICIPACIÓN en el CONTRATO DE UT en las pólizas contratadas y asegurarse que éstas contengan cláusulas de renuncia a derecho de subrogación en favor de las otras PARTES; (iii) hará esfuerzos razonables para asegurarse de que cada una de las pólizas subsista ante un incumplimiento o quiebra de los asegurados por reclamos que surjan como consecuencia de un hecho anterior a dicho incumplimiento o quiebra, y que todos los derechos del asegurado vuelvan a las PARTES que no hayan incurrido en algún incumplimiento o que no se encuentren en situación de quiebra y (iv) presentar debidamente todo reclamo y adoptar todos los recaudos necesarios y apropiados para cobrar las indemnizaciones a que haya lugar acreditándoselas a las PARTES en proporción a sus respectivos PORCENTAJES DE PARTICIPACIÓN.

15.3. El OPERADOR contratará a precios razonables, según el COMITÉ EJECUTIVO lo exija oportunamente, un seguro adicional. En el caso que dicho seguro adicional, no esté disponible o que esté disponible solamente a un costo no razonable, el OPERADOR notificará en forma inmediata al COMITÉ EJECUTIVO para que reconsidere dicho seguro adicional. El costo de los seguros en los que participen todas las PARTES se imputará a la CUENTA CONJUNTA.

15.4. El OPERADOR exigirá que todos los CONTRATISTAS que realicen trabajos respecto de las OPERACIONES CONJUNTAS:

- a) Contraten y mantengan los seguros de los tipos e importes requeridos por el CONTRATO DE UT, la normativa vigente o por cualquier decisión del COMITÉ EJECUTIVO;
- b) Nombren al OPERADOR y, en la medida que ello sea posible, a las PARTES como asegurados adicionales en las pólizas de seguro de esos contratistas, y hagan que sus aseguradores renuncien a todo derecho a interponer recursos contra el OPERADOR, las PARTES y sus aseguradores; y
- c) Otorguen al OPERADOR los certificados que evidencien dicho seguro con anterioridad a la iniciación de sus servicios.

15.5. Los costos en que incurra el OPERADOR en relación con la contratación de los seguros conforme a este Artículo serán cargados a la CUENTA CONJUNTA formando parte de los gastos operativos, salvo aquellos que sean atribuibles a la negligencia o no necesidad en la contratación de los seguros relacionados con la ejecución de las tareas objeto de la UT.

15.6. Lo anterior no incluirá los potenciales errores de apreciación o equivocaciones incurridos cuando los mismos se produzcan durante el ejercicio diligente y de buena fe, de las obligaciones y responsabilidades que son el objeto de este CONTRATO DE UT.

ARTÍCULO 16. PRESERVACIÓN AMBIENTAL

16.1. El OPERADOR deberá dar cumplimiento a todos los requisitos que, en materia ambiental, requiera la AUTORIDAD DE APLICACIÓN, en cumplimiento de la normativa vigente.

16.2. El OPERADOR deberá presentar al COMITÉ EJECUTIVO, el Sistema de Gestión de Salud, Seguridad, Ambiente y Calidad que aplicará en sus actividades en el ÁREA, como así también los planes de contingencia que se propone aplicar en las mismas.

16.3. A los efectos de efectivizarse la desvinculación de la EMPRESA de este CONTRATO DE UT, e indistintamente del motivo o causa que genere dicha desvinculación, será indispensable la obtención previa de la aprobación definitiva de la auditoría ambiental por parte de la Autoridad de Aplicación en esa materia, incluyendo sin limitación alguna, la ejecución de las soluciones aplicables al saneamiento y remediación de los pasivos ambientales a que hubiere lugar, todos los cuales estarán a cargo de la EMPRESA.

ARTÍCULO 17. IMPUESTO DE SELLOS

De corresponder el pago de impuesto de sellos, el mismo se aplicará sobre el FONDO COMÚN OPERATIVO y será soportado por todas las PARTES de acuerdo con sus respectivos PORCENTAJES DE PARTICIPACIÓN y considerando la condición ante dicho impuesto.

ARTÍCULO 18. RÉGIMEN TRIBUTARIO.

18.1 Cada PARTE será responsable de la determinación y pago de los tributos nacionales, provinciales y municipales que le pudiera corresponder en razón de su participación en la UT y, por tal causa, se obliga a mantener indemnes a las restantes PARTES como consecuencia de los reclamos realizados por los fiscos nacionales, provinciales o municipales.

18.2 El OPERADOR será responsable de realizar la determinación, impugnación, liquidación y pago de los tributos nacionales, provinciales y municipales que correspondiera pagar en conjunto por la ejecución de las operaciones bajo el CONTRATO DE UT.

18.3 Las PARTES en su conjunto peticionarán los beneficios que pudieren corresponderle conforme lo establecido por la normativa provincial y nacional vigente a la fecha o que se dicten en el futuro para el otorgamiento de beneficios promocionales a las actividades de exploración y explotación de áreas hidrocarburíferas, y en particular respecto de la exención del impuesto a los sellos.

ARTÍCULO 19. CESIÓN DE DERECHOS EN GARANTÍA PARA OBTENER FINANCIACIÓN.

A partir de la firma del presente CONTRATO DE UT, toda PARTE que gestione el acceso a financiación, destinado al PLAN DE INVERSION, ofreciendo ceder en garantía algunos de los derechos de cobro derivados de este CONTRATO DE UT deberá notificar previamente al OPERADOR: el monto, condiciones de repago, nombre y domicilio del eventual acreedor.

No obstante, ello, los demás miembros de la UT tendrán siempre un privilegio preferente en el cobro de aquellas deudas que se hubieran generado entre las PARTES por y con motivo de su participación en la UT y a su ejecución, y ese privilegio deberá ser comunicado a tal acreedor externo por la PARTE que busca esa financiación y aceptada expresamente por dicho acreedor en el instrumento de la garantía.

Todo ello, con carácter previo a y como condición de validez de cualquier cesión de derechos de cobro bajo este CONTRATO DE UT.

ARTÍCULO 20. INFORMACIÓN DEL EMPRENDIMIENTO.CONFIDENCIALIDAD. PROPIEDAD INTELECTUAL

20.1. Información del Emprendimiento

Salvo disposición en contrario en este artículo o en los Artículos 10.6 y 23.3.1.c) cada PARTE tendrá derecho a recibir toda la Información de todos los Emprendimientos de las OPERACIONES CONJUNTAS.

“Información del Emprendimiento” significa la información y los resultados desarrollados o adquiridos como consecuencia de OPERACIONES CONJUNTAS, y será PROPIEDAD
DECRE-2024-00551103-GDERNE-RNE

CONJUNTA, salvo disposición en contrario conforme al presente Acuerdo y el CONTRATO DE UT.

20.2. Confidencialidad

20.2.1. Se considerará confidencial a las OPERACIONES CONJUNTAS, se mantendrá en ese carácter y no será divulgada durante el plazo del CONTRATO DE UT, a ninguna persona o entidad que no sea una PARTE de este CONTRATO DE UT, salvo:

- a) A una AFILIADA;
- b) A la AUTORIDAD DE APLICACIÓN y/o el Gobierno Provincial y Nacional cuando estos lo requieran;
- c) En la medida en que se requiera proveer tal información en cumplimiento de la normativa vigente, o conforme a un procedimiento legal, o debido a una orden de tribunal que obligue a una Parte;
- d) A los abogados que las Partes han contratado o puedan contratar en el futuro, cuando la revelación de tal información sea esencial para el trabajo de tales abogados para dicha Parte;
- e) A los CONTRATISTAS y consultores que cualquiera de las Partes ha contratado o pueda contratar en el futuro, cuando la revelación de tal información sea esencial para el trabajo de tales CONTRATISTAS o consultores para dicha Parte;
- f) A un posible receptor de buena fe de una Transferencia del PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN de una PARTE en la medida adecuada con el fin de permitir la evaluación de dicho PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN;
- g) A un banco u otra institución financiera en cuanto sea apropiado para una Parte que organice la obtención de fondos;
- h) En la medida en que tal información deba ser revelada conforme a alguna regla o requisito de algún gobierno o bolsa de comercio con jurisdicción sobre esa PARTE o sus AFILIADAS; estableciéndose que, si alguna PARTE desea revelar información en un informe anual o periódico a sus accionistas o a los accionistas de sus AFILIADAS y al público, y esa revelación no es requerida conforme a alguna regla o requisito de algún gobierno o bolsa de comercio, esa PARTE cumplirá con este artículo;
- i) A sus respectivos empleados a los fines de las OPERACIONES CONJUNTAS con sujeción al hecho de que cada Parte adopte las precauciones habituales para asegurarse de que tal información se mantenga con carácter confidencial; y
- j) Cualquier información que, pase a ser de dominio público sin que haya habido incumplimiento de la misma Parte divulgándola con anterioridad.

20.2.2 La revelación conforme a los incisos e), f) y g) del artículo 20.2.1 no se efectuará a menos que, antes de tal revelación, la PARTE que la efectúe haya obtenido un compromiso escrito de la parte receptora en el cual ésta se comprometa a mantener la información con carácter estrictamente confidencial por lo menos por un plazo de tres (3) años, y a utilizar la información sólo con el expreso y único propósito descrito en los incisos e), f) y g) del artículo 20.2.1, según corresponda, con respecto a la PARTE que divulga.

20.3. Propiedad Intelectual

20.3.1. Sujeto a lo dispuesto en los Artículos 20.3.3 y 20.5, y salvo disposición en contrario contenida en el CONTRATO DE UT, todos los derechos de propiedad intelectual en la Información del Emprendimiento serán PROPIEDAD CONJUNTA.

Cada una de las PARTES y sus AFILIADAS tendrán derecho a utilizar todos los derechos de propiedad intelectual en sus propias operaciones, sin la aprobación de las demás PARTES. Las decisiones respecto de la obtención, mantenimiento y otorgamiento bajo licencia de tales derechos de propiedad intelectual serán tomadas por el COMITÉ EJECUTIVO, y los costos se cargarán a la CUENTA CONJUNTA.

Una vez obtenida la aprobación del COMITÉ EJECUTIVO respecto de la titularidad, derechos de licencia y distribución de ganancias, la titularidad de derechos de propiedad intelectual en la Información del Emprendimiento podrá ser cedida al OPERADOR o a una PARTE.

20.3.2. Nada de lo contenido en este CONTRATO DE UT se considerará que exige a una PARTE que (i) divulgue tecnología de su propiedad a alguna de las otras PARTES; o (ii) que otorgue una licencia u otros derechos en el marco de los derechos de propiedad intelectual que tiene o que controla dicha PARTE o sus AFILIADAS a alguna de las demás PARTES.

20.3.3. Si en el curso de las actividades imputadas a la CUENTA CONJUNTA, una PARTE o una AFILIADA de una PARTE realiza o concibe inventos, descubrimientos o mejoras que se relacionen primariamente o que se basen primariamente en datos protegidos de tecnología de dicha PARTE o sus AFILIADAS, entonces todos los derechos de propiedad intelectual sobre tales inventos, descubrimientos o mejoras serán exclusivamente de esa PARTE y cada una de las demás PARTES tendrá una licencia perpetua, libre de regalías e irrevocable para utilizar tales inventos, descubrimientos o mejoras, pero sólo en relación con las OPERACIONES CONJUNTAS.

20.3.4. Sujeto al Artículo 10.17.2., todos los costos y gastos de la defensa, transacción o de otro manejo de algún reclamo basado en una violación real o supuesta de un derecho de propiedad intelectual correrán por cuenta de la operación respecto de la cual se originó dicho reclamo.

20.4. Obligaciones Continuas

Toda PARTE que cese de tener un PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN durante el plazo de validez de este CONTRATO DE UT seguirá no obstante vinculada por las obligaciones de confidencialidad contenidas en el Artículo 20.2 y todas las disputas relativas a dichas obligaciones se resolverán conforme a lo previsto en el presente CONTRATO DE UT.

20.5. Intercambios

El OPERADOR, con aprobación del COMITÉ EJECUTIVO, podrá efectuar intercambios de información geológica y de producción de pozos e intercambios de datos geológicos y geofísicos en provecho de las PARTES, y los datos así obtenidos han de ser provistos a todas las PARTES que participaron en el costo de los datos que fueron intercambiados.

El OPERADOR hará que todo tercero participante en ese intercambio se comprometa a mantener la confidencialidad de los datos intercambiados.

ARTÍCULO 21. PROPIEDAD DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

21.1. Extinguido el CONTRATO DE UT y la CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN sobre el ÁREA por cualquier causa o circunstancia, la PROPIEDAD CONJUNTA se transferirá de pleno derecho a favor de LA PROVINCIA, libre de todo gravamen, derecho real de garantía y con todas las mejoras existentes en ellas, sin cargo alguno o necesidad de abonar por EDHIPSA o LA PROVINCIA a la EMPRESA suma o compensación de ninguna naturaleza.

21.2. Se excluyen de lo indicado en el punto anterior, todos aquellos bienes y derechos que, integrando la PROPIEDAD CONJUNTA, no son necesarios para continuar con la normal y regular actividad en el ÁREA, los que constituirán una propiedad común indivisa respecto de la cual las PARTES tendrán derecho en la proporción de las participaciones que tenga cada una de ellas en la UT.

21.3. Se encuentran excluidos los muebles de las oficinas administrativas, producción del ÁREA pendiente de entrega a las PARTES o de venta a terceros, rodados no vinculados a la operación y mantenimiento del ÁREA y los créditos por venta pendientes de cobro.

ARTÍCULO 22. ANUNCIOS PÚBLICOS

21.1. Ninguna de las PARTES podrá realizar anuncios públicos o declaraciones de prensa con respecto a toda información concerniente a, proveniente de o relacionada con, este CONTRATO DE UT, sin la previa autorización expresa del COMITÉ EJECUTIVO.

Ninguna PARTE tendrá prohibido expresar o hacer dicho anuncio público o declaración de prensa si correspondiera realizarlo a efectos de cumplir con la normativa vigente del Gobierno Nacional o Provincial, procedimientos legales o las regulaciones de un mercado de valores negociables, bolsa bursátil o agencia regulatoria a la que dicha PARTE esté sujeta.

21.2. La comunicación oficial y/o pública de la suscripción de este CONTRATO DE UT, dada su importancia y trascendencia, se hará en forma conjunta y simultánea por parte de los representantes autorizados de ambas PARTES, empleando para ello el procedimiento que ellas acuerden, debiéndose evitar cualquier anticipo periodístico que reste marco al anuncio conjunto citado.

ARTÍCULO 23. MORA E INCUMPLIMIENTO.

23.1. Sin perjuicio del incumplimiento de cualquier otra obligación a cargo de alguna de las PARTES bajo este CONTRATO DE UT, serán consideradas causales de mora e incumplimiento:

a) Si la EMPRESA no realizara en tiempo y forma un aporte aprobado por el COMITÉ EJECUTIVO, quedará constituida automáticamente en mora al vencimiento del plazo fijado para realizar ese aporte, sin necesidad de interpelación alguna.

b) Atraso injustificado de la EMPRESA y/o del OPERADOR de dar cumplimiento al PLAN DE INVERSIONES por un plazo superior a noventa (90) días, siempre y cuando exista una intimación previa realizada fehacientemente ante el COMITÉ EJECUTIVO y por parte de éste a la PARTE incumplidora para ser declarada en mora.

c) El incumplimiento total o parcial de la normativa vigente que gobiernan la actividad de la EMPRESA siempre y cuando (i) dicho incumplimiento pueda afectar el desarrollo de las actividades por parte de la UT y (ii) exista una previa intimación realizada fehacientemente ante el COMITÉ EJECUTIVO y por parte de éste a la PARTE incumplidora para ser declarada en mora.

d) El incumplimiento de la EMPRESA de cualquier otra obligación del CONTRATO DE UT siempre y cuando exista una intimación previa realizada fehacientemente ante el COMITÉ EJECUTIVO y por parte de éste a la PARTE incumplidora para ser declarada en mora.

23.2. Incumplimiento y Notificación

23.2.1. Incurrirá en incumplimiento según el presente CONTRATO DE UT y será llamada "Parte Incumplidora" cualquier PARTE, incluido eventualmente el OPERADOR, que:

- a) No cumpla con el pago al vencimiento de su parte de los gastos de la CUENTA CONJUNTA;
- b) No obtenga y/o mantenga cualquier Garantía que se le exija a dicha Empresa en el marco de la CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN o del presente CONTRATO DE UT.

23.2.2. El OPERADOR, o cualquier PARTE que no sea Parte incumplidora en el caso de que el OPERADOR sea la Parte Incumplidora, notificará de inmediato ese incumplimiento (la "Notificación de Incumplimiento") a las restantes Empresas.

23.2.3. A los fines del presente Artículo, "Período de Incumplimiento" significa el período que empieza cinco (5) Días Hábiles desde la fecha en la que se entrega a la Parte Incumplidora la Notificación de Incumplimiento y que finaliza cuando todos los incumplimientos de la Parte Incumplidora han sido subsanados en su totalidad.

23.3. Pérdida de derechos

23.3.1. No obstante, cualquier otra disposición del presente CONTRATO DE UT, la Parte Incumplidora no tendrá derecho, durante el Período de Incumplimiento:

- a) A convocar o asistir a las reuniones del COMITÉ EJECUTIVO o de los subcomités;
- b) A votar sobre cualquier asunto que sea presentado para su consideración por el COMITÉ EJECUTIVO o algún subcomité;
- c) A acceder a datos o información relacionados con las operaciones en virtud de este Acuerdo;
- d) A prestar el consentimiento o rechazar intercambios de datos entre las PARTES y terceros, ni a acceder a datos recibidos en tales intercambios de datos;
- e) A realizar una Transferencia de la totalidad o una parte de su PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN, salvo a las Partes no incumplidoras de conformidad con este artículo;
- f) A prestar el consentimiento o rechazar una Transferencia o de otro modo ejercer cualesquiera otros derechos respecto de Transferencias en el marco de este artículo o en virtud del Artículo 24;

- g) A recibir su participación en especie;
- h) A retirarse del presente CONTRATO DE UT en virtud del Artículo 24; o
- i) A aceptar la cesión de alguna parte del PORCENTAJE PARTICIPACIÓN de otra PARTE en el supuesto de que dicha otra PARTE se encuentre en situación de incumplimiento o se retire del presente CONTRATO DE UT.

23.3.2. Además, durante el Período de Incumplimiento:

- a) Salvo acuerdo en contrario de Partes no incumplidoras, el derecho de voto de cada Parte no incumplidora será equivalente al índice que resulta de dividir el PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN de la Parte no incumplidora respecto del total de PORCENTAJES DE PARTICIPACIÓN de las Partes no incumplidoras;
- b) Cualquier cuestión que requiera el voto o aprobación unánime de las Partes no requerirá el voto o aprobación de la Parte Incumplidora;
- c) Se considerará que la Parte Incumplidora ha aprobado, y adherirá al voto de las Partes no incumplidoras en la adopción de toda otra medida sometida a votación durante el Período de Incumplimiento.

23.4. Distribución de Cuentas Morosas

La Parte que realice la Notificación de Incumplimiento de conformidad con el Artículo 23.2. incluirá en la Notificación de Incumplimiento dada a cada Parte no incumplidora un estado de: (i) la suma de dinero que la Parte no incumplidora deba pagar como su parte del Monto en Incumplimiento; y (ii) si la Parte Incumplidora no obtuvo ni mantuvo cualquier Garantía exigida a dicha Parte con el fin de mantener el CONTRATO DE UT en plena vigencia, el tipo y el monto de la Garantía que las Partes no incumplidoras deberán otorgar o los fondos que deberán pagar con el fin de permitir al OPERADOR, o (si el OPERADOR ha incumplido) a la Parte que notifica, la constitución y mantenimiento de dicha Garantía.

23.4.1 Salvo acuerdo en contrario, las obligaciones por las cuales la Parte Incumplidora se encuentra en incumplimiento deberán ser satisfechas por las Partes no incumplidoras proporcionalmente según el PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN que cada Parte no incumplidora tenga respecto de los PORCENTAJES DE PARTICIPACIÓN de todas las Partes no incumplidoras.

23.4.2. A los fines del presente Artículo:

- a) “Monto en Incumplimiento” significa la parte correspondiente a la Parte Incumplidora de los gastos de la Cuenta Conjunta que la Parte Incumplidora no ha pagado cuando se hayan tornado exigibles de conformidad con los términos del presente CONTRATO DE UT.
- b) “Monto Total en Incumplimiento” significa los siguientes montos: (i) el Monto en Incumplimiento; (ii) los costos de terceros para obtener y mantener la garantía en los que incurran las Partes no incumplidoras o los fondos pagados por tales Partes con el fin de permitir al OPERADOR obtener y mantener la garantía, de conformidad con el Artículo 23.2. más (iii) los intereses calculada a la tasa de interés activa del Banco Nación Argentina respecto del monto

DECRE-2024-00551103-GDERNE-RNE

(i) desde la fecha en que este monto es exigible hasta que sea pagado en su totalidad por la Parte Incumplidora, y respecto del monto (ii) desde la fecha en la que las Partes no incumplidoras incurrieron en el desembolso de ese monto hasta el pago en su totalidad por la Parte Incumplidora.

23.4.3. Si la Parte Incumplidora subsana el incumplimiento en su totalidad antes de que comience el Período de Incumplimiento, la Parte que notifica deberá informar a cada Parte no incumplidora por correo electrónico, y las Partes no incumplidoras quedarán liberadas de sus obligaciones en virtud del Artículo 23.4.1.

De lo contrario, cada Parte no incumplidora deberá satisfacer sus obligaciones en virtud del Artículo 23.4.1. (i) antes de que comience el Período de Incumplimiento y sus obligaciones en virtud del Artículo 23.4.1. (ii) dentro de los diez (10) días luego de la Notificación de Incumplimiento.

Si una Parte no incumplidora no cumple con tales obligaciones en tiempo, dicha Parte en lo sucesivo será una Parte Incumplidora sujeta a lo dispuesto en este Artículo. Las Partes no incumplidoras tendrán derecho a recibir sus respectivas partes del Monto Total en Incumplimiento pagadero por dicha Parte Incumplidora de conformidad con el presente artículo.

23.4.4. Si el OPERADOR es una Parte Incumplidora, todos los pagos que de otra manera debieran efectuarse al OPERADOR para los costos de la CUENTA CONJUNTA de conformidad con este CONTRATO DE UT deberán realizarse en cambio a la Parte que notifique el incumplimiento, hasta que el incumplimiento sea subsanado o hasta que se designe a un OPERADOR sucesor.

La PARTE que notifique el incumplimiento mantendrá esos fondos en una cuenta separada de sus propios fondos y aplicará esos fondos a los reclamos de terceros adeudados y pagaderos con fondos de la CUENTA CONJUNTA de los que tenga notificación, en la medida en que el OPERADOR esté autorizado a efectuar esos pagos conforme a los términos de este CONTRATO DE UT.

La PARTE que notificó el incumplimiento tendrá derecho a facturar o solicitar el dinero efectivo a las otras PARTES conforme al PROCEDIMIENTO CONTABLE para afrontar cargos apropiados de terceros adeudados y pagaderos en ese período, en la medida que no se disponga de fondos suficientes.

Cuando el OPERADOR haya subsanado su incumplimiento o se designe a un OPERADOR sucesor, la Parte que notifique el incumplimiento deberá restituir todos los fondos remanentes de la cuenta al OPERADOR y les suministrará al OPERADOR y a las otras PARTES una rendición detallada de los fondos recibidos y gastados durante este período.

La Parte que notifique no será responsable de daños, pérdidas, costos, gastos u obligaciones originadas como consecuencia de su actuación según este Artículo, salvo en la medida que el OPERADOR fuese responsable según el Artículo 10.18.

23.5. Recursos

23.5.1. Durante el Período de Incumplimiento, la Parte Incumplidora no tendrá derecho a su Titularidad, la cual pasará a ser propiedad de las Partes no incumplidoras.

El OPERADOR (o la Parte que notifique si el OPERADOR es una Parte Incumplidora) estará autorizado a vender esa Titularidad en condiciones de mercado, en términos que sean comercialmente razonables conforme a las circunstancias y, luego de deducir todos los costos, cargos, tributos y gastos incurridos con respecto a esa venta, pagará el producido neto a las Partes no incumplidoras en proporción al importe que les adeude la Parte Incumplidora como parte del Monto Total en Incumplimiento (en pago, primero de los intereses y luego del capital) y destinará, de existir, el saldo de ese producido neto al establecimiento del Fondo de Reserva según se define en el Artículo 23.5.3, si correspondiere, hasta que se recupere por completo dicho Monto Total en Incumplimiento y se establezca dicho Fondo de Reserva.

El excedente remanente de la operación indicada precedentemente deberá ser entregado a la Parte Incumplidora, y todo déficit seguirá siendo una deuda exigible de la Parte Incumplidora a favor de las Partes no incumplidoras. Cuando se efectúen ventas según este Artículo las Partes no incumplidoras no tendrán obligación de compartir un mercado existente u obtener un precio igual al precio al que se venda su propia producción.

23.5.2. Si el OPERADOR dispone de cualquier PROPIEDAD CONJUNTA o de cualquier otro crédito o si se efectúa un ajuste a la CUENTA CONJUNTA durante un Período de Incumplimiento, el OPERADOR (o la Parte que notifique el incumplimiento, si el OPERADOR es una Parte Incumplidora) tendrá derecho a aplicar a la cuota del PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN de la Parte Incumplidora en el producido de esa disposición de propiedad, crédito o ajuste, contra el Monto Total en Incumplimiento (primero contra los intereses y luego contra el capital) y hacia el establecimiento del Fondo de Reserva, si correspondiere.

Todo excedente remanente de cualquiera de las operaciones mencionadas en este apartado deberá ser entregado a la Parte Incumplidora, y todo déficit seguirá siendo una deuda exigible de la Parte Incumplidora a favor de las Partes no incumplidoras.

23.5.3. Las Partes no incumplidoras tendrán derecho a destinar el producido neto recibido en virtud de los Artículo 23.5.1 y 23.5.2 a la creación de un Fondo de Reserva (el "Fondo de Reserva") por un importe equivalente a la cuota del PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN de la Parte Incumplidora de:

- a) El costo estimado de abandonar cualquier pozo y otra propiedad en que participase la Parte Incumplidora,
- b) El costo estimado de las indemnizaciones por despido para empleados locales en caso de cese de las operaciones, y
- c) Cualesquiera otros costos identificables que las Partes no incumplidoras prevean que se incurrirán con respecto al cese de operaciones.

Una vez concluido el Período de Incumplimiento, todos los montos en el Fondo de Reserva serán devueltos a quien hubiera sido una Parte Incumplidora, en la medida en que ésta no adeude suma de dinero alguna.

23.5.4. Si una Parte Incumplidora no subsana totalmente su incumplimiento dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha de la Notificación de Incumplimiento, sin perjuicio de todo otro derecho que asista a cualquiera de las Partes no incumplidoras para recuperar su parte del Monto Total en Incumplimiento, cada Parte no incumplidora tendrá la opción, que podrá ejercer en cualquier momento durante el Período de Incumplimiento, de requerir a la Parte Incumplidora que se retire totalmente de este Contrato de UT.

Esa opción será ejercida mediante notificación dada a la Parte Incumplidora y a cada Parte no incumplidora. Si se ejerce esa opción, se considerará que la Parte Incumplidora ha transferido, de conformidad con el Artículo 23.2.2 del CONTRATO DE UT, con vigencia en la fecha de la notificación de incumplimiento cursada por la Parte o Partes no incumplidoras, su PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN a las Partes no incumplidoras.

Sin perjuicio de los términos del Artículo 24, si no existe un acuerdo entre las Partes no incumplidoras que indique lo contrario, toda Transferencia efectuada a las Partes no incumplidoras después de un retiro de conformidad con este Artículo, se realizará en proporción al Porcentaje de Participación de las Partes no incumplidoras.

23.5.5. Una Parte que está en situación de incumplimiento en el marco de este CONTRATO DE UT (y posteriormente subsana dicho incumplimiento) estará sujeta a lo dispuesto al Artículo 23.5.4. por un plazo de 180 días luego del último día del Período de Incumplimiento relacionado con ese primer incumplimiento. Si dicha parte no subsana un incumplimiento subsiguiente dentro del plazo de quince (15) días luego de la fecha de la Notificación de Incumplimiento asociada con dicho incumplimiento subsiguiente (una "Parte Incumplidora Reincidente"), sin perjuicio de cualesquiera otros derechos a disposición de cada Parte no incumplidora de recuperar su parte del Monto Total en Incumplimiento, cada Parte no incumplidora tendrá la opción, que podrá ejercer en cualquier momento en lo sucesivo hasta que la Parte Incumplidora Reincidente haya subsanado plenamente sus incumplimientos, de requerir que la Parte Incumplidora Reincidente se retire totalmente de este Acuerdo y del Contrato.

Esa opción será ejercida mediante notificación dada a la Parte Incumplidora Reincidente y a cada Parte no incumplidora. Si se ejerce esa opción, se considerará que la Parte Incumplidora Reincidente ha transferido, de conformidad con el Artículo 24.2, con vigencia en la fecha de la notificación de incumplimiento cursada por la Parte o Partes no incumplidoras, su Porcentaje de Participación a las Partes no incumplidoras. Sin perjuicio de los términos del Artículo 24, si no existe un acuerdo entre las Partes no incumplidoras que indique lo contrario, toda transferencia efectuada a las Partes no incumplidoras después de un retiro de conformidad con este Artículo se realizará en proporción a los Porcentajes de Participación de las Partes no incumplidoras.

23.5.6. Las Partes no incumplidoras tendrán derecho a cobrar a la Parte Incumplidora todos los honorarios de abogados y otros costos documentados y razonables incurridos en el cobro de importes adeudados por la Parte Incumplidora.

DECRE-2024-00551103-GDERNE-RNE

23.5.7. Los derechos y recursos otorgados a las Partes no incumplidoras en este CONTRATO DE UT serán acumulativos y no excluyentes, y se agregarán a cualquier otro derecho y recurso que asista a las Partes no incumplidoras, ya sea fundado en la ley, la jurisprudencia o cualquier otra fuente. Cada derecho y recurso disponible para las Partes no incumplidoras podrá ser ejercido periódicamente y con la frecuencia y en el orden en que las Partes no incumplidoras consideren convenientes a su exclusivo criterio.

23.6. Subsistencia

Las obligaciones de la Parte Incumplidora y los derechos de las Partes no incumplidoras subsistirán a su exclusión del CONTRATO DE UT y al abandono de las OPERACIONES CONJUNTAS.

23.7. Ausencia de Derecho a Compensar

Cualquiera de las Empresas que se convierta en una Parte Incumplidora se compromete a que, respecto de cualquier ejercicio que las Partes no incumplidoras efectúen de cualquier derecho según lo previsto, o por aplicación de alguna de las disposiciones de este artículo, esa Empresa por el presente renuncia a todo derecho a compensar o a invocar como defensa, fundada en el derecho o en principios de equidad, algún incumplimiento cometido por otra Empresa en el pago de importes adeudados y que corresponda abonar según este CONTRATO DE UT o cualquier pretensión que esa Empresa tenga contra el OPERADOR o contra cualquier PARTE, esté fundada esa pretensión en este CONTRATO DE UT o en otra fuente.

Cada PARTE también acuerda que la índole y el monto de los recursos otorgados a las Partes no incumplidoras en virtud del presente son razonables y apropiados para las circunstancias.

23.8. Garantía de pleno derecho

Los bienes indivisos que conforman la PROPIEDAD CONJUNTA de la UT constituirán de pleno derecho, respecto de cada PARTE frente a las otras, una garantía adicional a la de cumplimiento la obligación de realizar aportes de la EMPRESA, y en caso de mora serán susceptibles de afectación con medidas acordadas para respaldar compromisos de pago y gastos, o medidas cautelares o el ejercicio del derecho de retención a instancia del COMITÉ EJECUTIVO, valiendo este instrumento como autorización plena y suficiente para proceder de esa manera.

ARTÍCULO 24. CESIÓN DE PARTICIPACIÓN EN LA UT Y SUBCONTRATAACIONES

24.1. Las PARTES no podrán ceder o transferir total o parcialmente su PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN en la UT, ni los derechos y obligaciones emergentes del CONTRATO DE UT, ni delegar en terceros la dirección general de los trabajos objeto del CONTRATO DE UT, sin la previa y expresa autorización escrita de las otras PARTES, quienes no podrán denegarla irrazonablemente; y sin perjuicio del derecho de preferencia que se regula en el presente artículo.

24.2. Cualquier cesión de todo o parte del porcentaje de participación de una PARTE en la UT, estará sujeta al siguiente procedimiento:

134

DECRE-2024-00551103-GDERNE-RNE

página 135 de 179

24.2.1 En caso de que una PARTE vaya a ceder todo o parte de su PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN (incluyendo los derechos y obligaciones emergentes del CONTRATO), ella deberá enviar a las otras PARTES una notificación escrita acerca de los términos económicos, jurídicos y financieros en los cuales se pretende ceder su porcentaje de participación. Cada una de las otras PARTES tendrá treinta (30) días a partir de la fecha de recepción de dicha notificación para decidir si desea adquirir dicho porcentaje de participación en tales términos. Si ninguna de las PARTES elige adquirir el porcentaje de participación ofrecido dentro de este periodo, entonces la PARTE que desea ceder su porcentaje de participación estará autorizada por un periodo de cien (100) días a cederla a la tercera parte, siempre y cuando los términos y condiciones de tal cesión sean como mínimo iguales a los términos y condiciones ofrecidos a las otras PARTES. Si la PARTE que desea ceder su porcentaje de participación no lo cede en dichos términos y condiciones dentro del citado periodo de cien (100) días, entonces las disposiciones de este Artículo volverán a ser aplicables (antes que la PARTE que desea ceder su porcentaje de participación pueda cederlo). Si, durante el citado periodo, la PARTE que desea ceder se propone hacerlo en términos y condiciones menos favorables que los ofrecidos a las otras PARTES, entonces (i) la PARTE que desea ceder su porcentaje de participación deberá notificar a las otras PARTES tales términos y condiciones menos favorables, y (ii) las otras PARTES tendrán el derecho de adquirir el porcentaje de participación de la PARTE que desea cederlo, en tales términos y condiciones, notificando a aquellas dentro de los treinta (30) días corridos posteriores a la fecha en que la PARTE que desea ceder su porcentaje de participación haya notificado a las otras PARTES. Si ninguna de las otras PARTES elige adquirir el porcentaje de participación de la PARTE que desea ceder en tales términos y condiciones menos favorables dentro del lapso de treinta (30) días, entonces la PARTE que desea ceder su porcentaje de participación tendrá el derecho de cederlo, en tales términos dentro de los noventa (90) días después de la terminación del periodo de treinta (30) días.

24.2.2. Si más de una PARTE notifica a la EMPRESA que desea ceder su PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN su intención de adquirirlo, entonces cada una de estas PARTES podrá adquirir la proporción equivalente a su participación en el conjunto de ellas.

24.2.3. A todo evento, se deja constancia que la PARTE cedente estará obligada ante las otras PARTES por cualquiera de las obligaciones, financieras o de otra naturaleza, que se hayan originado o derivado de las previsiones del CONTRATO antes de la notificación de la celebración de dicha cesión. Dichas obligaciones incluirán, en forma enunciativa, cualquier gasto aprobado por el COMITÉ EJECUTIVO antes de que la PARTE cedente notifique a las otras PARTES la cesión conforme lo establecido en este Artículo. La PARTE cedente no será responsable por ninguna obligación, financiera o de otra naturaleza, que se origine o derive de las previsiones del CONTRATO desde y a partir de la instrumentación de la cesión.

24.3. Cada una de las PARTES tendrá derecho, en cualquier momento, a ceder libremente la totalidad o parte de su PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN a una AFILIADA, siempre que la PARTE cedente mantenga responsabilidad solidaria con la PARTE cesionaria por las obligaciones de esta última bajo el CONTRATO, y siempre que no se vulnere el derecho de preferencia de las PARTES establecido en este Artículo por el hecho que tal PARTE cesionaria

pueda, luego de la fecha de comienzo de vigencia de la cesión, dejar de ser una AFILIADA de la PARTE cedente.

24.4. Cualquier cesión de un porcentaje de participación deberá ser hecha por escrito en instrumento debidamente otorgado por las PARTES, en el que se manifieste expresamente que la cesionaria cumplirá las obligaciones del cedente contraídas por éste en virtud del CONTRATO DE UT. Ninguna cesión tendrá efecto respecto a las PARTES si no es debidamente notificada a las PARTES una vez perfeccionada, mediante la entrega efectiva del original o de copia certificada por Escribano Publico del instrumento de cesión. Dicha cesión no librará a la PARTE cedente de ninguna de sus obligaciones originadas conforme al presente CONTRATO DE UT previas a la notificación de la instrumentación de la mencionada cesión.

24.5. Salvo una cesión a una AFILIADA, no se admitirán cesiones de porcentajes de participación a título gratuito en la UT.

24.6. EDHIPSA no aceptará la renuncia ni otorgará certificación de ningún tipo hasta tanto la EMPRESA renunciante no haya hecho formal entrega a EDHIPSA de toda la información existente o generada hasta ese momento del ÁREA. A partir de ese momento, EDHIPSA podrá disponer libremente de la misma, sin que ello implique derecho a reclamo de ninguna índole por parte de la EMPRESA.

24.7. El incumplimiento de lo estipulado en el párrafo precedente, constituirá motivo suficiente para proceder a la resolución de pleno derecho del CONTRATO DE UT, sin perjuicio de los daños y perjuicios que puedan ser reclamados y de la ejecución de la garantía de cumplimiento de la CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN.

ARTÍCULO 25. RETIRO DE UNA PARTE. RESOLUCIÓN PARCIAL DEL CONTRATO.

25.1 En cualquier momento una o más PARTES podrán retirarse de la UT. Las restantes PARTES sólo podrán rechazar la solicitud de renuncia de una PARTE en la medida en que exista una causa que lo justifique, a saber, y sin limitación alguna, que exista incumplimiento de dicha PARTE cualquiera de las obligaciones por ella asumida en el marco de este CONTRATO DE UT.

25.2 Si una PARTE adoptara la decisión fundada de desistir de participar en la UT, deberá comunicarlo por escrito al COMITÉ EJECUTIVO con noventa (90) días de antelación. Las PARTES restantes acordarán el modo de asumir los derechos y obligaciones de la PARTE renunciante.

25.3. En caso de renuncia de una PARTE a participar en la UT, los derechos sobre los bienes y derechos dispuestos en el Artículo 21 del presente CONTRATO DE UT existentes a la fecha de la dimisión, serán reconocidos a la misma en dinero o en especie al disolverse y liquidarse la UT, sin que esos derechos resulten pasibles de incrementarse por la aplicación de interés, compensación o actualización monetaria alguna.

25.3. Los derechos dinerarios netos y sobre los Hidrocarburos en especie devengados, si los hubiere, le serán liquidados sin intereses dentro de los ciento ochenta (180) días corridos de

notificada la decisión de renunciar al COMITÉ EJECUTIVO y no existirá otra compensación para la PARTE renunciante.

25.4. Las PARTES no renunciantes no aceptarán la renuncia ni otorgarán certificación de ningún tipo o naturaleza hasta tanto la PARTE renunciante no haya hecho formal entrega a las otras PARTES de toda la información generada hasta ese momento del ÁREA. A partir de ese momento las PARTES no renunciantes podrán disponer libremente de la información, sin que ello implique derecho a reclamo de ninguna índole por parte de la PARTE renunciante.

25.5. Los gastos directos provocados a la UT por y con motivo de la renuncia voluntaria de una PARTE, serán (i) deducidos de su cuota liquidatoria, o (ii) reclamados a ella quien los deberá abonar al primer requerimiento que se le haga.

25.6. La PARTE que se retira, luego de su notificación de retiro, seguirá siendo responsable sólo por su parte en lo siguiente:

a) Costos de OPERACIONES CONJUNTAS en las que haya acordado participar, que fueran aprobados por el COMITÉ EJECUTIVO antes de la notificación de retiro de esa PARTE, independientemente del momento en que se incurra en tales costos;

b) Toda obligación resultante del PROGRAMA DE TRABAJO Y PRESUPUESTO para el período o fase en curso del CONTRATO DE UT, y por todo período o fase subsiguiente, que haya sido aprobada y con respecto a la que esa PARTE haya omitido retirarse oportunamente de conformidad con el Artículo 25.8.

c) Gastos relacionados con emergencias que tengan lugar antes de la fecha de entrada en vigencia del retiro de una PARTE, independientemente del momento en que se incurra en tales gastos;

d) Todas las demás obligaciones y responsabilidades de las PARTES que consienten, según corresponda, con respecto a actos u omisiones en virtud de este CONTRATO DE UT, antes de la fecha de vigencia del retiro de esa PARTE, por las cuales esa PARTE habría sido responsable, si no se hubiera retirado de este CONTRATO DE UT;

e) Las obligaciones y responsabilidades por las que una PARTE que se retira sigue siendo responsable incluirán específicamente su participación en todos los costos de taponar y abandonar pozos, o partes de pozos, en los que participó (o en caso de que se le requiriera hacerse cargo de una parte de los costos conforme al Artículo 24.2.3, en la medida en que esos costos de taponamiento y abandono sean pagaderos por las PARTES conforme al CONTRATO DE UT.

Toda hipoteca, derecho de retención, prenda, cargo u otro gravamen que la PARTE que se retira aplicó sobre su PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN antes de su retiro serán plenamente satisfechos o cancelados, por cuenta de la PARTE que se retira, antes de su retiro.

El retiro de una PARTE no la eximirá de su responsabilidad para con las PARTES que no se retiran con respecto a las obligaciones o responsabilidades atribuibles a la PARTE que se retira

conforme a este artículo, simplemente porque no se identifiquen o sean identificables en la fecha del retiro.

25.8. Sin perjuicio de lo antedicho, una PARTE no será responsable de ninguna operación o gasto contra los cuales haya votado si envía notificación de su retiro dentro de los cinco (5) días (o dentro de las veinticuatro (24) horas en caso de Cuestiones Operacionales Urgentes) de la fecha en la que el COMITÉ EJECUTIVO aprobó esa operación o gasto.

25.9. Emergencia. Si un pozo se descontrola o se produce un incendio, explosión, sabotaje u otra emergencia antes de la fecha de vigencia del retiro de una PARTE, la PARTE que se retira seguirá siendo responsable por su cuota del PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN en todos los costos de tal emergencia, independientemente del momento en que se incurra en tales gastos.

25.10. Cesión. Una PARTE que se retira cederá su PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN sin costo a cada una de las PARTES que no se retiran (incluida EDHIPSA a ese efecto) en la proporción que cada uno de sus PORCENTAJES DE PARTICIPACIÓN (antes del retiro) tenga respecto del PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN total de todas las PARTES que no se retiran (antes del retiro, incluida EDHIPSA a ese efecto), a menos que las PARTES que no se retiran con EDHIPSA acuerden lo contrario. Los gastos relacionados con el retiro y las cesiones correrán por cuenta de la PARTE que se retira.

25.11. Garantía. Una PARTE que se retira de este CONTRATO DE UT conforme a este Artículo proveerá una garantía satisfactoria a las otras PARTES para cumplir con las obligaciones o responsabilidades por las cuales la PARTE que se retira sigue siendo responsable conforme al Artículo 24 pero que se tornaron exigibles luego de su retiro, incluida la Garantía para cubrir los costos de un abandono, si corresponde.

25.12. Retiro Parcial o Completo. Dentro de los treinta (30) días de recibida la notificación de cada PARTE que se retira, cada una de las otras PARTES también podrá notificar que desea retirarse de este CONTRATO DE UT.

En caso de que todas las PARTES notificaran el retiro, las PARTES procederán a abandonar el ÁREA del CONTRATO DE UT, a resolver el CONTRATO DE UT. Si no todas las PARTES envían esa notificación de retiro, las que se retiran adoptarán todas las medidas que sean necesarias para retirarse del CONTRATO DE UT, lo más pronto posible, y formalizarán y entregarán todos los instrumentos y documentos que sean necesarios para ceder su PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN a las PARTES que no se retiren, sin ningún tipo de compensación, conforme a las disposiciones del Artículo 25.10

ARTÍCULO 26. EXCLUSIÓN DE PARTE

26.1. Cualquiera de las PARTES componentes de esta UT podrá ser excluida por resolución del COMITÉ EJECUTIVO, como consecuencia del incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas bajo el presente CONTRATO DE UT, debidamente determinado por un tribunal arbitral conforme el Artículo 4.2. del presente CONTRATO DE UT.

26.2. Causales de Exclusión. Los motivos que justifican una exclusión son:

DECRE-2024-00551103-GDERNE-RNE

26.2.1. Por incumplimiento de las obligaciones de cualquier naturaleza y condiciones estipuladas en este CONTRATO DE UT y documentación que lo integra, siempre que medie Culpa Grave o Conducta Dolosa de la PARTE que incumple.

26.2.2. Cuando se proceda a la ejecución de las actividades con demora, de modo que el avance no corresponda a los plazos anuales previstos en el PLAN DE INVERSIONES, generando atrasos injustificados de hasta un máximo de ciento veinte (120) días o que a juicio de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN la lentitud o demora del avance en la ejecución del PLAN DE INVERSIONES ponga en riesgo su conclusión en los plazos estipulados.

26.2.3. Cuando se interrumpan los trabajos por un lapso que, a juicio de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN, imposibilite la terminación de los mismos según lo estipulado en el PLAN DE INVERSIONES.

26.2.4. Por quiebra, solicitud de concurso preventivo de acreedores, instrumentación de un acuerdo preventivo extrajudicial (APE) o inhibición de los bienes de una PARTE.

26.3. La PARTE no incumplidora deberá intimar en forma fehaciente a la PARTE a cesar en el incumplimiento incurrido, otorgándole para ello un plazo no menor de noventa (90) días. Si la PARTE incumplidora acatase la intimación y subsanare el incumplimiento en dicho plazo, pagarán los daños y perjuicios producidos durante el tiempo que hubiesen durado los incumplimientos contractuales.

26.4. Exclusión de Pleno Derecho. La exclusión de una PARTE se producirá de pleno derecho, sin necesidad de intimación previa, cuando:

26.4.1. Una PARTE ceda o pretenda transferir total o parcialmente sus porcentajes de participación en la UT (incluidos los derechos y obligaciones emergentes de ésta) sin haber (i) obtenido para ello la expresa y previa autorización escrita de las otras PARTES, en los términos y condiciones estipuladas en el Artículo 24 del presente CONTRATO DE UT; y (ii) respetado el derecho de adquisición preferente de las otras PARTES previsto en dicho Artículo.

26.4.2. El OPERADOR – PARTE de la UT - delegue en terceros la dirección general de los trabajos objeto del mismo, sin haber obtenido para ello la expresa y previa autorización escrita de EDHIPSA, en los términos y condiciones estipuladas en el Artículo 24.1. del presente CONTRATO DE UT.

26.4.3. El OPERADOR, omitiera u ocultara informar cualquier descubrimiento de Hidrocarburos o su carácter de Descubrimiento Comercial.

26.5. Efectos de la Exclusión:

26.5.1. Los gastos directos provocados a la UT por y con motivo de la exclusión de una PARTE, serán soportados por la PARTE incumplidora.

26.5.2. Las PARTES restantes que así lo deseen y en relación al PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN que cada una de ellas tenga en la UT, podrán acordar absorber la participación tenida por la PARTE excluida.

26.5.3. La PARTE excluida deberá hacer entrega formal a las otras PARTES de toda la información generada hasta ese momento del ÁREA o la referida a ella de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 24.1 del presente CONTRATO DE UT.

ARTÍCULO 27. DISOLUCIÓN, RESOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.

27.1. La UT se disuelve, resuelve y liquida por cualquiera de las siguientes causas:

- 27.1.1. Vencimiento del plazo de vigencia de la CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN y su eventual prórroga.
- 27.1.2. Imposibilidad sobreviviente de lograr el objeto del CONTRATO DE UT, declarada expresamente por las PARTES.
- 27.1.3. Por el incumplimiento total o parcial del CONTRATO DE UT por parte de la EMPRESA.
- 27.1.4. Exclusión o renuncia de PARTES, quedando una única PARTE como socio de la UT.
- 27.1.5. Cuando la EMPRESA y el OPERADOR abandonen o paralicen totalmente los trabajos sin causa justificada.
- 27.1.6. Consentimiento unánime de las PARTES.
- 27.1.7. Exclusión de EDHIPSA del CONTRATO DE UT.

27.2. Efecto de la disolución, resolución y liquidación:

- 27.2.1. Determinada la disolución de la UT, ésta se liquidará conforme a las disposiciones del Capítulo I, Sección 13º de la Ley 19.550, en tanto sean compatibles.
- 27.2.2. La liquidación estará a cargo del OPERADOR o, en su defecto, de EDHIPSA, que estará facultado para la realización de todos los actos inherentes a la liquidación en representación de las PARTES bajo la conducción y supervisión del COMITÉ EJECUTIVO, salvo que la disolución, extinción y liquidación sea imputable a EDHIPSA en cuyo caso el COMITÉ EJECUTIVO designará el liquidador de la UT.
- 27.2.3. En caso de solicitarlo la AUTORIDAD DE APLICACIÓN, la PARTE a cargo de la liquidación deberá realizar el desmantelamiento de las instalaciones que conforman la PROPIEDAD CONJUNTA, en caso de desinterés o inconveniencia en la conservación y utilización de ellas.
- 27.2.4. Cuando la disolución, extinción y liquidación de la UT sea exclusivamente imputable a EDHIPSA, la PARTE podrá reclamar a ella la totalidad de los daños y perjuicios padecidos, los cuales bajo ninguna causa o

DECRE-2024-00551103-GDERNE-RNE

circunstancia podrán ser superiores a las sumas que la PARTE hayan invertido efectivamente a esa fecha en el ÁREA de acuerdo al PLAN DE INVERSIONES y en el marco del CONTRATO DE UT.

ARTÍCULO 28. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

28.1. La definición de caso fortuito ("CASO FORTUITO") será la contenida en el CCyCN (Artículos 1730 y concordantes), en todo lo que no se encuentre específicamente regulado en este CONTRATO DE UT. Para los efectos del CONTRATO DE UT, el término "FUERZA MAYOR" tiene la misma definición y alcance que el término CASO FORTUITO.

28.2. La circunstancia de haberse producido un evento calificable como de CASO FORTUITO o FUERZA MAYOR de los previstos en el CCyCN la jurisprudencia argentina, no afectará una obligación de hacer efectivas sumas de dinero o de constituir garantía alguna establecida en el CONTRATO DE UT.

28.3. Si como resultado de producirse un CASO FORTUITO o FUERZA MAYOR, una PARTE estuviere imposibilitada para cumplir, total o parcialmente, sus obligaciones en virtud del CONTRATO DE UT, distintas de la obligación de dar sumas de dinero a tiempo o de constituir una garantía, entonces las obligaciones de dicha PARTE, después de que ésta notifique tal circunstancia por escrito, se suspenderán mientras subsista la causa calificable como de CASO FORTUITO o FUERZA MAYOR.

La PARTE que alega CASO FORTUITO o FUERZA MAYOR notificará a las otras PARTES de ello dentro de un plazo no mayor de setenta y dos (72) horas, después de ocurrido/s el/los hechos/s que dio/dieron lugar a tal circunstancia y las mantendrá informadas del desarrollo de los acontecimientos al respecto. Igual plazo se aplicará a la suspensión tal situación.

28.4. Dicha notificación deberá contener detalles completos acerca del CASO FORTUITO o FUERZA MAYOR que se alega y del tiempo que se estima que tomará subsanarlo.

La PARTE afectada hará uso de toda la diligencia razonable para remover o subsanar el CASO FORTUITO o FUERZA MAYOR tan pronto como sea posible de una manera económica, pero no estará obligada a transar un reclamo laboral excepto en términos aceptables para ella y cualquier reclamo de esta índole será manejado a discreción exclusiva de la PARTE afectada.

ARTÍCULO 29. NOTIFICACIONES.

29.1. A menos que se estipule otra cosa en este CONTRATO DE UT, toda notificación entre las PARTES será realizada por escrito y será considerada como efectivamente realizada con la constancia de recibo emitida por la PARTE a la cual es dirigida.

29.2. Toda notificación se cursará a los domicilios especiales constituidos por las PARTES en el encabezamiento de este CONTRATO DE UT. Los cambios de domicilios serán declarados ante el COMITÉ EJECUTIVO, dejando constancia en el Acta de la siguiente reunión.

ARTÍCULO 30. FACULTAD DE FISCALIZACIÓN

30.1. EDHIPSA, por sí o a través de terceros contratados al efecto, tendrá derecho a acceder -sin ningún tipo de restricciones ni necesidad de aviso previo- a las operaciones que lleve a cabo el OPERADOR, como así también a las oficinas de éste, en el marco del CONTRATO DE UT, con derecho a fiscalizarlas y efectuar observaciones.

Asimismo, podrá inspeccionar la propiedad sujeta al CONTRATO DE UT y a llevar a cabo las auditorias financieras, contables, jurídicas, laborales, ambientales y técnicas relacionadas con la ejecución del CONTRATO DE UT.

30.2. Sin perjuicio de las facultades de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN, EDHIPSA, por sí o a través de terceros contratados al efecto, fiscalizará el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones asumidas por la EMPRESA y establecidas en la CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN y en el presente CONTRATO DE UT; como así también fiscalizará el cumplimiento de la normativa aplicable a las actividades que se desarrollan bajo este CONTRATO DE UT.

30.3. EDHIPSA instrumentará por sí o a través de terceros, los sistemas de control e inspección que considere necesarios para fiscalizar el correcto cumplimiento del presente CONTRATO DE UT y las normas concordantes aplicables al mismo. En aquellos supuestos de peligro de incendio o explosiones, derrames o de cualquier otro siniestro que pueda afectar o poner en riesgo la vida de las personas, otros recursos naturales, la propiedad, el interés fiscal o la conservación de evidencias para la resolución de las causas que pudieran corresponder, EDHIPSA podrá, además de solicitar la intervención de las Autoridades correspondientes, requerir el auxilio de la fuerza pública y disponer el cierre transitorio de las actividades e instalaciones vinculadas.

ARTÍCULO 31. ABANDONO

31.1. Abandono de Pozos Perforados como OPERACIONES CONJUNTAS

31.1.1. Una decisión de taponar y abandonar cualquier pozo que haya sido perforado como una OPERACIÓN CONJUNTA requerirá la aprobación del COMITÉ EJECUTIVO.

31.1.2. En caso de que cualquiera de las PARTES no cumpla en responder dentro del plazo dispuesto en el Artículo 9.16. b), luego de la entrega de la notificación de la propuesta del OPERADOR de taponar y abandonar ese pozo, se considerará que esa PARTE ha consentido el abandono propuesto.

31.1.3. Todo pozo taponado y abandonado según este CONTRATO DE UT será taponado y abandonado conforme a las normativas vigentes y por cuenta y riesgo de las PARTES que participaron en el costo de perforación ese pozo.

ARTÍCULO 32. OPERACIONES A SOLO RIESGO

32.1 Las PARTES se someterán al Anexo C para la regulación de las OPERACIONES A SOLO RIESGO.

ARTÍCULOS 33. DISPOSICIONES GENERALES

30.4. Obligaciones ante la Autoridad de Aplicación.

30.4.1. Queda establecido en el marco de este CONTRATO DE UT, que el OPERADOR es la responsable de informar a la AUTORIDAD DE APLICACIÓN, en tiempo y forma, todos los hechos que se produzcan sobre el ÁREA a partir de la vigencia de este CONTRATO DE UT, como asimismo todas las modificaciones que sobre éste sobrevengan. En consecuencia, el OPERADOR será el encargado de cumplimentar y suministrarle a la AUTORIDAD DE APLICACIÓN, todos los informes, copias de documentación, trabajos, estudios, procesamientos, Plan de inversiones, Programa de Trabajo y Presupuesto cuatrimestrales y anuales, actualizaciones, modificaciones, cumplimientos de los mismos y cualquier otra documentación e información que la AUTORIDAD DE APLICACIÓN requiera para sí o para terceros organismos, en un todo de acuerdo a la normativa vigente.

30.4.2. A los efectos de la confección del PLAN DE INVERSIONES el OPERADOR y de su respectiva ejecución, deberá respetar el formato y apertura de información que la AUTORIDAD DE APLICACIÓN tenga vigente y requiera en cada momento.

30.5. Conflictos de Interés

Cada PARTE se compromete a evitar cualquier conflicto entre sus intereses (incluyendo los de sus afiliadas) y los intereses de las otras PARTES en sus tratos con los proveedores, clientes y toda otra organización o individuo que lleve a cabo negocios con las PARTES en conexión con actividades contempladas en este CONTRATO DE UT.

Lo previsto en el párrafo anterior no será aplicable a:

30.5.1. El comportamiento de una PARTE, que sea consecuencia de normas o reglamentaciones gubernamentales; o

30.5.2. La adquisición por una PARTE de productos o servicios de su AFILIADA o la venta por dicha PARTE de éstos a una AFILIADA hecha de acuerdo con las reglas y procedimientos que establezcan las PARTES de acuerdo a condiciones de mercado.

30.6. Sucesores y Cesionarios

Sujeto a las limitaciones sobre transferencia contenidas en el Artículo 24, este CONTRATO DE UT dará derechos y obligará a los sucesores y cesionarios de las PARTES; quienes deberán aceptar expresamente sus términos y condiciones.

30.7. Excepciones

La falta o demora en el ejercicio por EDHIPSA de cualquier derecho, facultad o privilegio en virtud del presente CONTRATO DE UT no se considerará una renuncia al mismo, ni tampoco el ejercicio parcial de cualquier derecho, facultad y/o privilegio impedirá todo otro ejercicio del mismo o el ejercicio de todo otro derecho, facultad o privilegio en virtud del presente CONTRATO

DE UT. Los derechos y remedios aquí expuestos son acumulativos y no excluyentes de todo otro derecho o remedio dispuesto por la normativa vigente o CONTRATO DE UT.

30.8. Disposición inválida

La declaración de nulidad, inexigibilidad, inoponibilidad, inaplicabilidad, invalidez y/o ineficacia de alguna disposición del presente CONTRATO DE UT, no afectará ni menoscabará de manera alguna, y no podrá ser utilizada, opuesta y/o alegada por persona alguna en contra, de la plena vigencia, validez, eficacia, exigibilidad, oponibilidad de las restantes disposiciones del mismo.

33.6. Renuncia

Ninguna renuncia efectuada por alguna de las PARTES con respecto a uno o más incumplimientos cometidos por otra PARTE en la ejecución de alguna disposición de este CONTRATO DE UT operará o será interpretada como una renuncia a un incumplimiento o incumplimientos futuros cometidos por la misma PARTE, tanto de igual como de diferente índole.

Salvo que se disponga expresamente en este CONTRATO DE UT, se considerará que ninguna PARTE ha renunciado, liberado o modificado alguno de sus derechos según este CONTRATO DE UT, a menos que esa PARTE Lo haya indicado expresamente por escrito.

33.7. Preparación conjunta

Se interpretará que todas las PARTES participaron de igual modo en la redacción de cada disposición de este CONTRATO DE UT. En consecuencia, las PARTES reconocen y acuerdan que cualquier regla de interpretación de que un documento deber interpretarse en contra de la PARTES que lo redacta no será aplicable a este CONTRATO DE UT.

33.8. Modificaciones

No habrá modificación de este CONTRATO DE UT, salvo que medie el consentimiento escrito de todas las PARTES.

30.9. Encabezamientos

Los encabezamientos utilizados en este CONTRATO DE UT tienen por finalidad una mejor lectura del mismo motivo por el cual en la interpretación del CONTRATO DE UT no se entenderá que tienen significado sustancial.

30.10. Singular y Plural.

En el presente CONTRATO DE UT, toda referencia al singular incluye el plural y viceversa.

30.11. Género.

En el presente CONTRATO DE UT, toda referencia al género masculino incluye el femenino y viceversa.

30.12. Anexos.

Los que se indican a continuación, los que se adjuntan y forman parte integral de este CONTRATO DE UT.

- ANEXO A – Procedimiento Contable
- ANEXO B – Balance Mensual de Producción y Ventas
- ANEXO C – Operaciones de Sólo Riesgo

En prueba de conformidad y al solo efecto de su fiel cumplimiento, las PARTES firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor, en la -----, a los -----.

ANEXO A

PROCEDIMIENTO CONTABLE

SECCIÓN 1º DISPOSICIONES GENERALES

1.1. Propósito

1.1.1. El propósito de este PROCEDIMIENTO CONTABLE (el “Procedimiento”) es establecer los principios de contabilidad que reflejen los costos del OPERADOR correspondientes a las OPERACIONES CONJUNTAS, a fin de que el OPERADOR, con sujeción a las disposiciones del CONTRATO DE UNIÓN TRANSITORIA (el “CONTRATO DE UT”), ni gane ni pierda por el hecho de actuar como OPERADOR.

1.1.2. Si cualquier método aquí establecido resulta incorrecto o no equitativo para el OPERADOR o las PARTES, éstas se reunirán y de buena fe se esforzarán por acordar los cambios de métodos que se consideren necesarios para corregir esa falta de equidad.

1.1.3. Si el OPERADOR propone efectuar un cambio sustancial en el PROCEDIMIENTO CONTABLE con respecto a las OPERACIONES CONJUNTAS, lo consultará totalmente con las PARTES y deberá obtener la aprobación de éstas antes de la implementación.

1.2. Conflicto con el Contrato de UT

En caso de suscitarse un conflicto entre las disposiciones de este PROCEDIMIENTO CONTABLE y lo estipulado en el CONTRATO DE UT al cual este PROCEDIMIENTO CONTABLE se adjunta, prevalecerá las estipulaciones del CONTRATO DE UT.

1.3. Definiciones

Salvo disposición en contrario de este PROCEDIMIENTO CONTABLE, las definiciones contenidas en el CONTRATO DE UT y PBC regirán para el Procedimiento y tendrán los mismos significados cuando se empleen aquí.

1.4. Registros de la Cuenta Conjunta y Cambio de Divisas

1.4.1. Cada PARTE será responsable de mantener sus propios registros contables para cumplir con todos sus requisitos legales y respaldar todos los requerimientos fiscales o cualquier otro informe contable requerido por autoridades gubernamentales y/o judiciales con respecto a las OPERACIONES CONJUNTAS.

Para permitir que cada PARTE mantenga esos registros contables, el OPERADOR proveerá a las PARTES los datos e información contables necesarios para que esa PARTE cumpla con toda obligación normativa a la que esté sujeta, y el costo pertinente se imputará a la CUENTA CONJUNTA.

1.4.2. El OPERADOR mantendrá y llevará en todo momento registros fieles y correctos, con la documentación respaldatoria pertinente, de la producción y disposición de Hidrocarburos y de todos los costos y gastos incurridos, así como otros datos necesarios o apropiados para la liquidación de cuentas entre las PARTES con respecto a sus derechos y obligaciones, todo ello en virtud del CONTRATO DE UT y para permitir que las PARTES cumplan con la legislación vigente en todo momento.

1.4.3. El OPERADOR abrirá y mantendrá registros contables, identificables por separado, para registrar todos los adelantos que reciba de cada PARTE y todos los gastos y costos incurridos con respecto a las OPERACIONES CONJUNTAS.

1.4.4. El plan de cuentas debe ser planificado de tal forma que exista un centro de costos para cada una de las actividades del PLAN DE TRABAJO Y PRESUPUESTO. Adicionalmente se podrán crear centros de costos por otros conceptos cuya necesidad de identificación resulte pertinente y útil en beneficio a la transparencia en las operaciones conjuntas.

1.4.5. El OPERADOR mantendrá registros contables pertinentes a las OPERACIONES CONJUNTAS, según el Principio de lo Devengado conforme a los requisitos contables del CONTRATO DE UT, de existir, y toda normativa aplicable de la República Argentina, conforme a principios y normas contables generalmente aceptadas en la República Argentina y aquellas prácticas utilizadas en la industria petrolera internacional.

1.4.6. Los registros de la CUENTA CONJUNTA se mantendrán en idioma español y en moneda de curso legal en la República Argentina. Los mismos se mantendrán en la sede de la UT.

1.4.7. Es intención de las PARTES que ninguna de ellas experimente ganancia o pérdida en la conversión de monedas relacionadas con las OPERACIONES CONJUNTAS. Cualquier pérdida o ganancia experimentada por el OPERADOR resultante de la compraventa de moneda extranjera necesaria para ser utilizada en las OPERACIONES CONJUNTAS, como así también el costo correspondiente a tal transacción será cargado o acreditado a la CUENTA CONJUNTA en el momento en que tal pérdida o ganancia se produzca.

1.4.8. Cuando sea necesario realizar reportes o informes en moneda distinta a la de uso legal en la República Argentina, la conversión se realizará al tipo de cambio vendedor, publicado por el Banco de la Nación Argentina (o aquella entidad que en el futuro la suceda), en el Mercado Libre de Cambios para la modalidad de Transferencia o Divisa.

1.5. Informes

1.5.1. Sin perjuicio de cualesquier otra información que pueda solicitar EDHIPSA y de las auditorias que ésta pueda disponer realizar por sí o a través de terceros, el OPERADOR deberá presentar al COMITÉ EJECUTIVO, con la periodicidad, fechas, formatos y lineamientos que en cada caso se mencionan en el punto 1.5.5, estados de cuentas de los costos y gastos incurridos, indicando mediante una clasificación apropiada la naturaleza de los mismos, la

categoría presupuestaria correspondiente y la porción de tales costos cargados a cada una de las Partes.

1.5.2. Estos estados de cuentas, como mínimo, deberán contener la siguiente información:

- Adelantos de fondos indicando las monedas recibidas de cada PARTE,
- La participación de cada PARTE en los gastos totales,
- Los gastos causados,
- El saldo en cuenta actual de cada PARTE a la fecha,
- Resumen de costos, créditos y gastos con base en un mes actual, en lo que va del año, y del inicio a la fecha u otras bases periódicas, según sea acordado por las PARTES (tales gastos deberán agruparse por categorías y rubros designados en el PROGRAMA DE TRABAJO Y PRESUPUESTO presentado por el OPERADOR y aprobado por el COMITÉ EJECUTIVO y EDHIPSA, de acuerdo con el Artículo 10.13 del CONTRATO DE UT para facilitar la comparación de gastos reales contra ese PROGRAMA DE TRABAJO Y PRESUPUESTO), y
- Detalles de cargos y créditos inusuales en exceso de DÓLARES ESTADOUNIDENSES cinco mil (US\$ 5.000).
- El OPERADOR deberá proporcionar una descripción, explicación y criterio de las clasificaciones contables y centros de costos utilizados por él.

1.5.3. Los montos incluidos en los estados de cuentas deberán expresarse en la moneda de curso legal en la Argentina y preparados de acuerdo a principios de contabilidad generalmente aceptados en la República Argentina y aquellos principios generalmente aceptados en la industria petrolera internacional y ser conciliados con las monedas en que se hicieron los adelantos.

1.5.4. Cada PARTE será responsable de preparar su propia contabilidad y declaraciones tributarias para cumplir los requisitos legales del país y provincia en que se desarrollan las operaciones y de cualquier otro país al que pueda estar sujeta. El OPERADOR, en la medida en que la información esté razonablemente disponible de los registros de la CUENTA CONJUNTA, deberá proporcionar a las PARTES de manera oportuna, la información necesaria para facilitar el cumplimiento de tal responsabilidad.

1.5.5. Estados de cuentas a ser presentado por el OPERADOR:

a) **Estado de Situación:** De acuerdo a lo establecido en el Artículo 11 del CONTRATO DE UT, el OPERADOR deberá presentar a las PARTES, dentro del ciento diez (110) días de vencido el ejercicio, un estado de situación anual y de resultados, un estado de origen y aplicación de fondos y demás estados y anexos complementarios, del cual emergerán los resultados del ejercicio correspondientes a la actividad de la UT. Dentro de los quince (15) días de esa entrega el COMITÉ EJECUTIVO se reunirá para su consideración y eventual aprobación.

b) **Plan de Trabajo e Inversiones:** El PLAN DE TRABAJO E INVERSIONES será elaborado con el formato dispuesto en el Anexo B del presente PROCEDIMIENTO CONTABLE. Deberá incluir todas las actividades que las PARTES se comprometen realizar durante el periodo que abarque.

Su rendición es por cuatrimestre calendario a ser presentado a las PARTES a los veinticinco (25) días del cierre de cada cuatrimestre, respetando el formato dispuesto en el Anexo A.1. del presente PROCEDIMIENTO CONTABLE.

El mismo será puesto a consideración del COMITÉ EJECUTIVO en la siguiente reunión a su presentación.

Las variaciones en más o en menos deben ser justificadas.

Para un completo entendimiento de las actividades realizadas se presentará una “Memoria Técnico – Económica” que describa detalladamente todas las tareas realizadas durante dicho lapso en relación con el PLAN DE TRABAJO E INVERSIONES, con indicación de los diferentes grados de avance y los resultados obtenidos.

La elaboración como la rendición debe respetar el año calendario, pudiendo quedar cuatrimestres irregulares al principio y fin del PLAN DE TRABAJO E INVERSIONES.

c) **Programa de Trabajo y Presupuesto:** Todo Programa de Trabajo y Presupuesto corresponde a un detalle de los costos, gastos e inversiones necesarias para la ejecución de las actividades comprometidas en el PLAN DE TRABAJO E INVERSIÓN. Puede ser anual o Plurianual.

Detalle de gastos: Cada Programa de Trabajo y Presupuesto presentado por el OPERADOR contendrá una estimación detallada de los costos de las OPERACIONES CONJUNTAS y todos los otros gastos que hayan de efectuarse con cargo a la CUENTA CONJUNTA durante el año calendario en cuestión, y entre otros:

- Identificará cada una de las categorías de trabajo en suficiente detalle, de forma tal de permitir la identificación de la naturaleza, el alcance y la duración de la actividad en cuestión;
- Incluirá la información razonable respecto de los procedimientos de asignación y los costos de mano de obra estimados del OPERADOR que el COMITÉ EJECUTIVO pueda determinar y aprobar;
- Cumplirá en su caso con las disposiciones del CONTRATO DE UT;

El formato de presentación que debe respetarse es el señalado como Anexo B del presente. El mismo debe poseer todas las inversiones o actividades dispuestas en el PLAN DE TRABAJO E INVERSIONES abierta por cuenta contable. De aquí surge la necesidad que se abra un centro de costo por cada actividad del PLAN DE TRABAJO E INVERSIONES. Se completará utilizando el Principio de lo Devengado.

Su rendición es por cuatrimestre calendario a ser presentado a las PARTES a los veinticinco (25) días del cierre de cada cuatrimestre, respetando el formato del Anexo A del presente. El mismo será puesto a consideración y eventualmente aprobado por el COMITÉ EJECUTIVO en la siguiente reunión.

Las variaciones en más o en menos deben ser justificadas.

La elaboración como la rendición debe respetar el año calendario, pudiendo quedar cuatrimestres irregulares al principio y fin del Programa de Trabajo y Presupuesto.

d) **Información especial:** Ante un pedido hecho con debida anticipación de una o más PARTES, el OPERADOR preparará, dentro de lo técnicamente factible cualquier información adicional necesaria para que él o los solicitantes puedan cumplir oportunamente con cualquier otra norma local o extranjera, en tanto dicho pedido no sobrecargue indebidamente el trabajo de los servicios administrativos y técnicos del OPERADOR. Los costos adicionales razonables y debidamente documentados que la preparación de esta información adicional genere serán cargadas a la CUENTA CONJUNTA.

e) **Otros informes:** Cualquiera de las PARTES podrá solicitar otra información razonable que no sea la prevista en los puntos anteriores.

En tal caso los gastos y costos incurridos estarán totalmente a cargo de la PARTE que formule tal solicitud, salvo que la PARTE que realice la solicitud sea EDHIPSA, en cuyo caso los gastos y costos serán imputados a la CUENTA CONJUNTA.

1.5.6. Durante la preparación de los estados de cuentas tratados en este Artículo, el OPERADOR, si lo considera necesario, consultará con el COMITÉ EJECUTIVO o con los subcomités apropiados respecto de cualquier contenido adicional de los mismos.

1.6. Pagos y Adelantos

1.6.1. Luego de la aprobación de cualquier PROGRAMA DE TRABAJO Y PRESUPUESTO, el OPERADOR tendrá derecho, si opta por ello y de acuerdo a lo establecido en el CONTRATO DE UT, a requerir que cada PARTE adelante su parte de las necesidades de efectivo estimadas para las operaciones a pagar durante el mes siguiente. Como mínimo quince (15) días antes de la fecha de vencimiento del pago, el OPERADOR efectuará un pedido por escrito a las PARTES y también presentará una estimación provisoria de las necesidades de efectivo para los dos (2) meses siguientes.

1.6.2. Todo pedido de efectivo sólo podrá ser realizado en base a un PROGRAMA DE TRABAJO Y PRESUPUESTO debidamente autorizado por el COMITÉ EJECUTIVO y EDHIPSA.

1.6.3. La fecha de vencimiento para el pago de esos adelantos será fijada por el OPERADOR. Todos los adelantos se efectuarán teniendo en cuenta los cargos bancarios que pudieran existir. Todo cargo relacionado por la transferencia de adelantos de una PARTE correrá por cuenta de esa PARTE.

1.6.4. Cada pedido de adelanto en efectivo especificará la suma requerida en moneda de curso legal en la República Argentina. El OPERADOR solicitará Dólares en aquellos casos que, por las características y naturaleza del objeto de la obligación sea únicamente liquidable en dicha moneda.

1.6.5. Si el OPERADOR tuviera que pagar cualquier suma de dinero importante para las OPERACIONES CONJUNTAS que no se hubiera razonablemente previsto en la fecha en que se les indicasen a las PARTES las necesidades de efectivo estimadas mensualmente, el OPERADOR puede efectuar por escrito y de modo fundado a las PARTES una solicitud adicional de adelantos especiales que cubran tales pagos. Las PARTES efectuarán su adelanto especial proporcional dentro de los tres (3) días del recibo de esa notificación.

1.6.6. Cada PARTE depositará en la cuenta bancaria designada por el OPERADOR su parte del importe total de cada pedido de efectivo, en la moneda solicitada o cualquier otra moneda aceptable al OPERADOR. Los pagos al OPERADOR se efectuarán en la fecha de vencimiento o antes. Si estos pagos no son recibidos antes de la fecha de vencimiento el saldo impago devengará y acumulará intereses calculados conforme a la TASA DE INTERÉS CONVENIDA. Si la moneda entregada por la PARTE es diferente de la solicitada, entonces el costo total de conversión a la moneda solicitada deberá ser cargado a la PARTE.

1.6.7. Si los adelantos de una PARTE exceden su participación en los gastos en efectivo, los requerimientos de adelantos de efectivo siguientes, después de tal determinación, deberán reducirse en la forma correspondiente. Sin embargo, si el monto del adelanto en exceso es mayor que el monto de requerimientos de efectivo estimado del siguiente mes para esa PARTE, ésta podrá solicitar un reembolso de la diferencia, cuyo reembolso deberá hacerlo el OPERADOR dentro de los diez (10) días después del recibo de la solicitud de la PARTE, siempre y cuando el monto sea en exceso de US\$ 50.000. Si el OPERADOR no reembolsa el dinero dentro del tiempo requerido, el saldo no pagado deberá ganar y acumular interés a la tasa indicada en el punto anterior desde la fecha de vencimiento hasta que el pago sea recibido por la PARTE que solicitó el reembolso.

1.6.8. Si el adelanto de una PARTE es inferior a su parte de gastos en efectivo, la diferencia en menos se sumará, a opción del OPERADOR, a las necesidades de adelanto de efectivo del mes siguiente o será pagada por la PARTE dentro de los siete (7) días siguientes al recibo de la notificación del OPERADOR por esa diferencia en menos, en ambos casos con más los intereses correspondientes de acuerdo a la TASA DE INTERÉS CONVENIDA.

1.6.9. Si el OPERADOR no solicita a las PARTES adelantar su participación en los requerimientos de efectivo estimados, cada PARTE deberá pagar su participación de gastos en efectivo dentro de los 10 (diez) días siguientes al recibo de la factura del OPERADOR.

1.6.10. Sujeto a regulación gubernamental, el OPERADOR tendrá derecho, en cualquier momento, a convertir los fondos adelantados o cualquier parte de éstos a otras monedas en la medida que tales monedas sean necesarias para las operaciones bajo el CONTRATO DE UT. A menos que las PARTES acuerden otra cosa, los gastos incurridos en cualquier divisa serán

solventados con los adelantos efectuados en Dólares. El costo de cualquier conversión se cargará a la CUENTA CONJUNTA.

1.6.11. El OPERADOR mantendrá los fondos de la CUENTA CONJUNTA en cuentas bancarias a un nivel consistente con aquel requerido para una prudente dirección de las OPERACIONES CONJUNTAS. Todo interés ganado, si los hubiere, por esas cuentas bancarias permanecerá en las mismas y será tenida en cuenta para futuros aportes de las PARTES.

1.6.12. Si bajo el CONTRATO DE UT, se requiere que el OPERADOR segregue los fondos recibidos de o para la CUENTA CONJUNTA en una cuenta bancaria específica, las disposiciones bajo este punto 1.6 para pagos y adelantos por las PARTES aplicarán también al OPERADOR.

1.6.13. A los efectos de este Procedimiento, se aclara a todo evento que EDHIPSA no está comprendida en la definición de PARTES.

1.7. Ajustes

1.7.1 Los pagos de cualquier adelanto no deberán perjudicar el derecho de cualquier PARTE de protestar o cuestionar su exactitud, sin embargo, todas las rendiciones de cuentas e informes presentados por el OPERADOR durante cualquier año calendario se presumen verdaderos y correctos de manera definitiva 24 meses después del final de tal año calendario.

1.7.2 Si las PARTES no reclama el ajuste u observa la rendición de cuentas dentro de ese período, se entenderá y considerará la veracidad del mismo y se tornará improcedente la presentación de excepciones a los mismos o la formulación de reclamos para el ajuste de los mismos. No deberá hacerse ningún ajuste favorable al OPERADOR a no ser que se haga dentro del mismo período prescrito.

1.7.3 Las disposiciones de este apartado no impedirán los ajustes producidos por un inventario físico de Material Controlable como se establece en la Sección 5°. Se permite al OPERADOR hacer ajustes a la CUENTA CONJUNTA después del período de 24 meses si estos ajustes resultan de excepciones de auditoría fuera de este Procedimiento, reclamos de terceros, o requerimientos del Gobierno. Todo ajuste como ese estará sujeto a un informe fundado de auditoría dentro del período de tiempo especificado en el punto 1.8.

1.8 Auditorías

1.8.1 Una PARTE, si lo notifica por escrito como mínimo con sesenta (60) días antes al OPERADOR y a todas las otras PARTES, tendrá derecho a revisar a su exclusivo costo las CUENTAS CONJUNTAS y registros del OPERADOR, correspondientes a la rendición de cuentas o informes practicados en virtud del presente Procedimiento para cualquier año calendario, dentro del período de veinticuatro (24) meses siguientes a la finalización de tal año calendario.

1.8.2 El derecho de auditoría implica tener acceso en horario normal a todas las cuentas, documentos y registros pertinentes a la CUENTA CONJUNTA que mantenga el OPERADOR, como acceso razonable al personal del OPERADOR y a las instalaciones, los depósitos y oficinas directamente o indirectamente al servicio de las OPERACIONES CONJUNTAS. El costo de cada auditoría deberá correr a cargo de las PARTES que participan en la auditoría. Cuando existan dos o más PARTES interesadas en la realización de la auditoría, las PARTES deberán hacer un esfuerzo razonable para conducir auditorías conjuntas o simultáneas de forma que resulten en un mínimo de inconveniencia para el OPERADOR.

1.8.3 Las PARTES podrán solicitar información al OPERADOR antes del comienzo de la auditoría. El OPERADOR suministrará la información en formato electrónico o en documentos escritos si el formato electrónico no está disponible. El OPERADOR suministrará la información solicitada dentro de los 30 (treinta) días antes del comienzo de la auditoría. La información solicitada deberá limitarse a aquella normalmente utilizada para trabajo de pre-auditoría tal como un balance de sumas y saldos, datos del libro mayor y libro auxiliar.

1.8.4 También, el OPERADOR permitirá a los auditores externos de cada uno de las PARTES rever los fundamentos de los estados enviados a las PARTES. La fecha de tal revisión será previamente acordada con el OPERADOR. Las PARTES empeñarán su mejor esfuerzo para que esa revisión sea llevada a cabo por sus auditores externos en una forma que resulte en un mínimo de inconvenientes para el OPERADOR. Es la intención de las Partes que tal revisión no implique una duplicación de la revisión realizada por los auditores externos del OPERADOR, y que tenga como único objetivo posibilitar que los auditores externos de las PARTES confirmen la información provista por el OPERADOR.

1.8.5 El OPERADOR procurará presentar la información de las Afiliadas que sea razonablemente necesaria para respaldar los cargos de tales Afiliadas a la CUENTA CONJUNTA distintos de aquellos cargos a que se refiere el punto 3.1.1. Las cuentas y registros de las Afiliadas del OPERADOR no estarán sujetos a auditoría de las otras PARTES.

1.8.6 Las PARTES deberán manifestar por escrito y reclamar al OPERADOR toda discrepancia descubierta por tal auditoría dentro del período de 24 meses dispuesto en el punto 1.7.2.

1.8.7 A la conclusión de cada auditoría, las PARTES deberán procurar conciliar los asuntos pendientes de manera amigable y expedita. Para tal fin, las PARTES que conducen la auditoría harán un esfuerzo razonable por preparar y distribuir un informe escrito al OPERADOR y todas las PARTES que participaron en la auditoría tan pronto como sea posible y en todo caso dentro de 90 días después de la conclusión de cada auditoría. El informe deberá incluir todos los reclamos, con documentación de respaldo, que surjan de tal auditoría junto con comentarios pertinentes a la operación de las cuentas y registros. El OPERADOR hará un esfuerzo razonable por responder al informe por escrito lo más pronto posible y en todo caso no más tarde de 90 (noventa) días después del recibo del informe por la PARTE. En caso que las PARTES consideren que el informe o respuesta requieren mayor investigación, tendrán el derecho de realizar una investigación adicional en relación a ese asunto, aunque haya transcurrido el

DECRE-2024-00551103-GDERNE-RNE

período de 24 (veinticuatro) meses. En tal caso, la intención de realizar la investigación deberá formularse por escrito, como asimismo los reclamos al OPERADOR por todas las discrepancias reveladas por dicha auditoría. Tales investigaciones adicionales deberán comenzar dentro de los 30 (treinta) Días y concluirse dentro de los 60 (sesenta) días después del recibo de tal informe o respuesta, como sea el caso. Esta investigación adicional hará suspender todos los plazos relacionados con la aprobación tácita por el mero transcurso del tiempo de la rendición de cuentas, informes y estados de situación presentados por el OPERADOR.

1.8.8 Todos los ajustes que resulten de una auditoría acordados entre el OPERADOR y las otras PARTES que conducen la auditoría deberán ser reflejados prontamente en la CUENTA CONJUNTA por el OPERADOR y reportados a las PARTES. Cualquier disputa no resuelta que se suscite con respecto a una auditoría será remitida al COMITÉ EJECUTIVO para que la resuelva. Las PARTES tendrán derecho a que el COMITÉ EJECUTIVO exija más investigación y análisis de las objeciones de auditoría y si dicho COMITÉ EJECUTIVO no llega a un acuerdo unánime, el o los temas objeto de disputa se presentarán para que lo determine un perito independiente designado por el COMITÉ EJECUTIVO, a menos que el COMITÉ EJECUTIVO determine que el asunto debe remitirse al procedimiento de resolución de controversias previsto en el Artículo 4.2. del CONTRATO DE UT.

SECCIÓN 2º COSTOS Y GASTOS DIRECTOS IMPUTABLES

El OPERADOR deberá cargar a la CUENTA CONJUNTA todos los costos y gastos incurridos por el OPERADOR en la conducción de las OPERACIONES CONJUNTAS, dentro de los límites de los Presupuestos y Programas de Trabajo aprobados o según fuere de otra forma establecido por unanimidad en el CONTRATO DE UT o por el COMITÉ EJECUTIVO.

Todos los servicios prestados por el OPERADOR o sus Afiliadas, por las PARTES o sus Afiliadas, deberán ser aprobados por el COMITÉ EJECUTIVO y EDHPSA previamente a ser imputados a la CUENTA CONJUNTA y en ningún caso el precio deberá ser superior al que rija en el mercado bajo las mismas condiciones calidad, disponibilidad y entrega.

Los costos y gastos imputables o cargados a la CUENTA CONJUNTA, pueden incluir sin limitarse a ello, los siguientes conceptos:

2.1 Licencias, Permisos y Servidumbres.

Todos los costos atribuibles a la adquisición, mantenimiento, renovación o abandono de licencias, permisos, derechos contractuales y/o de superficie adquiridos para las OPERACIONES CONJUNTAS y las bonificaciones que se paguen conforme al CONTRATO DE UT cuando sean pagados por el OPERADOR.

2.2 Sueldos, Jornales y costos correspondientes

2.2.1 El costo real del personal efectivamente empleado y afectado por el OPERADOR al CONTRATO DE UT y el personal adscrito en comisión de servicio por las Afiliadas del OPERADOR o al OPERADOR, afectado directamente a la realización de las OPERACIONES

CONJUNTAS bajo el CONTRATO DE UT, asignado con carácter permanente o temporario. Esos costos incluirán:

2.2.1.1 Sueldos y jornales, incluyendo todo cuanto constituya la remuneración total de los empleados.

2.2.1.2 En la medida que no se incluya en sueldos y jornales, también se imputará a la CUENTA CONJUNTA el costo que para el OPERADOR representen feriados, vacaciones, licencias por enfermedad, subsidios por discapacidad, subsidios para gastos de subsistencia y vivienda, subsidios para traslados, subsidios para educación de menores a cargo, cursos de idiomas, autos provistos por la compañía, subsidios por lugar de destino difícil y otros subsidios habituales y/o establecidos por convenios colectivos de trabajo, aplicables a los sueldos y jornales imputables en virtud del presente, así como los costos que representen para el OPERADOR las prestaciones para empleados; incluyendo, sin limitarse a ello, seguro grupal para empleados, seguro de vida obligatorio, seguro de riesgos de trabajo, seguro médico, internación hospitalaria, jubilaciones y retiros, y otros planes de prestaciones de índole similar.

2.2.1.3 Gastos o aportes efectuados en conformidad con determinaciones impuestas por cualquier autoridad gubernamental para pagos con respecto a ello o con motivo de tales empleados.

2.2.1.4 Gastos razonables y documentados incurridos por empleados que sean pagados o reembolsados por el OPERADOR conforme a políticas de personal aplicables, incluyendo gastos de viajes y reubicación y asignaciones para gastos de subsistencia (cuando se paguen en vez de gastos de hotel para visitas al lugar).

2.2.1.5 Todo otro costo pertinente al personal conforme acuerdos convencionales del OPERADOR y/o de sus Afiliadas aplicables a operarios vinculados a las OPERACIONES CONJUNTAS.

2.2.2 Los sueldos, salarios y costos relacionados de los empleados del OPERADOR y sus Afiliadas temporalmente o permanentemente asignados en el País de Operaciones y directamente empleados en las Operaciones Conjuntas.

2.2.3 Los sueldos, salarios y costos de los empleados del OPERADOR y sus Afiliadas asignados temporalmente o permanentemente fuera del País por gestiones o actividades directamente involucradas en las OPERACIONES CONJUNTAS, salvo que no estén de otra manera cubiertos bajo el punto 2.7.2 o 2.7.3.

2.2.4 Los costos por sueldos, salarios y costos relacionados pueden cargarse a la CUENTA CONJUNTA por el valor real o según una tarifa basada en el costo promedio de acuerdo a la práctica usual del OPERADOR. Al determinar el costo promedio, las tarifas de empleados expatriados y nacionales se calcularán separadamente y se revisarán al menos anualmente.

2.2.5 Los gastos razonables y documentados (incluyendo costos relacionados con viajes) de aquellos empleados cuyos sueldos y salarios sean imputables a la CUENTA CONJUNTA bajo

los puntos 2.2.2 y 2.2.3. y cuyos gastos se reembolsan a los empleados bajo la práctica usual del OPERADOR, deberán cargarse a la CUENTA CONJUNTA.

2.2.6 Si los empleados están involucrados en otras actividades además de las OPERACIONES CONJUNTAS, el costo de esos empleados será asignado en una base proporcional y equitativa, según hojas de tiempo, y las horas efectivamente aplicadas a las OPERACIONES CONJUNTAS.

2.2.7 Personal sin dedicación exclusiva. Todo personal del OPERADOR que realice tareas en el marco del CONTRATO DE UT con dedicación parcial y no esté comprendido en las especificadas en los Costos Indirectos deberá llenar las "Planillas de Tiempo". El OPERADOR presentará al COMITÉ EJECUTIVO, con la periodicidad necesaria los costos horarios y categorías del personal comprendido en las Planillas de Tiempo para su aprobación y la de EDHIPSA.

2.3 Costos de reubicación de empleados

2.3.1 Excepto por lo previsto en el punto 2.3.3, el costo para el OPERADOR de reubicación de empleados desde o a las OPERACIONES CONJUNTAS, ya sea dentro o fuera del País de Operaciones y ya sea permanentemente o temporalmente asignado a las OPERACIONES CONJUNTAS, deberá cargarse a la CUENTA CONJUNTA. Si tal empleado trabaja en otras actividades además de las OPERACIONES CONJUNTAS, tales costos de traslado deberán asignarse equitativamente.

2.3.2 Tales costos de reubicación deberán incluir transporte de empleados, sus familias, efectos personales y enseres de hogar del empleado y su familia, gastos de tránsito y todos los otros costos relacionados de acuerdo con la práctica usual del OPERADOR.

2.3.3 No obstante, los costos de reubicación de empleados desde las OPERACIONES CONJUNTAS hasta otras operaciones extranjeras del OPERADOR o sus Afiliadas, no serán imputables a la CUENTA CONJUNTA.

2.4 Oficinas, Campamentos e Instalaciones Varias

El costo de establecer, dotar de personal, mantener y operar cualquier oficina, sub-oficina, campamento, depósito, vivienda, sistemas de comunicación y otros servicios públicos e instalaciones del OPERADOR y/o Afiliadas afectados directamente a las OPERACIONES CONJUNTAS, y siempre que las mismas se hallen en la Provincia de Río Negro. Si esas instalaciones están afectadas a otras operaciones, los costos serán asignados en forma equitativa. En todo momento, el costo imputable debe ser menor al vigente en el mercado en iguales condiciones.

2.5 Material

El costo neto del MATERIAL comprado o provisto por el OPERADOR para utilizarlo en las OPERACIONES CONJUNTAS se imputará como se dispone en virtud de la Sección 4º.

2.6 Equipos e Instalaciones Propiedad Exclusiva del OPERADOR o sus Afiliadas

156

DECL-2024-00551103-GERNE-RNE

2.6.1 Cargos por equipos, instalaciones y servicios públicos de propiedad exclusiva del OPERADOR o cualquiera de sus Afiliadas a tarifas que no excedan las tarifas comerciales de mercado promedio de terceras partes No-Afiliadas que prevalezcan en ese momento para equipos, instalaciones, y servicios públicos similares para uso en el área donde los mismos se utilizan conforme al presente. Bajo pedido, el OPERADOR deberá suministrar a las PARTES una lista de tarifas y las bases de aplicación. Tales tarifas deberán revisarse de vez en cuando si se determina que son excesivas o insuficientes, pero no más de una vez cada tres (3) meses.

2.6.2 Las herramientas de perforación y otros equipos extraviados en la perforación o los daños que no puedan repararse pueden imputarse al costo de reemplazo menos depreciación más los costos de transporte para entregar equipos similares en el lugar donde se utilicen, previo acuerdo y verificación por el COMITÉ EJECUTIVO.

2.7 Servicios

2.7.1 El costo de consultores y otros servicios e Instalaciones provistos por terceros incluyendo las Afiliadas comerciales de cualquiera de las PARTES, que provean servicios para las OPERACIONES CONJUNTAS salvo los cubiertos por el punto 2.7.2. Esos gastos por servicios provistos por Afiliadas comerciales de las PARTES no superarán los que rijan corrientemente en el mercado si son ejecutados por terceros No Afiliados, considerando calidad y disponibilidad de servicios.

2.7.2 El costo de servicios provistos o ejecutados por el personal técnico y profesional del OPERADOR o sus Afiliadas, por una PARTE, o sus Afiliadas.

2.7.3 Entre esos servicios se incluyen, sin limitarse a ello, los siguientes:

- Estudios e Interpretación Geológicos
- Procesamiento de Datos Sísmicos.
- Análisis, Correlación e Interpretación de Perfiles de Pozos
- Geología del Emplazamiento del Pozo.
- Servicios de Laboratorio.
- Ingeniería Ecológica y Ambiental.
- Estudios de Abandono.
- Ingeniería de Proyecto.
- Análisis de Roca Madre.
- Análisis Petrofísico.
- Análisis Geoquímico.
- Supervisión de Perforación.
- Evaluación de Desarrollo.
- Gestión de Proyectos e Ingeniería

2.7.4 Esos servicios se imputarán al costo en la medida en que sean razonables y se ajusten a precios de mercado, y serán comprobados por registros de tiempo y otra información relevante. Los registros de esos servicios estarán disponibles para las PARTES en el marco de lo dispuesto

en el punto 3.1. El precio a cargar a la CUENTA CONJUNTA deberá ser compatible con el vigente en cada momento en el mercado.

2.7.5 Una PARTE deberá facturar al OPERADOR por costos directos de servicios y de personal bajo asignación cargados bajo las disposiciones de la Sección 2.7.2 en o antes del último día de cada mes por cargos del mes anterior. Dentro de 30 días después del recibo de la factura por tales cargos, el OPERADOR deberá pagar la cantidad allí adeudada.

2.8 Seguro y Reclamos

2.8.1 Las primas pagadas por todo seguro requerido por la normativa vigentes y el CONTRATO DE UT que deban contratarse para la cobertura de los riesgos a los que se someten las OPERACIONES CONJUNTAS.

2.8.2 Primas por seguros especiales requeridos por las PARTES y aprobadas por el COMITÉ EJECUTIVO.

2.9 Daños y Pérdidas

2.9.1 Todos los costos y gastos necesarios para la reparación o reemplazo de la PROPIEDAD CONJUNTA a causa de daños y pérdidas sufridos por incendio, inundación, tormenta, robo, accidente o cualquier otra causa no imputable a dolo o culpa del OPERADOR. El OPERADOR proveerá a las PARTES notificación escrita de daños y pérdidas sufridas que superen los cincuenta mil dólares (US\$ 50.000) por cada incidente, tan pronto como sea factible. El OPERADOR proveerá a cualquier PARTE, respecto de cualquier daño y pérdida, la información y documentación que justificadamente se solicite.

2.9.2 Los créditos por liquidaciones recibidas de seguros tomados para las OPERACIONES CONJUNTAS y de otros por pérdidas o daños a la PROPIEDAD CONJUNTA serán asignados a la CUENTA CONJUNTA.

2.9.3 Los gastos incurridos en la transacción de toda pérdida, reclamos, daños, juicios y otros gastos por cuenta de las OPERACIONES CONJUNTAS deberán cargarse a la CUENTA CONJUNTA, salvo que esa pérdida, reclamo, daño, juicio y otros gastos se deban a culpa, dolo o negligencia del OPERADOR, en cuyo caso éste deberá asumirlos con su propio patrimonio.

2.10 Costas Legales

2.10.1 Todos los costos o gastos de litigación y servicios jurídicos especiales necesarios o convenientes para la tramitación, investigación, defensa y liquidación de litigaciones o reclamos que se susciten por las OPERACIONES CONJUNTAS, o que sean necesarios para proteger o recuperar PROPIEDAD CONJUNTA; incluyendo, sin limitarse a ello, honorarios de abogados, costas legales, costos de investigación u obtención de pruebas e importes pagados para liquidar o cancelar cualquiera de tales litigaciones o reclamos.

2.10.2 Si el COMITÉ EJECUTIVO así lo determina, las medidas o reclamos que afecten las OPERACIONES CONJUNTAS pueden ser manejadas por personal jurídico de una o cualquiera de las PARTES o sus Afiliadas; y la PARTE o Afiliada que provee ese servicio al

OPERADOR para la CUENTA CONJUNTA podrá efectuar un cargo compatible con los costos razonables de mercado que represente proveer y proporcionar esos servicios prestados.

2.11 Derechos e Impuestos

Todos los tributos, impuestos, derechos, tasas y cargos aplicados por el Estado Nacional, Provincial y/o Municipal, de cualquier clase e índole, inclusive lo que debe reconocerse a los superficiarios, que se determinen o apliquen a las OPERACIONES CONJUNTAS. Los impuestos reintegrables serán acreditados a la CUENTA CONJUNTA cuando se recuperen. Cumplimenta este inciso lo establecido en la Sección 6°. Queda establecido que el pago en concepto de servidumbres y de canon y regalías hidrocarburíferas serán cargados a la CUENTA CONJUNTA ya que es un costo asumido por la UT, dada su condición de concesionario del ÁREA.

2.12 Asuntos Ambientales.

Todos los costos incurridos en provecho de la PROPIEDAD CONJUNTA y otra Propiedad afectada al CONTRATO DE UT como resultado de requisitos gubernamentales o regulatorios que exijan cumplir con reglas ambientales aplicables a dichas operaciones. Estos costos pueden incluir relevamientos ecológicos y arqueológicos, estados periódicos de situación y procedimientos de control de contaminación exigidos por las leyes y regulaciones aplicables o por las políticas ambientales del OPERADOR, como asimismo el costo de los estudios ambientales exigidos por la Ley Nº 3266 y su decreto reglamentario Nº 452/2005, como asimismo de cualesquiera otras normativas aplicables.

2.13 Abandono y Recuperación de la Propiedad Conjunta

Costos incurridos por el abandono y recuperación de la PROPIEDAD CONJUNTA, incluyendo costos requeridos por autoridades gubernamentales o regulatorias o por el CONTRATO DE UT.

2.14 Cargas Financieras

Cargas financieras tales como intereses por mora o punitivos - siempre que las causas que las originaron no sean responsabilidad del OPERADOR-, gastos bancarios, honorarios, comisiones y otros gastos operativos relacionados con operaciones bancarias cargables a la CUENTA CONJUNTA de acuerdo a lo previsto el CONTRATO DE UT.

2.15 Honorarios de Auditoria

Los costos de los honorarios de los auditores de los estados de situación y de las certificaciones a emitir sobre estos últimos serán cargados a la CUENTA CONJUNTA.

2.16 Otros Gastos.

Cualquier otro costo y gasto incurrido por el OPERADOR para la conducción necesaria y apropiada de las OPERACIONES CONJUNTAS de acuerdo con Programas de Trabajo y

Presupuestos aprobados o de otra forma especificados en el CONTRATO DE UT y no contemplados en las secciones 2° o 3°.

SECCIÓN 3° COSTOS Y GASTOS INDIRECTOS (CI)

3.1 Carga mensual porcentual

3.1.1. El OPERADOR deberá cargar a la CUENTA CONJUNTA gastos y/o costos de servicios indirectos relacionados exclusivamente con las oficinas del OPERADOR y sus afiliadas radicadas en la Provincia de Río Negro conforme a este PROCEDIMIENTO CONTABLE.

Todo otro gasto o costo, estructural o general, que no sea generado y/o provisto desde la Provincia de Río Negro, no podrá ser cargado a la CUENTA CONJUNTA, y deberá ser asumido exclusivamente por el OPERADOR; excepto que el mismo sea expresamente aceptado por el COMITÉ EJECUTIVO con la necesaria conformidad de EDHIPSA.

Los costos y gastos indirectos razonables y debidamente documentados que se pueden cargar bajo la Sección 3° representan la asistencia general y servicios de apoyo proporcionados por el OPERADOR y sus Afiliadas efectivamente desde y en la Provincia de Río Negro para las actividades comprendidas en la OPERACIONES CONJUNTAS, los mismos deberán estar detallados en el Presupuesto Anual y ser aprobados por el COMITÉ EJECUTIVO y EDHIPSA.

3.1.2. Estos costos y gastos indirectos son tales que no es práctico identificarlos o asociarlos con proyectos específicos, pero son servicios que otorgan a las OPERACIONES CONJUNTAS los recursos necesarios que requiere el OPERADOR y proveen un beneficio real a las OPERACIONES CONJUNTAS. Incluye los servicios y costos de personal, y de oficina relacionados con el mismo, que cumpla funciones de dirección general, administrativas, legales, contables, de compras, tesorería, impuestos, relaciones industriales, servicios de computación, administrativo y financiero, y sus respectivas gerencias, servicios de oficina y cualquier otra función general para beneficio de las OPERACIONES CONJUNTAS, siempre que no estén incluidas en la Sección 2° del presente PROCEDIMIENTO CONTABLE.

3.1.3. Ningún costo o gasto incluido bajo la Sección 2° deberá ser incluido o duplicado bajo esta Sección 3°. Estos cargos no están sujetos a la auditoría indicada en el punto 3.1., salvo para verificar el cálculo realizado para la determinación del cargo imputado a la CUENTA CONJUNTA.

3.2 Cálculo del Monto reconocido

3.2.1 El cargo por costos y gastos indirectos (CI) será determinado en base al acumulado anual de costos, gastos e inversiones cargados en la CUENTA CONJUNTA, mediante la aplicación de los siguientes porcentajes:

i) Primeros cinco millones de DÓLARES ESTADOUNIDENSES (US\$ 5.000.000) de egresos de cada año calendario: dos con cincuenta por ciento (2,50%).

ii) Exceso sobre cinco millones de DÓLARES ESTADOUNIDENSES (US\$ 5.000.000) de egresos de cada año calendario: cero con setenta y cinco por ciento (0,75%)

DECRE-2024-00551103-GDERNE-RNE

iii) En el caso de un ejercicio irregular, los topes mencionados se prorratearán al número de meses año calendario.

3.2.2. El cargo mensual se determinará restando al valor determinado lo imputado el mes anterior (acumulado) por el concepto CI.

3.2.3. El importe anual resultante (i) no será inferior, salvo que exista inactividad en las OPERACIONES CONJUNTAS, a cuarenta mil DÓLARES ESTADOUNIDENSES (US\$ 40.000) anuales, y (ii) no será superior a Trescientos Mil DÓLARES ESTADOUNIDENSES (US\$300.000) anuales.

3.2.4. En ningún caso se podrá aplicar a la CUENTA CONJUNTA, directamente o no, un monto mayor al que resulte del cálculo indicado en los puntos anteriores.

SECCIÓN 4º ADQUISICIÓN MATERIAL

4.1. General

En cuanto sea suficientemente factible y compatible con una operación eficiente y económica, sólo se comprará para, o transferirá a, la CUENTA CONJUNTA el material que se requiera para OPERACIONES CONJUNTAS planificadas, y la acumulación de existencias deberá reducirse al mínimo posible.

4.2. Compras a Terceros

El material comprado a terceros a precio de mercado para usarlo en OPERACIONES CONJUNTAS se imputará al costo neto pagado por el OPERADOR o sus Afiliadas. El precio de los materiales comprados incluirá sin limitarse a ello los aranceles a despachantes de exportación, seguro, gastos de transporte, aranceles de carga y descarga, derechos de importación, aranceles de licencia, gastos por sobreestadía y los impuestos que corresponda, menos todos los descuentos tomados, asociados con la adquisición del material.

4.3. Material provisto por el OPERADOR o sus Afiliadas

El material requerido para las OPERACIONES CONJUNTAS se comprará directamente cuando sea factible, salvo que el OPERADOR lo provea tomándolo de existencias tenidas por él mismo o cualquiera de sus Afiliadas, o de otras operaciones realizadas por el OPERADOR, en cuyo caso ese material se imputará de la siguiente manera:

4.3.1. Material Nuevo (Condición "A").

El MATERIAL nuevo se cotizará a su costo original descrito en el punto 4.2. precedente, o al precio de mercado corriente; el que sea menor.

4.3.2. Material Usado (Condiciones "B" y "C").

4.3.2.1. El material que se halle en buen estado, operable y adecuado para su reutilización sin reacondicionamiento o reparación se clasificará como condición "B" y se cotizará al setenta y cinco por ciento (75%) del valor del material nuevo como se especifica en el punto 4.3.1.

4.3.2.2. El material que no se halle en buen estado y condiciones de operabilidad, pero que sea adecuado para su reutilización luego del reacondicionamiento o reparación será clasificado como Condición "C" y se cotizará al cincuenta por ciento (50%) del material nuevo como se especifica el punto 4.3.1. El costo de reacondicionamiento o reparación también se imputará a la CUENTA CONJUNTA; siempre que el precio Condición "C", más el costo de reacondicionamiento o reparación no supere el precio Condición "B", y siempre que el material así clasificado cumpla con los requisitos para material Condición "B" una vez reparado y reacondicionado.

4.3.2.3. El material que no pueda clasificarse como Condición "B" o Condición "C" se cotizará a un valor adecuado a su uso.

4.3.2.4. Tanques, torres de perforación, edificaciones, y otros artículos de Material que conlleve costos de erección, que se transfieran desmontados, deberán clasificarse en cuanto a su condición como se establece en el punto 4.3.2, y se les deberá fijar un precio razonable de mercado con base en el precio de Material nuevo similar desmontado.

4.3.2.5. El Material que incluya tubería de perforación, tubería de revestimiento y tuberías, que ya no sea utilizable para su propósito original pero que puede utilizarse para cualquier otro fin, deberá clasificarse en cuanto a su condición como se estipula en el punto 4.3.2. El precio de tal Material se fijará con base en el precio actual de los ítems normalmente utilizados para tales otros propósitos si fueran vendidos a terceras partes.

4.3.2.6. A los efectos del IVA, el valor de transferencia será el valor de mercado de los bienes transferidos.

4.4. Garantía de Material

El OPERADOR no garantiza el material imputado a la CUENTA CONJUNTA más allá de la garantía, expresa o implícita del fabricante o proveedor. En caso que cualquier entrega de Material defectuoso por el OPERADOR para la CUENTA CONJUNTA como tal tenga defectos, no se pasará un crédito a la CUENTA CONJUNTA hasta que el OPERADOR haya recibido un ajuste/nota de crédito de parte del fabricante o del proveedor.

4.5. Precios Superiores.

Cuando un Material no se pueda obtener rápidamente a los precios especificados en los puntos 4.2 y 4.3 por razones de emergencia nacional, huelgas y otras causas inusuales sobre las que el OPERADOR no tiene control, el OPERADOR puede cargar a la CUENTA CONJUNTA por material requerido el costo actual incurrido en adquirir tal material, en adecuarlo para el uso, y transferirlo al Área, siempre que presente una notificación por escrito del cargo propuesto a las PARTES, incluyendo una descripción detallada del material requerido y la fecha de entrega requerida, al menos 3 días (o un período más corto, según lo especifique el OPERADOR) antes de que se proyecte que se necesitará este material para las OPERACIONES CONJUNTAS y antes de facturar a las PARTES por este Material, cuyo costo exceda de cincuenta mil DÓLARES ESTADOUNIDENSES (US\$ 50.000)

Cada PARTE tendrá el derecho, optando por ello, y notificando al OPERADOR dentro de 3 (tres) días (o un período más corto según pueda ser especificado por el OPERADOR) después de recibir notificación del OPERADOR, de suministrar en especie todo o parte de su participación de ese Material según los términos de la notificación que sea adecuado para el uso y aceptable al OPERADOR tanto en calidad como tiempo de entrega. Tal aceptación por el OPERADOR no deberá ser irrazonablemente demorada. Si el material suministrado se considerara inadecuado para uso por el OPERADOR, todos los costos incurridos para disponer de tal material o devolverlo al dueño deberán ser asumidos por el No-OPERADOR que suministró el mismo a menos que las Partes acuerden algo distinto. Si un No-OPERADOR no presentara debidamente una notificación de elección dentro del período designado, el OPERADOR no está obligado a aceptar el Material suministrado en especie por esa PARTE. Si el OPERADOR no presenta la notificación adecuada antes de la facturación a las PARTES por ese material, el OPERADOR solamente cargará la CUENTA CONJUNTA con base en el precio de mercado permitido durante un período “normal” vigente al momento de la movilización.

SECCIÓN 5º INVENTARIO.

5.1 Inventarios

A intervalos razonables, pero al menos anualmente, el OPERADOR practicará Inventarios por muestreos del material de PROPIEDAD CONJUNTA. El OPERADOR notificará por escrito a las PARTES con un mínimo de treinta (30) días de antelación de su intención de practicar un Inventario, y cada uno de las PARTES, por su exclusiva cuenta, estará facultado a tener un representante presente. La omisión de cualquier PARTE en hacerse representar obligará a esa PARTE a aceptar el inventario practicado por el OPERADOR, quien en ese caso proveerá a cada PARTE una conciliación de diferencias en más y en menos. Los ajustes de inventario efectuados a la CUENTA CONJUNTA por tales diferencias se realizarán previa notificación al COMITÉ EJECUTIVO. El costo razonable y documentado de hacer inventarios periódicos se cargará a la CUENTA CONJUNTA.

5.2 Inventario Especial

Cada vez que haya una cesión de participación o cambio de participación en el CONTRATO DE UT, el OPERADOR puede practicar un inventario especial, siempre que el cedente o cesionario acuerde correr con el gasto correspondiente.

SECCIÓN 6º IMPUESTOS

6.1 Condiciones Generales

El OPERADOR será responsable de proveer la información que soliciten las autoridades fiscales según la legislación de la República Argentina.

El OPERADOR inscribirá a la Unión Transitoria (UT) a los fines fiscales como exija la legislación argentina y será responsable de presentar en tiempo y forma todas las declaraciones conjuntas y pago de impuestos conjuntos.

6.2 IVA

6.2.1 Inscripción.

Dado que de acuerdo con la legislación vigente la UT es sujeto pasivo de IVA y las PARTES son terceras respecto de ella a los efectos de la actividad gravada por este impuesto, el OPERADOR tramitará la pertinente inscripción de la UT ante la AFIP a los fines del pago de ese impuesto.

La registración y documentación del IVA se efectuará conforme a las disposiciones de la Ley N° 23.349, texto ordenado en 1997, y sus modificaciones, y la Resolución N° 3419, su sustitutiva Resolución AFIP N° 1415/2003, y complementarias, sin perjuicio de la adecuación en lo futuro a las variaciones sufridas por las regulaciones legales aplicables.

6.2.1.1. Compras, contratos de servicios e importaciones.

El OPERADOR enviará a sus proveedores un detalle de los datos de inscripción tributaria de la UTE para permitir la confección de la factura conforme a la legislación vigente.

Hasta que proceda la inscripción en el impuesto al valor agregado, el OPERADOR realizará las compras y contrataciones por sí mismo y por cuenta y orden de las Partes.

6.2.2 Registración del IVA – Crédito Fiscal.

El crédito fiscal derivado de las operaciones a realizar por la UT será registrado en una cuenta del Activo, en el rubro “Créditos”, separada de cualquier otro concepto distinto del IVA - Crédito Fiscal.

6.2.3 Asignación del IVA

En el caso que, en la UT, se generaran créditos fiscales por trabajos durante el Período de Exploración, el OPERADOR instrumentará la asignación de los gastos o inversiones de exploración en forma mensual a través de una “Nota de Asignación de Costos y Gastos” en la que se consignarán los datos exigidos por la Resolución General N° 3419, su sustitutiva Resolución General AFIP N° 1415/2003, y sus modificaciones o la que en el futuro las reemplace. Al importe de los gastos e inversiones que se asignen se les adicionará el IVA discriminado.

6.2.4 Instrumentación de la asignación de la Producción Neta.

Al momento de la asignación de la Producción Neta según lo previsto en el CONTRATO DE UT, el OPERADOR instrumentará la entrega mensual de su participación a cada PARTE mediante la emisión de una “Nota de Asignación de Producto” en la que se consignarán los datos exigidos por la Resolución General N° 3419, su sustitutiva Resolución General AFIP N° 1415/2003 y sus modificaciones o la que en el futuro la reemplace.

Dicha nota contendrá el volumen de Hidrocarburos entregados en metros cúbicos y su valorización a los efectos del IVA.

Si existen razones por las cuales la distribución de la Producción Neta no es equivalente a los PORCENTAJES DE PARTICIPACIÓN de las PARTES bajo el CONTRATO DE UT, la Parte Deudora (aquella a quien se le asignó producción neta en exceso a su participación), reembolsará a través del OPERADOR a la Parte Acreedora (aquella a quien se le asignó menor producción neta en relación a su participación), los montos del IVA hasta cubrir el porcentaje de participación que conforme al CONTRATO DE UT le corresponde a esta última. A tal efecto, en el mes subsiguiente al que se produzcan los hechos el OPERADOR solicitará a las Partes Deudoras, los adelantos de fondos correspondientes, deduciendo tales importes de los adelantos de fondos de las Partes Acreedoras.

6.2.5 Registración del IVA- Débito Fiscal.

El débito fiscal del IVA generado por las “Notas de Asignación de Costos y Gastos”, y por la “Notas de Asignación de Productos”, según lo estipulado en los puntos 6.2.3 y 6.2.4, será registrado en una cuenta del pasivo rubro “Deudas Fiscales” separada de cualquier otro concepto distinto del IVA - Débito Fiscal.

ANEXO B del PROCEDIMIENTO CONTABLE: PROGRAMA DE TRABAJO Y PRESUPUESTO

Item	Tipo de Trabajo a Realizar	Cuenta Contable (Código)	Cuenta Contable Descripción.	Monto sin IVA - PESOS PRESUPUESTADO	PRESUPUESTO PESOS MILES					
					10	20	30	Año 1	Año 2	
1.1.1	Registración Sísmica 2D				0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
	CENTRO DE COSTO SR2D	4001	Honorarios Consultora						0,000	
		4002	Alojamiento						0,000	
		400X	Alimentación						0,000	
		3000	Movilidad						0,000	
	3000	Combustible						0,000		
1.1.2	Reprocesamiento Sísmica 2D				0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
	CENTRO DE COSTO RR92D	4001	Honorarios Consultora						0,000	
		3000	Movilidad						0,000	
		3000	Combustible						0,000	
1.1.3	Registración Sísmica 3D				0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
1.1.4	Reprocesamiento Sísmica 3D				0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
1.1.5	Procesamiento especial 2D (AVO - Inversión de Trazas)				0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
1.1.6	Procesamiento especial 3D (AVO - Inversión de Trazas)				0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
1.2.0	Aerogravimetría con muestreo de tierra				0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
1.3.0	Aeromagnetometría				0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
1.4.0	Geoquímica de superficie				0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
1.5.0	Gravimetría Terrestre				0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
1.6.0	Magnetotelúrica				0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
2.1.0	Perforación Pozo Exploratorio				0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
2.2.0	Reparación Pozo Exploratorio				0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
	TOTAL antes de Costos Indirectos del Operador				0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
	TOTAL				0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000

10: Primer Cuatrimestre
20: Segundo Cuatrimestre
30: Tercer Cuatrimestre

Lugar y Fecha,
Firma, Aclaración y cargo

ANEXO A.1 del PROCEDIMIENTO CONTABLE: EJECUCION PLAN DE TRABAJO E INVERSION

Periodo: 1º Cuatrimestre del 1º AÑO de Exploración.

Item	Tipo de Trabajo a Realizar	DEL CUATRIMESTRE				ACUMULADO HASTA EL CUATRIMESTRE				OBSERVACIONES	U.T. Comp. Pendiente
		10 U.T. Ejec.	10 U.T. Comp.	DESVIO	% DESVIO	10 U.T. Ejec.	10 U.T. Comp.	DESVIO	% DESVIO		
1.0.0	TRABAJOS GEOFISICOS	120,0	100,0	20,0	20%	120,0	100,0	20,0	20%		0,0000
1.1.0	Sísmica	120,0	100,0	20,0	20%	120,0	100,0	20,0	20%		0,0000
1.1.1	Registración Sísmica 2D	120,0	100,0	20,0	20%	120,0	100,0	20,0	20%		
1.1.2	Reprocesamiento Sísmica 2D			0,0	-			0,0	-		
1.1.3	Registración Sísmica 3D			0,0	-			0,0	-		
1.1.4	Reprocesamiento Sísmica 3D			0,0	-			0,0	-		
1.1.5	Procesamiento especial 2D (AVO - Inversión de Trazas)			0,0	-			0,0	-		
1.1.6	Procesamiento especial 3D (AVO - Inversión de Trazas)			0,0	-			0,0	-		
1.2.0	Aerogravimetría con muestreo de tierra			0,0	-			0,0	-		
1.3.0	Aeromagnetometría			0,0	-			0,0	-		
1.4.0	Geoquímica de superficie			0,0	-			0,0	-		
1.5.0	Gravimetría Terrestre			0,0	-			0,0	-		
1.6.0	Magnetotelúrica			0,0	-			0,0	-		
2.0.0	POZOS DE EXPLORACIÓN			0,0	-			0,0	-		
2.1.0	Perforación Pozo Exploratorio			0,0	-			0,0	-		
2.2.0	Reparación Pozo Exploratorio			0,0	-			0,0	-		
	SUMA TOTAL DE LAS U.T. DEL PLAN DE TRABAJO (1.0.0-2.0.0)	120,0	100,0	20,0	20%	120,0	100,0	20,0	20%		0,0000

U.T. Unidades de Trabajo siendo 1 = U\$S 5.000
U.T. Ejec. - Unidades de Trabajo Ejecutadas
U.T. Comp. - Unidades de Trabajo Comprometidas
10: Primer Cuatrimestre

DESVIO:
Positivo: Empresa invirtió más de lo comprometido
Negativo: Empresa invirtió menos de lo comprometido

Lugar y Fecha,
Firma, Aclaración, Cargo

ANEXO B
BALANCE MENSUAL DE PRODUCCIÓN Y VENTAS

BALANCE MENSUAL DE PRODUCCIÓN Y VENTAS

Producción Acumulada Mensual	m3	→ Suma de Partes Diarios de Producción
Petroleo Entregado del área a terceros (si correspondiera)	m3	→ Incorporar al informe mensual las Actas de Entrega de Petroleo del Area a un tercero
Mermas de Entrega (Tratam.- Compens *API /BSW - etc)	m3	
Petroleo Entregado a Oldelval	m3	→ Incorporar al informe mensual las Actas de Entrega de Petroleo en Oldelval
Mermas de Oldelval (Transp. - Compens *API - etc)	m3	
Petroleo Entregado en Ebytem	m3	→ Incorporar al informe mensual las Actas de Entrega de Petroleo en Ebytem
Mermas de Ebytem (Compens *API - etc)	m3	
Volumen disponible para la venta del mes	m3	
Volumen disponible en Ebytem del mes anterior	m3	→ Incorporar los certificados de Stock de Petroleo en Ebytem
Ventas de Petroleo	m3	→ Incorporar las Facturas de venta de Petroleo
Precio de Venta de Petroleo	usd/tbbl	

BALANCE DE ENTREGAS

Fecha	Entrega del Area	Entrega a un Tercero (Si correspondiera)						Carga de Entrega en Oldelval					
	Volumen a 15°C Hidratado - Lts	Quita por agua y sedimento Lts	Volumen a 15°C Seco/seco	Merma por transporte - Lts 0,15%	Volumen a 15°C a TraT. o Transp. - Lts	Dens. SS Recepcionado	Acta de Entrega Nro	Corr x dens Tercero / Oldelval - Lts	Volumen devuelto corr dens - Lts	Merma Oldelval 0,17% - Lts	Vol. Total Seco merm.0,17 % OLDELVAL - Lts	Dens. SS mezcla	Certificado Oldelval Nro
YACIMIENTO: -----													
Empresa / Operador : -----													

Continuación:

Conciliacion de Volumen en Ebytem

Dens oil tanking	Vol corr x dens Ebytem - Lts	Corr x dens Oldelval / Ebytem- Lts	Concil. Documento Nro	Ebytem x documento	Control Balance - Lts	Periodo comprendido	Año	Mes

VENTAS DE PETRÓLEO

Año - Mes	Fecha	Razón Social	Comprobante de Venta	Descripción Factura	M3 de Petroleo	Precio USD/m3	Suma (Neto ítem)	Suma (IVA Insc. ítem)	Total Comp. Moneda Local	Suma (Neto ítem)	Suma (IVA Insc. ítem)	Total Comp. Moneda US\$

ANEXO C
PROCEDIMIENTO PARA OPERACIONES A SOLO RIESGO

Las Operaciones a Solo Riesgo serán aquellas en las que no participa expresamente una o más de las PARTES del CONTRATO DE UT. Tal como se refiere más adelante, durante cualquier Operación a Solo Riesgo que se realice durante el período de Explotación bajo esta UT, las Partes que Consienten asumirán los costos y gastos correspondientes al Porcentaje de Participación de EDHIPSA, hasta la participación acordada en el CONTRATO DE UT, de acuerdo a lo establecido en el Contrato y tales costos y gastos les serán reembolsados en los términos del Contrato.

1. Limitaciones a su aplicación

- a) Ninguna disposición contenida en este Anexo C relevará a ninguna de las Partes de las obligaciones de llevar a cabo las tareas relacionadas con el cumplimiento de los compromisos asumidos por ellas en el Plan de Trabajo de la UT.
- b) No se podrá realizar ninguna operación de acuerdo con el Contrato salvo como Operaciones Conjuntas o como Operaciones a Solo Riesgo bajo las condiciones de este Anexo.
- c) Tampoco se realizará ninguna Operación a Solo Riesgo (salvo por las conexiones de las instalaciones de Operaciones a Solo Riesgo con instalaciones de producción existentes de conformidad con lo previsto en el Artículo 10 de este Anexo) que entre en conflicto con una Operación Conjunta previamente aprobada o con otra Operación a Solo Riesgo previamente aprobada.
- d) Cualquier operación que pueda proponerse y realizarse como una Operación Conjunta, podrá ser propuesta y realizada como una Operación a Solo Riesgo, con sujeción a los términos de este Anexo,

2. Procedimiento para proponer Operaciones a Solo Riesgo

- a) Sujeto a las disposiciones del Artículo 1, si cualquiera de las Partes propone realizar una Operación a Solo Riesgo, esa Parte notificará la operación propuesta a todas las Partes, con excepción de las Partes que No Consienten que hayan renunciado a sus derechos de participar en dicha operación de conformidad con lo previsto en el Artículo 4.b) o el Artículo 4.f) y no tengan derecho a restablecer tales derechos en el marco del Artículo 4.c). Esa notificación especificará que esa operación se propone como una Operación a Solo Riesgo, el trabajo que ha de realizarse, la locación, los objetivos y el costo estimado de esa operación.
- b) Cualquiera de las Partes con derecho a recibir tal notificación podrá participar en la operación propuesta.
 - i) Si una de las Partes a la que se le ha notificado la propuesta no responde dentro

de los plazos especificados a continuación, se considerará que ésta ha elegido no participar en la operación propuesta.

ii) En relación a las propuestas para Profundizar, Ensayar, Terminar, Desviar, Sellar, Reterminar o Retrabajar que impliquen Cuestiones Operativas Urgentes, cualquiera de las Partes que desee ejercer su derecho debe notificarlo a la Parte que propone y al OPERADOR dentro de las veinticuatro (24) horas después de recibida la notificación que propuso la Operación a Solo Riesgo.

iii) En relación a las propuestas para desarrollar un Descubrimiento, cualquiera de las Partes que desee ejercer su derecho deberá notificarlo al OPERADOR y a la Parte que propone dentro de los sesenta (60) Días de la recepción de la notificación que propuso la Operación a Solo Riesgo.

c) Para todas las demás propuestas, cualquiera de las Partes que desee ejercer su derecho deberá notificarlo a la Parte que propone y al OPERADOR dentro de los diez (10) Días de la recepción de la notificación que propuso la Operación a Solo Riesgo. Si todas las Partes ejercen adecuadamente sus derechos a participar, la operación propuesta será realizada como una Operación Conjunta. El OPERADOR comenzará esa Operación Conjunta tan pronto como sea factible y la realizará con la debida diligencia.

d) Si alguna de las Partes con derecho a recibir la notificación de la propuesta de la Operación a Solo Riesgo no ejerciera su derecho a participar, entonces:

i) La Parte que propone la Operación a Solo Riesgo, junto con cualquier otra Empresa Parte que Consiente, tendrá el derecho de exigir - luego del vencido el plazo establecido en el Artículo 2.b) - al OPERADOR (sujeto a las disposiciones del Artículo 11. f) ejecutar la Operación a Solo Riesgo.

ii) Si cualquier Operación a Solo Riesgo se ejecuta, las Partes que Consienten tendrán el porcentaje de participación proporcionalmente al porcentaje de participación en el CONTRATO, hasta integrar el cien por ciento (100%) o el que las Partes que Consienten acuerden de manera diferente. Cuando EDHIPSA, derivado del cálculo anterior o del acuerdo entre las Partes, participe en un porcentaje mayor al que posee en el CONTRATO, deberá asumir la financiación propia en lo que hace al valor por encima del mismo, pudiendo EDHIPSA elegir sólo participar en el mismo porcentaje del CONTRATO, y distribuir la diferencia entre las Partes que Consienten.

iii) Si la Operación a Solo Riesgo no se hubiera iniciado dentro del ciento ochenta (180) Días (excluyendo cualesquiera prórrogas específicamente acordadas por todas las Partes o permitidas en el marco de las disposiciones de Fuerza Mayor) con posterioridad a la fecha de instrucción dada al OPERADOR en virtud del Artículo 2.e.i), el derecho de ejecutar una Operación a Solo Riesgo se dará por terminado. Si cualquiera de las Partes aún desea llevar adelante dicha Operación a Solo Riesgo, la notificación que propone tal operación deberá volver a presentarse a las Partes de conformidad con lo previsto en el Artículo 2 como si no se hubiera realizado antes ninguna otra propuesta para llevar adelante una Operación a Solo Riesgo.

3. Responsabilidad por Operaciones a Solo Riesgo

DECRE-2024-00551103-GDERNE-RNE

169

página 170 de 179

a) Las Partes que Consienten asumirán, conforme a los Porcentajes de Participación que se acuerdan según el Artículo 2.e.ii), todo el costo y la obligación de ejecutar una Operación a Solo Riesgo e indemnizarán y mantendrán íntegra y solidariamente indemnes a las Partes que No Consienten por todo costo y obligación incurridos inherentes a esa Operación a Solo Riesgo (incluyendo, sin limitación, lucro cesante, daños indirectos y consecuencias mediatas y remotas, y responsabilidad por daños ambientales), y conservarán el Área libre y exenta de toda clase de derechos de retención y gravámenes creados por esa Operación a Solo Riesgo o que resulten de la misma.

b) Sin perjuicio del Artículo 3.a), cada Parte continuará aportando su cuota (y la correspondiente a EDHIPSA por el porcentaje de participación de ésta) del Porcentaje de Participación del costo y la obligación inherente a las operaciones en las que participó; incluyendo, sin limitarse a ello, taponar y abandonar y restaurar la superficie de la locación, pero sólo en la medida que esos costos no se hubieren incrementado por la Operación a Solo Riesgo.

4. Consecuencias de las Operaciones a Solo Riesgo

a) Con respecto a cualquier Operación a Solo Riesgo, en tanto una Parte que No Consiente tenga la opción, según el Artículo 4.c), de restablecer los derechos a los que renunció según el Artículo 4.b), dicha Parte que No Consiente tendrá derecho a acceder simultáneamente con las Partes que Consienten a todos los datos y otra información con respecto a esa Operación a Solo Riesgo, excepto la información obtenida en una Operación A Solo Riesgo a los fines de adquirir Datos de G&G. Si una Parte que No Consiente desea recibir y adquirir el derecho de usar tales Datos de G&G, esa Parte que No Consiente tendrá derecho a hacerlo si les paga a las Partes que Consienten su cuota del Porcentaje de Participación del costo ocasionado por la obtención de tales Datos de G&G.

b) Según lo previsto en el Artículo 4.c), 4.d), 6.e) y 8, se considerará que cada Parte que No Consiente ha renunciado en favor de las Partes que Consienten, y que las Partes que Consienten han aceptado en propiedad, en proporción a sus Porcentajes de Participación respectivos, en una Operación a Solo Riesgo:

i) todo el derecho de cada Parte que No Consiente a participar en otras operaciones en el Pozo o parte Profundizada o Desviada de pozo en el que se condujo la Operación a Solo Riesgo y sobre cualquier Descubrimiento efectuado o evaluado en el curso de esa Operación a Solo Riesgo; y

ii) todo el derecho de cada Parte que No Consiente en virtud del Contrato a tomar y disponer de Hidrocarburos producidos y recuperados:

- del Pozo o parte Profundizada o Desviada de un pozo en que se condujo esa Operación a Solo Riesgo, y
- de todo pozo perforado para evaluar o desarrollar un Descubrimiento efectuado o evaluado en el curso de esa Operación a Solo Riesgo.

c) Una Parte que No Consiente tendrá sólo las siguientes opciones para restablecer los derechos.

a los que renunció de conformidad con los Artículos 4.b) y 4.d):

i) Si las Partes que Consienten deciden evaluar un Descubrimiento efectuado en el curso de una Operación a Solo Riesgo, las Partes que Consienten presentarán a cada Parte que No Consiente el programa de evaluación aprobado. Por treinta (30) Días (o cuarenta y ocho (48) horas para cuestiones operativas urgentes) de recibido ese programa de evaluación, cada Parte que No Consiente tendrá la opción de reestablecer los derechos a los que renunció de conformidad con los Artículos 4.b) o 4.c) y de participar en ese programa de evaluación. La Parte que No Consiente podrá ejercer esa opción si notifica al OPERADOR dentro del plazo especificado anteriormente que esa Parte que No Consiente acuerda hacerse cargo de su cuota del Porcentaje de Participación del gasto y la obligación de ese programa de evaluación, y pagar los montos consignados en los Artículos 5.a) y 5.b)

ii) Si las Partes que Consienten deciden desarrollar un Descubrimiento efectuado o evaluado en el curso de una Operación a Solo Riesgo, les presentarán a las PARTES que No Consienten un Plan de Desarrollo. Durante un plazo de sesenta (60) Días de recibido ese Plan de Desarrollo, cada Parte que No Consiente tendrá la opción de restablecer los derechos a los que renunció de conformidad con los Artículos 4.b) o 4.d) y de participar en ese Plan de Desarrollo. La Parte que No Consiente puede ejercer esa opción si notifica al OPERADOR dentro del plazo especificado anteriormente que esa Parte que No Consiente acuerda asumir su cuota del Porcentaje de Participación de la obligación y gasto de ese Plan de Desarrollo y esos costos de operación y producción futuros, y pagar los montos consignados en los Artículos 5.a) y 5.b).

iii) Si las Partes que Consienten deciden Profundizar, Terminar, Desviar, Sellar o Reterminar un Pozo A Solo Riesgo y esa otra operación no estaba incluida en la propuesta original para ese Pozo a Solo Riesgo, las Partes que Consienten presentarán a las Partes que No Consienten la APE aprobada para esa otra operación. Durante un plazo de treinta (30) Días o cuarenta y ocho (48) horas para cuestiones operativas urgentes de recibida esa APE, cada Parte que No Consiente tendrá la opción de restablecer los derechos a los que renunció de conformidad con el Artículo 4.b) o 4.d) y de participar en esa Operación. La Parte que No Consiente podrá ejercer esa opción si notifica al OPERADOR dentro del plazo especificado anteriormente que esa Parte que No Consiente acuerda asumir su cuota del Porcentaje de Participación de la obligación y gasto de esa otra operación, y pagar la suma consignada en los Artículos 5.a) y 5.b).

iv) Salvo por lo indicado en este Artículo 4.c), una Parte que No Consiente no podrá restablecer sus derechos en ninguna Operación a Solo Riesgo.

d) Si una Parte que No Consiente no ejerce su opción prevista en el Artículo 4.c) en tiempo y forma, incluido el pago oportuno de todas las sumas debidas conforme a los Artículos 5.a) y 5.b), esa Parte que No Consiente habrá perdido las opciones establecidas en el Artículo 4.c), y el derecho de participar en el programa propuesto, a menos que ese programa, plan u operaciones se modifique o expanda sustancialmente, en cuyo caso se dará una nueva notificación y opción a esa Parte que No Consiente según el Artículo 4.c).

e) Una Parte que No Consiente que ejerza su opción en el marco del Artículo 4.c) deberá notificar a las demás Partes que acuerda asumir su parte de la obligación y gasto de dicha operación y rembolsar los montos establecidos en los Artículos 5.a) y 5.B) que dicha Parte que No Consiente no hubiera pagado previamente. Dicha Parte de ninguna manera se considerará

con derecho a percibir cualesquiera sumas de dinero de conformidad con lo previsto en los Artículos 5.a) y 5.b) relativos a dichas Operaciones a Solo Riesgo. El Porcentaje de Participación de dicha Parte que No Consiente en dichas Operaciones a Solo Riesgo será su Porcentaje de Participación establecido en el Artículo 2.e.ii). Las Partes que Consienten deberán contribuir con el Porcentaje de Participación de la Parte que No Consiente en proporción al exceso de Porcentaje de Participación que cada uno haya recibido en virtud del Artículo 2.e.ii). Si todas las Partes participaran en la operación propuesta, entonces dicha operación deberá realizarse como una Operación Conjunta.

f) Si luego del vencimiento del plazo en el cual una Parte que No Consiente ejerza su opción de participar en un Plan de Desarrollo, las Partes que Consienten desean proseguir, el OPERADOR cursará una notificación a EDHIPSA, donde solicitará una reunión para informarle que las Partes que Consienten consideran el Descubrimiento como un Descubrimiento Comercial. Luego de esa reunión, EDHIPSA a instancias del OPERADOR de ese desarrollo solicitará una Concesión de Explotación.

g) En cualquiera de los casos se considerará que esa Parte que No Consiente con relación a un Plan de Desarrollo se ha retirado de este Contrato en la medida que se refiera a ese Lote de Explotación, aun cuando el Plan de Desarrollo sea modificado o ampliado luego del comienzo de las operaciones conforme a ese Plan de Desarrollo, y también se considerará que ha renunciado a todo derecho a participar en la construcción y propiedad de las instalaciones de ese Lote de Explotación destinadas exclusivamente para el uso del mismo.

5. Prima para participar en Operaciones a Solo Riesgo

a) Dentro de los treinta (30) Días del ejercicio de su opción según el Artículo 4.c), cada una de las Partes que No Consienten pagará en fondos de disponibilidad inmediata a las Partes que Consienten en proporción a sus Porcentajes de Participación respectivos en esas Operaciones a Solo Riesgo a una suma fija pagadera en la moneda designada por esas Partes que Consienten. Dicha suma fija será equivalente a la cuota del Porcentaje de Participación de dicha Empresa que No Consiente en todas las obligaciones y gastos en que se hubiera incurrido en cada una de las Operaciones a Solo Riesgo referidas al Descubrimiento (o Pozo A Solo Riesgo según sea el caso) en el que la Parte que No Consiente desea restablecer los derechos a los que renunció de conformidad con el Artículo 4.b), y que no hubieran sido pagados previamente por esa Empresa que No Consiente.

b) Además del pago exigido en virtud del Artículo 5.a), inmediatamente después del ejercicio de su opción según lo previsto en el Artículo 4.c) cada Parte que No Consiente deberá rembolsar a las Partes que Consienten que asumieron el riesgo de esas Operaciones a Solo Riesgo (en proporción a sus Porcentajes de Participación respectivos) un monto equivalente al total de:

i) quinientos por ciento (500 %) de la cuota del Porcentaje de Participación de esa Parte que No Consiente en todas las obligaciones y gastos causados por las Operaciones a Solo Riesgo con respecto a la obtención de la parte de los Datos de G&G pertinentes a un Descubrimiento, y que no fueron pagados previamente por esa Parte que No Consiente.

ii) quinientos por ciento (500 %) de la cuota del Porcentaje de Participación de esa Parte que No Consiente en todas las obligaciones y gastos en los que se hubiera incurrido en virtud de cualquiera de las Operaciones a Solo Riesgo con respecto a la perforación, Profundización, Ensayos, Terminación, Desviación, Sellado, Reterminación y Retrabajado de un Pozo de Exploración, Pozo de Evaluación, o Pozo de Explotación en el que la Parte que No Consiente desee restablecer los derechos a los que renunció de conformidad con el Artículo 4.b), y que esa Parte que No Consiente no hubiera pagado previamente; más

c) Cada una de las Partes que No Consienten, que es responsable por los montos establecidos en el Artículo 5.b), deberá dentro de los treinta (30) Días posteriores al ejercicio de su opción en el marco de lo previsto en el Artículo 1.4(C), pagar en fondos de disponibilidad inmediata el monto total adeudado según lo previsto en el Artículo 1.5(B) a las Partes que Consienten, en la moneda designada por dichas Partes que Consienten.

6. Orden de preferencia de las Operaciones

a) Salvo que se disponga específicamente lo contrario en este Contrato, si cualquiera de las Partes desea proponer la realización de una operación que entra en conflicto con una propuesta existente para una Operación a Solo Riesgo, esa Parte tendrá derecho, dentro de los cinco (5) Días o veinticuatro (24) horas en caso de cuestiones operativas urgentes, de recibida la propuesta para la Operación a Solo Riesgo, a entregar a todas las Partes con derecho a participar en la operación propuesta, la propuesta alternativa de esa Parte. Esa propuesta alternativa contendrá la información requerida según el Artículo 2.a).

b) Cada Parte que reciba dichas propuestas, deberá elegir, mediante notificación al OPERADOR dentro del plazo de respuesta correspondiente indicado en el Artículo 2.a), participar en una de las dos propuestas que compiten. Se considerará que cualquiera de las Parte que no notifique al OPERADOR dentro del plazo de respuesta ha votado en contra de las propuestas.

c) La propuesta que reciba la mayor cantidad de votos por Porcentaje de Participación tendrá prioridad sobre todas las propuestas que compitan. En el caso de empate de votos, el OPERADOR - con acuerdo de EDHIPSA - elegirá entre las propuestas que reciban mayor cantidad de votos por Porcentaje de Participación. El OPERADOR notificará ese resultado a todas las Partes con derecho a participar en la operación, dentro de los cinco (5) Días o veinticuatro (24) horas en caso de cuestiones operativas urgentes.

d) Cada Parte tendrá, entonces, dos (2) Días o veinticuatro (24) horas en caso de cuestiones operativas urgentes, desde la recepción de esa notificación para optar, mediante notificación al OPERADOR y a las Partes que proponen, si dicha Parte participará en esa Operación a Solo Riesgo o si renunciará a su participación de conformidad con el Artículo 4.b). Si una Parte omite entregar esa notificación dentro de tal plazo, se considerará que ha optado por no participar en la propuesta que prevaleció.

e) No obstante lo previsto en el Artículo 4.b), si mediaren razones distintas al hallazgo de

granito u otra sustancia prácticamente impenetrable, o cualquier otra circunstancia que tornara imposible la realización de las operaciones en el pozo, por lo que un pozo perforado como una Operación a Solo Riesgo no alcance la Zona objetivo más profunda descrita en la notificación que propuso dicho pozo, el OPERADOR deberá notificar tal circunstancia a cada una de las Partes que No Consienten que presentaron una propuesta alternativa o votaron por ella en el marco de este Artículo 6 para que dicho pozo sea perforado hasta una Zona menos profunda que la Zona objetivo más profunda descrita en la notificación de acuerdo con la cual dicho pozo fue inicialmente perforado. Cada una de dichas Partes que No Consienten tendrá la opción, ejercitable dentro de las cuarenta y ocho (48) horas posteriores a la recepción de tal notificación, de participar con su cuota del Porcentaje de Participación en la Terminación propuesta inicial de este pozo. Cada una de las Partes que No Consienten podrá ejercer la opción mediante notificación al OPERADOR de que desea participar en dicha Terminación, pagando su cuota del Porcentaje de Participación de los costos de perforación de dicho pozo hasta la mayor profundidad en la Zona en la que se propone realizar la Terminación. La totalidad de las obligaciones y gastos correspondientes a la perforación y Ensayo del Pozo A Solo Riesgo por debajo de dicha profundidad será por cuenta exclusiva de las Partes que Consienten. Si cualquiera de las Partes que No Consienten no elige en la forma debida participar en la primera Terminación propuesta para tal pozo, las disposiciones sobre renuncia del Artículo 4.b) continuarán siendo aplicables a la participación de dicha Partes que No Consiente.

7. Costos de espera (stand-by)

a) Cuando se haya realizado una operación, conducido todos los ensayos y entregado a las Partes los resultados de esos ensayos, los costos de espera (stand-by) incurridos antes de dar una respuesta a la notificación de cualquiera de las Partes que propone una Operación a Solo Riesgo para Profundización, Ensayos, Desviación, Terminación, Sellado, Reterminación, Retrabajado u otra operación adicional en ese pozo (incluyendo el plazo requerido según el Artículo 1.6 para considerar las propuestas que compiten), serán imputados y asumidos como parte de la operación recientemente terminada. Los costos de espera (stand-by) incurridos subsiguientemente a la respuesta de todas las Partes, o al vencimiento del plazo de respuesta permitido, lo que ocurra primero, serán imputados y asumidos por las Partes que proponen la Operación a Solo Riesgo en proporción a sus Porcentajes de Participación, con independencia de su esa Operación a Solo Riesgo se realiza efectivamente.

b) Si se propone otra operación relacionada con cuestiones operativas urgentes mientras el equipo de perforación que ha de utilizarse se halla en la locación, cualquiera de las Partes podrá solicitar y obtener un plazo adicional de cinco (5) Días luego del vencimiento del plazo de respuesta aplicable especificado en el Artículo 2.b.i) dentro del cual deberá responder mediante una notificación dada al OPERADOR que indique que dicha Parte acuerda asumir todos costos de espera (stand-by) y otros costos incurridos durante ese plazo de respuesta prorrogado. El OPERADOR podrá requerir que esa Parte pague por adelantado los costos de espera estimados como condición para extender el plazo de respuesta. Si más de una Parte solicita ese plazo adicional para responder a la notificación, los costos de espera serán asignados entre esas Partes, Día a Día, en proporción a sus Porcentajes de Participación.

8. Consideraciones especiales respecto de la Profundización y Desviación

a) Un Pozo a Solo Riesgo no será Profundizado o Desviado sin antes otorgar a las Partes que No Consienten la oportunidad de participar en dicha operación de conformidad con las disposiciones de este Artículo 8.

b) En el supuesto de que cualquier Parte que Consiente desee Profundizar o Desviar un Pozo A Solo Riesgo, dicha Parte deberá comenzar el procedimiento contemplado en el Artículo 2. Si una operación de Profundización o Desviación fuera aprobada de conformidad con dichas disposiciones, y si una Parte que No Consiente a un Pozo a Solo Riesgo optara por participar en dicha operación de Profundización o Desviación, la Parte que No Consiente no adeudará las sumas previstas en el Artículo 5.b), y el pago que tal Parte que No Consiente realice de conformidad con el Artículo 5.a) será la cuota del Porcentaje de Participación de la Parte que No Consiente en todas las obligaciones y gastos incurridos en relación con la perforación del Pozo a Solo Riesgo desde la superficie hasta la profundidad previamente perforada que dicha Parte que No Consiente habría pagado en caso de que la misma hubiera acordado participar en el Pozo a Solo Riesgo; estableciéndose, sin embargo que, todas las obligaciones y los gastos de Ensayo y Terminación o de intento de Terminación de un pozo en los que hayan incurrido las Partes que Consienten con anterioridad a la finalización de las operaciones reales de Profundización o Desviación más allá de la profundidad previamente perforada correrán por exclusiva cuenta de las Partes que Consienten.

9. Utilización de la propiedad

a) A las Partes que participen en la Profundización, Ensayo, Terminación, Desviación, Sellado, Reterminación o Retrabajado de cualquier pozo perforado en virtud de las disposiciones del Contrato se les permitirá el uso (sin cargo) de todas las cañerías, tuberías y demás equipos en el pozo que no sean necesarios para las operaciones por parte de los propietarios de la perforación (wellbore), pero la propiedad de todo dicho equipo permanecerá inalterada. Al abandonarse un pozo en el cual se hayan realizado operaciones con distintas participaciones, las Partes que abandonan el pozo deberán dar cuenta de todo el equipo en el pozo a las Partes propietarias de dicho equipo entregándoles el valor de dicho equipo menos su costo de salvamento en proporción a sus respectivas cuotas de Porcentajes de Participación.

b) La capacidad ociosa de un equipo que se construye de conformidad con el presente CONTRATO y que es utilizado para el procesamiento o el transporte de Petróleo Crudo y de Gas Natural luego de que éste haya pasado a través de separadores primarios y deshidratadores (incluidas las instalaciones de tratamiento, plantas de procesamiento de gas y gasoductos) estarán disponibles para su utilización por cualquiera de las Partes respecto de la producción de Hidrocarburos provenientes del Área en los términos establecidos más adelante. Todas las Partes que deseen utilizar dicho equipo deberán nominar la capacidad de dicho equipo en forma mensual mediante una notificación cursada al OPERADOR por lo menos diez (10) Días antes
DECRE-2024-00551103-GDERNE-RNE

del inicio de cada mes. El OPERADOR podrá nominar la capacidad para los dueños de los equipos si éstos así lo desean. Si en cualquier momento, la capacidad nominada excede la capacidad total del equipo, dicha capacidad será asignada en el siguiente orden de prelación: (1) primero, a los propietarios del equipo hasta sus respectivas cuotas del Porcentaje de Participación en la capacidad total, (2) segundo, a los propietarios del equipo que deseen utilizar capacidad en exceso a sus cuotas del Porcentaje de Participación, en proporción a sus Porcentajes de Participación de cada una de dichas Partes y (3) tercero, a las Partes que no tengan participaciones en el equipo, en proporción a sus Porcentajes de Participación en el Contrato. Los propietarios del equipo tendrán derecho a utilizar hasta su cuota del Porcentaje de Participación de la capacidad total sin realizar ningún pago en virtud del Artículo 9.b). De lo contrario, cada Parte que utilice un equipo según lo previsto en este Artículo 9.b) deberá pagar a los titulares del mismo en forma mensual durante todo el plazo de uso una tarifa de mercado equivalente a los cargos cobrados a terceros por la prestación de servicios similares en las inmediaciones del Área del Contrato. De no haber disponible una tarifa de mercado para dichos servicios, entonces la Parte que desee utilizar un equipo según lo dispuesto en este Artículo 9.b) deberá pagar a los propietarios del mismo una tarifa mensual equivalente a: (1) la proporción correspondiente a la capacidad puesta a disposición de dicha Parte, en base a los pagos en virtud del Artículo 9.b) respecto de la capacidad total del equipo, del costo total del equipo, dividida por el número total de meses de vida útil establecida para dicho equipo en el marco de las leyes tributarias del país huésped, más (2) la proporción correspondiente a la capacidad puesta a disposición de dicha Parte, en base a los pagos en virtud de este Artículo 9.b) respecto de la capacidad total del equipo, de los costos mensuales de mantenimiento, operación y financiamiento del equipo.

c) El Pago por la utilización de un equipo en el marco del Artículo 9.b) no dará como resultado la adquisición de cualquier participación adicional en el equipo por las Partes que lo pagan. Sin embargo, dichos pagos estarán incluidos en los costos que las Partes que pagan tienen derecho a recuperar en virtud del Artículo 5.

10. Producción pérdida durante la conexión de las instalaciones de Operaciones a Solo Riesgo

En caso de que, durante la conexión de las instalaciones asociadas a una Operación a Solo Riesgo con las instalaciones de producción existentes de otra operación, la producción de Hidrocarburos de dichas otras operaciones preexistentes se vean temporalmente disminuida en consecuencia, las Partes que Consienten deberán compensar a las partes de dicha operación existente por la pérdida de producción de la siguiente manera. El OPERADOR deberá determinar la disminución de la producción de cada Día durante la conexión de las instalaciones para la Operación a Solo Riesgo respecto de la producción diaria promedio del mes anterior desde las instalaciones de producción existentes de dicha operación. La cantidad de producción perdida determinada de este modo será recuperada por todas las Partes que sufrieron dicha pérdida en proporción a sus respectivos Porcentaje de Participación. Una vez finalizada la conexión, dicha producción perdida será recuperada en su totalidad por el OPERADOR aplicando la deducción de hasta un ciento por ciento (100 %) de la producción proveniente de la

176

Operación a Solo Riesgo, antes de que las Partes que Consienten tengan derecho a recibir cualquier parte de dicha producción.

11. Conducción de las Operaciones a Solo Riesgo

a) Cada Operación a Solo Riesgo será ejecutada por las Partes que Consienten, que actuarán como el COMITÉ EJECUTIVO, sujeto a lo previsto en este CONTRATO DE UT aplicado "mutatis mutandis" a esa Operación a Solo Riesgo, y a los términos y condiciones del CONTRATO DE UT.

b) El cómputo de obligaciones y gastos incurridos en Operaciones a Solo Riesgo, incluyendo las obligaciones y gastos del OPERADOR para realizar esas operaciones, se efectuará conforme a los principios consignados en el Procedimiento Contable.

c) El OPERADOR mantendrá libros, registros financieros y cuentas separadas para Operaciones a Solo Riesgo, y las Partes tendrán los mismos derechos de auditoría y examen que respecto de la Cuenta Conjunta y los registros correspondientes, todo ello como se dispone en el Procedimiento Contable. Dichos derechos de auditoría y examen se extenderán a cada una de las Partes que Consienten y a cada una de las Partes que No Consienten mientras que las últimas tengan o puedan tener derecho a optar por participar en esas Operaciones.

d) El OPERADOR, si conduce una Operación a Solo Riesgo para las Partes que Consienten, no obstante, cuál sea su participación en la Operación a Solo Riesgo, tendrá derecho a solicitar adelantos de efectivo, y no se le requerirá que utilice sus propios fondos para pagar algún costo y gasto y no estará obligado a comenzar o continuar Operaciones a Solo Riesgo hasta que se realicen los adelantos de efectivo solicitados. El Procedimiento Contable regirá para el OPERADOR respecto de cualquiera de las Operaciones a Solo Riesgo realizadas por él.

e) Si la presentación de un Plan de Desarrollo fuera aprobada conforme este Contrato, o si cualquiera de las Partes propone (pero aún no tiene derecho a comenzar) un desarrollo de acuerdo con este Anexo, toda vez que ni el Plan de Desarrollo ni la propuesta de desarrollo demuestren como necesario que deba realizarse una perforación evaluatoria adicional, y si cualquiera de las Partes deseara perforar un Pozo de Evaluación adicional antes del desarrollo, entonces la Parte que propone el Pozo de Evaluación como una Operación a Solo Riesgo tendrá derecho a proceder primero, pero no el derecho (con sujeción a la oración siguiente) de percibir reembolsos futuros de conformidad con el Artículo 5. Si se produce tal Pozo de Evaluación, cualquiera de las Partes que Consienten tendrá la propiedad y el derecho de tomar en especie y disponer por separado de la Titularidad de todas las Partes que No Consienten con respecto a ese Pozo de Evaluación hasta que el valor recibido por ventas a los compradores en transacciones en condiciones de mercado sea equivalente al ciento por ciento (100%) de las cuotas del Porcentaje de Participación de esas Partes que No Consienten en todas las obligaciones y gastos que fuesen incurridos en cualquiera de las Operaciones a Solo Riesgo correspondientes al Pozo de Evaluación. Luego de la finalización de la perforación de dicho Pozo de Evaluación como una Operación a Solo Riesgo, las Partes podrán seguir adelante con el Plan de Desarrollo aprobado
DECRE-2024-00551103-GDERNE-RNE

de conformidad con las disposiciones del Contrato, o (de ser aplicable) las Partes podrán completar los procedimientos para proponer una Operación a Solo Riesgo para desarrollar un Descubrimiento. Si, como resultado de perforar ese Pozo de Evaluación como una Operación a Solo Riesgo, la Parte o Partes que proponen desarrollar un Descubrimiento deciden no desarrollarlo, cada Parte que No Consiente que votó a favor de ese Plan de Desarrollo antes de la perforación de ese Pozo de Evaluación pagará a la Parte que Consiente el importe que esa Parte que No Consiente habría pagado si ese Pozo de Evaluación hubiese sido perforado como una Operación Conjunta. Si el OPERADOR es una Parte que No Consiente a una Operación a Solo Riesgo para desarrollar un Descubrimiento, el OPERADOR podrá renunciar, pero en cualquier caso deberá renunciar a solicitud unánime de las Partes que Consienten, como OPERADOR para el Lote de Explotación para dicho Descubrimiento, y las Partes que Consienten seleccionarán una Parte que Consiente para que actúe como OPERADOR para dicha Operación a Solo Riesgo exclusivamente.

f) La renuncia del OPERADOR y la designación de una Parte que Consiente para que actúe como OPERADOR para dicha Operación a Solo Riesgo estará sujeta a que las Partes hayan obtenido primero las aprobaciones necesarias de EDHIPSA.

RESOLUCIONES

Provincia de Río Negro
MINISTERIO DE HACIENDA
RESOL-2024-508-E-GDERNE-ME

Viedma, Miércoles 11 de Septiembre de 2024

Visto: el Expediente N° 202195-SSP-2024, del Registro del Ministerio de Hacienda, la Ley N° 5.687 de Presupuesto General para la Administración Provincial, y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 5.687 aprobó el Presupuesto General de la Administración Pública Provincial para el Ejercicio Fiscal 2024, estableciendo en su Artículo 22° la facultad del Poder Ejecutivo para reglamentar la transferencia de créditos entre partidas principales, parciales y subparciales, en concordancia con lo normado en los Artículos 20° y 21° de la misma ley;

Que el Artículo 1° del Decreto reglamentario N° 60/24 delegó en el Ministro de Hacienda la facultad dispuesta en el Artículo 20° de la Ley N° 5.687, consistente en disponer dentro de una misma Jurisdicción y/o Entidad, transferencias de créditos entre partidas principales, parciales y subparciales, inclusive dentro de diferentes programas presupuestarios, siempre que no se alteren los créditos asignados por la presente.

Que, asimismo, el citado Decreto delegó la instrumentación de las facultades dispuestas en el Artículo 21° y el Artículo 38° de la Ley N° 5.687 en el Ministro de Hacienda, en tanto se cuente con la autorización previa del titular del Poder Ejecutivo Provincial a través del módulo de Comunicaciones Oficiales (CCOO) del Ecosistema de Gestión Documental Electrónica (GDE);

Que a fs. 30 consta la autorización del titular del Poder Ejecutivo Provincial mencionada precedentemente, según NO-2024-00552358-GDERNE-RNE y listado de modificaciones presupuestarias identificado bajo la denominación IF-2024-00551769-GDERNE-SP#ME;

Que en virtud de ello y a solicitud de las distintas Jurisdicciones Administrativas, la Subsecretaría de Presupuesto, dependiente del Ministerio de Hacienda, debe adecuar los créditos presupuestarios contenidos en el Presupuesto vigente, en el marco de las facultades conferidas por el Artículo 15° de la Ley H N° 3.186;

Que resulta necesaria la reestructuración del Presupuesto del Instituto Universitario Patagónico de las Artes conforme Fs. 172;

Que en las presentes actuaciones no resulta obligatorio el control de legalidad previo y la notificación a la Fiscalía de Estado de la Provincia (exigido por el Artículo 12° de la Ley K N° 88), conforme a lo dispuesto en el Artículo 1°, Inciso b) de la Resolución N° 76/12, y su modificatoria Resolución N° 119/13, ambas de dicho organismo;

Que no se requiere la intervención de la Contaduría General, en virtud de lo que dispuesto en la Nota N° 1309/12 "CC" ratificada por Nota NO-2023-00632634-GDERNE-CGP;

Que ha tomado debida intervención la Asesoría Legal y Técnica del Ministerio de Hacienda;

Que la presente se dicta conforme a las facultades conferidas en el Artículo 16° Inciso 3) de la Ley N° 5.683 y su modificatoria Ley N° 5.721;

Por ello:

El Ministro de Hacienda

RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificar el Cálculo de Recursos de acuerdo al detalle obrante en la Planilla Anexa N° I (IF-2024-00553535-GDERNE-SP#ME), que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Modificar el Resumen de Gastos por Organismo y Objeto del Gasto de acuerdo al detalle obrante en la Planilla Anexa N° II (IF-2024-00553535-GDERNE-SP#ME), que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 3°.- Modificar el Presupuesto General de Gastos de acuerdo al detalle obrante en la Planilla Anexa N° III (IF-2024-00553535-GDERNE-SP#ME), que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 4°.- Modificar el Presupuesto del Instituto Universitario Patagónico de las Artes de acuerdo al detalle obrante en la Planilla Anexa N° IV (IF-2024-00553535-GDERNE-SP#ME), que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 5°.- Crear las Categorías Programáticas correspondientes a las distintas Jurisdicciones Administrativas detalladas en la Planilla Anexa N° V (IF-2024-00553535-GDERNE-SP#ME), que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 6°.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de la misma.

Artículo 7°.- Registrar, comunicar al Poder Legislativo, dar al Boletín Oficial, publicar y archivar.

G. A. Sánchez, Ministro de Hacienda.

ANEXO

PLANILLA ANEXA Nº I QUE FORMA PARTE DE LA RESOLUCIÓN Nº

TOTAL DE RECURSOS

CÓDIGO	DETALLE	ORGANISMO	MONTO EN PESOS	TOTAL ORGANISMO EN PESOS
11261	INGRESOS BRUTOS RENTAS GENERALES	0	22,296,188,229.00	95,807,297,427.10
11311	COPARTIC. FED. IMP., LEY 23548 RENTAS GRALES.	0	54,772,584,484.00	
11361	COPARTIC. FED. IMP. ACUERDO NAC-PCIAS LEY 5112 RTAS GRALES	0	11,436,308,538.00	
11732	APORTES OBRAS INF. LEY 23966 ART 18 INC B -RTAS GRALES-	0	38,526,787.34	
12411	REGALIAS PETROLIFERAS.RENTAS GENERALES	0	801,514,995.18	
12944	OTROS INGRESOS NO TRIBUTARIOS-REMANENTES LEY DE PRESUPUESTO	0	2,595,688,544.33	
18111	DE LA ADMINISTRACION CENTRAL PROVINCIAL	0	3,807,150,849.25	
23111	DE LA ADMINISTRACION CENTRAL PROVINCIAL	0	59,335,000.00	

TOTAL DE RENTAS GENERALES			95,807,297,427.10
----------------------------------	--	--	--------------------------

12244	ARANCELAMIENTO SERVICIOS JUZGADOS DE PAZ	1	78,557.70	4,199,418.95
12251	FONDO DE FINANCIAMIENTO LEY DE MEDIACION	1	1,578,669.14	
12254	SERVICIOS LABORATORIO DE GENÉTICA FORENSE - PODER JUDICIAL	1	1,058,500.00	
12945	FONDO DE INFORMATIZACION DE LOS MINISTERIOS PUBLICOS	1	766,313.53	
12949	FONDO LEY 3588 ART 2 INC B) - PODER JUDICIAL	1	717,378.58	
12253	RED FEDERAL DE CONTROL PÚBLICO	3	1,344,538.12	1,344,538.12
12414	REGALIAS PETROLIFERAS.COPART. A MUNICIPIOS	38	38,690,475.37	179,569,158.37
12428	REGALÍAS HIDROCARBURIFERAS - APORTE E.D.HI.P.S.A.	38	90,802,734.00	
18115	DE LA ADMINISTRACION CENTRAL (REC. PROPIOS)	38	50,075,949.00	
11283	TRIB PCIALES - FONDOS ESPECIALES MUNICIPIOS Y COM DE FOMENTO	100	100,863,999.34	186,907,669.92
11315	COP FED - FONDOS ESPECIALES MUNICIPIOS Y COM DE FOMENTO	100	74,585,802.98	
11363	COP FED LEY 5112-FDOS ESPECIALES MUNICIPIOS Y COM DE FOMENTO	100	11,457,867.60	
11771	COPARTICIPACION FONDO LEY 23427. COOPERATIVAS	103	5,382,714.16	23,323,941.87
12111	INSPECCION FORESTAL	103	8,765,641.70	
12113	FONDO PROVINCIAL, FAUNA SILVESTRE	103	749,400.00	
12114	FONDO DE DESARROLLO GANADERO	103	3,339,430.31	
12226	CONSEJO ASESOR MUTUAL-LEY 3811-ART.19	103	5,086,755.70	

TOTAL DE RECURSOS ADMINISTRACION CENTRAL Y PODERES			395,344,727.23
---	--	--	-----------------------

IF-2024-00553535-GDERNE-SP#ME

página 1 de 20

PLANILLA ANEXA Nº I QUE FORMA PARTE DE LA RESOLUCIÓN Nº

(Continuación)

TOTAL DE RECURSOS

CÓDIGO	DETALLE	ORGANISMO	MONTO EN PESOS	TOTAL ORGANISMO EN PESOS
11741	REGIMEN DE COPARTICIPACION VIAL	41	177,397,354.04	190,689,070.36
12318	VENTA DE PLIEGOS	41	105,800.00	
12911	OTROS INGRESOS NO TRIBUTARIOS	41	13,185,916.32	
11411	FO.NA.VI. LEY NRO 23966	42	825,484,385.36	826,356,081.36
12318	VENTA DE PLIEGOS	42	700,000.00	
12911	OTROS INGRESOS NO TRIBUTARIOS	42	171,696.00	
12711	MULTAS, INFRACCIONES Y/O PRODUCIDOS POR DECOMISOS	44	1,757,500.00	6,105,207.37
12815	PRODUCTO DE LOTERIA P/OBRAS DE A. SOCIAL - SALUD	44	4,347,707.37	
12252	FONDO CENTRO DE AUTORIZACIÓN - DECRETO 544/09	45	12,770,814.98	93,307,811.62
12814	PRODUCTO DE LOTERIA P/OBRAS DE A. SOCIAL - EDUCACION	45	4,347,707.37	
17236	DE LA ADMINISTRACION CENTRAL NACIONAL	45	76,189,289.27	

TOTAL DE RECURSOS ADMINISTRACION DESCENTRALIZADA			1,116,458,170.71
---	--	--	-------------------------

TOTAL DE RECURSOS			97,319,100,325.04	97,319,100,325.04
--------------------------	--	--	--------------------------	--------------------------

PLANILLA ANEXA N° II QUE FORMA PARTE DE LA RESOLUCIÓN N°

RESUMEN DE GASTOS POR ORGANISMO Y OBJETO DEL GASTO

- En Pesos -

ORGANISMO	GRUPO 100	GRUPO 200	GRUPO 300	GRUPO 400	GRUPO 500	GRUPO 600	GRUPO 700	GRUPO 800	GRUPO 900	TOTAL
1 PODER JUDICIAL	0.00	1,058,500.00	3,140,918.95	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	4,199,418.95
2 PODER LEGISLATIVO	0.00	-4,569,975.79	3,767,061.04	802,914.75	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
3 TRIBUNAL DE CUENTAS	0.00	1,300,000.00	1,344,538.12	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,644,538.12
5 DEFENSOR DEL PUEBLO	0.00	3,150,000.00	8,650,000.00	192,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	11,992,000.00
22 SECRETARIA GENERAL	-5,875,772.65	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	-5,875,772.65
30 MINISTERIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA	0.00	0.00	-7,185,357.60	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	-7,185,357.60
31 MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS	0.00	0.00	0.00	635,423,634.44	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	635,423,634.44
35 CONTADURIA GENERAL DE LA PROVINCIA	0.00	0.00	2,500,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,500,000.00
38 OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO	81,183,391,930.00	0.00	761,246,863.51	0.00	1,038,690,475.37	90,802,734.00	4,536,354,036.61	0.00	3,866,485,849.25	91,476,971,888.74
41 DIRECCION DE VIALIDAD RIONEGRINA	0.00	14,000,000.00	176,689,070.36	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	190,689,070.36
42 INST. DE PLANIF. Y PROMOCION DE LA VIVIENDA	8,249,572.65	110,871,696.00	214,484,385.36	480,000,000.00	21,000,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	834,605,654.01
44 CONSEJO PROVINCIAL DE SALUD PUBLICA	0.00	3,809,948,884.17	0.00	60,382,500.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,870,331,384.17
45 CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION	0.00	-912,645,074.75	1,339,070,279.37	0.00	-333,117,393.00	0.00	0.00	0.00	0.00	93,307,811.62
56 AGENCIA PROVINCIAL DE DESARROLLO RIONEGRINO	5,053,537.14	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	5,053,537.14
59 INSTITUTO PCIAL. DE LA ADMINISTRACION PUBLICA	7,185,357.60	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	7,185,357.60
61 AGENCIA DE RECAUDACION TRIBUTARIA	0.00	0.00	-11,170,914.51	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	-11,170,914.51
65 AGCIA P/PREV Y ASIST ANTE ABUSO SUST Y ADICC	-7,057,880.43	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	-7,057,880.43
100 MIN DE GOBIERNO, TRABAJO, MODERN., Y TURISMO	0.00	0.00	0.00	0.00	186,907,669.92	0.00	0.00	0.00	0.00	186,907,669.92
101 MINISTERIO DE HACIENDA	0.00	230,000.00	2,270,000.00	750,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,250,000.00
102 MIN DESARROLLO HUMANO, DEPORTE Y CULTURA	7,057,880.43	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	7,057,880.43
103 MIN DESARROLLO ECONOMICO Y PRODUCTIVO	0.00	7,088,830.31	10,852,397.40	0.00	0.00	5,382,714.16	0.00	0.00	0.00	23,323,941.87
104 SEC. DE ENERGIA Y AMBIENTE	-5,053,537.14	0.00	-50,075,949.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	50,075,949.00	-5,053,537.14
	81,192,951,087.60	3,030,432,859.94	2,455,583,293.00	1,177,551,049.19	913,480,752.29	96,185,448.16	4,536,354,036.61	0.00	3,916,561,798.25	97,319,100,325.04
TOTALES:	81,192,951,087.60	3,030,432,859.94	2,455,583,293.00	1,177,551,049.19	913,480,752.29	96,185,448.16	4,536,354,036.61	0.00	3,916,561,798.25	97,319,100,325.04

PLANILLA ANEXA N° III QUE FORMA PARTE DE LA RESOLUCIÓN N°

ORGAN..	PROGR.	SUBPROG.	PROYECTO	ACTIV-OBRA	PARTIDA	FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	IMPORTE
1	11	00	00	01	343	12251	JURIDICOS Y NOTARIALES	1,578,669.14
	11	00	00	01	346	12949	DE INFORMATICA Y SISTEMAS COMPUTARIZADOS	717,378.58
	11	00	00	01	371	12244	PASAJES	78,557.70
	12	00	00	01	251	12254	COMPUESTOS QUIMICOS	300,000.00
	12	00	00	01	295	12254	UTILES MENORES MEDICO-QUIRURGICO Y DE LABORATORIO	758,500.00
	12	00	00	01	346	12945	DE INFORMATICA Y SISTEMAS COMPUTARIZADOS	766,313.53
2	11	00	00	01	121	10	RETRIBUCION DEL CARGO	-858,208.96
	11	00	00	01	123	10	SUELDO ANUAL COMPLEMENTARIO Y OTROS BENEFICIOS	39,176.49
	11	00	00	01	124	10	CONTRIBUCIONES PATRONALES PARA JUBILACION	-79,185.56
	11	00	00	01	125	10	APORTE PATRONAL PARA OBRA SOCIAL	-72,436.95
	11	00	00	01	131	10	ASIGNACIONES FAMILIARES VARIAS	-1,000.00
	11	00	00	01	153	10	SEGUROS DE RIESGO DEL TRABAJO	-281,233.76
	11	00	00	01	293	10	UTILES Y MATERIALES ELECTRICOS	9,307,732.90
	11	00	00	01	296	10	REPUESTOS Y ACCESORIOS	6,000.00
	11	00	00	01	299	10	OTROS NO ESPECIFICADOS PRECEDENTEMENTE	-13,883,708.69
	11	00	00	01	314	10	TELEFONOS, TELEX, TELEFAX Y COMUNICAC POR INTERNET	95,104.23
	11	00	00	01	332	10	MANTENIMIENTO Y REPARACION DE VEHICULOS	549,588.63
	11	00	00	01	349	10	OTROS NO ESPECIFICADOS PRECEDENTEMENTE	160,000.00
	11	00	00	01	355	10	COMISIONES Y GASTOS BANCARIOS	261,968.18
	11	00	00	01	359	10	OTROS NO ESPECIFICADOS PRECEDENTEMENTE	2,000.00
	11	00	00	01	399	10	OTROS NO ESPECIFICADOS PRECEDENTEMENTE	2,630,400.00
	11	00	00	01	437	10	EQUIPOS DE OFICINA Y MUEBLES	802,914.75
	11	00	00	03	121	10	RETRIBUCION DEL CARGO	858,208.96
	11	00	00	03	123	10	SUELDO ANUAL COMPLEMENTARIO Y OTROS BENEFICIOS	-44,176.49
	11	00	00	03	124	10	CONTRIBUCIONES PATRONALES PARA JUBILACION	79,185.56
	11	00	00	03	125	10	APORTE PATRONAL PARA OBRA SOCIAL	72,436.95
	11	00	00	03	131	10	ASIGNACIONES FAMILIARES VARIAS	6,000.00
	11	00	00	03	152	10	RECONOCIMIENTO DE ALQUILER DE VIVIENDAS	1,032,138.80
	11	00	00	03	153	10	SEGUROS DE RIESGO DEL TRABAJO	-573,267.24
	11	00	00	03	159	10	OTRAS ASIGNACIONES AL PERSONAL	-177,637.80
	11	00	00	03	332	10	MANTENIMIENTO Y REPARACION DE VEHICULOS	68,000.00

PLANILLA ANEXA N° III QUE FORMA PARTE DE LA RESOLUCIÓN N°

(Continuación)

ORGAN..	PROGR.	SUBPROG.	PROYECTO	ACTIV-OBRA	PARTIDA FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	IMPORTE
3	11	00	00	02	211	10 ALIMENTOS PARA PERSONAS	1,300,000.00
	11	01	00	01	345	12253 DE CAPACITACION	1,344,538.12
5	01	00	00	01	256	10 COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	300,000.00
	01	00	00	01	371	10 PASAJES	800,000.00
	01	00	00	01	372	10 VIATICOS	700,000.00
	01	00	00	02	256	10 COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	700,000.00
	01	00	00	02	292	10 UTILES DE ESCRITORIO, OFICINA Y ENSEÑANZA	300,000.00
	01	00	00	02	296	10 REPUESTOS Y ACCESORIOS	400,000.00
	01	00	00	02	331	10 MANTENIMIENTO Y REPARACION DE EDIFICIOS Y LOCALES	1,500,000.00
	01	00	00	02	333	10 MANTENIMIENTO Y REPARACION DE MAQUINARIA Y EQUIPO	400,000.00
	01	00	00	02	346	10 DE INFORMATICA Y SISTEMAS COMPUTARIZADOS	900,000.00
	01	00	00	02	354	10 PRIMAS Y GASTOS DE SEGUROS	2,000,000.00
	01	00	00	02	371	10 PASAJES	400,000.00
	11	00	00	03	434	10 EQUIPO DE COMUNICACION Y SEÑALAMIENTO	192,000.00
	12	00	00	02	256	10 COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	950,000.00
	12	00	00	02	371	10 PASAJES	500,000.00
	12	00	00	02	372	10 VIATICOS	950,000.00
	14	00	00	02	256	10 COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	500,000.00
	14	00	00	02	372	10 VIATICOS	500,000.00
22	28	00	00	04	111	10 RETRIBUCION DEL CARGO	-1,032,585.58
	28	00	00	04	114	10 SUELDO ANUAL COMPLEMENTARIO Y OTROS BENEFICIOS	-86,048.80
	28	00	00	04	115	10 CONTRIBUCIONES PATRONALES PARA JUBILACION	-108,171.94
	28	00	00	04	116	10 APORTE PATRONAL PARA OBRA SOCIAL	-78,304.41
	28	00	00	04	117	10 COMPLEMENTOS	-4,542,246.48
	28	00	00	04	118	10 OTRAS CONTRIBUCIONES PATRONALES	-28,415.44
30	04	00	00	06	345	10 DE CAPACITACION	-7,185,357.60
31	45	00	01	52	421	10 CONSTRUCCIONES EN BIENES DE DOMINIO PRIVADO	393,785,191.24
	45	00	01	52	421	10 CONSTRUCCIONES EN BIENES DE DOMINIO PRIVADO	67,075,164.04
	52	00	02	75	421	10 CONSTRUCCIONES EN BIENES DE DOMINIO PRIVADO	18,132,904.73
	52	00	03	60	422	10 CONSTRUCCIONES EN BIENES DE DOMINIO PUBLICO	112,581,826.97
	52	00	03	60	422	10 CONSTRUCCIONES EN BIENES DE DOMINIO PUBLICO	17,280,000.00

PLANILLA ANEXA N° III QUE FORMA PARTE DE LA RESOLUCIÓN N°

(Continuación)

ORGAN..	PROGR.	SUBPROG.	PROYECTO	ACTIV-OBRA	PARTIDA FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	IMPORTE
31	57	00	03	62	421	10 CONSTRUCCIONES EN BIENES DE DOMINIO PRIVADO	26,568,547.46
35	01	00	00	01	331	10 MANTENIMIENTO Y REPARACION DE EDIFICIOS Y LOCALES	650,000.00
	13	00	00	02	371	10 PASAJES	800,000.00
	13	00	00	02	372	10 VIATICOS	550,000.00
	13	00	00	02	379	10 OTROS NO ESPECIFICADOS PRECEDENTEMENTE	500,000.00
38	89	00	00	06	551	10 TRANSF.A EMP.PUBL.NO FRAS.P/FINANCIAR GTOS.CTES.	1,000,000,000.00
	94	00	00	01	571	12414 TRANSF.A GOB.MUNICIPALES POR PARTICIPACION DE IMPUESTOS	38,690,475.37
	97	00	00	01	766	10 DISMINUCION DE CUENTAS A PAGAR COMERCIALES A LARGO PZO.	-26,568,547.46
	97	00	00	01	766	10 DISMINUCION DE CUENTAS A PAGAR COMERCIALES A LARGO PZO.	-17,280,000.00
	97	00	00	01	766	10 DISMINUCION DE CUENTAS A PAGAR COMERCIALES A LARGO PZO.	-2,373,800.00
	97	00	00	01	766	10 DISMINUCION DE CUENTAS A PAGAR COMERCIALES A LARGO PZO.	7,321,689,321.00
	97	00	00	01	766	10 DISMINUCION DE CUENTAS A PAGAR COMERCIALES A LARGO PZO.	-112,581,826.97
	97	00	00	01	766	10 DISMINUCION DE CUENTAS A PAGAR COMERCIALES A LARGO PZO.	-1,300,000.00
	97	00	00	01	766	10 DISMINUCION DE CUENTAS A PAGAR COMERCIALES A LARGO PZO.	-2,500,000.00
	97	00	00	01	766	10 DISMINUCION DE CUENTAS A PAGAR COMERCIALES A LARGO PZO.	-1,150,000.00
	97	00	00	01	766	10 DISMINUCION DE CUENTAS A PAGAR COMERCIALES A LARGO PZO.	-393,785,191.24
	97	00	00	01	766	10 DISMINUCION DE CUENTAS A PAGAR COMERCIALES A LARGO PZO.	-18,132,904.73
	97	00	00	01	766	10 DISMINUCION DE CUENTAS A PAGAR COMERCIALES A LARGO PZO.	-67,075,164.04
	97	00	00	01	766	10 DISMINUCION DE CUENTAS A PAGAR COMERCIALES A LARGO PZO.	-3,486,449,250.00
	97	00	00	01	766	10 DISMINUCION DE CUENTAS A PAGAR COMERCIALES A LARGO PZO.	-58,625,000.00
	97	00	00	01	766	10 DISMINUCION DE CUENTAS A PAGAR COMERCIALES A LARGO PZO.	-1,000,000,000.00
	97	00	00	01	766	10 DISMINUCION DE CUENTAS A PAGAR COMERCIALES A LARGO PZO.	38,526,787.34
	97	00	00	01	766	10 DISMINUCION DE CUENTAS A PAGAR COMERCIALES A LARGO PZO.	801,514,995.18
	97	00	00	01	766	10 DISMINUCION DE CUENTAS A PAGAR COMERCIALES A LARGO PZO.	2,595,688,544.33
	97	00	00	01	766	10 DISMINUCION DE CUENTAS A PAGAR COMERCIALES A LARGO PZO.	-2,100,000.00
	97	00	00	01	766	10 DISMINUCION DE CUENTAS A PAGAR COMERCIALES A LARGO PZO.	-11,992,000.00
	97	00	00	01	766	10 DISMINUCION DE CUENTAS A PAGAR COMERCIALES A LARGO PZO.	-319,151,926.80
	97	00	00	01	766	10 DISMINUCION DE CUENTAS A PAGAR COMERCIALES A LARGO PZO.	-700,000,000.00
	97	00	00	02	387	10 JUICIOS Y MEDIACIONES	700,000,000.00
	98	00	00	01	912	10 CONTRIBUCIONES A INST.DESC.DE LA PCIA.	319,151,926.80
	98	00	00	01	912	10 CONTRIBUCIONES A INST.DESC.DE LA PCIA.	3,486,449,250.00

PLANILLA ANEXA N° III QUE FORMA PARTE DE LA RESOLUCIÓN N°

(Continuación)

ORGAN..	PROGR.	SUBPROG.	PROYECTO	ACTIV-OBRA	PARTIDA FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	IMPORTE	
38	98	00	00	01	922	10	CONTRIBUCIONES A INST.DESC.DE LA PCIA.	58,625,000.00
	98	00	00	07	912	10	CONTRIBUCIONES A INST.DESC.DE LA PCIA.	5,053,537.14
	98	00	00	07	912	10	CONTRIBUCIONES A INST.DESC.DE LA PCIA.	-470,000.00
	98	00	00	07	922	10	CONTRIBUCIONES A INST.DESC.DE LA PCIA.	470,000.00
	98	00	00	10	912	10	CONTRIBUCIONES A INST.DESC.DE LA PCIA.	2,373,800.00
	98	00	00	10	912	10	CONTRIBUCIONES A INST.DESC.DE LA PCIA.	5,875,772.65
	98	00	00	13	912	10	CONTRIBUCIONES A INST.DESC.DE LA PCIA.	7,185,357.60
	98	00	00	16	912	10	CONTRIBUCIONES A INST.DESC.DE LA PCIA.	-11,170,914.51
	98	00	00	18	912	10	CONTRIBUCIONES A INST.DESC.DE LA PCIA.	-7,057,880.43
	98	00	00	22	912	10	CONTRIBUCIONES A INST.DESC.DE LA PCIA.	-240,000.00
	98	00	00	22	922	10	CONTRIBUCIONES A INST.DESC.DE LA PCIA.	240,000.00
	99	00	00	04	354	10	PRIMAS Y GASTOS DE SEGUROS	11,170,914.51
	99	00	00	04	354	12328	PRIMAS Y GASTOS DE SEGUROS	50,075,949.00
	99	00	00	14	111	10	RETRIBUCION DEL CARGO	81,183,391,930.00
	99	00	00	31	612	12428	APORTES DE CAPITAL A EMPRESAS PUBLICAS NO FINANCIERAS	90,802,734.00
41	01	00	00	01	391	12318	SERVICIOS DE CEREMONIAL	105,800.00
	01	00	00	03	341	12911	ESTUDIOS, INVESTIGACIONES Y PROYECTOS DE FACTIBILIDAD	13,185,916.32
	01	00	00	03	372	11741	VIATICOS	37,397,354.04
	13	02	00	01	296	11741	REPUESTOS Y ACCESORIOS	7,000,000.00
	13	02	00	01	333	11741	MANTENIMIENTO Y REPARACION DE MAQUINARIA Y EQUIPO	23,000,000.00
	13	03	00	01	296	11741	REPUESTOS Y ACCESORIOS	7,000,000.00
	13	03	00	01	333	11741	MANTENIMIENTO Y REPARACION DE MAQUINARIA Y EQUIPO	23,000,000.00
	13	04	00	01	333	11741	MANTENIMIENTO Y REPARACION DE MAQUINARIA Y EQUIPO	30,000,000.00
	13	05	00	01	333	11741	MANTENIMIENTO Y REPARACION DE MAQUINARIA Y EQUIPO	30,000,000.00
	13	06	00	01	333	11741	MANTENIMIENTO Y REPARACION DE MAQUINARIA Y EQUIPO	20,000,000.00
42	01	00	00	01	111	10	RETRIBUCION DEL CARGO	180,800.00
	01	00	00	01	111	10	RETRIBUCION DEL CARGO	1,032,585.58
	01	00	00	01	114	10	SUELDO ANUAL COMPLEMENTARIO Y OTROS BENEFICIOS	178,700.00
	01	00	00	01	114	10	SUELDO ANUAL COMPLEMENTARIO Y OTROS BENEFICIOS	86,048.80
	01	00	00	01	115	10	CONTRIBUCIONES PATRONALES PARA JUBILACION	24,600.00
	01	00	00	01	115	10	CONTRIBUCIONES PATRONALES PARA JUBILACION	108,171.94

PLANILLA ANEXA N° III QUE FORMA PARTE DE LA RESOLUCIÓN N°

(Continuación)

ORGAN..	PROGR.	SUBPROG.	PROYECTO	ACTIV-OBRA	PARTIDA FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	IMPORTE	
42	01	00	00	01	116	10	APORTE PATRONAL PARA OBRA SOCIAL	145,700.00
	01	00	00	01	116	10	APORTE PATRONAL PARA OBRA SOCIAL	78,304.41
	01	00	00	01	117	10	COMPLEMENTOS	1,751,300.00
	01	00	00	01	117	10	COMPLEMENTOS	4,542,246.48
	01	00	00	01	118	10	OTRAS CONTRIBUCIONES PATRONALES	92,700.00
	01	00	00	01	118	10	OTRAS CONTRIBUCIONES PATRONALES	28,415.44
	01	00	00	01	211	11411	ALIMENTOS PARA PERSONAS	10,000,000.00
	01	00	00	01	232	11411	PAPEL PARA COMPUTACION	10,000,000.00
	01	00	00	01	233	11411	PRODUCTOS DE ARTES GRAFICAS	10,000,000.00
	01	00	00	01	239	11411	OTROS NO ESPECIFICADOS PRECEDENTEMENTE	10,000,000.00
	01	00	00	01	243	11411	CUBIERTAS Y CAMARAS DE AIRE	10,000,000.00
	01	00	00	01	255	11411	TINTAS, PINTURAS Y COLORANTES	10,000,000.00
	01	00	00	01	256	11411	COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	10,000,000.00
	01	00	00	01	291	11411	ELEMENTOS DE LIMPIEZA	10,000,000.00
	01	00	00	01	293	11411	UTILES Y MATERIALES ELECTRICOS	10,000,000.00
	01	00	00	01	296	11411	REPUESTOS Y ACCESORIOS	10,000,000.00
	01	00	00	01	299	11411	OTROS NO ESPECIFICADOS PRECEDENTEMENTE	10,000,000.00
	01	00	00	01	299	12318	OTROS NO ESPECIFICADOS PRECEDENTEMENTE	700,000.00
	01	00	00	01	299	12911	OTROS NO ESPECIFICADOS PRECEDENTEMENTE	171,696.00
	01	00	00	01	311	11411	ENERGIA ELECTRICA	10,000,000.00
	01	00	00	01	313	11411	GAS	17,242,192.68
	01	00	00	01	314	11411	TELEFONOS, TELEX, TELEFAX Y COMUNICAC POR INTERNET	17,242,192.68
	01	00	00	01	319	11411	OTROS NO ESPECIFICADOS PRECEDENTEMENTE	10,000,000.00
	01	00	00	01	322	11411	ALQUILER DE MAQUINARIA Y EQUIPO	10,000,000.00
	01	00	00	01	324	11411	ALQUILER DE FOTOCOPIADORAS	10,000,000.00
	01	00	00	01	332	11411	MANTENIMIENTO Y REPARACION DE VEHICULOS	10,000,000.00
	01	00	00	01	333	11411	MANTENIMIENTO Y REPARACION DE MAQUINARIA Y EQUIPO	10,000,000.00
	01	00	00	01	335	11411	LIMPIEZA, ASEO Y FUMIGACION	10,000,000.00
	01	00	00	01	339	11411	OTROS NO ESPECIFICADOS PRECEDENTEMENTE	10,000,000.00
	01	00	00	01	346	11411	DE INFORMATICA Y SISTEMAS COMPUTARIZADOS	10,000,000.00
	01	00	00	01	353	11411	IMPRESA, PUBLICACIONES Y REPRODUCCIONES	10,000,000.00

PLANILLA ANEXA Nº III QUE FORMA PARTE DE LA RESOLUCIÓN Nº

(Continuación)

ORGAN..	PROGR.	SUBPROG.	PROYECTO	ACTIV-OBRA	PARTIDA FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	IMPORTE	
42	01	00	00	01	354	11411	PRIMAS Y GASTOS DE SEGUROS	10,000,000.00
	01	00	00	01	355	11411	COMISIONES Y GASTOS BANCARIOS	10,000,000.00
	01	00	00	01	372	11411	VIATICOS	10,000,000.00
	01	00	00	01	379	11411	OTROS NO ESPECIFICADOS PRECEDENTEMENTE	10,000,000.00
	01	00	00	01	383	11411	DERECHOS Y TASAS	10,000,000.00
	01	00	00	01	384	11411	MULTAS Y RECARGOS	10,000,000.00
	01	00	00	01	393	11411	SERVICIOS DE VIGILANCIA	10,000,000.00
	01	00	00	01	399	11411	OTROS NO ESPECIFICADOS PRECEDENTEMENTE	10,000,000.00
	01	00	00	01	434	11411	EQUIPO DE COMUNICACION Y SEÑALAMIENTO	10,000,000.00
	01	00	00	01	436	11411	EQUIPO PARA COMPUTACION	10,000,000.00
	01	00	00	01	437	11411	EQUIPOS DE OFICINA Y MUEBLES	10,000,000.00
	01	00	00	01	514	11411	AYUDAS SOCIALES A PERSONAS	10,000,000.00
	01	00	00	01	517	11411	TRANSF.A OTRAS INSTIT. CULT. Y SOC. SIN FINES DE LUCRO	1,000,000.00
	01	00	00	01	576	11411	TRANSFERENCIAS A ORGANISMOS INTERPROVINCIALES	10,000,000.00
	12	00	01	96	421	11411	CONSTRUCCIONES EN BIENES DE DOMINIO PRIVADO	50,000,000.00
	12	00	03	90	421	11411	CONSTRUCCIONES EN BIENES DE DOMINIO PRIVADO	50,000,000.00
	19	00	05	79	421	11411	CONSTRUCCIONES EN BIENES DE DOMINIO PRIVADO	50,000,000.00
	27	02	02	82	421	11411	CONSTRUCCIONES EN BIENES DE DOMINIO PRIVADO	50,000,000.00
	27	02	09	52	421	11411	CONSTRUCCIONES EN BIENES DE DOMINIO PRIVADO	50,000,000.00
	37	02	01	61	421	11411	CONSTRUCCIONES EN BIENES DE DOMINIO PRIVADO	50,000,000.00
	42	00	01	51	421	11411	CONSTRUCCIONES EN BIENES DE DOMINIO PRIVADO	50,000,000.00
	44	00	01	61	421	11411	CONSTRUCCIONES EN BIENES DE DOMINIO PRIVADO	50,000,000.00
	45	00	01	63	421	11411	CONSTRUCCIONES EN BIENES DE DOMINIO PRIVADO	50,000,000.00
44	01	00	00	01	114	10	SUELDO ANUAL COMPLEMENTARIO Y OTROS BENEFICIOS	-251,046.00
	01	00	00	01	116	10	APORTE PATRONAL PARA OBRA SOCIAL	158,000.00
	01	00	00	01	121	10	RETRIBUCION DEL CARGO	81,819.00
	01	00	00	01	124	10	CONTRIBUCIONES PATRONALES PARA JUBILACION	10,441.00
	01	00	00	01	127	10	OTRAS CONTRIBUCIONES PATRONALES	786.00
	01	00	00	01	141	10	RETRIBUCIONES EXTRAORDINARIAS	-2,000,000.00
	01	00	00	01	181	10	CONTRATOS ESPECIALES	2,000,000.00
	01	00	00	02	436	12711	EQUIPO PARA COMPUTACION	1,757,500.00

PLANILLA ANEXA Nº III QUE FORMA PARTE DE LA RESOLUCIÓN Nº

(Continuación)

ORGAN..	PROGR.	SUBPROG.	PROYECTO	ACTIV-OBRA	PARTIDA FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	IMPORTE	
44	14	00	00	01	114	10	SUELDO ANUAL COMPLEMENTARIO Y OTROS BENEFICIOS	-3,749,000.00
	14	00	00	01	116	10	APORTE PATRONAL PARA OBRA SOCIAL	1,087,589.75
	14	00	00	01	116	10	APORTE PATRONAL PARA OBRA SOCIAL	863,000.00
	14	00	00	01	122	10	ADICIONALES	2,170,000.00
	14	00	00	01	125	10	APORTE PATRONAL PARA OBRA SOCIAL	716,000.00
	14	00	00	01	125	10	APORTE PATRONAL PARA OBRA SOCIAL	40,662.11
	14	00	00	01	141	10	RETRIBUCIONES EXTRAORDINARIAS	-1,128,251.86
	14	00	00	02	433	10	EQUIPO SANITARIO Y DE LABORATORIO	58,625,000.00
	14	00	00	21	252	12815	PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y MEDICINALES	4,347,707.37
	14	00	00	23	295	10	UTILES MENORES MEDICO-QUIRURGICO Y DE LABORATORIO	3,486,449,250.00
	14	01	00	04	211	10	ALIMENTOS PARA PERSONAS	319,151,926.80
	23	00	00	01	111	10	RETRIBUCION DEL CARGO	256,000.00
	23	00	00	01	113	10	ADICIONALES	281,000.00
	23	00	00	01	114	10	SUELDO ANUAL COMPLEMENTARIO Y OTROS BENEFICIOS	-750,150.00
	23	00	00	01	115	10	CONTRIBUCIONES PATRONALES PARA JUBILACION	55,000.00
	23	00	00	01	116	10	APORTE PATRONAL PARA OBRA SOCIAL	63,050.00
	23	00	00	01	117	10	COMPLEMENTOS	364,000.00
	23	00	00	01	118	10	OTRAS CONTRIBUCIONES PATRONALES	18,000.00
	23	00	00	01	122	10	ADICIONALES	41,300.00
	23	00	00	01	125	10	APORTE PATRONAL PARA OBRA SOCIAL	69,900.00
	23	00	00	01	127	10	OTRAS CONTRIBUCIONES PATRONALES	25,680.00
	23	00	00	01	131	10	ASIGNACIONES FAMILIARES VARIAS	113,220.00
	23	00	00	01	141	10	RETRIBUCIONES EXTRAORDINARIAS	-537,000.00
45	01	00	00	04	355	10	COMISIONES Y GASTOS BANCARIOS	3,500,000.00
	18	00	00	04	255	12252	TINTAS, PINTURAS Y COLORANTES	6,385,407.49
	18	00	00	04	296	12252	REPUESTOS Y ACCESORIOS	6,385,407.49
	25	00	00	04	331	10	MANTENIMIENTO Y REPARACION DE EDIFICIOS Y LOCALES	230,000,000.00
	25	00	00	04	331	12814	MANTENIMIENTO Y REPARACION DE EDIFICIOS Y LOCALES	4,347,707.37
	28	00	00	03	211	10	ALIMENTOS PARA PERSONAS	-868,105,179.00
	28	00	00	03	211	10	ALIMENTOS PARA PERSONAS	-133,500,000.00
	28	00	00	03	211	17236	ALIMENTOS PARA PERSONAS	76,189,289.27

PLANILLA ANEXA N° III QUE FORMA PARTE DE LA RESOLUCIÓN N°

(Continuación)

ORGAN..	PROGR.	SUBPROG.	PROYECTO	ACTIV-OBRA	PARTIDA FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	IMPORTE
45	28	00	00	04	351	10 TRANSPORTE	-100,000,000.00
	28	00	00	04	351	10 TRANSPORTE	1,201,222,572.00
	28	00	00	04	572	10 OTRAS TRANSFERENCIAS A MUNICIPIOS Y COMISIONES DE FOMENTO	-333,117,393.00
56	01	00	00	05	111	10 RETRIBUCION DEL CARGO	565,164.60
	01	00	00	05	114	10 SUELDO ANUAL COMPLEMENTARIO Y OTROS BENEFICIOS	47,097.05
	01	00	00	05	115	10 CONTRIBUCIONES PATRONALES PARA JUBILACION	62,267.01
	01	00	00	05	116	10 APOORTE PATRONAL PARA OBRA SOCIAL	321,150.17
	01	00	00	05	117	10 COMPLEMENTOS	3,975,597.86
	01	00	00	05	118	10 OTRAS CONTRIBUCIONES PATRONALES	82,260.45
59	11	03	00	01	121	10 RETRIBUCION DEL CARGO	6,500,000.00
	11	03	00	01	124	10 CONTRIBUCIONES PATRONALES PARA JUBILACION	685,357.60
61	01	00	00	05	354	10 PRIMAS Y GASTOS DE SEGUROS	-11,170,914.51
65	01	00	00	01	111	10 RETRIBUCION DEL CARGO	-1,173,563.95
	01	00	00	01	114	10 SUELDO ANUAL COMPLEMENTARIO Y OTROS BENEFICIOS	-1,920,775.50
	01	00	00	01	115	10 CONTRIBUCIONES PATRONALES PARA JUBILACION	-129,092.05
	01	00	00	01	116	10 APOORTE PATRONAL PARA OBRA SOCIAL	-474,834.11
	01	00	00	01	117	10 COMPLEMENTOS	-3,257,733.65
	01	00	00	01	118	10 OTRAS CONTRIBUCIONES PATRONALES	-551.32
	01	00	00	01	153	10 SEGUROS DE RIESGO DEL TRABAJO	-101,329.85
100	01	00	00	01	111	10 RETRIBUCION DEL CARGO	-12,000,000.00
	01	00	00	01	114	10 SUELDO ANUAL COMPLEMENTARIO Y OTROS BENEFICIOS	-10,000,000.00
	01	00	00	01	115	10 CONTRIBUCIONES PATRONALES PARA JUBILACION	-5,000,000.00
	01	00	00	01	117	10 COMPLEMENTOS	3,000,000.00
	01	00	00	01	121	10 RETRIBUCION DEL CARGO	100,000.00
	01	00	00	01	123	10 SUELDO ANUAL COMPLEMENTARIO Y OTROS BENEFICIOS	-3,000,000.00
	01	00	00	01	124	10 CONTRIBUCIONES PATRONALES PARA JUBILACION	20,000.00
	01	00	00	01	125	10 APOORTE PATRONAL PARA OBRA SOCIAL	50,000.00
	01	00	00	01	126	10 COMPLEMENTOS	750,000.00
	01	00	00	01	131	10 ASIGNACIONES FAMILIARES VARIAS	50,000.00
	01	00	00	02	111	10 RETRIBUCION DEL CARGO	-1,000,000.00
	01	00	00	02	113	10 ADICIONALES	-800,000.00

PLANILLA ANEXA N° III QUE FORMA PARTE DE LA RESOLUCIÓN N°

(Continuación)

ORGAN..	PROGR.	SUBPROG.	PROYECTO	ACTIV-OBRA	PARTIDA FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	IMPORTE
100	01	00	00	02	114	10 SUELDO ANUAL COMPLEMENTARIO Y OTROS BENEFICIOS	-500,000.00
	01	00	00	02	115	10 CONTRIBUCIONES PATRONALES PARA JUBILACION	-1,000,000.00
	01	00	00	02	116	10 APOORTE PATRONAL PARA OBRA SOCIAL	-1,200,000.00
	01	00	00	02	117	10 COMPLEMENTOS	-1,500,000.00
	01	00	00	02	118	10 OTRAS CONTRIBUCIONES PATRONALES	-1,200,000.00
	01	00	00	02	121	10 RETRIBUCION DEL CARGO	-450,000.00
	01	00	00	02	122	10 ADICIONALES	-450,000.00
	01	00	00	02	123	10 SUELDO ANUAL COMPLEMENTARIO Y OTROS BENEFICIOS	-500,000.00
	01	00	00	02	124	10 CONTRIBUCIONES PATRONALES PARA JUBILACION	-500,000.00
	01	00	00	02	125	10 APOORTE PATRONAL PARA OBRA SOCIAL	-500,000.00
	01	00	00	02	126	10 COMPLEMENTOS	-650,000.00
	01	00	00	02	127	10 OTRAS CONTRIBUCIONES PATRONALES	-500,000.00
	01	00	00	02	131	10 ASIGNACIONES FAMILIARES VARIAS	-250,000.00
	01	00	00	02	152	10 RECONOCIMIENTO DE ALQUILER DE VIVIENDAS	-250,000.00
	01	00	00	02	153	10 SEGUROS DE RIESGO DEL TRABAJO	-250,000.00
	01	00	00	02	159	10 OTRAS ASIGNACIONES AL PERSONAL	-100,000.00
	01	00	00	02	181	10 CONTRATOS ESPECIALES	-50,000.00
	01	00	00	04	111	10 RETRIBUCION DEL CARGO	6,000,000.00
	01	00	00	04	116	10 APOORTE PATRONAL PARA OBRA SOCIAL	800,000.00
	01	00	00	04	117	10 COMPLEMENTOS	6,500,000.00
	01	00	00	04	125	10 APOORTE PATRONAL PARA OBRA SOCIAL	100,000.00
	01	00	00	04	126	10 COMPLEMENTOS	1,300,000.00
	01	00	00	04	131	10 ASIGNACIONES FAMILIARES VARIAS	50,000.00
	01	00	00	04	153	10 SEGUROS DE RIESGO DEL TRABAJO	150,000.00
	01	00	00	08	111	10 RETRIBUCION DEL CARGO	-2,000,000.00
	01	00	00	08	114	10 SUELDO ANUAL COMPLEMENTARIO Y OTROS BENEFICIOS	-3,000,000.00
	01	00	00	08	116	10 APOORTE PATRONAL PARA OBRA SOCIAL	200,000.00
	01	00	00	08	126	10 COMPLEMENTOS	-5,000,000.00
	01	00	00	13	111	10 RETRIBUCION DEL CARGO	20,000,000.00
	01	00	00	13	113	10 ADICIONALES	3,500,000.00
	01	00	00	13	115	10 CONTRIBUCIONES PATRONALES PARA JUBILACION	2,200,000.00

PLANILLA ANEXA N° III QUE FORMA PARTE DE LA RESOLUCIÓN N°

(Continuación)

ORGAN..	PROGR.	SUBPROG.	PROYECTO	ACTIV-OBRA	PARTIDA FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	IMPORTE
100	01	00	00	13	116	10 APORTE PATRONAL PARA OBRA SOCIAL	2,600,000.00
	01	00	00	13	117	10 COMPLEMENTOS	12,000,000.00
	01	00	00	13	121	10 RETRIBUCION DEL CARGO	300,000.00
	01	00	00	13	124	10 CONTRIBUCIONES PATRONALES PARA JUBILACION	50,000.00
	01	00	00	13	125	10 APORTE PATRONAL PARA OBRA SOCIAL	300,000.00
	01	00	00	13	126	10 COMPLEMENTOS	3,200,000.00
	01	00	00	13	127	10 OTRAS CONTRIBUCIONES PATRONALES	10,000.00
	01	00	00	13	153	10 SEGUROS DE RIESGO DEL TRABAJO	700,000.00
	03	00	00	04	111	10 RETRIBUCION DEL CARGO	-89,500.00
	03	00	00	04	113	10 ADICIONALES	-875,000.00
	03	00	00	04	114	10 SUELDO ANUAL COMPLEMENTARIO Y OTROS BENEFICIOS	-500,000.00
	03	00	00	04	115	10 CONTRIBUCIONES PATRONALES PARA JUBILACION	-300,000.00
	03	00	00	04	116	10 APORTE PATRONAL PARA OBRA SOCIAL	-210,000.00
	03	00	00	04	118	10 OTRAS CONTRIBUCIONES PATRONALES	-120,000.00
	03	00	00	04	121	10 RETRIBUCION DEL CARGO	-150,000.00
	03	00	00	04	122	10 ADICIONALES	-150,000.00
	03	00	00	04	123	10 SUELDO ANUAL COMPLEMENTARIO Y OTROS BENEFICIOS	-500,000.00
	03	00	00	04	124	10 CONTRIBUCIONES PATRONALES PARA JUBILACION	-150,000.00
	03	00	00	04	125	10 APORTE PATRONAL PARA OBRA SOCIAL	-110,000.00
	03	00	00	04	126	10 COMPLEMENTOS	-900,000.00
	03	00	00	04	127	10 OTRAS CONTRIBUCIONES PATRONALES	-450,000.00
	03	00	00	04	131	10 ASIGNACIONES FAMILIARES VARIAS	-100,000.00
	03	00	00	04	152	10 RECONOCIMIENTO DE ALQUILER DE VIVIENDAS	-250,000.00
	03	00	00	04	153	10 SEGUROS DE RIESGO DEL TRABAJO	-150,000.00
	03	00	00	04	159	10 OTRAS ASIGNACIONES AL PERSONAL	-50,000.00
	03	00	00	04	181	10 CONTRATOS ESPECIALES	-50,000.00
	04	00	00	01	111	10 RETRIBUCION DEL CARGO	100,000.00
	04	00	00	01	116	10 APORTE PATRONAL PARA OBRA SOCIAL	100,000.00
	04	00	00	01	117	10 COMPLEMENTOS	1,300,000.00
	04	00	00	01	153	10 SEGUROS DE RIESGO DEL TRABAJO	100,000.00
	25	00	00	01	111	10 RETRIBUCION DEL CARGO	2,000,000.00

PLANILLA ANEXA N° III QUE FORMA PARTE DE LA RESOLUCIÓN N°

(Continuación)

ORGAN..	PROGR.	SUBPROG.	PROYECTO	ACTIV-OBRA	PARTIDA FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	IMPORTE
100	25	00	00	01	117	10 COMPLEMENTOS	1,300,000.00
	25	00	00	01	124	10 CONTRIBUCIONES PATRONALES PARA JUBILACION	20,000.00
	25	00	00	01	125	10 APORTE PATRONAL PARA OBRA SOCIAL	50,000.00
	25	00	00	01	126	10 COMPLEMENTOS	1,500,000.00
	25	00	00	01	127	10 OTRAS CONTRIBUCIONES PATRONALES	15,000.00
	25	00	00	01	153	10 SEGUROS DE RIESGO DEL TRABAJO	105,000.00
	29	00	00	02	111	10 RETRIBUCION DEL CARGO	1,500,000.00
	29	00	00	02	117	10 COMPLEMENTOS	1,300,000.00
	29	00	00	02	125	10 APORTE PATRONAL PARA OBRA SOCIAL	20,000.00
	29	00	00	02	126	10 COMPLEMENTOS	-4,000,000.00
	29	00	00	02	153	10 SEGUROS DE RIESGO DEL TRABAJO	150,000.00
	29	00	00	02	159	10 OTRAS ASIGNACIONES AL PERSONAL	-800,000.00
	29	00	00	02	181	10 CONTRATOS ESPECIALES	-400,000.00
	29	00	00	02	572	11283 OTRAS TRANSFERENCIAS A MUNICIPIOS Y COMISIONES DE FOMENTO	25,215,999.83
	29	00	00	02	572	11315 OTRAS TRANSFERENCIAS A MUNICIPIOS Y COMISIONES DE FOMENTO	20,000,000.00
	29	00	00	02	572	11363 OTRAS TRANSFERENCIAS A MUNICIPIOS Y COMISIONES DE FOMENTO	3,728,933.80
	29	00	00	02	572	34674 OTRAS TRANSFERENCIAS A MUNICIPIOS Y COMISIONES DE FOMENTO	-10,000,000.00
	29	00	00	02	581	11283 TRANSFERENCIAS A MUNICIPIOS Y COMISIONES DE FOMENTO	25,215,999.84
	29	00	00	02	581	11315 TRANSFERENCIAS A MUNICIPIOS Y COMISIONES DE FOMENTO	17,292,950.00
	29	00	00	02	581	11363 TRANSFERENCIAS A MUNICIPIOS Y COMISIONES DE FOMENTO	2,000,000.00
	29	00	00	02	581	34674 TRANSFERENCIAS A MUNICIPIOS Y COMISIONES DE FOMENTO	10,000,000.00
	29	00	00	03	111	10 RETRIBUCION DEL CARGO	-12,000,000.00
	29	00	00	03	113	10 ADICIONALES	-1,000,000.00
	29	00	00	03	114	10 SUELDO ANUAL COMPLEMENTARIO Y OTROS BENEFICIOS	-8,000,000.00
	29	00	00	03	115	10 CONTRIBUCIONES PATRONALES PARA JUBILACION	-18,375,500.00
	29	00	00	03	117	10 COMPLEMENTOS	12,000,000.00
	29	00	00	03	572	11283 OTRAS TRANSFERENCIAS A MUNICIPIOS Y COMISIONES DE FOMENTO	25,215,999.83
	29	00	00	03	572	11315 OTRAS TRANSFERENCIAS A MUNICIPIOS Y COMISIONES DE FOMENTO	20,000,000.00
	29	00	00	03	572	11363 OTRAS TRANSFERENCIAS A MUNICIPIOS Y COMISIONES DE FOMENTO	3,728,933.80
	29	00	00	03	581	11283 TRANSFERENCIAS A MUNICIPIOS Y COMISIONES DE FOMENTO	25,215,999.84
	29	00	00	03	581	11315 TRANSFERENCIAS A MUNICIPIOS Y COMISIONES DE FOMENTO	17,292,852.98

PLANILLA ANEXA N° III QUE FORMA PARTE DE LA RESOLUCIÓN N°

(Continuación)

ORGAN..	PROGR.	SUBPROG.	PROYECTO	ACTIV-OBRA	PARTIDA FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	IMPORTE
100	29	00	00	03	581	11363 TRANSFERENCIAS A MUNICIPIOS Y COMISIONES DE FOMENTO	2,000,000.00
	35	00	00	01	111	10 RETRIBUCION DEL CARGO	6,000,000.00
	35	00	00	01	115	10 CONTRIBUCIONES PATRONALES PARA JUBILACION	700,000.00
	35	00	00	01	116	10 APOORTE PATRONAL PARA OBRA SOCIAL	1,000,000.00
	35	00	00	01	117	10 COMPLEMENTOS	4,200,000.00
	35	00	00	01	118	10 OTRAS CONTRIBUCIONES PATRONALES	100,000.00
	35	00	00	01	131	10 ASIGNACIONES FAMILIARES VARIAS	100,000.00
	35	00	00	01	153	10 SEGUROS DE RIESGO DEL TRABAJO	100,000.00
	36	00	00	01	111	10 RETRIBUCION DEL CARGO	-3,000,000.00
	36	00	00	01	117	10 COMPLEMENTOS	1,000,000.00
	36	00	00	01	126	10 COMPLEMENTOS	-2,000,000.00
	40	00	00	01	111	10 RETRIBUCION DEL CARGO	3,600,000.00
	40	00	00	01	115	10 CONTRIBUCIONES PATRONALES PARA JUBILACION	2,600,000.00
	40	00	00	01	117	10 COMPLEMENTOS	3,200,000.00
	40	00	00	01	118	10 OTRAS CONTRIBUCIONES PATRONALES	50,000.00
	40	00	00	01	121	10 RETRIBUCION DEL CARGO	250,000.00
	40	00	00	01	124	10 CONTRIBUCIONES PATRONALES PARA JUBILACION	40,000.00
	40	00	00	01	126	10 COMPLEMENTOS	1,200,000.00
	40	00	00	01	153	10 SEGUROS DE RIESGO DEL TRABAJO	150,000.00
	42	00	00	01	111	10 RETRIBUCION DEL CARGO	-1,500,000.00
	42	00	00	01	113	10 ADICIONALES	-250,000.00
	42	00	00	01	114	10 SUELDO ANUAL COMPLEMENTARIO Y OTROS BENEFICIOS	-10,000.00
	42	00	00	01	115	10 CONTRIBUCIONES PATRONALES PARA JUBILACION	-150,000.00
	42	00	00	01	116	10 APOORTE PATRONAL PARA OBRA SOCIAL	-150,000.00
	42	00	00	01	117	10 COMPLEMENTOS	-150,000.00
	42	00	00	01	118	10 OTRAS CONTRIBUCIONES PATRONALES	-50,000.00
	42	00	00	01	121	10 RETRIBUCION DEL CARGO	-50,000.00
	42	00	00	01	122	10 ADICIONALES	-100,000.00
	42	00	00	01	123	10 SUELDO ANUAL COMPLEMENTARIO Y OTROS BENEFICIOS	-50,000.00
	42	00	00	01	124	10 CONTRIBUCIONES PATRONALES PARA JUBILACION	-50,000.00
	42	00	00	01	125	10 APOORTE PATRONAL PARA OBRA SOCIAL	-200,000.00

PLANILLA ANEXA N° III QUE FORMA PARTE DE LA RESOLUCIÓN N°

(Continuación)

ORGAN..	PROGR.	SUBPROG.	PROYECTO	ACTIV-OBRA	PARTIDA FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	IMPORTE
100	42	00	00	01	126	10 COMPLEMENTOS	-50,000.00
	42	00	00	01	127	10 OTRAS CONTRIBUCIONES PATRONALES	-120,000.00
	42	00	00	01	131	10 ASIGNACIONES FAMILIARES VARIAS	-120,000.00
	42	00	00	01	152	10 RECONOCIMIENTO DE ALQUILER DE VIVIENDAS	-100,000.00
	42	00	00	01	153	10 SEGUROS DE RIESGO DEL TRABAJO	-150,000.00
	42	00	00	01	159	10 OTRAS ASIGNACIONES AL PERSONAL	-50,000.00
	42	00	00	01	181	10 CONTRATOS ESPECIALES	-150,000.00
101	60	00	00	01	293	10 UTILES Y MATERIALES ELECTRICOS	230,000.00
	60	00	00	01	339	10 OTROS NO ESPECIFICADOS PRECEDENTEMENTE	170,000.00
	60	00	00	01	349	10 OTROS NO ESPECIFICADOS PRECEDENTEMENTE	2,100,000.00
	60	00	00	01	436	10 EQUIPO PARA COMPUTACION	750,000.00
102	01	00	00	02	141	10 RETRIBUCIONES EXTRAORDINARIAS	500,000.00
	01	00	00	03	131	10 ASIGNACIONES FAMILIARES VARIAS	100,000.00
	13	00	00	01	144	10 APOORTE PATRONAL PARA OBRA SOCIAL	500,000.00
	19	00	00	01	117	10 COMPLEMENTOS	-2,100,000.00
	19	00	00	01	141	10 RETRIBUCIONES EXTRAORDINARIAS	500,000.00
	23	00	00	02	111	10 RETRIBUCION DEL CARGO	1,173,563.95
	23	00	00	02	114	10 SUELDO ANUAL COMPLEMENTARIO Y OTROS BENEFICIOS	1,920,775.50
	23	00	00	02	115	10 CONTRIBUCIONES PATRONALES PARA JUBILACION	129,092.05
	23	00	00	02	116	10 APOORTE PATRONAL PARA OBRA SOCIAL	474,834.11
	23	00	00	02	117	10 COMPLEMENTOS	3,257,733.65
	23	00	00	02	118	10 OTRAS CONTRIBUCIONES PATRONALES	551.32
	23	00	00	02	153	10 SEGUROS DE RIESGO DEL TRABAJO	101,329.85
	27	00	00	01	144	10 APOORTE PATRONAL PARA OBRA SOCIAL	500,000.00
103	14	00	00	01	255	12113 TINTAS, PINTURAS Y COLORANTES	300,000.00
	14	00	00	01	292	12113 UTILES DE ESCRITORIO, OFICINA Y ENSEÑANZA	300,000.00
	14	00	00	01	296	12113 REPUESTOS Y ACCESORIOS	149,400.00
	18	00	00	01	222	12111 PRENDAS DE VESTIR	2,000,000.00
	18	00	00	01	296	12111 REPUESTOS Y ACCESORIOS	2,000,000.00
	18	00	00	01	372	12111 VIATICOS	2,000,000.00
	18	00	00	01	379	12111 OTROS NO ESPECIFICADOS PRECEDENTEMENTE	2,765,641.70

PLANILLA ANEXA N° III QUE FORMA PARTE DE LA RESOLUCIÓN N°

(Continuación)

ORGAN.	PROGR.	SUBPROG.	PROYECTO	ACTIV-OBRA	PARTIDA	FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	IMPORTE
103	19	00	00	02	652	11771	INCREMENTO DE INVERSIONES FINANCIERAS TEMPORARIAS	5,382,714.16
	19	00	00	03	255	12226	TINTAS, PINTURAS Y COLORANTES	1,000,000.00
	19	00	00	03	292	12226	UTILES DE ESCRITORIO, OFICINA Y ENSEÑANZA	1,000,000.00
	19	00	00	03	372	12226	VIATICOS	1,086,755.70
	19	00	00	03	379	12226	OTROS NO ESPECIFICADOS PRECEDENTEMENTE	2,000,000.00
	33	00	00	01	256	12114	COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	339,430.31
	33	00	00	01	371	12114	PASAJES	1,000,000.00
	33	00	00	01	372	12114	VIATICOS	1,000,000.00
	33	00	00	01	379	12114	OTROS NO ESPECIFICADOS PRECEDENTEMENTE	1,000,000.00
104	01	00	00	01	354	12328	PRIMAS Y GASTOS DE SEGUROS	-50,075,949.00
	01	00	00	01	911	12328	CONTRIBUCIONES A LA ADMINISTRACION CENTRAL PROVINCIAL	50,075,949.00
	05	00	00	01	113	10	ADICIONALES	-300,000.00
	05	00	00	01	115	10	CONTRIBUCIONES PATRONALES PARA JUBILACION	-300,000.00
	05	00	00	01	117	10	COMPLEMENTOS	-100,000.00
	05	00	00	01	121	10	RETRIBUCION DEL CARGO	-700,000.00
	05	00	00	01	124	10	CONTRIBUCIONES PATRONALES PARA JUBILACION	-200,000.00
	05	00	00	01	125	10	APORTE PATRONAL PARA OBRA SOCIAL	-400,000.00
	05	00	00	01	126	10	COMPLEMENTOS	-1,200,000.00
	05	00	00	01	152	10	RECONOCIMIENTO DE ALQUILER DE VIVIENDAS	-800,000.00
	05	00	00	01	153	10	SEGUROS DE RIESGO DEL TRABAJO	-700,000.00
	21	00	00	01	111	10	RETRIBUCION DEL CARGO	801,000.00
	21	00	00	01	111	10	RETRIBUCION DEL CARGO	-565,164.60
	21	00	00	01	114	10	SUELDO ANUAL COMPLEMENTARIO Y OTROS BENEFICIOS	-47,097.05
	21	00	00	01	114	10	SUELDO ANUAL COMPLEMENTARIO Y OTROS BENEFICIOS	70,000.00
	21	00	00	01	115	10	CONTRIBUCIONES PATRONALES PARA JUBILACION	-62,267.01
	21	00	00	01	115	10	CONTRIBUCIONES PATRONALES PARA JUBILACION	82,000.00
	21	00	00	01	116	10	APORTE PATRONAL PARA OBRA SOCIAL	-321,150.17
	21	00	00	01	116	10	APORTE PATRONAL PARA OBRA SOCIAL	221,000.00
	21	00	00	01	117	10	COMPLEMENTOS	-3,975,597.86
	21	00	00	01	117	10	COMPLEMENTOS	3,470,000.00
	21	00	00	01	118	10	OTRAS CONTRIBUCIONES PATRONALES	-82,260.45

PLANILLA ANEXA N° III QUE FORMA PARTE DE LA RESOLUCIÓN N°

(Continuación)

ORGAN.	PROGR.	SUBPROG.	PROYECTO	ACTIV-OBRA	PARTIDA	FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	IMPORTE
104	21	00	00	01	118	10	OTRAS CONTRIBUCIONES PATRONALES	56,000.00

PLANILLA ANEXA N° IV QUE FORMA PARTE DE LA RESOLUCIÓN N°

ENTIDADES AUTOFINANCIADAS

ENTIDAD 70 - INSTITUTO UNIV PATAGONICO DE LAS ARTES

PROGRAMA	SUBPROG.	PROYECTO	ACT/OBRA	FINANCIAMIENTO	PARTIDA	DENOMINACION	IMPORTE
11	00	00	01	10	111	RETRIBUCION DEL CARGO	202,396,367.28
11	00	00	01	10	116	APORTE PATRONAL PARA OBRA SOCIAL	41,122,440.66
11	00	00	01	10	121	RETRIBUCION DEL CARGO	-253,739,235.94
11	00	00	01	10	131	ASIGNACIONES FAMILIARES VARIAS	3,669,228.00
11	00	00	01	10	152	RECONOCIMIENTO DE ALQUILER DE VIVIENDAS	-1,645,800.00
11	00	00	01	10	181	CONTRATOS ESPECIALES	8,197,000.00

PLANILLA ANEXA Nº V QUE FORMA PARTE DE LA RESOLUCIÓN Nº:

JURISDICCION	PROGRAMA	SUBPROGRAMA	PROYECTO	ACTIVIDAD / OBRA	FINALIDAD FUNCION
31 MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS	57 OBRAS DEPORTE, CULTURA, RECREACION Y TURISMO	00 --	03 OBRAS RECREACION Y CULTURA	62 OBRAS DE RECREACION Y CULTURA EN VIEDMA (*)	3-45

--O--

RESOL-2024-515-E-GDERNE-ME

Viedma, Viernes 13 de Septiembre de 2024

Visto: el Expediente Nº 202236-SSP-2024, del Registro del Ministerio de Hacienda, la Ley Nº 5.687 de Presupuesto General para la Administración Provincial, y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 5.687 aprobó el Presupuesto General de la Administración Pública Provincial para el Ejercicio Fiscal 2024, estableciendo en su Artículo 22º la facultad del Poder Ejecutivo para reglamentar la transferencia de créditos entre partidas principales, parciales y subparciales, en concordancia con lo normado en los Artículos 20º y 21º de la misma ley;

Que conforme el Artículo 1º del Decreto reglamentario Nº 60/24 se delegó en el Ministro de Hacienda la facultad dispuesta en el Artículo 20º de la Ley Nº 5.687, consistente en disponer dentro de una misma Jurisdicción y/o Entidad, transferencias de créditos entre partidas principales, parciales y subparciales, inclusive dentro de diferentes programas presupuestarios, siempre que no se alteren los créditos asignados por la presente.

Que en virtud de ello y a solicitud de las distintas Jurisdicciones Administrativas, la Subsecretaría de Presupuesto, dependiente del Ministerio de Hacienda, debe adecuar los créditos presupuestarios contenidos en el Presupuesto vigente, en el marco de las facultades conferidas por el Artículo 15º de la Ley H Nº 3.186;

Que resulta necesaria la reestructuración del Presupuesto del Instituto Universitario Patagónico de las Artes Fs. 112/116 y del Instituto Provincial del Seguro de Salud Fs. 117/118;

Que en las presentes actuaciones no resulta obligatorio el control de legalidad previo y la notificación a la Fiscalía de Estado de la Provincia (exigido por el Artículo 12º de la Ley K Nº 88), conforme a lo dispuesto en el Artículo 1º, Inciso b) de la Resolución Nº 76/12, y su modificatoria Resolución Nº 119/13, ambas de dicho organismo;

Que no se requiere la intervención de la Contaduría General, en virtud de lo que dispuesto en la Nota Nº 1309/12 "CG" ratificada por Nota NO-2023-00632634-GDERNE-CGP;

Que ha tomado debida intervención la Asesoría Legal y Técnica del Ministerio de Hacienda;

Que la presente se dicta conforme a las facultades conferidas en el Artículo 16º Inciso 3) de la Ley Nº 5.735;

Por ello:

El Ministro de Hacienda

RESUELVE:

Artículo 1º.- Modificar el Resumen de Gastos por Organismo y Objeto del Gasto de acuerdo al detalle obrante en la Planilla Anexa Nº I (IF-2024-00564195-GDERNE-SP#ME), que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Modificar el Presupuesto General de Gastos de acuerdo al detalle obrante en la Planilla Anexa Nº II (IF-2024-00564195-GDERNE-SP#ME), que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 3º.- Modificar el Presupuesto del Instituto Universitario Patagónico de las Artes y del Instituto Provincial del Seguro de Salud de acuerdo al detalle obrante en la Planilla Anexa Nº III (IF-2024-00564195-GDERNE-SP#ME), que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 4º.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de la misma.

Artículo 5º.- Registrar, comunicar al Poder Legislativo, dar al Boletín Oficial, publicar y archivar.

G. A. Sánchez, Ministro de Hacienda.

ANEXO

PLANILLA ANEXA N° I QUE FORMA PARTE DE LA RESOLUCIÓN N°

RESUMEN DE GASTOS POR ORGANISMO Y OBJETO DEL GASTO

- En Pesos -

ORGANISMO	GRUPO 100	GRUPO 200	GRUPO 300	GRUPO 400	GRUPO 500	GRUPO 600	GRUPO 700	GRUPO 800	GRUPO 900	TOTAL
1 PODER JUDICIAL	0.00	35,000.00	-170,000.00	135,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
22 SECRETARIA GENERAL	0.00	-222,000.00	222,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
25 JEFATURA DE POLICIA DE LA PCIA. DE RIO NEGRO	0.00	-6,750,000.00	5,750,000.00	1,000,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
30 MINISTERIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA	5,550,000.00	-8,359,000.00	-2,417,000.00	0.00	5,226,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
31 MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
35 CONTADURIA GENERAL DE LA PROVINCIA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
36 FISCALIA DEL ESTADO	0.00	75,000.00	-75,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
43 DEPARTAMENTO PROVINCIAL DE AGUAS	0.00	44,915,430.38	10,196,751.07	-55,112,181.45	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
44 CONSEJO PROVINCIAL DE SALUD PUBLICA	0.00	-3,337,622.20	2,337,622.20	1,000,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
45 CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION	0.00	-8,000,000.00	8,000,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
52 INSTITUTO DE DESARROLLO DEL VALLE INFERIOR	0.00	200,000.00	-200,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
59 INSTITUTO PCIAL. DE LA ADMINISTRACION PUBLICA	0.00	560,000.00	-560,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
65 AGCIA P/PREV Y ASIST ANTE ABUSO SUST Y ADICC	0.00	32,118.08	-32,118.08	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
66 ENTE P/ LA RECONV PARQUE INDUSTRIAL DE VIEDMA	0.00	357,840.00	-357,840.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
100 MIN DE GOBIERNO, TRABAJO, MODERN. Y TURISMO	0.00	2,390,000.00	-2,390,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
101 MINISTERIO DE HACIENDA	10,000,000.00	1,600,000.00	-11,600,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
102 MIN DESARROLLO HUMANO, DEPORTE Y CULTURA	0.00	354,923,500.00	14,273,500.00	803,000.00	-370,000,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
103 MIN DESARROLLO ECONOMICO Y PRODUCTIVO	0.00	-87,000.00	-13,000.00	100,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
104 SEC. DE ENERGIA Y AMBIENTE	0.00	-2,000,000.00	2,000,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
<hr/>										
	15,550,000.00	376,333,266.26	24,964,915.19	-52,074,181.45	-364,774,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
<hr/>										
TOTALES:	15,550,000.00	376,333,266.26	24,964,915.19	-52,074,181.45	-364,774,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

PLANILLA ANEXA N° II QUE FORMA PARTE DE LA RESOLUCIÓN N°

ORGAN..	PROGR.	SUBPROG.	PROYECTO	ACTIV-OBRA	PARTIDA	FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	IMPORTE
1	12	00	00	01	292	10	UTILES DE ESCRITORIO, OFICINA Y ENSEÑANZA	1,400,000.00
	12	00	00	01	293	10	UTILES Y MATERIALES ELECTRICOS	-1,400,000.00
	14	00	00	02	258	10	PRODUCTOS DE MATERIAL PLASTICO	35,000.00
	14	00	00	02	379	10	OTROS NO ESPECIFICADOS PRECEDENTEMENTE	-170,000.00
	14	00	00	02	436	10	EQUIPO PARA COMPUTACION	135,000.00
22	01	00	00	02	256	10	COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	-250,000.00
	01	00	00	02	258	10	PRODUCTOS DE MATERIAL PLASTICO	80,000.00
	01	00	00	02	263	10	ESTRUCTURAS METALICAS ACABADAS	-175,000.00
	01	00	00	02	291	10	ELEMENTOS DE LIMPIEZA	-90,000.00
	01	00	00	02	329	10	OTROS NO ESPECIFICADOS PRECEDENTEMENTE	-20,000.00
	01	00	00	02	351	10	TRANSPORTE	10,000.00
	11	00	00	01	231	10	PAPEL DE ESCRITORIO Y CARTON	100,000.00
	11	00	00	01	292	10	UTILES DE ESCRITORIO, OFICINA Y ENSEÑANZA	15,000.00
	11	00	00	01	294	10	UTENSILIOS DE COCINA Y COMEDOR	60,000.00
	11	00	00	01	371	10	PASAJES	1,000,000.00
	11	00	00	01	372	10	VIATICOS	-1,000,000.00
	11	00	00	01	434	10	EQUIPO DE COMUNICACION Y SEÑALAMIENTO	-195,000.00
	11	00	00	01	437	10	EQUIPOS DE OFICINA Y MUEBLES	195,000.00
	13	00	00	02	332	10	MANTENIMIENTO Y REPARACION DE VEHICULOS	250,000.00
	15	00	00	01	273	10	CARBON MINERAL	20,000.00
	15	00	00	02	211	10	ALIMENTOS PARA PERSONAS	18,000.00
	15	00	00	02	314	10	TELEFONOS, TELEX, TELEFAX Y COMUNICAC POR INTERNET	110,000.00
	15	00	00	02	359	10	OTROS NO ESPECIFICADOS PRECEDENTEMENTE	30,000.00
	15	00	00	04	371	10	PASAJES	-158,000.00
	28	00	00	01	331	10	MANTENIMIENTO Y REPARACION DE EDIFICIOS Y LOCALES	-150,000.00
	28	00	00	01	372	10	VIATICOS	150,000.00
25	01	00	00	01	332	10	MANTENIMIENTO Y REPARACION DE VEHICULOS	50,000.00
	01	00	00	01	372	10	VIATICOS	500,000.00
	01	00	00	02	243	12219	CUBIERTAS Y CAMARAS DE AIRE	500,000.00
	01	00	00	04	251	12219	COMPUESTOS QUIMICOS	100,000.00
	01	00	00	04	258	12219	PRODUCTOS DE MATERIAL PLASTICO	100,000.00

PLANILLA ANEXA N° II QUE FORMA PARTE DE LA RESOLUCIÓN N°

(Continuación)

ORGAN..	PROGR.	SUBPROG.	PROYECTO	ACTIV-OBRA	PARTIDA	FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	IMPORTE
25	01	00	00	04	262	12219	PRODUCTOS NO FERROSOS	100,000.00
	01	00	00	04	265	12219	MATERIAL DE SEGURIDAD	1,000,000.00
	01	00	00	04	438	12219	HERRAMIENTAS Y REPUESTOS MAYORES	1,000,000.00
	01	00	00	05	372	10	VIATICOS	200,000.00
	01	00	00	06	231	10	PAPEL DE ESCRITORIO Y CARTON	-4,000,000.00
	01	00	00	06	372	10	VIATICOS	500,000.00
	01	00	00	07	231	10	PAPEL DE ESCRITORIO Y CARTON	-2,650,000.00
	01	00	00	07	243	12219	CUBIERTAS Y CAMARAS DE AIRE	500,000.00
	01	00	00	07	258	12219	PRODUCTOS DE MATERIAL PLASTICO	-18,800,000.00
	01	00	00	07	296	10	REPUESTOS Y ACCESORIOS	3,000,000.00
	11	01	00	01	234	10	PRODUCTOS DE PAPEL Y CARTON	100,000.00
	11	01	00	01	242	12219	ARTICULOS DE CAUCHO	100,000.00
	11	01	00	01	251	12219	COMPUESTOS QUIMICOS	100,000.00
	11	01	00	01	258	10	PRODUCTOS DE MATERIAL PLASTICO	200,000.00
	11	01	00	01	258	12219	PRODUCTOS DE MATERIAL PLASTICO	100,000.00
	11	01	00	01	261	12219	PRODUCTOS FERROSOS	700,000.00
	11	01	00	01	262	12219	PRODUCTOS NO FERROSOS	500,000.00
	11	01	00	01	264	12219	HERRAMIENTAS MENORES	1,000,000.00
	11	01	00	01	292	10	UTILES DE ESCRITORIO, OFICINA Y ENSEÑANZA	200,000.00
	11	01	00	01	293	10	UTILES Y MATERIALES ELECTRICOS	100,000.00
	11	01	00	01	293	12219	UTILES Y MATERIALES ELECTRICOS	500,000.00
	11	01	00	02	255	10	TINTAS, PINTURAS Y COLORANTES	100,000.00
	11	01	00	02	296	10	REPUESTOS Y ACCESORIOS	500,000.00
	11	01	00	02	332	10	MANTENIMIENTO Y REPARACION DE VEHICULOS	100,000.00
	14	00	00	05	296	10	REPUESTOS Y ACCESORIOS	500,000.00
	14	01	00	01	231	12219	PAPEL DE ESCRITORIO Y CARTON	200,000.00
	14	01	00	02	261	12219	PRODUCTOS FERROSOS	500,000.00
	14	01	00	02	296	12219	REPUESTOS Y ACCESORIOS	2,000,000.00
	14	01	00	02	371	10	PASAJES	200,000.00
	14	02	00	02	256	12219	COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	1,000,000.00
	14	02	00	02	332	12219	MANTENIMIENTO Y REPARACION DE VEHICULOS	1,000,000.00

PLANILLA ANEXA N° II QUE FORMA PARTE DE LA RESOLUCIÓN N°

(Continuación)

ORGAN..	PROGR.	SUBPROG.	PROYECTO	ACTIV-OBRA	PARTIDA	FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	IMPORTE
25	14	03	00	01	117	10	COMPLEMENTOS	-500,000.00
	14	03	00	02	111	10	RETRIBUCION DEL CARGO	500,000.00
	14	03	00	02	255	12219	TINTAS, PINTURAS Y COLORANTES	500,000.00
	14	03	00	02	256	12219	COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	500,000.00
	14	03	00	02	292	12219	UTILES DE ESCRITORIO, OFICINA Y ENSEÑANZA	500,000.00
	14	03	00	02	332	12219	MANTENIMIENTO Y REPARACION DE VEHICULOS	1,000,000.00
	14	03	00	03	256	12219	COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	500,000.00
	14	03	00	03	371	10	PASAJES	100,000.00
	14	04	00	02	242	12219	ARTICULOS DE CAUCHO	100,000.00
	14	04	00	02	291	12219	ELEMENTOS DE LIMPIEZA	500,000.00
	14	04	00	02	332	12219	MANTENIMIENTO Y REPARACION DE VEHICULOS	1,000,000.00
	14	06	00	01	333	12219	MANTENIMIENTO Y REPARACION DE MAQUINARIA Y EQUIPO	100,000.00
	14	06	00	02	332	12219	MANTENIMIENTO Y REPARACION DE VEHICULOS	500,000.00
	14	06	00	03	243	12219	CUBIERTAS Y CAMARAS DE AIRE	100,000.00
	15	00	00	01	295	12219	UTILES MENORES MEDICO-QUIRURGICO Y DE LABORATORIO	100,000.00
	15	00	00	01	333	12219	MANTENIMIENTO Y REPARACION DE MAQUINARIA Y EQUIPO	500,000.00
	15	00	00	03	231	12219	PAPEL DE ESCRITORIO Y CARTON	100,000.00
	15	00	00	03	293	12219	UTILES Y MATERIALES ELECTRICOS	500,000.00
	16	00	00	02	258	12219	PRODUCTOS DE MATERIAL PLASTICO	300,000.00
	16	00	00	02	296	10	REPUESTOS Y ACCESORIOS	300,000.00
	16	00	00	02	296	12219	REPUESTOS Y ACCESORIOS	1,000,000.00
30	01	00	00	01	332	10	MANTENIMIENTO Y REPARACION DE VEHICULOS	-20,000.00
	01	00	00	01	355	10	COMISIONES Y GASTOS BANCARIOS	20,000.00
	01	00	00	02	111	10	RETRIBUCION DEL CARGO	300,000.00
	01	00	00	02	116	10	APORTE PATRONAL PARA OBRA SOCIAL	450,000.00
	01	00	00	02	117	10	COMPLEMENTOS	4,800,000.00
	01	00	00	07	293	10	UTILES Y MATERIALES ELECTRICOS	100,000.00
	01	00	00	09	346	10	DE INFORMATICA Y SISTEMAS COMPUTARIZADOS	-1,400,000.00
	04	00	00	01	293	10	UTILES Y MATERIALES ELECTRICOS	-260,000.00
	04	00	00	01	355	10	COMISIONES Y GASTOS BANCARIOS	100,000.00
	12	00	00	01	215	10	MADERA, CORCHO Y SUS MANUFACTURAS	200,000.00

PLANILLA ANEXA N° II QUE FORMA PARTE DE LA RESOLUCIÓN N°

(Continuación)

ORGAN..	PROGR.	SUBPROG.	PROYECTO	ACTIV-OBRA	PARTIDA FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	IMPORTE
30	12	00	00	01	255	10 TINTAS, PINTURAS Y COLORANTES	100,000.00
	12	00	00	01	261	10 PRODUCTOS FERROSOS	100,000.00
	12	00	00	01	262	10 PRODUCTOS NO FERROSOS	100,000.00
	12	00	00	01	269	10 OTROS NO ESPECIFICADOS PRECEDENTEMENTE	100,000.00
	12	00	00	01	293	10 UTILES Y MATERIALES ELECTRICOS	200,000.00
	12	00	00	01	296	10 REPUESTOS Y ACCESORIOS	100,000.00
	12	00	00	01	355	10 COMISIONES Y GASTOS BANCARIOS	100,000.00
	12	00	00	01	393	10 SERVICIOS DE VIGILANCIA	200,000.00
	12	00	00	03	346	10 DE INFORMATICA Y SISTEMAS COMPUTARIZADOS	-5,000,000.00
	13	00	00	01	222	12712 PRENDAS DE VESTIR	-4,000,000.00
	13	00	00	01	243	10 CUBIERTAS Y CAMARAS DE AIRE	-200,000.00
	13	00	00	01	243	12712 CUBIERTAS Y CAMARAS DE AIRE	-3,500,000.00
	13	00	00	01	389	10 OTROS NO ESPECIFICADOS PRECEDENTEMENTE	100,000.00
	13	00	00	04	243	12712 CUBIERTAS Y CAMARAS DE AIRE	46,940,000.00
	13	00	00	04	255	10 TINTAS, PINTURAS Y COLORANTES	300,000.00
	13	00	00	04	265	10 MATERIAL DE SEGURIDAD	100,000.00
	13	00	00	04	291	10 ELEMENTOS DE LIMPIEZA	100,000.00
	13	00	00	04	296	12712 REPUESTOS Y ACCESORIOS	-39,440,000.00
	14	00	00	06	229	10 OTROS NO ESPECIFICADOS PRECEDENTEMENTE	-2,900,000.00
	14	00	00	06	229	10 OTROS NO ESPECIFICADOS PRECEDENTEMENTE	-8,840,000.00
	14	01	00	01	255	10 TINTAS, PINTURAS Y COLORANTES	100,000.00
	14	02	00	01	221	10 HILADOS Y TELAS	12,000.00
	14	02	00	01	261	10 PRODUCTOS FERROSOS	-230,000.00
	14	02	00	01	293	10 UTILES Y MATERIALES ELECTRICOS	900,000.00
	14	02	00	01	293	10 UTILES Y MATERIALES ELECTRICOS	1,000,000.00
	14	02	00	01	299	10 OTROS NO ESPECIFICADOS PRECEDENTEMENTE	-475,000.00
	14	02	00	03	252	10 PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y MEDICINALES	30,000.00
	14	04	00	01	251	10 COMPUESTOS QUIMICOS	20,000.00
	14	04	00	01	275	10 CEMENTO, CAL, ASBESTO, YESO Y SUS PRODUCTOS	60,000.00
	14	04	00	01	294	10 UTENSILIOS DE COCINA Y COMEDOR	-1,000,000.00
	14	04	00	01	339	10 OTROS NO ESPECIFICADOS PRECEDENTEMENTE	200,000.00

PLANILLA ANEXA N° II QUE FORMA PARTE DE LA RESOLUCIÓN N°

(Continuación)

ORGAN..	PROGR.	SUBPROG.	PROYECTO	ACTIV-OBRA	PARTIDA FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	IMPORTE
30	14	04	00	01	355	10 COMISIONES Y GASTOS BANCARIOS	3,000.00
	14	04	00	03	252	10 PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y MEDICINALES	250,000.00
	14	05	00	01	262	10 PRODUCTOS NO FERROSOS	100,000.00
	14	05	00	01	296	10 REPUESTOS Y ACCESORIOS	1,400,000.00
	14	05	00	01	355	10 COMISIONES Y GASTOS BANCARIOS	100,000.00
	14	06	00	03	252	10 PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y MEDICINALES	450,000.00
	16	00	00	01	324	10 ALQUILER DE FOTOCOPIADORAS	230,000.00
	17	00	00	01	255	12914 TINTAS, PINTURAS Y COLORANTES	50,000.00
	17	00	00	01	258	12914 PRODUCTOS DE MATERIAL PLASTICO	16,000.00
	17	00	00	01	261	12914 PRODUCTOS FERROSOS	-540,000.00
	17	00	00	01	292	12914 UTILES DE ESCRITORIO, OFICINA Y ENSEÑANZA	14,000.00
	17	00	00	01	296	12914 REPUESTOS Y ACCESORIOS	60,000.00
	17	00	00	01	299	12914 OTROS NO ESPECIFICADOS PRECEDENTEMENTE	60,000.00
	17	00	00	01	321	10 ALQUILER DE EDIFICIOS Y LOCALES	2,900,000.00
	17	00	00	01	353	12914 IMPRENTA, PUBLICACIONES Y REPRODUCCIONES	10,000.00
	17	00	00	01	355	12914 COMISIONES Y GASTOS BANCARIOS	40,000.00
	17	00	00	03	234	12914 PRODUCTOS DE PAPEL Y CARTON	2,000.00
	17	00	00	03	255	12914 TINTAS, PINTURAS Y COLORANTES	30,000.00
	17	00	00	03	264	12914 HERRAMIENTAS MENORES	16,000.00
	17	00	00	03	275	12914 CEMENTO, CAL, ASBESTO, YESO Y SUS PRODUCTOS	16,000.00
	17	00	00	03	514	12914 AYUDAS SOCIALES A PERSONAS	26,000.00
	17	00	00	04	514	12914 AYUDAS SOCIALES A PERSONAS	200,000.00
	19	00	00	02	539	10 OTRAS TRANSFERENCIAS	5,000,000.00
31	01	00	00	02	292	10 UTILES DE ESCRITORIO, OFICINA Y ENSEÑANZA	-200,000.00
	01	00	00	02	293	10 UTILES Y MATERIALES ELECTRICOS	200,000.00
	01	00	00	02	333	10 MANTENIMIENTO Y REPARACION DE MAQUINARIA Y EQUIPO	22,000.00
	01	00	00	02	335	10 LIMPIEZA, ASEO Y FUMIGACION	-22,000.00
	01	00	00	02	345	10 DE CAPACITACION	5,000.00
	01	00	00	02	435	10 EQUIPO EDUCACIONAL Y RECREATIVO	1,500,000.00
	01	00	00	02	436	10 EQUIPO PARA COMPUTACION	-3,000,000.00
	01	00	00	02	441	10 EQUIPOS DE SEGURIDAD VARIOS	1,500,000.00

PLANILLA ANEXA N° II QUE FORMA PARTE DE LA RESOLUCIÓN N°

(Continuación)

ORGAN..	PROGR.	SUBPROG.	PROYECTO	ACTIV-OBRA	PARTIDA FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	IMPORTE
31	01	00	00	03	345	10 DE CAPACITACION	-5,000.00
	01	00	00	04	211	10 ALIMENTOS PARA PERSONAS	26,800.00
	01	00	00	04	293	10 UTILES Y MATERIALES ELECTRICOS	44,310.00
	01	00	00	04	296	10 REPUESTOS Y ACCESORIOS	-82,396.50
	01	00	00	04	296	10 REPUESTOS Y ACCESORIOS	-44,310.00
	01	00	00	04	299	10 OTROS NO ESPECIFICADOS PRECEDENTEMENTE	55,596.50
	01	00	00	04	332	10 MANTENIMIENTO Y REPARACION DE VEHICULOS	-26,800.00
	01	00	00	04	391	10 SERVICIOS DE CEREMONIAL	26,800.00
	01	00	00	04	434	12214 EQUIPO DE COMUNICACION Y SEÑALAMIENTO	640,000.00
	01	00	00	04	436	12214 EQUIPO PARA COMPUTACION	-230,000.00
	01	00	00	04	437	12214 EQUIPOS DE OFICINA Y MUEBLES	-380,000.00
	01	00	00	04	439	12214 EQUIPOS VARIOS	-30,000.00
	01	00	00	06	269	10 OTROS NO ESPECIFICADOS PRECEDENTEMENTE	-100,000.00
	01	00	00	06	274	10 PIEDRA, ARCILLA, CERAMICA, ARENA Y SUS PRODUCTOS	100,000.00
	44	00	01	57	422	12422 CONSTRUCCIONES EN BIENES DE DOMINIO PUBLICO	718.08
	44	00	02	51	422	12422 CONSTRUCCIONES EN BIENES DE DOMINIO PUBLICO	-8,600,718.08
	44	00	02	85	422	12422 CONSTRUCCIONES EN BIENES DE DOMINIO PUBLICO	8,600,000.00
35	01	00	00	01	231	10 PAPEL DE ESCRITORIO Y CARTON	-10,000.00
	01	00	00	01	292	10 UTILES DE ESCRITORIO, OFICINA Y ENSEÑANZA	10,000.00
	01	00	00	01	324	10 ALQUILER DE FOTOCOPIADORAS	-50,010.00
	01	00	00	01	326	10 DERECHOS DE BIENES INTANGIBLES	-25,000.00
	01	00	00	01	335	10 LIMPIEZA, ASEO Y FUMIGACION	-10,000.00
	01	00	00	01	349	10 OTROS NO ESPECIFICADOS PRECEDENTEMENTE	-5,000.00
	01	00	00	02	345	10 DE CAPACITACION	10,000.00
	01	00	00	02	371	10 PASAJES	-250,000.00
	01	00	00	02	372	10 VIATICOS	-100,000.00
	01	00	00	02	379	10 OTROS NO ESPECIFICADOS PRECEDENTEMENTE	-200,000.00
	12	00	00	01	231	10 PAPEL DE ESCRITORIO Y CARTON	-150,000.00
	12	00	00	01	231	10 PAPEL DE ESCRITORIO Y CARTON	-70,000.00
	12	00	00	01	292	10 UTILES DE ESCRITORIO, OFICINA Y ENSEÑANZA	70,000.00
	12	00	00	02	256	10 COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	150,000.00

PLANILLA ANEXA N° II QUE FORMA PARTE DE LA RESOLUCIÓN N°

(Continuación)

ORGAN..	PROGR.	SUBPROG.	PROYECTO	ACTIV-OBRA	PARTIDA FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	IMPORTE
35	12	00	00	02	345	10 DE CAPACITACION	90,000.00
	12	00	00	02	371	10 PASAJES	-90,000.00
	12	00	00	02	372	10 VIATICOS	200,000.00
	12	00	00	02	379	10 OTROS NO ESPECIFICADOS PRECEDENTEMENTE	480,010.00
	13	00	00	01	231	10 PAPEL DE ESCRITORIO Y CARTON	-190,000.00
	13	00	00	01	292	10 UTILES DE ESCRITORIO, OFICINA Y ENSEÑANZA	190,000.00
	13	00	00	01	331	10 MANTENIMIENTO Y REPARACION DE EDIFICIOS Y LOCALES	-20,000.00
	13	00	00	01	346	10 DE INFORMATICA Y SISTEMAS COMPUTARIZADOS	-10,000.00
	13	00	00	01	349	10 OTROS NO ESPECIFICADOS PRECEDENTEMENTE	-10,000.00
	13	00	00	01	353	10 IMPRENTA, PUBLICACIONES Y REPRODUCCIONES	-20,000.00
	13	00	00	01	372	10 VIATICOS	-30,000.00
	13	00	00	01	379	10 OTROS NO ESPECIFICADOS PRECEDENTEMENTE	-20,000.00
	13	00	00	02	345	10 DE CAPACITACION	60,000.00
36	12	00	00	02	234	10 PRODUCTOS DE PAPEL Y CARTON	25,000.00
	12	00	00	02	258	10 PRODUCTOS DE MATERIAL PLASTICO	15,000.00
	12	00	00	02	291	10 ELEMENTOS DE LIMPIEZA	35,000.00
	12	00	00	02	383	10 DERECHOS Y TASAS	-75,000.00
43	11	00	00	01	716	12319 INTERESES DE LA DEUDA INTERNA A LARGO PLAZO	-6,573,748.70
	11	00	00	01	717	12319 AMORTIZACION DE LA DEUDA INTERNA A LARGO PLAZO	6,573,748.70
	11	00	08	01	256	14221 COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	20,112,000.00
	11	00	08	01	256	14221 COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	1,408,058.70
	11	00	08	01	293	14221 UTILES Y MATERIALES ELECTRICOS	1,019,200.00
	11	00	08	01	293	14221 UTILES Y MATERIALES ELECTRICOS	290,000.00
	11	00	08	01	296	14221 REPUESTOS Y ACCESORIOS	12,876,382.25
	11	00	08	01	296	14221 REPUESTOS Y ACCESORIOS	4,302,825.28
	11	00	08	01	299	14221 OTROS NO ESPECIFICADOS PRECEDENTEMENTE	2,326,104.00
	11	00	08	01	299	14221 OTROS NO ESPECIFICADOS PRECEDENTEMENTE	2,580,860.15
	11	00	08	01	333	14221 MANTENIMIENTO Y REPARACION DE MAQUINARIA Y EQUIPO	2,563,385.00
	11	00	08	01	339	14221 OTROS NO ESPECIFICADOS PRECEDENTEMENTE	6,362,866.07
	11	00	08	01	339	14221 OTROS NO ESPECIFICADOS PRECEDENTEMENTE	1,270,500.00
	11	00	08	71	422	14221 CONSTRUCCIONES EN BIENES DE DOMINIO PUBLICO	-26,081,552.17

PLANILLA ANEXA N° II QUE FORMA PARTE DE LA RESOLUCIÓN N°

(Continuación)

ORGAN..	PROGR.	SUBPROG.	PROYECTO	ACTIV-OBRA	PARTIDA FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	IMPORTE
43	11	00	08	73	422	14221 CONSTRUCCIONES EN BIENES DE DOMINIO PUBLICO	-29,030,629.28
44	14	00	00	02	223	10 CONFECCIONES TEXTILES	1,423,260.00
	14	00	00	02	251	10 COMPUESTOS QUIMICOS	-341,404,357.96
	14	00	00	02	252	10 PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y MEDICINALES	-14,000,000.00
	14	00	00	02	295	10 UTILES MENORES MEDICO-QUIRURGICO Y DE LABORATORIO	339,981,097.96
	14	00	00	02	295	10 UTILES MENORES MEDICO-QUIRURGICO Y DE LABORATORIO	921,895.09
	14	00	00	02	295	10 UTILES MENORES MEDICO-QUIRURGICO Y DE LABORATORIO	4,000,000.00
	14	00	00	02	297	10 MATERIALES PARA PROTESIS Y ORTESIS	24,738,965.35
	14	00	00	02	297	10 MATERIALES PARA PROTESIS Y ORTESIS	20,000,000.00
	14	00	00	02	297	10 MATERIALES PARA PROTESIS Y ORTESIS	10,000,000.00
	14	00	00	02	313	10 GAS	60,690.00
	14	00	00	02	322	10 ALQUILER DE MAQUINARIA Y EQUIPO	-1,045,120.37
	14	00	00	02	346	10 DE INFORMATICA Y SISTEMAS COMPUTARIZADOS	91,325.27
	14	00	00	02	353	10 IMPRENTA, PUBLICACIONES Y REPRODUCCIONES	267,260.00
	14	00	00	02	353	10 IMPRENTA, PUBLICACIONES Y REPRODUCCIONES	418,800.00
	14	00	00	02	371	10 PASAJES	625,845.10
	14	00	00	02	371	10 PASAJES	1,627,822.20
	14	00	00	02	437	10 EQUIPOS DE OFICINA Y MUEBLES	7,108,000.00
	14	00	00	02	481	10 ACTIVOS INTANGIBLES VARIOS	-7,108,000.00
	14	00	00	09	252	10 PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y MEDICINALES	-2,968,517.29
	14	00	00	09	252	10 PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y MEDICINALES	-24,738,965.35
	14	00	00	18	252	12815 PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y MEDICINALES	-2,427,043.50
	14	00	00	19	211	10 ALIMENTOS PARA PERSONAS	17,000.00
	14	00	00	19	234	10 PRODUCTOS DE PAPEL Y CARTON	5,000.00
	14	00	00	19	291	10 ELEMENTOS DE LIMPIEZA	2,000.00
	14	00	00	19	314	10 TELEFONOS, TELEX, TELEFAX Y COMUNICAC POR INTERNET	23,200.00
	14	00	00	19	322	10 ALQUILER DE MAQUINARIA Y EQUIPO	4,000.00
	14	00	00	19	346	10 DE INFORMATICA Y SISTEMAS COMPUTARIZADOS	-41,200.00
	14	00	00	19	371	10 PASAJES	-10,000.00
	14	00	00	23	211	12815 ALIMENTOS PARA PERSONAS	2,427,043.50
	14	00	00	23	295	10 UTILES MENORES MEDICO-QUIRURGICO Y DE LABORATORIO	-20,000,000.00

PLANILLA ANEXA N° II QUE FORMA PARTE DE LA RESOLUCIÓN N°

(Continuación)

ORGAN..	PROGR.	SUBPROG.	PROYECTO	ACTIV-OBRA	PARTIDA FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	IMPORTE
44	14	00	00	23	351	10 TRANSPORTE	-10,002,860.98
	14	00	00	24	342	10 MEDICOS Y SANITARIOS	10,002,860.98
	14	00	04	51	251	10 COMPUESTOS QUIMICOS	50,000.00
	14	00	04	51	255	10 TINTAS, PINTURAS Y COLORANTES	60,000.00
	14	00	04	51	296	10 REPUESTOS Y ACCESORIOS	1,500,000.00
	14	00	04	51	331	10 MANTENIMIENTO Y REPARACION DE EDIFICIOS Y LOCALES	-2,700,000.00
	14	00	04	51	355	10 COMISIONES Y GASTOS BANCARIOS	90,000.00
	14	00	04	51	437	10 EQUIPOS DE OFICINA Y MUEBLES	1,000,000.00
	14	01	00	01	255	10 TINTAS, PINTURAS Y COLORANTES	600,000.00
	14	01	00	01	322	10 ALQUILER DE MAQUINARIA Y EQUIPO	200,000.00
	14	01	00	01	331	10 MANTENIMIENTO Y REPARACION DE EDIFICIOS Y LOCALES	400,000.00
	14	01	00	01	342	10 MEDICOS Y SANITARIOS	-2,000,000.00
	14	01	00	01	342	10 MEDICOS Y SANITARIOS	-3,200,000.00
	14	01	00	01	371	10 PASAJES	1,000,000.00
	14	01	00	01	371	10 PASAJES	2,000,000.00
	14	01	00	01	372	10 VIATICOS	1,000,000.00
	14	01	00	02	255	10 TINTAS, PINTURAS Y COLORANTES	628,080.00
	14	01	00	02	259	10 OTROS NO ESPECIFICADOS PRECEDENTEMENTE	287,244.99
	14	01	00	02	275	10 CEMENTO, CAL, ASBESTO, YESO Y SUS PRODUCTOS	405,236.00
	14	01	00	02	295	10 UTILES MENORES MEDICO-QUIRURGICO Y DE LABORATORIO	-1,320,560.99
	14	01	00	03	293	10 UTILES Y MATERIALES ELECTRICOS	50,000.00
	14	01	00	03	342	10 MEDICOS Y SANITARIOS	-450,000.00
	14	01	00	03	346	10 DE INFORMATICA Y SISTEMAS COMPUTARIZADOS	400,000.00
	14	01	00	04	252	10 PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y MEDICINALES	-7,500,000.00
	14	01	00	04	296	10 REPUESTOS Y ACCESORIOS	1,000,000.00
	14	01	00	04	297	10 MATERIALES PARA PROTESIS Y ORTESIS	1,000,000.00
	14	01	00	04	331	10 MANTENIMIENTO Y REPARACION DE EDIFICIOS Y LOCALES	500,000.00
	14	01	00	04	371	10 PASAJES	5,000,000.00
	14	02	00	04	211	10 ALIMENTOS PARA PERSONAS	-200,000.00
	14	02	00	04	252	10 PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y MEDICINALES	1,000,000.00
	14	02	00	04	252	10 PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y MEDICINALES	1,000,000.00

PLANILLA ANEXA N° II QUE FORMA PARTE DE LA RESOLUCIÓN N°

(Continuación)

ORGAN.	PROGR.	SUBPROG.	PROYECTO	ACTIV-OBRA	PARTIDA	FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	IMPORTE
44	14	02	00	04	258	10	PRODUCTOS DE MATERIAL PLASTICO	200,000.00
	14	02	00	04	342	10	MEDICOS Y SANITARIOS	-1,000,000.00
	14	02	00	04	342	10	MEDICOS Y SANITARIOS	-1,000,000.00
	14	02	00	07	256	10	COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	400,000.00
	14	02	00	07	295	10	UTILES MENORES MEDICO-QUIRURGICO Y DE LABORATORIO	-400,000.00
	14	02	00	09	243	10	CUBIERTAS Y CAMARAS DE AIRE	700,000.00
	14	02	00	09	295	10	UTILES MENORES MEDICO-QUIRURGICO Y DE LABORATORIO	-700,000.00
	14	02	00	11	295	10	UTILES MENORES MEDICO-QUIRURGICO Y DE LABORATORIO	-1,000,000.00
	14	02	00	11	296	10	REPUESTOS Y ACCESORIOS	1,000,000.00
	14	03	00	01	211	10	ALIMENTOS PARA PERSONAS	370,000.00
	14	03	00	01	251	10	COMPUESTOS QUIMICOS	-370,000.00
	14	03	00	02	254	10	INSECTICIDAS, FUMIGANTES Y OTROS	20,000.00
	14	03	00	02	342	10	MEDICOS Y SANITARIOS	-20,000.00
	14	03	00	03	332	10	MANTENIMIENTO Y REPARACION DE VEHICULOS	200,000.00
	14	03	00	03	342	10	MEDICOS Y SANITARIOS	-200,000.00
	14	03	00	07	231	10	PAPEL DE ESCRITORIO Y CARTON	100,000.00
	14	03	00	07	342	10	MEDICOS Y SANITARIOS	-100,000.00
	14	03	00	08	252	10	PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y MEDICINALES	-300,000.00
	14	03	00	08	296	10	REPUESTOS Y ACCESORIOS	250,000.00
	14	03	00	08	333	10	MANTENIMIENTO Y REPARACION DE MAQUINARIA Y EQUIPO	50,000.00
	14	03	00	09	251	10	COMPUESTOS QUIMICOS	-400,000.00
	14	03	00	09	333	10	MANTENIMIENTO Y REPARACION DE MAQUINARIA Y EQUIPO	400,000.00
	14	03	00	10	251	10	COMPUESTOS QUIMICOS	-300,000.00
	14	03	00	10	295	10	UTILES MENORES MEDICO-QUIRURGICO Y DE LABORATORIO	300,000.00
	14	03	00	12	295	10	UTILES MENORES MEDICO-QUIRURGICO Y DE LABORATORIO	180,000.00
	14	03	00	12	342	10	MEDICOS Y SANITARIOS	-180,000.00
	14	03	00	15	211	10	ALIMENTOS PARA PERSONAS	300,000.00
	14	03	00	15	251	10	COMPUESTOS QUIMICOS	-300,000.00
	14	03	00	18	231	10	PAPEL DE ESCRITORIO Y CARTON	100,000.00
	14	03	00	18	342	10	MEDICOS Y SANITARIOS	-100,000.00
	15	00	00	01	211	10	ALIMENTOS PARA PERSONAS	-71,000.00

PLANILLA ANEXA N° II QUE FORMA PARTE DE LA RESOLUCIÓN N°

(Continuación)

ORGAN.	PROGR.	SUBPROG.	PROYECTO	ACTIV-OBRA	PARTIDA	FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	IMPORTE
44	15	00	00	01	264	10	HERRAMIENTAS MENORES	1,000.00
	15	00	00	01	269	10	OTROS NO ESPECIFICADOS PRECEDENTEMENTE	10,000.00
	15	00	00	01	296	10	REPUESTOS Y ACCESORIOS	35,000.00
	15	00	00	01	346	10	DE INFORMATICA Y SISTEMAS COMPUTARIZADOS	25,000.00
	23	00	00	01	223	10	CONFECCIONES TEXTILES	250,000.00
	23	00	00	01	234	10	PRODUCTOS DE PAPEL Y CARTON	350,000.00
	23	00	00	01	256	10	COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	250,000.00
	23	00	00	01	258	10	PRODUCTOS DE MATERIAL PLASTICO	250,000.00
	23	00	00	01	291	10	ELEMENTOS DE LIMPIEZA	500,000.00
	23	00	00	01	293	10	UTILES Y MATERIALES ELECTRICOS	250,000.00
	23	00	00	01	295	10	UTILES MENORES MEDICO-QUIRURGICO Y DE LABORATORIO	-2,650,000.00
	23	00	00	01	296	10	REPUESTOS Y ACCESORIOS	800,000.00
	23	00	00	01	436	10	EQUIPO PARA COMPUTACION	-100,000.00
	23	00	00	01	438	10	HERRAMIENTAS Y REPUESTOS MAYORES	600,000.00
	23	00	00	01	439	10	EQUIPOS VARIOS	-500,000.00
45	01	00	00	01	372	10	VIATICOS	250,000.00
	01	00	00	01	379	10	OTROS NO ESPECIFICADOS PRECEDENTEMENTE	-250,000.00
	01	00	00	01	379	34616	OTROS NO ESPECIFICADOS PRECEDENTEMENTE	2,000,000.00
	25	00	00	04	331	34616	MANTENIMIENTO Y REPARACION DE EDIFICIOS Y LOCALES	6,000,000.00
	28	00	00	01	211	11751	ALIMENTOS PARA PERSONAS	3,000,000.00
	28	00	00	01	264	10	HERRAMIENTAS MENORES	100,000.00
	28	00	00	01	291	10	ELEMENTOS DE LIMPIEZA	-100,000.00
	28	00	00	01	329	10	OTROS NO ESPECIFICADOS PRECEDENTEMENTE	-350,000.00
	28	00	00	01	332	10	MANTENIMIENTO Y REPARACION DE VEHICULOS	350,000.00
	28	00	00	03	211	11751	ALIMENTOS PARA PERSONAS	-3,000,000.00
	28	00	00	03	211	34616	ALIMENTOS PARA PERSONAS	-8,000,000.00
52	11	00	00	01	255	10	TINTAS, PINTURAS Y COLORANTES	53,000.00
	11	00	00	01	264	10	HERRAMIENTAS MENORES	-103,000.00
	11	00	00	01	269	10	OTROS NO ESPECIFICADOS PRECEDENTEMENTE	50,000.00
	12	00	00	01	258	14222	PRODUCTOS DE MATERIAL PLASTICO	-80,000.00
	12	00	00	01	263	14222	ESTRUCTURAS METALICAS ACABADAS	200,000.00

PLANILLA ANEXA N° II QUE FORMA PARTE DE LA RESOLUCIÓN N°

(Continuación)

ORGAN..	PROGR.	SUBPROG.	PROYECTO	ACTIV-OBRA	PARTIDA FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	IMPORTE
52	12	00	00	01	291	14222 ELEMENTOS DE LIMPIEZA	180,000.00
	12	00	00	01	293	14222 UTILES Y MATERIALES ELECTRICOS	-100,000.00
	12	00	00	01	345	14222 DE CAPACITACION	-200,000.00
59	01	00	00	01	153	10 SEGUROS DE RIESGO DEL TRABAJO	17,387.48
	01	00	00	01	332	12222 MANTENIMIENTO Y REPARACION DE VEHICULOS	50,000.00
	01	00	00	01	371	12222 PASAJES	-1,000,000.00
	01	00	00	02	113	10 ADICIONALES	29,574.90
	01	00	00	02	114	10 SUELDO ANUAL COMPLEMENTARIO Y OTROS BENEFICIOS	-879,332.46
	01	00	00	02	115	10 CONTRIBUCIONES PATRONALES PARA JUBILACION	19,548.09
	01	00	00	02	116	10 APORTE PATRONAL PARA OBRA SOCIAL	65,307.54
	01	00	00	02	117	10 COMPLEMENTOS	740,751.60
	01	00	00	02	118	10 OTRAS CONTRIBUCIONES PATRONALES	6,762.85
	01	00	00	02	222	12222 PRENDAS DE VESTIR	150,000.00
	01	00	00	02	233	12222 PRODUCTOS DE ARTES GRAFICAS	10,000.00
	01	00	00	02	256	12222 COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	200,000.00
	01	00	00	02	319	12222 OTROS NO ESPECIFICADOS PRECEDENTEMENTE	150,000.00
	01	00	00	02	355	12222 COMISIONES Y GASTOS BANCARIOS	40,000.00
	01	00	00	02	371	12222 PASAJES	-350,000.00
	01	00	00	02	372	12222 VIATICOS	100,000.00
	01	00	00	03	113	10 ADICIONALES	642,670.73
	01	00	00	03	114	10 SUELDO ANUAL COMPLEMENTARIO Y OTROS BENEFICIOS	-5,573,819.52
	01	00	00	03	115	10 CONTRIBUCIONES PATRONALES PARA JUBILACION	357,802.91
	01	00	00	03	116	10 APORTE PATRONAL PARA OBRA SOCIAL	513,437.39
	01	00	00	03	117	10 COMPLEMENTOS	3,816,600.64
	01	00	00	03	118	10 OTRAS CONTRIBUCIONES PATRONALES	36,237.54
	01	00	00	03	131	10 ASIGNACIONES FAMILIARES VARIAS	72,000.00
	01	00	00	03	153	10 SEGUROS DE RIESGO DEL TRABAJO	135,070.31
	01	00	00	04	113	10 ADICIONALES	42,392.26
	01	00	00	04	114	10 SUELDO ANUAL COMPLEMENTARIO Y OTROS BENEFICIOS	-1,295,712.95
	01	00	00	04	115	10 CONTRIBUCIONES PATRONALES PARA JUBILACION	24,933.31
	01	00	00	04	116	10 APORTE PATRONAL PARA OBRA SOCIAL	94,606.58

PLANILLA ANEXA N° II QUE FORMA PARTE DE LA RESOLUCIÓN N°

(Continuación)

ORGAN..	PROGR.	SUBPROG.	PROYECTO	ACTIV-OBRA	PARTIDA FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	IMPORTE
59	01	00	00	04	117	10 COMPLEMENTOS	1,106,357.30
	01	00	00	04	118	10 OTRAS CONTRIBUCIONES PATRONALES	2,627.55
	01	00	00	04	153	10 SEGUROS DE RIESGO DEL TRABAJO	24,795.95
	01	00	00	05	111	10 RETRIBUCION DEL CARGO	1,580.42
	01	00	00	05	113	10 ADICIONALES	1,654,687.35
	01	00	00	05	114	10 SUELDO ANUAL COMPLEMENTARIO Y OTROS BENEFICIOS	-17,389,266.73
	01	00	00	05	115	10 CONTRIBUCIONES PATRONALES PARA JUBILACION	1,085,897.64
	01	00	00	05	116	10 APORTE PATRONAL PARA OBRA SOCIAL	1,560,261.51
	01	00	00	05	117	10 COMPLEMENTOS	11,611,990.63
	01	00	00	05	118	10 OTRAS CONTRIBUCIONES PATRONALES	126,242.67
	01	00	00	05	122	10 ADICIONALES	14,787.45
	01	00	00	05	125	10 APORTE PATRONAL PARA OBRA SOCIAL	64,272.42
	01	00	00	05	126	10 COMPLEMENTOS	740,750.60
	01	00	00	05	127	10 OTRAS CONTRIBUCIONES PATRONALES	6,541.04
	01	00	00	05	131	10 ASIGNACIONES FAMILIARES VARIAS	96,000.00
	01	00	00	05	153	10 SEGUROS DE RIESGO DEL TRABAJO	426,255.00
	01	00	00	05	256	12222 COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	200,000.00
	01	00	00	05	372	12222 VIATICOS	400,000.00
	01	00	00	05	379	12222 OTROS NO ESPECIFICADOS PRECEDENTEMENTE	50,000.00
65	01	00	00	01	221	12831 HILADOS Y TELAS	-33,382.00
	01	00	00	01	294	12831 UTENSILIOS DE COCINA Y COMEDOR	110,870.00
	01	00	00	01	296	12831 REPUESTOS Y ACCESORIOS	330,000.00
	01	00	00	01	335	12831 LIMPIEZA, ASEO Y FUMIGACION	37,000.00
	01	00	00	01	441	12831 EQUIPOS DE SEGURIDAD VARIOS	-271,428.00
	01	00	00	02	296	12831 REPUESTOS Y ACCESORIOS	330,000.00
	01	00	00	02	321	12831 ALQUILER DE EDIFICIOS Y LOCALES	270,000.00
	01	00	00	02	332	12831 MANTENIMIENTO Y REPARACION DE VEHICULOS	100,000.00
	01	00	00	02	353	12831 IMPRENTA, PUBLICACIONES Y REPRODUCCIONES	668,250.00
	01	00	00	02	371	12831 PASAJES	500,000.00
	01	00	00	02	372	12831 VIATICOS	1,000,000.00
	01	00	00	02	379	12831 OTROS NO ESPECIFICADOS PRECEDENTEMENTE	500,000.00

PLANILLA ANEXA N° II QUE FORMA PARTE DE LA RESOLUCIÓN N°

(Continuación)

ORGAN..	PROGR.	SUBPROG.	PROYECTO	ACTIV-OBRA	PARTIDA	FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	IMPORTE
65	01	00	00	02	436	12831	EQUIPO PARA COMPUTACION	5,758,497.69
	01	00	00	02	437	12831	EQUIPOS DE OFICINA Y MUEBLES	-1,169,211.69
	12	00	00	01	351	12831	TRANSPORTE	-173,676.12
	12	00	00	01	379	12831	OTROS NO ESPECIFICADOS PRECEDENTEMENTE	138,900.00
	12	00	00	01	436	12831	EQUIPO PARA COMPUTACION	-3,046,429.00
	12	00	00	02	329	12831	OTROS NO ESPECIFICADOS PRECEDENTEMENTE	-1,000,000.00
	12	00	00	02	332	12831	MANTENIMIENTO Y REPARACION DE VEHICULOS	20,000.00
	12	00	00	02	342	12831	MEDICOS Y SANITARIOS	-500,000.00
	12	00	00	02	351	12831	TRANSPORTE	-932,536.00
	12	00	00	02	371	12831	PASAJES	-1,000,000.00
	12	00	00	02	379	12831	OTROS NO ESPECIFICADOS PRECEDENTEMENTE	-1,000,000.00
	12	00	00	02	389	12831	OTROS NO ESPECIFICADOS PRECEDENTEMENTE	-42,890.00
	12	00	00	02	436	12831	EQUIPO PARA COMPUTACION	-1,200,000.00
	12	00	00	04	211	12831	ALIMENTOS PARA PERSONAS	-113,369.92
	12	00	00	04	231	12831	PAPEL DE ESCRITORIO Y CARTON	-150,000.00
	12	00	00	04	234	12831	PRODUCTOS DE PAPEL Y CARTON	-150,000.00
	12	00	00	04	242	12831	ARTICULOS DE CAUCHO	-142,000.00
	12	00	00	04	371	12831	PASAJES	-10,000.00
	12	00	00	04	372	12831	VIATICOS	-15,000.00
	12	00	00	04	379	12831	OTROS NO ESPECIFICADOS PRECEDENTEMENTE	-10,000.00
	12	00	00	05	436	12831	EQUIPO PARA COMPUTACION	-71,429.00
	12	00	00	07	211	12831	ALIMENTOS PARA PERSONAS	-150,000.00
	12	00	00	07	329	12831	OTROS NO ESPECIFICADOS PRECEDENTEMENTE	-500,000.00
	12	00	00	07	345	12831	DE CAPACITACION	500,000.00
	12	00	00	07	349	12831	OTROS NO ESPECIFICADOS PRECEDENTEMENTE	-282,215.96
	12	00	00	07	371	12831	PASAJES	-434,150.00
	12	00	00	07	391	12831	SERVICIOS DE CEREMONIAL	2,134,200.00
66	11	00	00	01	293	10	UTILES Y MATERIALES ELECTRICOS	1,242,160.00
	11	00	00	01	294	10	UTENSILIOS DE COCINA Y COMEDOR	-1,242,160.00
	11	00	00	01	296	10	REPUESTOS Y ACCESORIOS	357,840.00
	11	00	00	02	349	10	OTROS NO ESPECIFICADOS PRECEDENTEMENTE	-357,840.00

PLANILLA ANEXA N° II QUE FORMA PARTE DE LA RESOLUCIÓN N°

(Continuación)

ORGAN..	PROGR.	SUBPROG.	PROYECTO	ACTIV-OBRA	PARTIDA	FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	IMPORTE
100	01	00	00	01	211	10	ALIMENTOS PARA PERSONAS	-150,000.00
	01	00	00	01	233	10	PRODUCTOS DE ARTES GRAFICAS	50,000.00
	01	00	00	01	233	10	PRODUCTOS DE ARTES GRAFICAS	150,000.00
	01	00	00	01	255	10	TINTAS, PINTURAS Y COLORANTES	150,000.00
	01	00	00	01	294	10	UTENSILIOS DE COCINA Y COMEDOR	-200,000.00
	01	00	00	13	211	10	ALIMENTOS PARA PERSONAS	-10,000.00
	01	00	00	13	389	10	OTROS NO ESPECIFICADOS PRECEDENTEMENTE	10,000.00
	24	00	00	01	111	10	RETRIBUCION DEL CARGO	14,000,000.00
	24	00	00	01	181	10	CONTRATOS ESPECIALES	-14,000,000.00
	29	00	00	03	256	10	COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	40,000.00
	29	00	00	03	372	10	VIATICOS	160,000.00
	29	00	00	03	379	10	OTROS NO ESPECIFICADOS PRECEDENTEMENTE	-200,000.00
	43	00	00	02	222	12817	PRENDAS DE VESTIR	250,000.00
	43	00	00	02	223	12817	CONFECCIONES TEXTILES	700,000.00
	43	00	00	02	258	12817	PRODUCTOS DE MATERIAL PLASTICO	1,150,000.00
	43	00	00	02	292	12817	UTILES DE ESCRITORIO, OFICINA Y ENSEÑANZA	260,000.00
	43	00	00	02	329	12817	OTROS NO ESPECIFICADOS PRECEDENTEMENTE	-1,000,000.00
	43	00	00	02	353	12817	IMPRESA, PUBLICACIONES Y REPRODUCCIONES	-1,360,000.00
101	01	00	00	02	315	10	CORREOS Y TELEGRAFOS	-500,000.00
	05	00	00	01	231	10	PAPEL DE ESCRITORIO Y CARTON	-100,000.00
	06	00	00	01	211	10	ALIMENTOS PARA PERSONAS	-100,000.00
	11	00	00	01	255	10	TINTAS, PINTURAS Y COLORANTES	-100,000.00
	12	00	00	01	243	10	CUBIERTAS Y CAMARAS DE AIRE	-100,000.00
	17	00	00	01	159	12119	OTRAS ASIGNACIONES AL PERSONAL	10,000,000.00
	17	00	00	01	324	10	ALQUILER DE FOTOCOPIADORAS	-100,000.00
	17	00	00	01	371	12119	PASAJES	-4,000,000.00
	17	00	00	01	372	12119	VIATICOS	-4,000,000.00
	17	00	00	01	379	12119	OTROS NO ESPECIFICADOS PRECEDENTEMENTE	-2,000,000.00
	30	00	00	01	211	10	ALIMENTOS PARA PERSONAS	200,000.00
	30	00	00	01	255	10	TINTAS, PINTURAS Y COLORANTES	-200,000.00
	63	00	00	01	256	10	COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	2,000,000.00

PLANILLA ANEXA N° II QUE FORMA PARTE DE LA RESOLUCIÓN N°

(Continuación)

ORGAN..	PROGR.	SUBPROG.	PROYECTO	ACTIV-OBRA	PARTIDA FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	IMPORTE
101	63	00	00	01	371	10 PASAJES	-1,000,000.00
102	01	00	00	01	211	10 ALIMENTOS PARA PERSONAS	-546,082,650.00
	01	00	00	01	256	10 COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	-4,300,000.00
	01	00	00	01	291	10 ELEMENTOS DE LIMPIEZA	700,000.00
	01	00	00	01	332	10 MANTENIMIENTO Y REPARACION DE VEHICULOS	500,000.00
	01	00	00	01	383	10 DERECHOS Y TASAS	300,000.00
	01	00	00	01	514	10 AYUDAS SOCIALES A PERSONAS	-17,000,000.00
	01	00	00	01	514	10 AYUDAS SOCIALES A PERSONAS	-400,000,000.00
	01	00	00	01	572	10 OTRAS TRANSFERENCIAS A MUNICIPIOS Y COMISIONES DE FOMENTO	30,000,000.00
	22	00	00	01	181	10 CONTRATOS ESPECIALES	744,349.64
	22	00	00	01	211	10 ALIMENTOS PARA PERSONAS	212,150,700.00
	22	00	00	01	232	10 PAPEL PARA COMPUTACION	-500,000.00
	22	00	00	01	243	10 CUBIERTAS Y CAMARAS DE AIRE	-1,500,000.00
	22	00	00	01	243	12828 CUBIERTAS Y CAMARAS DE AIRE	-200,000.00
	22	00	00	01	256	10 COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	-300,000.00
	22	00	00	01	315	10 CORREOS Y TELEGRAFOS	195,000.00
	22	00	00	01	322	10 ALQUILER DE MAQUINARIA Y EQUIPO	-845,000.00
	22	00	00	01	331	10 MANTENIMIENTO Y REPARACION DE EDIFICIOS Y LOCALES	50,000.00
	22	00	00	01	371	12828 PASAJES	-870,000.00
	22	00	00	01	372	12828 VIATICOS	-520,000.00
	22	00	00	01	434	10 EQUIPO DE COMUNICACION Y SEÑALAMIENTO	260,000.00
	22	00	00	01	436	10 EQUIPO PARA COMPUTACION	-260,000.00
	22	00	00	01	517	10 TRANSF.A OTRAS INSTIT. CULT. Y SOC. SIN FINES DE LUCRO	1,000,000.00
	22	00	00	01	517	10 TRANSF.A OTRAS INSTIT. CULT. Y SOC. SIN FINES DE LUCRO	1,000,000.00
	22	00	00	01	524	10 TRANSF. A OTRAS INST. CULT. Y SOC. SIN FINES DE LUCRO	-1,000,000.00
	22	00	00	02	181	10 CONTRATOS ESPECIALES	-744,349.64
	22	00	00	02	215	10 MADERA, CORCHO Y SUS MANUFACTURAS	120,000.00
	22	00	00	02	256	10 COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	-1,890,000.00
	22	00	00	02	256	12828 COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	-240,000.00
	22	00	00	02	332	12828 MANTENIMIENTO Y REPARACION DE VEHICULOS	-700,000.00
	22	00	00	02	345	12828 DE CAPACITACION	2,500,000.00

PLANILLA ANEXA N° II QUE FORMA PARTE DE LA RESOLUCIÓN N°

(Continuación)

ORGAN..	PROGR.	SUBPROG.	PROYECTO	ACTIV-OBRA	PARTIDA FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	IMPORTE
102	22	00	00	02	349	10 OTROS NO ESPECIFICADOS PRECEDENTEMENTE	-50,000.00
	22	00	00	02	353	12828 IMPRENTA, PUBLICACIONES Y REPRODUCCIONES	-700,000.00
	22	00	00	02	355	10 COMISIONES Y GASTOS BANCARIOS	50,000.00
	22	00	00	02	355	10 COMISIONES Y GASTOS BANCARIOS	100,000.00
	22	00	00	02	372	12828 VIATICOS	200,000.00
	22	00	00	02	379	12828 OTROS NO ESPECIFICADOS PRECEDENTEMENTE	50,000.00
	22	00	00	02	533	10 TRANSF.A INST.DE SEGURIDAD SOCIAL DE LA PROVINCIA	-1,000,000.00
	22	00	00	03	256	12828 COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	-300,000.00
	22	00	00	03	332	12828 MANTENIMIENTO Y REPARACION DE VEHICULOS	-195,000.00
	22	00	00	03	349	10 OTROS NO ESPECIFICADOS PRECEDENTEMENTE	500,000.00
	22	00	00	03	349	12828 OTROS NO ESPECIFICADOS PRECEDENTEMENTE	-850,000.00
	22	00	00	03	371	12828 PASAJES	570,000.00
	22	00	00	03	372	12828 VIATICOS	2,400,000.00
	22	00	00	03	379	12828 OTROS NO ESPECIFICADOS PRECEDENTEMENTE	650,000.00
	22	00	00	04	215	10 MADERA, CORCHO Y SUS MANUFACTURAS	250,000.00
	22	00	00	04	215	10 MADERA, CORCHO Y SUS MANUFACTURAS	300,000.00
	22	00	00	04	221	10 HILADOS Y TELAS	120,000.00
	22	00	00	04	221	10 HILADOS Y TELAS	130,000.00
	22	00	00	04	233	10 PRODUCTOS DE ARTES GRAFICAS	1,500,000.00
	22	00	00	04	233	10 PRODUCTOS DE ARTES GRAFICAS	1,300,000.00
	22	00	00	04	233	12828 PRODUCTOS DE ARTES GRAFICAS	-1,300,000.00
	22	00	00	04	263	10 ESTRUCTURAS METALICAS ACABADAS	220,000.00
	22	00	00	04	263	10 ESTRUCTURAS METALICAS ACABADAS	250,000.00
	22	00	00	04	263	12828 ESTRUCTURAS METALICAS ACABADAS	-460,000.00
	22	00	00	04	332	12828 MANTENIMIENTO Y REPARACION DE VEHICULOS	10,000.00
	22	00	00	04	349	12828 OTROS NO ESPECIFICADOS PRECEDENTEMENTE	-400,000.00
	22	00	00	04	351	12828 TRANSPORTE	25,000.00
	22	00	00	04	353	12828 IMPRENTA, PUBLICACIONES Y REPRODUCCIONES	-900,000.00
	22	00	00	04	371	12828 PASAJES	120,000.00
	22	00	00	04	372	12828 VIATICOS	950,000.00
	22	00	00	04	379	12828 OTROS NO ESPECIFICADOS PRECEDENTEMENTE	160,000.00

PLANILLA ANEXA N° II QUE FORMA PARTE DE LA RESOLUCIÓN N°

(Continuación)

ORGAN..	PROGR.	SUBPROG.	PROYECTO	ACTIV-OBRA	PARTIDA	FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	IMPORTE
102	23	00	00	01	211	10	ALIMENTOS PARA PERSONAS	703,931,950.00
	23	00	00	01	296	34651	REPUESTOS Y ACCESORIOS	-803,000.00
	23	00	00	03	254	10	INSECTICIDAS, FUMIGANTES Y OTROS	100,500.00
	23	00	00	03	262	10	PRODUCTOS NO FERROSOS	18,000.00
	23	00	00	03	269	10	OTROS NO ESPECIFICADOS PRECEDENTEMENTE	50,000.00
	23	00	00	03	293	10	UTILES Y MATERIALES ELECTRICOS	18,000.00
	23	00	00	03	355	10	COMISIONES Y GASTOS BANCARIOS	10,000.00
	23	00	00	03	379	10	OTROS NO ESPECIFICADOS PRECEDENTEMENTE	-196,500.00
	23	00	00	03	437	34651	EQUIPOS DE OFICINA Y MUEBLES	803,000.00
	25	00	00	01	229	10	OTROS NO ESPECIFICADOS PRECEDENTEMENTE	50,000.00
	25	00	00	01	251	10	COMPUESTOS QUIMICOS	150,000.00
	25	00	00	01	258	10	PRODUCTOS DE MATERIAL PLASTICO	300,000.00
	25	00	00	01	259	10	OTROS NO ESPECIFICADOS PRECEDENTEMENTE	100,000.00
	25	00	00	01	292	10	UTILES DE ESCRITORIO, OFICINA Y ENSEÑANZA	100,000.00
	25	00	00	01	293	10	UTILES Y MATERIALES ELECTRICOS	1,000,000.00
	25	00	00	01	321	10	ALQUILER DE EDIFICIOS Y LOCALES	-1,900,000.00
	25	00	00	01	322	10	ALQUILER DE MAQUINARIA Y EQUIPO	100,000.00
	25	00	00	01	335	10	LIMPIEZA, ASEO Y FUMIGACION	-300,000.00
	25	00	00	01	339	10	OTROS NO ESPECIFICADOS PRECEDENTEMENTE	200,000.00
	25	00	00	01	351	10	TRANSPORTE	200,000.00
	25	00	00	01	359	10	OTROS NO ESPECIFICADOS PRECEDENTEMENTE	10,000.00
	25	00	00	01	371	10	PASAJES	-2,000,000.00
	25	00	00	01	372	10	VIATICOS	2,000,000.00
	25	00	00	01	372	10	VIATICOS	1,000,000.00
	25	00	00	01	379	10	OTROS NO ESPECIFICADOS PRECEDENTEMENTE	-10,000.00
	25	00	00	01	391	10	SERVICIOS DE CEREMONIAL	1,900,000.00
	25	00	00	02	211	10	ALIMENTOS PARA PERSONAS	-10,000.00
	25	00	00	02	355	10	COMISIONES Y GASTOS BANCARIOS	10,000.00
	25	00	00	02	372	10	VIATICOS	250,000.00
	25	00	00	03	371	10	PASAJES	100,000.00
	25	00	00	04	372	10	VIATICOS	100,000.00

PLANILLA ANEXA N° II QUE FORMA PARTE DE LA RESOLUCIÓN N°

(Continuación)

ORGAN..	PROGR.	SUBPROG.	PROYECTO	ACTIV-OBRA	PARTIDA	FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	IMPORTE
102	25	00	00	05	252	10	PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y MEDICINALES	-4,000,000.00
	25	00	00	05	258	10	PRODUCTOS DE MATERIAL PLASTICO	-1,000,000.00
	25	00	00	05	258	10	PRODUCTOS DE MATERIAL PLASTICO	-2,000,000.00
	25	00	00	05	259	10	OTROS NO ESPECIFICADOS PRECEDENTEMENTE	-3,850,000.00
	25	00	00	05	275	10	CEMENTO, GAL, ASBESTO, YESO Y SUS PRODUCTOS	500,000.00
	25	00	00	05	331	10	MANTENIMIENTO Y REPARACION DE EDIFICIOS Y LOCALES	4,000,000.00
	25	00	00	05	335	10	LIMPIEZA, ASEO Y FUMIGACION	2,000,000.00
	25	00	00	05	379	10	OTROS NO ESPECIFICADOS PRECEDENTEMENTE	1,000,000.00
	27	00	00	03	293	10	UTILES Y MATERIALES ELECTRICOS	300,000.00
	27	00	00	03	351	10	TRANSPORTE	2,500,000.00
	30	00	00	05	572	10	OTRAS TRANSFERENCIAS A MUNICIPIOS Y COMISIONES DE FOMENTO	17,000,000.00
103	01	00	00	02	211	10	ALIMENTOS PARA PERSONAS	-50,000.00
	01	00	00	02	219	10	OTROS NO ESPECIFICADOS PRECEDENTEMENTE	-40,000.00
	01	00	00	02	233	10	PRODUCTOS DE ARTES GRAFICAS	-20,000.00
	01	00	00	02	251	10	COMPUESTOS QUIMICOS	-50,000.00
	01	00	00	02	254	10	INSECTICIDAS, FUMIGANTES Y OTROS	-50,000.00
	01	00	00	02	258	10	PRODUCTOS DE MATERIAL PLASTICO	-20,000.00
	01	00	00	02	261	10	PRODUCTOS FERROSOS	250,000.00
	01	00	00	02	262	10	PRODUCTOS NO FERROSOS	-40,000.00
	01	00	00	02	263	10	ESTRUCTURAS METALICAS ACABADAS	-50,000.00
	01	00	00	02	265	10	MATERIAL DE SEGURIDAD	-40,000.00
	01	00	00	02	272	10	PETROLEO CRUDO Y GAS NATURAL	-60,000.00
	01	00	00	02	276	10	PRODUCTOS DE VIDRIO, LOZA Y PORCELANA	30,000.00
	01	00	00	02	292	10	UTILES DE ESCRITORIO, OFICINA Y ENSEÑANZA	-60,000.00
	01	00	00	02	294	10	UTENSILIOS DE COCINA Y COMEDOR	-50,000.00
	01	00	00	02	295	10	UTILES MENORES MEDICO-QUIRURGICO Y DE LABORATORIO	-40,000.00
	01	00	00	02	296	10	REPUESTOS Y ACCESORIOS	290,000.00
	01	00	00	02	331	10	MANTENIMIENTO Y REPARACION DE EDIFICIOS Y LOCALES	-100,000.00
	01	00	00	14	211	10	ALIMENTOS PARA PERSONAS	20,000.00
	01	00	00	14	212	10	ALIMENTOS PARA ANIMALES	-8,000.00
	01	00	00	14	219	10	OTROS NO ESPECIFICADOS PRECEDENTEMENTE	-10,000.00

PLANILLA ANEXA N° II QUE FORMA PARTE DE LA RESOLUCIÓN N°

(Continuación)

ORGAN..	PROGR.	SUBPROG.	PROYECTO	ACTIV-OBRA	PARTIDA FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	IMPORTE
103	01	00	00	14	231	10 PAPEL DE ESCRITORIO Y CARTON	35,000.00
	01	00	00	14	234	10 PRODUCTOS DE PAPEL Y CARTON	9,000.00
	01	00	00	14	243	10 CUBIERTAS Y CAMARAS DE AIRE	-10,000.00
	01	00	00	14	255	10 TINTAS, PINTURAS Y COLORANTES	75,000.00
	01	00	00	14	292	10 UTILES DE ESCRITORIO, OFICINA Y ENSEANZA	105,000.00
	01	00	00	14	293	10 UTILES Y MATERIALES ELECTRICOS	30,000.00
	01	00	00	14	296	10 REPUESTOS Y ACCESORIOS	-80,000.00
	01	00	00	14	321	10 ALQUILER DE EDIFICIOS Y LOCALES	-40,000.00
	01	00	00	14	331	10 MANTENIMIENTO Y REPARACION DE EDIFICIOS Y LOCALES	12,000.00
	01	00	00	14	349	10 OTROS NO ESPECIFICADOS PRECEDENTEMENTE	-150,000.00
	01	00	00	14	351	10 TRANSPORTE	270,000.00
	01	00	00	14	353	10 IMPRENTA, PUBLICACIONES Y REPRODUCCIONES	-70,000.00
	01	00	00	14	436	10 EQUIPO PARA COMPUTACION	-31,424.00
	01	00	00	14	437	10 EQUIPOS DE OFICINA Y MUEBLES	31,424.00
	01	00	00	15	361	10 PUBLICIDAD Y PROPAGANDA VARIAS	-88,000.00
	01	00	00	15	361	10 PUBLICIDAD Y PROPAGANDA VARIAS	-100,000.00
	01	00	00	15	434	10 EQUIPO DE COMUNICACION Y SEÑALAMIENTO	100,000.00
	15	00	00	01	211	11777 ALIMENTOS PARA PERSONAS	-25,000.00
	15	00	00	01	215	11777 MADERA, CORCHO Y SUS MANUFACTURAS	50,000.00
	15	00	00	01	222	11777 PRENDAS DE VESTIR	-50,000.00
	15	00	00	01	231	11777 PAPEL DE ESCRITORIO Y CARTON	46,000.00
	15	00	00	01	252	11777 PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y MEDICINALES	-50,000.00
	15	00	00	01	255	11777 TINTAS, PINTURAS Y COLORANTES	240,000.00
	15	00	00	01	258	11777 PRODUCTOS DE MATERIAL PLASTICO	-150,000.00
	15	00	00	01	275	11777 CEMENTO, CAL, ASBESTO, YESO Y SUS PRODUCTOS	90,000.00
	15	00	00	01	292	11777 UTILES DE ESCRITORIO, OFICINA Y ENSEANZA	10,000.00
	15	00	00	01	293	11777 UTILES Y MATERIALES ELECTRICOS	4,000.00
	15	00	00	01	294	11777 UTENSILIOS DE COCINA Y COMEDOR	-100,000.00
	15	00	00	01	296	11777 REPUESTOS Y ACCESORIOS	-125,000.00
	15	00	00	01	299	11777 OTROS NO ESPECIFICADOS PRECEDENTEMENTE	60,000.00
	18	00	00	01	222	12111 PRENDAS DE VESTIR	-30,000.00

PLANILLA ANEXA N° II QUE FORMA PARTE DE LA RESOLUCIÓN N°

(Continuación)

ORGAN..	PROGR.	SUBPROG.	PROYECTO	ACTIV-OBRA	PARTIDA FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	IMPORTE
103	18	00	00	01	269	12111 OTROS NO ESPECIFICADOS PRECEDENTEMENTE	30,000.00
	19	00	00	01	329	34473 OTROS NO ESPECIFICADOS PRECEDENTEMENTE	-100,000.00
	19	00	00	01	332	34473 MANTENIMIENTO Y REPARACION DE VEHICULOS	-400,000.00
	19	00	00	01	372	34473 VIATICOS	900,000.00
	19	00	00	02	222	34473 PRENDAS DE VESTIR	-400,000.00
	45	01	00	01	211	34492 ALIMENTOS PARA PERSONAS	-300,000.00
	45	01	00	01	234	34492 PRODUCTOS DE PAPEL Y CARTON	-400,000.00
	45	01	00	01	258	34492 PRODUCTOS DE MATERIAL PLASTICO	20,000.00
	45	01	00	01	258	34492 PRODUCTOS DE MATERIAL PLASTICO	100,000.00
	45	01	00	01	259	34492 OTROS NO ESPECIFICADOS PRECEDENTEMENTE	50,000.00
	45	01	00	01	262	34492 PRODUCTOS NO FERROSOS	40,000.00
	45	01	00	01	264	34492 HERRAMIENTAS MENORES	150,000.00
	45	01	00	01	264	34492 HERRAMIENTAS MENORES	250,000.00
	45	01	00	01	269	34492 OTROS NO ESPECIFICADOS PRECEDENTEMENTE	36,000.00
	45	01	00	01	269	34492 OTROS NO ESPECIFICADOS PRECEDENTEMENTE	200,000.00
	45	01	00	01	272	34492 PETROLEO CRUDO Y GAS NATURAL	64,000.00
	45	01	00	01	272	34492 PETROLEO CRUDO Y GAS NATURAL	170,000.00
	45	01	00	01	274	34492 PIEDRA, ARCILLA, CERAMICA, ARENA Y SUS PRODUCTOS	60,000.00
	45	01	00	01	274	34492 PIEDRA, ARCILLA, CERAMICA, ARENA Y SUS PRODUCTOS	31,000.00
	45	01	00	01	291	34492 ELEMENTOS DE LIMPIEZA	8,000.00
	45	01	00	01	291	34492 ELEMENTOS DE LIMPIEZA	80,000.00
	45	01	00	01	292	34492 UTILES DE ESCRITORIO, OFICINA Y ENSEANZA	-300,000.00
	45	01	00	01	293	34492 UTILES Y MATERIALES ELECTRICOS	200,000.00
	45	01	00	01	296	34492 REPUESTOS Y ACCESORIOS	-312,000.00
	45	01	00	01	332	34492 MANTENIMIENTO Y REPARACION DE VEHICULOS	-70,000.00
	45	01	00	01	332	34492 MANTENIMIENTO Y REPARACION DE VEHICULOS	-300,000.00
	45	01	00	01	346	34492 DE INFORMATICA Y SISTEMAS COMPUTARIZADOS	70,000.00
	45	01	00	01	355	34492 COMISIONES Y GASTOS BANCARIOS	3,000.00
	45	01	00	01	355	34492 COMISIONES Y GASTOS BANCARIOS	150,000.00
104	05	00	00	01	221	12225 HILADOS Y TELAS	50,000.00
	05	00	00	01	293	12225 UTILES Y MATERIALES ELECTRICOS	-50,000.00

PLANILLA ANEXA N° II QUE FORMA PARTE DE LA RESOLUCIÓN N°

(Continuación)

ORGAN..	PROGR.	SUBPROG.	PROYECTO	ACTIV-OBRA	PARTIDA	FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	IMPORTE
104	12	00	00	01	223	12215	CONFECCIONES TEXTILES	-2,000,000.00
	12	00	00	01	349	12215	OTROS NO ESPECIFICADOS PRECEDENTEMENTE	2,000,000.00

PLANILLA ANEXA N° III QUE FORMA PARTE DE LA RESOLUCIÓN N°

ENTIDADES AUTOFINANCIADAS

ENTIDAD 70 - INSTITUTO UNIV PATAGONICO DE LAS ARTES

PROGRAMA	SUBPROG.	PROYECTO	ACT/OBRA	FINANCIAMIENTO	PARTIDA	DENOMINACION	IMPORTE
11	00	00	01	10	211	ALIMENTOS PARA PERSONAS	-372,308.29
11	00	00	01	10	223	CONFECCIONES TEXTILES	-17,786.59
11	00	00	01	10	231	PAPEL DE ESCRITORIO Y CARTON	34,800.00
11	00	00	01	10	233	PRODUCTOS DE ARTES GRAFICAS	2,683,465.00
11	00	00	01	10	251	COMPUESTOS QUIMICOS	4,000.00
11	00	00	01	10	254	INSECTICIDAS, FUMIGANTES Y OTROS	-200,000.00
11	00	00	01	10	255	TINTAS, PINTURAS Y COLORANTES	-494,266.75
11	00	00	01	10	258	PRODUCTOS DE MATERIAL PLASTICO	-483,600.00
11	00	00	01	10	261	PRODUCTOS FERROSOS	-150,000.00
11	00	00	01	10	262	PRODUCTOS NO FERROSOS	-49,427.46
11	00	00	01	10	263	ESTRUCTURAS METALICAS ACABADAS	2,128.92
11	00	00	01	10	264	HERRAMIENTAS MENORES	12,886.58
11	00	00	01	10	269	OTROS NO ESPECIFICADOS PRECEDENTEMENTE	318,084.00
11	00	00	01	10	276	PRODUCTOS DE VIDRIO, LOZA Y PORCELANA	-200,000.00
11	00	00	01	10	279	OTROS NO ESPECIFICADOS PRECEDENTEMENTE	140,400.00
11	00	00	01	10	293	UTILES Y MATERIALES ELECTRICOS	-403,216.93
11	00	00	01	10	296	REPUESTOS Y ACCESORIOS	1,000,325.44
11	00	00	01	10	299	OTROS NO ESPECIFICADOS PRECEDENTEMENTE	178,943.60
11	00	00	01	10	311	ENERGIA ELECTRICA	340,152.09
11	00	00	01	10	312	AGUA	606,000.00
11	00	00	01	10	313	GAS	3,090,460.22
11	00	00	01	10	314	TELEFONOS, TELEX, TELEFAX Y COMUNICAC POR INTERNET	381,007.71
11	00	00	01	10	321	ALQUILER DE EDIFICIOS Y LOCALES	-570,715.19
11	00	00	01	10	322	ALQUILER DE MAQUINARIA Y EQUIPO	600,000.00
11	00	00	01	10	331	MANTENIMIENTO Y REPARACION DE EDIFICIOS Y LOCALES	-505,355.48
11	00	00	01	10	332	MANTENIMIENTO Y REPARACION DE VEHICULOS	2,995,300.00
11	00	00	01	10	335	LIMPIEZA, ASEO Y FUMIGACION	-7,707.00
11	00	00	01	10	343	JURIDICOS Y NOTARIALES	60,000.00
11	00	00	01	10	346	DE INFORMATICA Y SISTEMAS COMPUTARIZADOS	-4,018,466.97

PLANILLA ANEXA N° III QUE FORMA PARTE DE LA RESOLUCIÓN N°

(Continuación)

ENTIDADES AUTOFINANCIADAS

ENTIDAD 70 - INSTITUTO UNIV PATAGONICO DE LAS ARTES

PROGRAMA	SUBPROG.	PROYECTO	ACT/OBRA	FINANCIAMIENTO	PARTIDA	DENOMINACION	IMPORTE
11	00	00	01	10	349	OTROS NO ESPECIFICADOS PRECEDENTEMENTE	81,278.00
11	00	00	01	10	351	TRANSPORTE	138,237.90
11	00	00	01	10	353	IMPRESA, PUBLICACIONES Y REPRODUCCIONES	-45,950.00
11	00	00	01	10	354	PRIMAS Y GASTOS DE SEGUROS	12,481.08
11	00	00	01	10	355	COMISIONES Y GASTOS BANCARIOS	677,684.00
11	00	00	01	10	359	OTROS NO ESPECIFICADOS PRECEDENTEMENTE	261,837.00
11	00	00	01	10	371	PASAJES	-500,000.00
11	00	00	01	10	372	VIATICOS	-24,650.00
11	00	00	01	10	379	OTROS NO ESPECIFICADOS PRECEDENTEMENTE	24,650.00
11	00	00	01	10	379	OTROS NO ESPECIFICADOS PRECEDENTEMENTE	500,000.00
11	00	00	01	10	383	DERECHOS Y TASAS	65,068.45
11	00	00	01	10	384	MULTAS Y RECARGOS	-6,146,856.45
11	00	00	01	10	393	SERVICIOS DE VIGILANCIA	-18,882.88
11	00	00	01	10	412	EDIFICIOS E INSTALACIONES	-500,000.00
11	00	00	01	10	434	EQUIPO DE COMUNICACION Y SEÑALAMIENTO	-500,000.00

11	00	00	01	10	435	EQUIPO EDUCACIONAL Y RECREATIVO	-2,239,896.00
11	00	00	01	10	436	EQUIPO PARA COMPUTACION	935,000.00
11	00	00	01	10	437	EQUIPOS DE OFICINA Y MUEBLES	2,781,056.00
11	00	00	01	10	438	HERRAMIENTAS Y REPUESTOS MAYORES	-250,000.00
11	00	00	01	10	439	EQUIPOS VARIOS	-225,300.00
11	00	00	01	10	451	LIBROS, REVISTAS Y OTROS ELEMENTOS VARIOS	-860.00
11	00	00	01	10	513	BECAS	-1,696,000.00
11	00	00	01	10	516	TRANSF.PARA ACTIVIDADES CIENTIFICAS O ACADEMICAS	1,696,000.00

ENTIDAD 71 - INSTITUTO PROVINCIAL DEL SEGURO DE SALUD

PROGRAMA	SUBPROG.	PROYECTO	ACT/OBRA	FINANCIAMIENTO	PARTIDA	DENOMINACION	IMPORTE
20	01	00	01	13212	811	POR ASISTENCIA MEDICA	1,069,510,000.00
20	01	00	01	13212	835	RESTITUCIÓN DE INGRESOS	190,000.00

PLANILLA ANEXA N° III QUE FORMA PARTE DE LA RESOLUCIÓN N°

(Continuación)

ENTIDADES AUTOFINANCIADAS

ENTIDAD 71 - INSTITUTO PROVINCIAL DEL SEGURO DE SALUD

PROGRAMA	SUBPROG.	PROYECTO	ACT/OBRA	FINANCIAMIENTO	PARTIDA	DENOMINACION	IMPORTE
20	01	00	02	13212	817	POR MEDICINA PREVENTIVA INTEGRAL	97,700,000.00
20	01	00	03	13112	812	POR GASTOS SANATORIALES	2,700,000,000.00
20	01	00	03	13212	812	POR GASTOS SANATORIALES	495,500,000.00
20	01	00	04	13112	816	POR SERVICIOS DE RADIOLOGIA	300,000,000.00
20	01	00	04	13212	816	POR SERVICIOS DE RADIOLOGIA	37,100,000.00
20	02	00	01	13112	811	POR ASISTENCIA MEDICA	255,710,000.00
20	02	00	01	13212	811	POR ASISTENCIA MEDICA	1,240,260,000.00
20	02	00	01	13112	819	POR COBERTURA DE OTRAS PRESTACIONES	1,427,110,000.00
20	02	00	02	13112	817	POR MEDICINA PREVENTIVA INTEGRAL	64,330,000.00
20	02	00	03	13112	817	POR MEDICINA PREVENTIVA INTEGRAL	111,560,000.00
20	02	00	03	13212	817	POR MEDICINA PREVENTIVA INTEGRAL	47,880,000.00
20	02	00	06	13112	812	POR GASTOS SANATORIALES	13,900,000.00
20	02	00	06	13212	817	POR MEDICINA PREVENTIVA INTEGRAL	40,000.00
20	02	00	12	13212	811	POR ASISTENCIA MEDICA	11,820,000.00
20	02	00	14	13112	813	POR SERVICIOS DE LABORATORIOS Y ANALISIS CLINICOS	127,390,000.00
20	03	00	01	13112	815	POR PROVISION DE MEDICAMENTOS	-5,000,000,000.00
20	03	00	01	13212	815	POR PROVISION DE MEDICAMENTOS	-3,000,000,000.00

BOLETÍN OFICIAL

Secretaría Legal y Técnica - Dirección de Despacho y Boletín Oficial

PROVINCIA DE RÍO NEGRO